

# LA OBRA

DE LA

# REDENCION DE PENAS

LA DOCTRINA • LA PRACTICA • LA LEGISLACION



1 ENERO 1943

AÑO IV

## MEMORIA

QUE ELEVA AL CAUDILLO DE ESPAÑA  
Y A SU GOBIERNO EL PATRONATO  
CENTRAL DE NUESTRA SEÑORA DE  
LA MERCED PARA LA REDENCION  
DE LAS PENAS POR EL TRABAJO





LA OBRA  
DE LA  
REDENCION DE PENAS  
LA DOCTRINA - LA PRACTICA - LA LEGISLACION

ANGEL LOPEZ CANDENAS





## Señor:

*N*UEVAMENTE OS PRESENTAMOS EL BALANCE ANUAL DE LA OBRA REALIZADA POR EL PATRONATO CENTRAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED PARA LA REDENCION DE LAS PENAS, POR EL TRABAJO, TESTIMONIO DE LA VOLUNTAD Y ESFUERZO PUESTOS AL SERVICIO DEL CUMPLIMIENTO DE VUESTRAS ORDENES Y CONSIGNAS.

NOS CABE LA SATISFACCION DE QUE ESTE BALANCE REVELE LA MARCHA ASCENSIONAL QUE SIGUE LA LIQUIDACION DEL PROBLEMA PENITENCIARIO CREADO POR LA DELINCUENCIA ROJA Y LA INCORPORACION PROGRESIVA DE MUCHOS ESPAÑOLES DESCAMINADOS A LA IDEOLOGIA DEL GLORIOSO MOVIMIENTO NACIONAL, DEL QUE SOIS PERSONIFICACION Y SUPREMO GUIA.

POR OTRA PARTE, EL SISTEMA DE LA REDENCION ESTA MOSTRANDO SU CATEGORIA DE PERMANENCIA Y DE GENIAL HALLAZGO DEL ESPIRITU CRISTIANO Y ESPAÑOL QUE TANTAS LECCIONES HA ENSEÑADO AL MUNDO Y TANTAS NORMAS HA DADO.

ASPECTO PARCIAL DE VUESTRA GIGANTESCA OBRA POR LA PATRIA SE OS OFRECE EN ESTAS PAGINAS, CON LOS VOTOS MAS FERVIENTES PARA QUE DIOS OS CONCEDA LARGA VIDA, PARA BIEN DE ESPAÑA Y DEL REGIMEN NACIONALSINDICALISTA.



# INDICE

	Págs.		Págs.
Prólogo y plan de la Memoria . . .	IX	Almacén de objetos de escritorio . . .	31
CAPITULO PRIMERO		Carpintería . . . . .	32
Propaganda . . . . .	3	Manipulados de mica . . . . .	34
LA RELIGIÓN . . . . .	5	Cerámica . . . . .	35
Precepto Pascual . . . . .	5	Zapatería . . . . .	35
Catequesis . . . . .	5	Escuela de Aprendices . . . . .	35
La Acción Católica en las Prisiones .	6	YESERÍAS: Laboratorio . . . . .	36
Entronizaciones y capillas . . . . .	6	Carpintería . . . . .	38
Primeras comuniones y bautizos . . .	7	Imprenta . . . . .	38
Festividades solemnes . . . . .	8	Manipulados de papel . . . . .	39
Navidad y Reyes . . . . .	9	Artes plásticas . . . . .	39
Otras festividades religiosas . . . . .	10	Fotograbado . . . . .	39
Visitas de los hijos de los reclusos .	11	OCAÑA: Carpintería . . . . .	39
Visitas de Jerarquías eclesiásticas a		Cerámica . . . . .	39
las Prisiones . . . . .	11	PUERTO DE SANTA MARÍA: Carpintería .	40
Nuestra Señora de la Merced . . . . .	12	Cerámica . . . . .	40
El homenaje a Pío XII . . . . .	13	Granja de cunicultura . . . . .	40
LA PATRIA . . . . .	14	EL DUESO: Taller de alpargatería . . .	41
Portadas de volúmenes editados . . .	14-15	Metalistería . . . . .	41
Fechas históricas . . . . .	16	Vestuario . . . . .	41
Efemérides del nuevo Estado . . . . .	17	BILBAO: Carpintería . . . . .	42
EL SEMANARIO «REDECCIÓN» . . . . .	18	BARCELONA: Juguetería . . . . .	42
LA CULTURA . . . . .	19	GERONA: Imaginería . . . . .	43
Redención por el esfuerzo intelectual .	19	Total percibido por familias de reclu-	
Literatura y música . . . . .	20	sos beneficiadas . . . . .	44
Datos estadísticos de la redención por		Número de familias de reclusos bene-	
el esfuerzo intelectual . . . . .	23	ficiadas . . . . .	44
Estadística general de los reclusos		Importe de la manutención de los re-	
que han redimido pena por el tra-		clusos trabajadores . . . . .	45
bajo y esfuerzo intelectual . . . . .	24	Importe de la sobrealimentación y	
Resumen de la redención por el es-		entrega en mano . . . . .	45
fuerzo intelectual . . . . .	25	Número de días trabajados por los	
Gráficos de los expedientes de liber-		reclusos . . . . .	46
tad condicional aprobados . . . . .	26-27	Importe total de las liquidaciones .	46
CAPITULO SEGUNDO		Importe de los beneficios de trabajos	
Trabajo . . . . .	31	particulares . . . . .	47
TALLERES . . . . .	31	Gráficos comparativos . . . . .	49
Taller de imprenta . . . . .	31		

	Págs.		Págs.
<b>Destacamentos Penales</b> . . . . .	62	Laboratorio . . . . .	101
<i>Resumen de la labor realizada durante el año 1942</i>		Hospital Penitenciario de Madrid . . . . .	102
<b>PROYECTOS PARA EL AÑO ENTRANTE</b> . . . . .	62	Lucha antituberculosa . . . . .	104
Destacamentos creados durante el año 1942 . . . . .	63	Alimentación de los reclusos . . . . .	106
<b>INSPECCIÓN DE DESTACAMENTOS</b> . . . . .	65	Medidas sanitarias . . . . .	107
<b>SECCIÓN DE DESTACAMENTOS</b> . . . . .	66	Gráfico de la mortalidad total al 1:10.000 en las prisiones de España . . . . .	109
<b>FORMACIÓN DE LOS DESTACAMENTOS</b> . . . . .	67	<b>CAPITULO CUARTO</b>	
Petición de trabajadores . . . . .	67	<b>Protección a los hijos de los reclusos necesitados</b> . . . . .	113
Concesión . . . . .	68	Solicitudes e ingresos . . . . .	114
Selección . . . . .	71	Aspecto económico de la Obra . . . . .	115
Incorporación al trabajo . . . . .	73	Nueve millones y medio de pesetas durante 1942 . . . . .	116
<b>ORGANIZACIÓN DE DESTACAMENTOS</b> . . . . .	76	Colegios y Ordenes Religiosas . . . . .	117
Alojamiento . . . . .	76	Relación de colegios que tienen niños tutelados por el Patronato . . . . .	119
Capacidad . . . . .	76	Número de hijos de reclusos ingresados en Establecimientos benéficos . . . . .	125
Higiene . . . . .	77	<b>SECCIÓN DE VESTUARIO</b> . . . . .	127
Seguridad . . . . .	77	Equipo a los pequeños . . . . .	127
Alimentación . . . . .	77	Estados demostrativos de las prendas existentes en la Prisión de Ventas . . . . .	129
Mínuta de comida ordinaria y extraordinaria . . . . .	78-79	Relación de las prendas entregadas a los hijos de reclusos necesitados . . . . .	131
Trabajo . . . . .	80	<b>CAPITULO QUINTO</b>	
Vestuario . . . . .	81	<b>Labor de las Delegaciones Locales de Redención de Penas</b> . . . . .	135
Sanidad . . . . .	82	Reparto de asignaciones y visitas a las familias . . . . .	136
Régimen . . . . .	83	Reparto de ropas, alimentos y otros socorros . . . . .	139
<b>CONTABILIDAD DE LOS DESTACAMENTOS PENALES</b> . . . . .	84	Cooperar a la protección de los niños de reclusos . . . . .	145
Nómina de los jornales devengados por los reclusos trabajadores . . . . .	86	Tutela de los reclusos . . . . .	150
<b>Colonias Penitenciarias Militarizadas</b> . . . . .	87	Matrimonios, bautizos y primeras comuniones . . . . .	153
Propósito para el año 1943 . . . . .	88	Tutela de libertos . . . . .	155
Impresiones sobre el personal penado . . . . .	89	Subvenciones y donativos . . . . .	157
Personal penado del servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas . . . . .	90	<b>CAPITULO SEXTO</b>	
Trabajo efectuado por el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, en el año de 1942 . . . . .	91	<b>Escuela de Estudios Penitenciarios</b> . . . . .	163
<b>CAPITULO TERCERO</b>		<b>CAPITULO SEPTIMO</b>	
<b>Sanidad</b> . . . . .	95	<b>Legislación</b> . . . . .	1
Hospitales . . . . .	95	<b>INDICE GENERAL</b> . . . . .	3
Asistencia siquiátrica . . . . .	96	<b>PRIMERA PARTE.—Extracto de las disposiciones para el régimen interior de los Establecimientos Penitenciarios</b> . . . . .	3
La lucha contra el tífus exantemático . . . . .	97		
Relación de las prisiones que tienen funcionando cámaras de gas cianhídrico . . . . .	100		
Servicios farmacéutico y de higiene y sanidad . . . . .	100		

	P á g s .		P á g s .
<i>Título primero.—Régimen y disciplina de las Prisiones . . . . .</i>	3	Capítulo V.—Servicio de vestuario y Utensilio . . . . .	6
Capítulo I.—Clasificación general de las Prisiones . . . . .	3	Capítulo VI.—Peculio y valores de presos y penados . . . . .	6
Capítulo II.—Reglas de destino y conducción de penados y presos . . . . .	3	Capítulo X.—Cuentas y documentación . . . . .	7
Capítulo III.—Régimen general de las Prisiones . . . . .	3	<i>Título tercero.—Del personal de las Prisiones . . . . .</i>	7
Capítulo IV.—Régimen de ejecución de las penas . . . . .	4	Capítulo I.—Secciones, categorías administrativas y clases . . . . .	7
Capítulo V.—Libertad condicional . . . . .	4	Capítulo II.—Deberes y atribuciones . . . . .	7
Capítulo VI.—Régimen de los Establecimientos especiales . . . . .	4	Capítulo III.—Ingreso y ascenso en las Secciones del Cuerpo . . . . .	7
Capítulo VII.—Tratamiento de detenidos y presos . . . . .	4	Capítulo IV.—Escuela de Criminología . . . . .	7
Capítulo VIII.—Juntas de Disciplina . . . . .	4	Capítulo V.—Posesiones, traslados, licencias, excedencias, jubilaciones e incompatibilidades . . . . .	7
Capítulo IX.—Régimen disciplinario . . . . .	4	Capítulo VI.—Servicio de Inspección . . . . .	7
Capítulo X.—Ingreso de detenidos, presos y penados.—Libertad y licenciamiento de los mismos . . . . .	4	Capítulo VII.—Recompensas y correcciones . . . . .	7
Capítulo XI.—Régimen de higiene y morbilidad . . . . .	4	Capítulo VIII.—Uniforme y armamento . . . . .	8
Capítulo XII.—Régimen de instrucción y educación . . . . .	4	Capítulo IX.— Pabellones de empleados . . . . .	8
Capítulo XIII.—Régimen de trabajo . . . . .	5	SEGUNDA PARTE.— <i>Disposiciones penitenciarias y otras de aplicación dentro de las Prisiones . . . . .</i>	8
Capítulo XIV.—Régimen de comunicaciones y visitas . . . . .	5	Capítulo I.—Otras disposiciones relacionadas con Prisiones . . . . .	8
Capítulo XV.—Instituciones de Patronato . . . . .	5	Capítulo II.—Disposiciones más o menos relacionadas con Prisiones . . . . .	8
<i>Título segundo. — Administración y contabilidad . . . . .</i>	5	Capítulo III.—Disposiciones de carácter general que deben conocer los Funcionarios de Prisiones . . . . .	8
Capítulo I.—Disposiciones generales . . . . .	5		
Capítulo II.—Servicio de Oficinas . . . . .	6		
Capítulo III.—Servicio de alimentación . . . . .	6		
Capítulo IV.—Economatos administrativos . . . . .	6		



# Prólogo y plan de la

# Memoria

**E**L 1942 ha sido el cuarto año del funcionamiento y desarrollo de la *Obra de Redención de Penas* que comenzó ya a establecerse y orientarse durante la guerra de liberación. La marcha ininterrumpida del sistema, permite apreciar, de año en año, resultados evidentes que transforman en definitivas las conclusiones provisionales del mismo y hacen que cada vez más se advierta su honda calidad fundamental y sus beneficiosos efectos en la práctica.

Por esta razón, la *Memoria* de cada año supone, comparativamente, un avance notorio y va fijando los puntos esenciales de la *Obra*, que aparecen cada vez mejor dibujados conforme se va resolviendo el problema que planteó a España el extraordinario número de la delincuencia en los años 1936 a 1939. El valor y la eficacia de la *Redención de Penas*, está precisamente en que no es un sistema transitorio, adecuado tan sólo a momentos excepcionales, sino un sistema permanente que, conforme disminuye la población penal, va mostrando con mayor firmeza sus posibilidades de orden moral y de orden práctico. Así las medidas que la justa benignidad del Caudillo ha ido adoptando para ampliar los beneficios de la libertad condicional de los reclusos, patentizan el valor inestimable del sistema de la *Redención por el Trabajo* para todos los demás, que en esta fórmula han de encontrar la base y fundamento de su liberación definitiva.

Las obras circuncarcelarias y postcarcelarias del Patronato, encaminadas a la tutela material y moral del recluso y de sus familiares, completan el conjunto de este sistema penal en el que lo importante no es tan sólo la realización de una obra de justicia, según la cual el delincuente debe pagar su pena, sino de una labor

cristiana que recupera para la fe a los espíritus extraviados y para la patria a las mentes envenenadas. En suma, nuestro sistema penal no lanza a la calle sencillamente presos cumplidos, sino hombres que, bajo el benéfico efecto de la redención, son capaces de incorporarse de lleno a las magnas tareas que la hora presente exige de todos los españoles.

En estas condiciones, 29.000 reclusos han recobrado la libertad durante el año 1942, lo que, agregado a la cifra de excarcelaciones de 1941, supone una reducción extraordinaria de la población penal, que va disminuyéndose paulatinamente, atendiendo a un mismo tiempo al cumplimiento de la justicia, a la práctica de los sentimientos magnánimos y a la indispensable defensa de la sociedad. Como se advertirá, especificado detalladamente en el lugar oportuno del texto de esta Memoria, las disposiciones vigentes sobre libertad condicional venían ocasionando un término medio de 2.000 libertades mensuales. En los últimos meses del año, se extendió el beneficio hasta la condena de los catorce años y ocho meses, por lo cual en el mes de diciembre llegaron a aprobarse por el Patronato, 7.526 expedientes de libertad.

Pero lo más interesante que, en este orden, se ha de enfocar en las páginas siguientes, es el fruto recogido a consecuencia de la Redención por el Trabajo, verdadero nervio y sustancia del sistema. En 1941 comenzaron solamente a apreciarse los beneficios de la Redención de Penas por el esfuerzo intelectual, innovación sumamente justa que ha permitido acogerse a los beneficios de reducción de la condena a todos los que realizan en las prisiones algún trabajo caracterizado por el esfuerzo de la inteligencia. El beneficio se ha extendido con tal amplitud, que alcanza inclusive a aquellos cuyo esfuerzo consiste en instruirse dejando de ser analfabetos o fortaleciendo su espíritu con el aprendizaje de la Religión. Como si esto no fuera por sí sólo beneficio bastante, el recluso entregado a tales tareas sabe que, al mismo tiempo, está acortando su permanencia en la prisión.

Favoreciendo esta esfera de trabajos, se organiza en las prisiones, cada vez con mayor intensidad, todo lo referente al desarrollo cultural y artístico, lo que ofrece en mayor grado a los reclusos la posibilidad de redimir pena formando su espíritu. Aumentan las escuelas y bibliotecas, las lecturas en común, las agrupaciones artísticas, ya sean dramáticas o musicales, como orfeones, orquestas y bandas, los talleres de pintura y escultura y, en general, cuanto puede contribuir a llevar el espíritu del recluso hacia zonas ideales en las que encuentre un lenitivo y una fuerza. Esto ocasiona que el recluso pueda redimir como maestro auxiliar, como bibliotecario, como lector de grupo, como músico, como cantante, y también aisladamente realizando por propia iniciativa, debidamente autorizado por la Superioridad, un trabajo propio de carácter literario o de creación artística. En estos últimos casos, se aplica discrecionalmente por el Patronato una redención especial, dentro de los límites y de los preceptos estatuidos.

Así se ha podido llegar, en 1942, a que la cifra de días redimidos por el esfuerzo intelectual, alcance a 3.840.360. Siendo la cifra total de días redimidos por el trabajo en todos los órdenes, de 11.221.194, se deduce que una tercera parte de este beneficio corresponde a la redención por el esfuerzo intelec-

tual, cifra en extremo consoladora y que ha de animar a los reclusos a proseguir por este camino. Paralelamente ha rendido sus frutos el sistema en el trabajo material, bien en los talleres penitenciarios, en Destacamentos y Colonias, o en empresas particulares, alcanzando la redención por este concepto un número de días de 8.378.834.

De las obras circuncarcelarias ninguna tan interesante, tan cristiana, y que haya producido un fruto tan visible, como la de protección a los hijos de los reclusos necesitados. A fines de 1941 eran 4.000 los niños acogidos a los beneficios de esta Obra, mediante la cual el Patronato los recoge, los alimenta y los educa. A fines de 1942, el número de niños en esas condiciones pasa de 9.000, lo que indica un esfuerzo gigantesco y un magnífico desarrollo de la Obra.

Como ya se ha señalado repetidas veces, se da el caso de que el importante dispendio que representa sostener a estos niños no pesa en lo más mínimo sobre el presupuesto nacional. Un fondo que se constituye por los beneficios obtenidos en los economatos de las prisiones, por las cantidades devengadas por el trabajo de los reclusos, después de pagar el subsidio a las familias de éstos y de emplear otra parte en su sobrealimentación y entrega en mano, por los donativos de diversas entidades y particulares, etc., es el que sirve para sostener a los hijos de los reclusos necesitados en condiciones de perfecta igualdad con otros niños y reservando siempre a los padres, con un profundo sentido cristiano de la familia, el pleno uso de su potestad. A este fondo se han transferido en el año de 1942 cantidades por valor de 10.391.918 pesetas.

Nuestra Memoria recoge y especifica estos aspectos y todos los demás de la labor desarrollada por el Patronato durante el año 1942, acompañando el texto con cuadros demostrativos, gráficos y documentación fotográfica amplísima, con objeto de dar la idea más exacta y objetiva de la labor desarrollada. Comenzamos por exponer lo que se ha realizado en el orden religioso, piedra angular, base y fundamento de todo el sistema, refiriéndonos no sólo a las misiones, conferencias y actos religiosos diversos, sino a los frutos notabilísimos obtenidos en este año por la instrucción, como se ha evidenciado en los exámenes que periódicamente se llevan a cabo en las prisiones al terminar los cursos. El fin propuesto es que ningún recluso pueda salir a incorporarse a la vida ciudadana sin poseer aquellos elementos indispensables que garantizan el conocimiento de las verdades esenciales de nuestra Religión.

Sigue a este capítulo el referente a lo realizado para la formación patriótica del recluso, lo mismo mediante conferencias y actos celebrados en todas las fechas memorables de la historia patria, que mediante publicaciones entre las cuales hay que señalar la labor del periódico Redención y de la Editorial del mismo nombre, específicamente dedicadas a fomentar, de una manera práctica, el sentimiento patriótico entre los reclusos, ayudándose para ello de la colaboración de los reclusos mismos, muchos de los cuales acuden voluntariamente con su pluma a difundir entre sus compañeros los sentimientos más levantados de amor a España.

Complemento de los dos capítulos anteriores es el de la formación cultural y artística de la población penal, pues, con ella, por el vehículo eficiente

de las emociones estéticas y de los conocimientos formativos, se va consolidando la noción adquirida en conferencias, lecturas, pláticas, misiones y demás actos ya aludidos. En el año 1942 hemos de registrar un incremento en la enseñanza primaria con el correspondiente destierro del analfabetismo y un aumento y mayor intensidad de actuación de las agrupaciones artísticas, que tan poderosamente contribuyen, no sólo al esparcimiento del preso, sino, lo que es más importante, a la formación de su espíritu.

Detallamos a continuación todo lo referente al trabajo de los reclusos, organización del mismo, vida y funcionamiento de los talleres, los cuales se han incrementado este año de manera considerable, desarrollo de la obra realizada por las Colonias Penitenciarias Militarizadas y por los Destacamentos, con la descripción de todo el sistema, explicación y detalle de los frutos obtenidos y documentación que comprueba la realidad consoladora de los avances realizados. Es una parte importantísima de la Memoria, porque en ella se advierte cómo, con independencia de las medidas que adopte el espíritu magnánimo del Caudillo, es la redención por el trabajo la base permanente de nuestro sistema penal.

Dedicamos después la atención que merece al capítulo de la sanidad en las prisiones, aspecto que presenta en 1942 caracteres eminentemente satisfactorios, pues ha de declararse de un modo general, como después se verá con detalle, que el estado sanitario de nuestras prisiones es excelente y que sin cesar se introducen en ellas todas las reformas precisas para dotarlas de los elementos y servicios que puedan mejorar la sanidad de los establecimientos.

Terminamos nuestra Memoria con todo lo que se refiere al trabajo de las Delegaciones locales de la Obra en favor de los niños y, finalmente, de la legislación que se ha promulgado durante el año, en lo que afecta, tanto a las prisiones como a los funcionarios, a los reclusos y a la obra de la redención en general





CAPITULO PRIMERO

**P R O P A G A N D A**



## CAPITULO PRIMERO

# PROPAGANDA

**E**N este cuarto año de la Obra de Redención de Penas, la labor de propaganda en las prisiones alcanzó un grado de madurez e intensidad como resultado de la experiencia y del esfuerzo obtenidos en años precedentes y que ha hecho posible un enfoque más preciso de los elementos y medios propagandísticos, sobre el pensamiento y las reacciones interiores de la población penal.

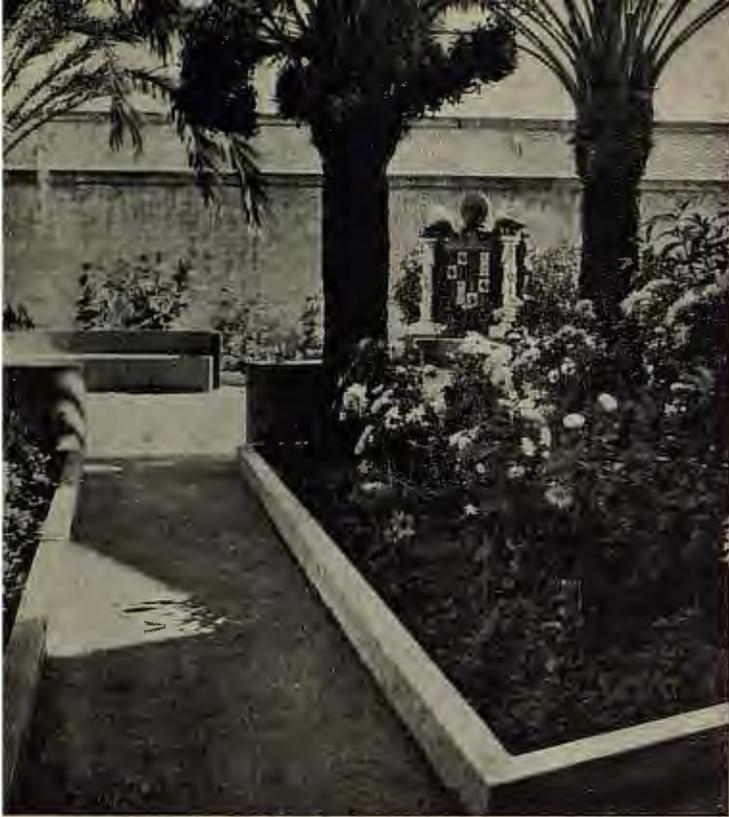
Basados los métodos de propaganda del Patronato en un sistema racional que, desechando los procedimientos llamativos y espectaculares, actúa objetivamente y por medio de realidades sobre la conciencia y el corazón del recluso, sobre lo más vivo y noble de su personalidad, ha permitido lograr verdaderas victorias de tipo religioso y patriótico, moral y social. De esta manera, el recluso, al recibir las sugerencias y verdades de la doctrina nacional del nuevo Estado, por caminos de persuasión y delicadeza espiritual, asimila, más lentamente quizá, pero con mayor solidez, las ideas y los sentimientos que han hecho cambiar la trayectoria de sus razonamientos interiores.

Como eje de propaganda en las prisiones, hemos de señalar dos propósitos fundamentales: la ordenación de los anhelos espirituales hacia Dios y el encauzamiento de las potencias individuales hacia la Patria. Para alcanzar tan elevados fines, no podían bastar los métodos superficiales y artificiosos de una propaganda al uso. El mejor altavoz es la emulación del ejemplo, y el mejor cartel, la práctica silenciosa y efectiva del bien.

Para llegar a la cima de estas aspiraciones era necesario elevar el nivel intelectual del recluso y ayudarle a pensar por sí mismo, con los instrumentos pedagógicos y educativos que el Patronato, por medio de sus diversas secciones, ha puesto en movimiento cada vez con mayor profusión. Así se ha tendido a intensificar todo aquello que significase aumento de cultura general, formación religiosa y arraigo de los sentimientos patrióticos, aprovechando para ello cuantos elementos difusores y medios de aproximación del recluso a la ciencia, al arte y a la literatura fueran compatibles con el régimen penitenciario. A tal objeto, se han celebrado multitud de



Escudo de España labrado por los reclusos de San Miguel de los Reyes.



*Jardín, obra de los reclusos del Reformatorio de Adultos de Alicante.*

actos culturales y religiosos, veladas literarias, representaciones teatrales, conciertos, concursos poéticos, ciclos de conferencias, etc., todo ello como extensión de la labor constante que se realiza en las escuelas y bibliotecas, y de la diaria y eficaz misión llevada a cabo por los Capellanes encargados de los establecimientos penales.

#### UN AÑO DE PROPAGANDA

Durante el año 1942 se afianzó de manera concreta el sistema propagandístico en las prisiones. A los esfuerzos diarios y normales de perfeccionamiento cultural, se han unido otros con carácter extraordinario que culminaron en solemnes actos y espectáculos destinados a conmemorar determinadas fechas de alta significación nacional, por medio de los cuales se pro-

porcionó a los reclusos gratos momentos de expansión y amena enseñanza

De esta manera, el calendario penal de España quedó dividido, a los efectos de la propaganda, en una serie de festividades destacadas, coincidentes con los días consagrados por la liturgia católica y los dedicados a exaltar las efemérides principales de nuestra Patria.

Todo ello se llevó a cabo con extraordinaria brillantez y entusiasmo, en cuyo empeño colaboró muy eficazmente el semanario *Redención*, que al dedicar páginas especiales y trabajos específicos, conmemorativos de las distintas fechas, ha contribuído, en grado notable, a la afirmación de los resultados propuestos.

*Otro aspecto del jardín del Reformatorio de Adultos de Alicante*



## LA RELIGION

### Precepto Pascual.

El concepto sostenido en años anteriores por el Patronato sobre la absoluta libertad de conducta con respecto al cumplimiento pascual; y la reiterada advertencia de que en el orden natural nada obtendrán, ni en favor ni en contra, con acercarse a la Mesa Eucarística, ha sido mantenido y reafirmado en este año, hasta el punto de haber sido ordenada por la Superioridad la supresión de las comuniones generales colectivas, para evitar toda coacción que pudiese dar lugar a lamentables equivocaciones en materia tan delicada.

El procedimiento seguido consistió en la organización de semanas-misiones a cargo de Misioneros de distintas órdenes religiosas, cuya asistencia se consideró obligatoria, con el fin de que nadie se viese privado de las luces de la religión. En las misas de comunión, que posteriormente se celebraron, todos los reclusos quedaron en libertad de recibir la sagrada comunión, cuya orden fué cumplida con el más escrupuloso rigor. Durante varios días se dijeron misas rezadas, en las cuales cumplieron con el precepto pascual solamente aquellos reclusos que, por voluntad espontánea, se creyeron en condiciones de hacerlo.

El porcentaje medio alcanzado por las comuniones pascuales fué el de 63,41 en las prisiones de hombres y 78,04 en las de mujeres.

### Catequesis.

Además de las misiones especiales, a que se hace referencia, ha contribuído a la formación de una verdadera conciencia religiosa en las Prisiones, la labor continua y abnegada de los Capellanes encargados de la asistencia espiritual, que, de acuerdo con las normas establecidas por el Patronato, han organizado las clases de catequesis con tres grados de enseñanza, que abarca, desde las primeras nociones del catecismo elemental, hasta el más profundo conocimiento de las verdades teológicas.

A todos los reclusos se les ha entregado gratuitamente un catecismo, ascendiendo la tirada de los mismos a un número aproximado al de la población reclusa.

El fruto de esta apostólica labor se pudo comprobar de manera terminante en los exámenes que se efectuaron en todas las prisiones y en



*Obra escultórica ejecutada por los reclusos de San Miguel de los Reyes.*



El Sermón de la Montaña.—Trabajo de arte de los reclusos de San Miguel de los Reyes. Cuadro pintado a la cola sobre tela.

los cuales se confirmó plenamente la eficacia de los procedimientos empleados.

Se puede calcular que los resultados obtenidos han dado el porcentaje siguiente: un 58, aprobados con conocimientos elementales; un 25, con la calificación de notable, y un 15, en posesión de instrucción superior. Oscila, por tanto, entre un 2 y un 5 por 100 los que tuvieron que repetir el curso.

### La Acción Católica en las Prisiones.

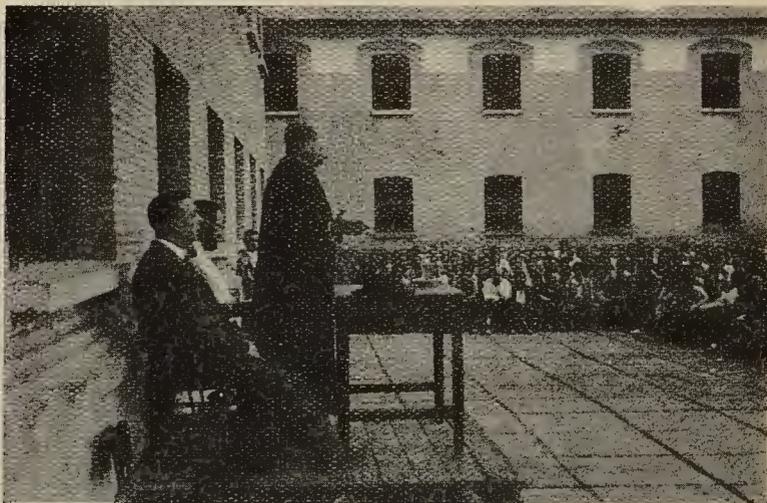
Prestaron su colaboración decidida y entusiasta a este trabajo de recristianización en las prisiones los jóvenes de la Acción Católica española. La actuación de éstos se caracterizó por su generosa asistencia a los reclusos, prestada en horas sustraídas al descanso y a las diversiones naturales de la juventud, organizando charlas, festivales y lecciones de afirmación católica.

En el acto de clausura del curso en Madrid tomó parte el presidente de la Junta diocesana de la capital, D. José Angel de Ayala, que pronunció un brillante discurso-resumen de las actividades realizadas.

### Entronizaciones y capillas.

Una muestra del fervor religioso penitenciario se puede compulsar de manera afectiva en las consagraciones al Sagrado Corazón, llevadas a cabo en distintos establecimientos penales, y en la inauguración de capillas artísticamente construídas por los reclusos y dedicadas al culto.

Fué entronizado el Sagrado Corazón de Jesús, con gran solemnidad, en la Celular y Habilitada



Clase del curso de Religión en la Provincial de Sevilla.



Capilla de la Prisión de Partido de Lorca.

del «Palacio de Misiones», de Barcelona; Provincial y Central de Yaserías, de Madrid, y Provinciales de Cádiz y Gandía, entre otras.

Entre las mejores capillas inauguradas figuran las de Valladolid, Cádiz, Alcalá de Henares, Cuenca, Oviedo y Yaserías.

#### Primeras comuniones y bautizqs.

El pequeño núcleo de reclusos, que aun permanecía sin recibir los sacramentos e ingresar en la colectividad católica, se vió reducido hasta un grado ínfimo durante el pasado ejercicio. Recibieron el bautismo 35 adultos y 174 niños hijos de réclusos. Se administraron 116 primeras comuniones, 12 matrimonios entre reclusos y 527 entre reclusos y libres. Entre los bautizados figuran un hebreo y un mahometano.

El infatigable celo apostólico de los Sacerdotes y la piadosa perseverancia de las Religiosas en el interior de las prisiones, dió como resultado la disminución del porcentaje de los que murieron sin los Santos Sacramentos. Puede decirse que más del 89 por 100 de los que fallecieron resultaron confortados, a petición propia, con los auxilios últimos de la religión.

Asimismo se han dado emotivos casos de ejemplar arrepentimiento entre los reos de pena capital, que, asistidos en sus últimos momentos por la solícita compañía de los Sacerdotes, ha hecho ascender el número de los que, en su hora decisiva, volvieron los ojos a la verdad de la Cruz.

Otro caso de remarcable significado lo constituyó la conversión a la fe de la exdiputado socialista Regina García, que abjuró públicamente de sus errores pasados, en un artículo que se publicó en *Redención* el día 2 de marzo, y en el que se pide a Dios perdón por sus pecados pretéritos y abraza con encendida convicción la causa de Jesucristo. Otro, al ser ejecutado, pidió que

Altar de la capilla de la Prisión de Astorja.





*El Obispo Auxiliar administra la confirmación en la Central de Burgos.*

dolid, se llegó a que la procesión de la Angustias, presidida por el Arzobispo, entrase en la prisión. La población reclusa se sumó con señaladísima veneración a la adoración de la sagrada imagen y quedó satisfechísima y confortada después de su manifestación de piedad cristiana.

En otras ciudades, como Sevilla, Alcalá de Henares, etc., las procesiones se detuvieron en las inmediaciones de la

*Altar, obra de reclusos del Reformatorio de Adultos de Alicante.*

sus dos hijos fueran recogidos y patrocinados por el Patronato de Nuestra Señora de la Merced.

#### **Festividades solemnes.**

La celebración de las grandes festividades de la Iglesia dió motivo para que en las prisiones se pusiera de manifiesto el fervor y la piedad de los reclusos, que, cada vez con mayor firmeza, encuentran el consuelo y la divina gracia en sus horas de meditación y retorno hacia lo que nunca defrauda ni engaña. Y en todas cuantas ocasiones se presentan, para que estos sentimientos se exterioricen y se hagan públicamente evidentes, los reclusos que han hallado la serenidad de la fe y el camino auténtico hacia la felicidad interior, se suman con la máxima devoción a las solemnidades y conmemoraciones religiosas, que han alcanzado, dentro de los establecimientos penales, una alta expresión de emotiva belleza cristiana.

Con ocasión de la Semana Santa y sus procesiones fueron muchas las prisiones donde se levantaron monumentos de Jueves Santo y se celebraron actos de especial devoción.

También, en algunos casos, como en Vallad



prisión y algunos presos cantaron saetas o rezaron con gran entusiasmo y devoción.

### Navidad y Reyes.

Otra de las solemnidades religiosas, que cada año con mayor intensidad da lugar a que se manifieste en las prisiones el fervor y la religiosidad de los reclusos, es la de Navidades y Reyes. Ni una sola prisión deja de organizar algún acto solemne y piadoso para conmemorar el nacimiento de Nuestro Señor.

En la mayor parte de los establecimientos penales se han construído por los mismos reclusos monumentales y artísticos nacimientos, que han sido la admiración de cuantos han podido contemplarlos. Con tan piadosos motivos se celebran

festivales artísticos, cabalgatas de Reyes en algunas prisiones, donde, en fecha tan memorable, había sido autorizada la entrada de los hijos de los reclusos y el reparto de los juguetes construídos por sus propios padres y los adquiridos por las autoridades penitenciarias con donativos recibidos para este fin.

La parte principal en estos festivales suelen llevarla los coros con el canto de villancicos en honor del Niño Dios, muchas veces originales de los mismos reclusos.

*Comunión Pascual en la Prisión Central de Cuéllar. Segovia.*



*Matrimonio canónico entre dos reclusos.*





*Belén construido por los reclusos de la Central de Burgos.*

### Otras festividades religiosas.

Además de las Navidades y Semana Santa, se celebran, con idéntico fervor, otras festividades religiosas, que en España tienen un tradicional abolengo de piedad popular. Tales son las de San José, Corpus, Santiago, la Virgen del Pilar, la del Carmen; la Purísima y otras de importancia local.

En todas estas fechas del calendario espiritual de la Iglesia Católica, las prisiones vibran al unísono con todo el pueblo español, y los reclusos se suman gozosos a los actos en honor de los santos o de las populares y españolísimas advocaciones de la Virgen María.

Además de los oficios divinos y otras manifestaciones de piedad organizadas por los Sacerdotes, suelen celebrarse veladas literarias y teatrales, en las que los reclusos profesionales o aficionados toman parte y, en colaboración con las autoridades del establecimiento, proporcionan a la población penal horas de regocijo y esparcimiento que les hacen olvidar, por un cierto tiempo, su condición.



*Primera comunión de algunas reclusas en la Prisión de Mujeres de Málaga.*

*Misa en la Prisión de Partido de Cartagena.*

#### Visitas de los hijos de los reclusos.

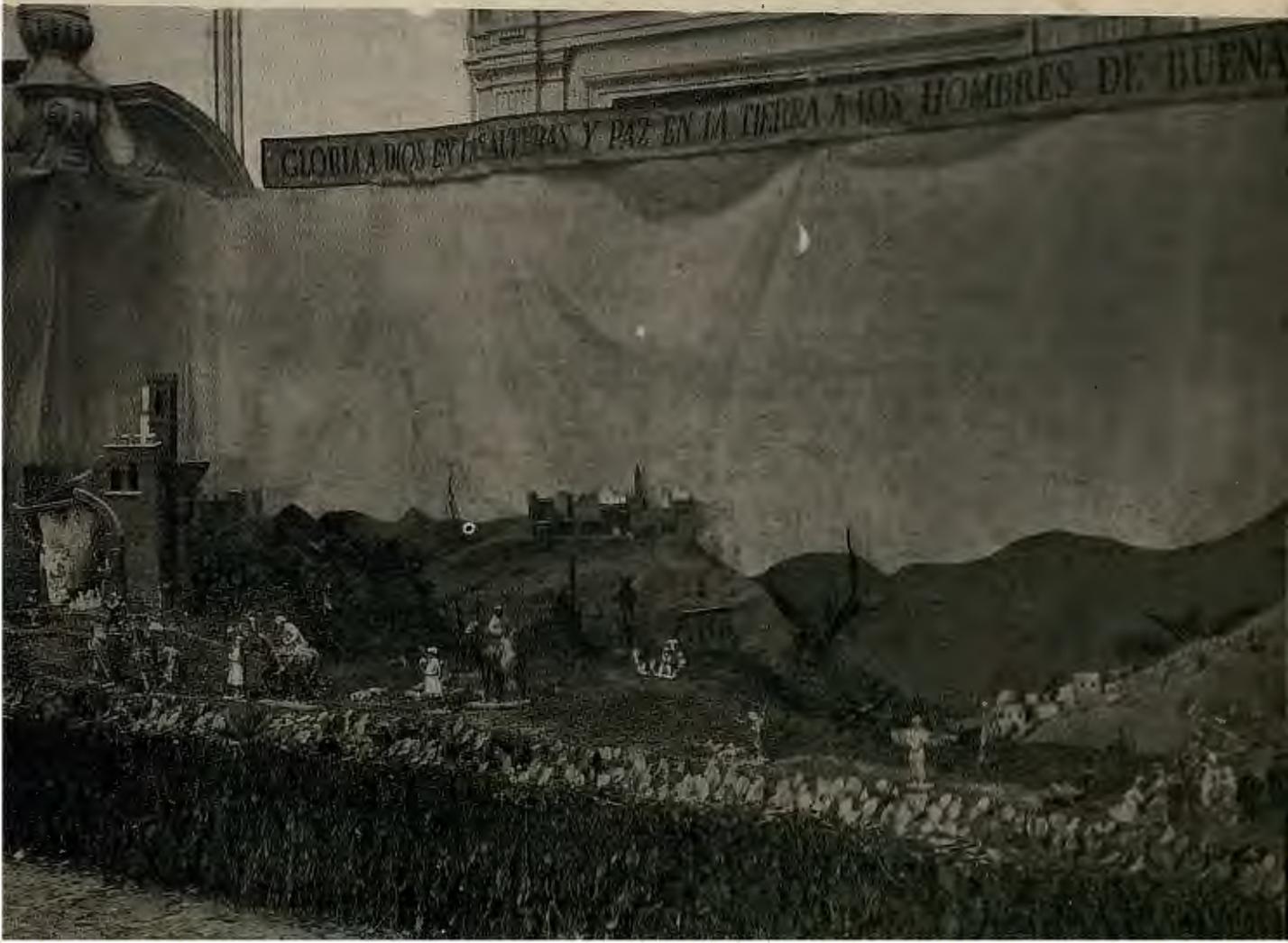
Una de las medidas más eficaces que ha dispuesto el Patronato es, sin duda, la de facilitar la entrada de los hijos de los reclusos con motivo de las grandes solemnidades. Esta cristiana disposición llena de regocijo y alegría las cárceles. Se espera con verdadero entusiasmo cada festividad en la que el recluso vive por unos momentos rodeado de sus hijos. Esto fortalece, además, el vínculo familiar y el cariño entre padres e hijos.



#### Visitas de jerarquías eclesiásticas a las Prisiones.

Durante el último año han sido frecuentes las visitas de personalidades religiosas a las prisiones. Estas coinciden con festividades destacadas o bien con otros actos organizados expresamente por las autoridades penitenciarias.

*Magnífico Belén construido en la Prisión de San Miguel de los Reyes. Valencia.*





*Aspecto de una procesión en la Prisión Central de Yeserías. Madrid.*



*Reclusos oyendo misa en el patio de la Central de Hellín.*

Una de las más importantes fué la de Su Eminencia el Cardenal Prímado de España, que ofició una misa solemne celebrada en la Prisión de Talavera de la Reina. Dicho acto dejó entre la población reclusa un recuerdo imborrable.

También fué de grandes efectos, sobre la población penal de Sevilla, el acto organizado en aquella Provincial por el Director de la misma, con asistencia de Su Eminencia el Cardenal Segura. Este pronunció, ante la población penal, un elocuentísimo y cariñoso discurso que conmovió a todos por el afecto y cristiano sentimiento de sus palabras.

Fueron notables asimismo, la visita del Ilmo.

Sr. Obispo de Gerona a la prisión de mujeres, de aquella capital. Y la del Prelado de Burgos a la Prisión Central, donde fué objeto de agasajos por parte de los presos, que improvisaron en su honor un magnífico concierto.

### **Nuestra Señora de la Merced**

De año en año adquiere mayor solemnidad la festividad de Nuestra Señora de la Merced, redentora de cautivos y Patrona, desde el año 1939, de los reclusos españoles y del Cuerpo de Prisiones.

*Visita de los hijos de los reclusos en la Tabacalera de Santander.*





*Su Eminencia el Cardenal Segura en su visita a la Provincial de Sevilla.*

las prisiones españolas, que cada año adquiere más acusadas características de verdadera devoción popular y significado religioso.

### **El homenaje a Pío XII.**

Tuvo una gran solemnidad y significación la fiesta celebrada en las prisiones, por la que los reclusos participaron en el homenaje que España rindió a su Santidad el Papa.

Con tal motivo, en muchos establecimientos se celebraron lecturas y conferencias sobre la biografía de Pío XII y otros temas relacionados con la historia del Papado y de la Iglesia.

El homenaje penitenciario a Su Santidad culminó en el número especial de *Redención* dedicado al Pontífice. Por él pudieron conocer todos los presos de España los datos más salientes de la biografía del actual Santo Padre, y, asimismo, ampliar sus conocimientos sobre los aspectos más notables de la ideología del Vicario de Cristo y sus sabios conceptos sobre los problemas actuales del mundo.

Puede decirse que la figura de Pío XII quedó grabada, de manera indeleble, en la mente de los reclusos, que llegaron a ver en él el único y verdadero apóstol de la paz y la esperanza en los mo-

El año 1942 los reclusos de toda España, secundados por las autoridades penitenciarias, han procurado por todos los medios que la festividad de la Patrona resultase de una solemnidad extraordinaria.

Además de las misas y demás actos religiosos, a los que asistieron los reclusos con gran fervor, se celebraron veladas literarias, culturales, etc.

Las autoridades penitenciarias y la Dirección General contribuyeron a la brillantez de las fiestas, ordenando ranchos extraordinarios, reparto de ropas y autorizando la entrada de los hijos de los reclusos. La Merced es un día de fiesta en

*Imagen de Nuestra Señora de la Merced, por un recluso de la Provincial de Sevilla.*



*Procesión de la Merced en la Central de Astorga.*



mentos dramáticos que vive el mundo.

### LA PATRIA

El concepto de Patria, como vínculo unificador entre los españoles, y cúspide máxima de los afanes terrenos en los individuos que hablan una misma lengua y se agrupan bajo un mismo cielo geográfico, podemos afirmar que ha sido asimilado, sentido y proyectado con rasgos im-

borrables en el corazón de los reclusos. Continuamente, con una persistencia y una constancia incansables, los Directores de los establecimientos, los Maestros oficiales, los Capellanes y todos, en fin, los que con su autoridad y ejemplo coadyuvaron a la mejor realización de esta consigna del Patronato, fueron llevando paulatina, pero sólidamente, al ánimo del recluso, el significado, el sentido y la idea total de la Patria.

Sentir a España, conocer a España, amar a España. Enorgullecerse de su limpia historia, de su glorioso pasado. Admirar a los héroes, a los santos y los poetas españoles. Deleitarse con su literatura y con su arte. Llegar a una identificación perfecta con su paisaje y con las virtudes espirituales de sus hombres. He aquí lo que los reclusos de todas las organizaciones penales de la Nación escucharon hora a hora, día a día, hasta llegar a la fusión de lo pretendido con lo realizado.

El trabajo de desterrar del alma del reclu-

JOSE M. ALEJANDRO, S. J.

# CREYENTES Y ATEOS

SINTESIS DE UNA FILOSOFIA  
DE LA RELIGION

EDITORIAL "REDENCION"

COLECCION

DISPOSICIONES  
PENITENCIARIAS

ORDENADAS POR  
MANUEL SANZ LOPEZ

DIRECTOR DE PRISIONES

TOMO I

EDITORIAL REDEMCCION  
1942

EDICION NACIONAL DE LAS OBRAS  
SELECTAS DE D. ANDRES MANJON

EL MAESTRO MIRANDO  
HACIA DENTRO



PATRONATO DE LAS ESCUELAS DEL AVE-MARIA  
MCMXLII

COLECCION

DISPOSICIONES  
PENITENCIARIAS

ORDENADAS POR

MANUEL SANZ LOPEZ

DIRECTOR DE PRISIONES

TOMO II

EDITORIAL REDEMCCION  
1942

MARCELINO ZALBA, S. J.

LA PROSTITUCION  
ANTE LA MORAL  
Y EL DERECHO

POLITICA DEL NUEVO ESTADO ESPANOL

PRÓLOGO DE

MAXIMO CUERVO

MADRID  
1942



*Uno de los patios de la Prisión Central de Burgos.*

so el caos de ideas extranjerizantes y de concepciones funestas, nacidas del liberalismo y de falsas teorías internacionales, que, en muchos casos por ignorancia y en otros por ceguera mental, habían arraigado en la conciencia de los que se extraviaron de su verdadero destino, constituyó una tarea realmente extraordinaria, que fué salvándose con tacto y disciplina.

Hoy día pocos han de ser los reclusos que no pueden resolver con conocimiento de causa el problema interno de sus decisiones. Sin que se nos pueda tachar de excesivamente optimistas, ni acusárenos benévola-mente de fáciles espejismos, nacidos de nuestra fe y nuestro entusiasmo por la obra de la redención penitenciaria, podemos afirmar que un porcentaje consolador de reclusos, que antes se mostraban asépticos a cualquier penetración de esta índole, actualmente llevan muy hondo el verdadero concepto de España.

#### **Fechas históricas.**

El 2 de mayo, el 25 de julio y el 12 de octubre todas las prisiones vibraron al unísono, con el recuerdo imperecedero de la gesta de la independencia, celebrándose, con programas de fiestas, el día del Patrón de España y organizándose veladas en honor de la Virgen del Pilar, en su doble proyección religiosa y de exaltación de los valores de la hispanidad.

Se estrenaron comedias, diálogos y canciones, compuestas por los mismos reclusos, los cuales también dieron lectura a trabajos y poesías de su propia inventiva.

No faltaron tampoco las lecciones de tipo pedagógico y los discursos educativos, a cargo de los Maestros y Directores de los distintos establecimientos, que, imbuídos de los deseos del Patronato, supieron traducirlos a los hechos con singular competencia y ponderación.

### Efemérides del nuevo Estado.

Las afirmaciones españolas de tipo político y social, que nacieron de la guerra liberadora y del genio del Caudillo, forman parte actualmente de la conciencia del recluso, que llegó a su conocimiento y comprensión total por medio de los órganos y resortes de difusión puestos en práctica de manera permanente escrita y oral.

La propaganda constante que a este respecto se hace en las columnas del periódico *Redención*, cada vez más leído e imprescindible, unida a la personal de los Directores, Funcionarios de todas las categorías, Capellanes y Maestros, ha hecho fructificar este año con mayor vigor la semilla que se vino plantando desde el principio de la obra de redención.

Ninguna de las fechas fundamentales del nuevo Estado dejó de celebrarse en las prisiones como resumen y realización plena de la labor diaria y permanente de la propaganda en este sentido. El Día del Caudillo alcanzó una solemnidad culminante este año, a la que se adhirieron todos los reclusos de manera completa y total. Se pronunciaron más de cuatrocientas conferencias, se leyeron poesías, se repartieron comidas extraordinarias, se montaron lucidos festivales, con la cooperación de todos los elementos artísticos de las prisiones, y se exaltó la egregia figura del salvador de la Patria con el más encendido entusiasmo.

Igual esplendor lograron las conmemoraciones del 18 de Julio, en cuya fecha se celebró también la Fiesta del Trabajo en los talleres y organismos productores penitenciarios, y el Día de la Unificación, cuyo alcance y decisiva importancia para la salud de la Patria fué dado a conocer, reafirmado, mejor dicho, con nuevas lecciones y actos oratorios. El día 20 de noviembre,

Reproducción del diploma concediendo el premio de Belenes al de la Prisión Central Tabacalera. Santander.





*Exposición de trabajos de arte de los reclusos en San Miguel de los Reyes. Valencia.*

aniversario de José Antonio, fué de recogimiento y meditación, con lecturas de discursos y comentarios de las teorías del fundador de Falange, por cuya alma se dijeron misas y se rezaron novenarios.

Puede asegurarse, por tanto, que la vida en las prisiones constituyó, a estos efectos, una prolongación de la vida nacional, y que los reclusos y libres se sintieron identificados en un mismo entusiasmo conmemorativo de estas efemérides de tan elevada significación.

### EL SEMANARIO «REDENCION»

Durante su tercer año de existencia, el semanario «Redención», para los reclusos y sus familiares, continuó desarrollando una intensa y eficaz labor de propaganda en las prisiones. Tanto con el amplio resumen informativo, como con los trabajos de colaboración literaria sobre temas que exaltan los valores fundamentales de la Religión y de la Patria, ha contribuido a difundir entre los reclusos el gusto por las ideas constructivas

y fundamentales del nuevo Estado. Y esto de una manera objetiva y siguiendo las orientaciones de la dirección técnica, que ha logrado por este procedimiento que el semanario tuviese entre los presos una gran simpatía y una extraordinaria difusión.

Esto lo demuestra el hecho de que el periódico ha aumentado de tirada en este año en una gran proporción, dada la baja de la población reclusa (véase



*Vitrina construída en los talleres de Barcelona para el servicio del Excmo. Señor Capitán General.*



*En plena lectura en la biblioteca de la Central de Burgos.*

el cuadro comparativo). Ello demuestra el creciente interés que el periódico despierta en las prisiones y da idea de la importancia que para la propaganda del Patronato desarrolla en las mismas, al divulgar entre los presos las ideas y las realidades del nuevo régimen.

## LA CULTURA

### Redención por el esfuerzo intelectual.

La consigna del Patronato de proporcionar instrucción religiosa, patriótica y de cultura general fué cumplida con elevado espíritu y absoluta eficacia por los encargados de tan importante misión. El recluso que siguió los cursos designados al efecto y consiguió la aprobación, ante los diversos tribunales examinadores, fué premiado con los beneficios de redención que la ley señala. El fruto recogido en este aspecto resultó altamente consolador, y las estadísticas hechas demuestran hasta qué grado se llevó en el afán de aclarar las inteligencias de los más necesitados de ello y en ampliar los principios y conocimientos de otros. Puede decirse que el analfabetismo quedó desterrado de las prisiones, porque el porcentaje de los que aun permanecen en tan lamentable estado—menos del 2 por 100—no

*Peluquería del Reformatorio de Adultos de Alicante.*





*Gimnasia al aire libre en la Prisión Provisional de Burriana.*

hacer visto nunca ni las primeras letras, pueden ahora leer y escribir correctamente y aun lanzarse a mayores empeños culturales. Algunos han alcanzado notas brillantísimas y sintieron el orgullo y la satisfacción de ser felicitados en el acto del examen.

También alcanzaron la redención por este concepto los que realiza-



*Cuadro artístico de la Prisión de Mujeres de Saturrarán.*

Morente, y que fué interrumpido por el doloroso suceso de su muerte.

El trabajo de las bibliotecas, que cuentan un total de 250.000 volúmenes, fué muy intenso, y la estadística de lectores, en la que sigue a la cabeza el *Quijote*, arrojan cifras que oscilan entre 150.000 en las Provinciales, una cifra aproximada en las Centrales y 25.000 en las de Partido.

*Atletas y deportistas de la Provincial de Gerona.*



puede contar ante las cifras positivas del resultado total. Y hay que tener en cuenta que esa ínfima cantidad que no han aprendido aun a leer y escribir está nutrida de hombres de edad avanzada, cuyo sistema mental ya no puede funcionar después de tantos años de esterilidad y abandono.

Por el contrario, cerca del 99 por 100 de los que ingresaron en prisión, sin

ron obras artísticas y literarias, cuyo mérito fué reconocido y premiado de esta manera.

En muchas prisiones se afianzó esta labor con la organización de ciclos de conferencias, a cargo de especialistas e ilustres personalidades de las cátedras españolas. Los más importantes fueron los de San Simón y Yeserías, este último explicado por el virtuoso Sacerdote D. Manuel García

#### Literatura y música.

Con motivo de algunas festividades destacadas se organizaron concursos literarios y poéticos entre los reclusos, con premios en metálico y diplomas de honor. Quizá no haya quedado ninguna

prisión fuera de este apartado, siendo el más saliente el que se convocó en la provincial de Cádiz, que tuvo carácter nacional penitenciario con premios hasta de 500 pesetas. De esta manera se estimuló la emulación entre los presos y se despertaron aficiones y deseos nobles de superación intelectual.

La Fiesta del Libro se celebró, asimismo, con multitud de conferencias y recitales, repartiéndose premios a los más adelantados.

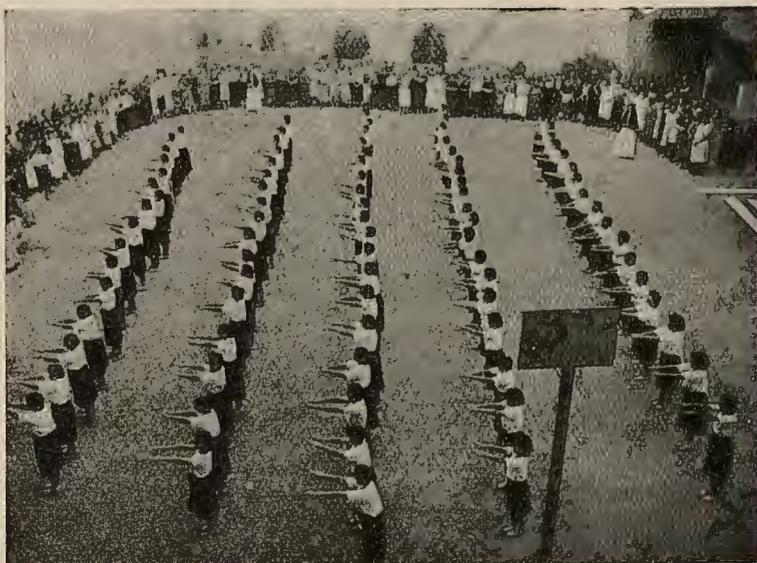
El capítulo de la música en las prisiones, con que cerramos estas no-

tas referentes a la propaganda, ocupa un lugar destacadísimo en la vida penitenciaria española. Como complemento educativo, era imprescindible atraer al recluso hacia una manifestación estética de tan puros matices espirituales como es la música. Ya, desde un principio, se imprimió a este propósito una gran atención. En el año 1942 se multiplicaron las orquestas, las bandas, las rondallas y los orfeones. Hoy día no hay ninguna prisión que no cuente con un grupo musical más pequeño o más grande, más o menos nutrido. En algunos sitios, como Valencia, Barcelona, Madrid y principales capitales españolas, hay orquestas y orfeones verdaderamente notables. En Palma, Astorga, Burgos y otros puntos, los conjuntos musicales o corales dieron conciertos fuera de la prisión y cantaron en iglesias y catedrales o fueron retransmitidas sus actuaciones por las emisoras de la localidad.

La Celular, de Barcelona; la Provincial, de Pamplona, y la Prisión de San-



*El equipo campeón del torneo de fútbol de la Prisión Central de Burgos.*



*Ejercicios gimnásticos en la Central de Mujeres de Palma de Mallorca.*

*El equipo de fútbol de la Provincial de Castellón.*





*Ejercicios por el grupo gimnástico del Reformatorio de Adultos de Alicante.*

ta Isabel, de Santiago de Compostela, inauguraron, durante el año que nos ocupa, magníficas instalaciones de altavoces, con servicio de radio y programas completísimos de discos.

Para la confección de los programas se ha seguido un amplio criterio, que va desde las composiciones populares —aunque nunca populacheras— hasta los grandes maestros sinfónicos. Juntamente con los más destacados compositores españoles del género lírico, tales como Usandizaga, Barbiéri, Bretón, Moreno Torroba, Vives, etc., se

han escuchado en las prisiones obras de Bach, Beethoven, Falla, Turina, Mendelssohn, Schubert, Grieg, Borodine, Rimski, Wagner, Massenet y Mozart, entre otros, que harían excesivamente extensa esta relación.



*Una función en la Provincial de Palma de Mallorca.*

Es prácticamente incalculable el número de conciertos celebrados en 1942. De esta manera, los reclusos, que quizá no lo hubieran hecho nunca en otras circunstancias, entraron en contacto con el arte musical en sus más elevadas manifestaciones.

Y no queremos tampoco pasar por alto el hecho de que en Burgos, Valladolid y Almería se dieron interesantes sesiones de cine con aparatos propios, en las que proyectaron, principalmente, documentales de carácter instructivo y películas religiosas, como la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo.

*Ensayo y conjunto del orfeón y banda de la Provincial de Pamplona.*



**DATOS ESTADÍSTICOS DE LA REDENCIÓN POR EL ESFUERZO INTELECTUAL EN SUS DIFERENTES  
CONCEPTOS DURANTE EL AÑO 1942**

	Maestros auxiliares	Bibliotecarios	Lectores	Agrupaciones artísticas	Aprobados religión	Aprobados cultura general	Aprobados clases especiales	Días redimidos
Enero .....	358	7	41	1.691	740	575	132	187.390
Febrero .....	501	11	73	1.712	999	1.204	279	280.250
Marzo .....	653	14	87	1.842	1.684	1.204	345	356.810
Abril .....	420	20	40	1.968	945	1.582	89	293.060
Mayo .....	413	16	38	1.816	769	2.129	64	313.780
Junio .....	417	13	60	1.827	1.100	2.861	193	414.760
Julio .....	417	14	82	1.916	1.450	3.204	200	360.240
Agosto .....	421	22	89	1.939	974	1.550	175	301.540
Septiembre .....	429	35	124	2.007	949	945	98	247.580
Octubre .....	412	47	124	1.905	1.192	1.258	314	310.820
Noviembre .....	515	60	126	2.030	1.210	1.704	201	345.240
Diciembre .....	516	82	156	2.433	1.455	2.319	209	430.890
							<b>TOTAL .....</b>	<b>3.842.360</b>

**ESTADISTICA GENERAL DE LOS RECLUSOS QUE HAN REDIMIDO PENA POR EL TRABAJO Y ESFUERZO  
INTELLECTUAL DURANTE EL AÑO 1942**

MESES	CONCEPTOS	N.º de reclusos	TOTAL RECLUSOS	DIAS REDIMIDOS	TOTAL DIAS
ENERO	DESTINOS.	7,727		216,356	
	TRABAJADORES.	10,735	22,006	282,064	685,810
	E. INTELECTUAL	3,544		187,390	
FEBRERO	DESTINOS.	7,931		292,068	
	TRABAJADORES.	10,787	23,197	288,908	791,226
	E. INTELECTUAL	4,279		280,250	
MARZO	DESTINOS.	8,072		226,016	
	TRABAJADORES.	11,017	24,928	308,784	891,610
	E. INTELECTUAL	5,829		356,810	
ABRIL	DESTINOS.	8,329		233,212	
	TRABAJADORES.	11,659	24,952	323,708	849,980
	E. INTELECTUAL	5,064		293,060	
MAYO	DESTINOS.	7,598		212,744	
	TRABAJADORES.	12,945	25,788	362,460	888,984
	E. INTELECTUAL	5,245		313,780	
JUNIO	DESTINOS.	8,849		247,812	
	TRABAJADORES.	13,488	28,808	377,624	1,040,196
	E. INTELECTUAL	6,471		414,760	
JULIO	DESTINOS.	7,700		215,600	
	TRABAJADORES.	15,298	30,281	428,408	1,004,248
	E. INTELECTUAL	7,283		360,240	
AGOSTO	DESTINOS.	8,903		249,284	
	TRABAJADORES.	16,023	30,096	448,644	999,468
	E. INTELECTUAL	5,170		301,540	
SEPTIEMBRE	DESTINOS.	8,401		235,228	
	TRABAJADORES.	17,077	30,055	477,876	960,684
	E. INTELECTUAL	4,587		247,580	
OCTUBRE	DESTINOS.	8,251		231,028	
	TRABAJADORES.	16,491	29,994	461,748	1,003,596
	E. INTELECTUAL	5,252		310,820	
NOVIEMBRE	DESTINOS.	7,818		231,780	
	TRABAJADORES.	16,114	29,778	438,316	1,016,336
	E. INTELECTUAL	5,846		345,240	
DICIEMBRE	DESTINOS.	7,551		211,428	
	TRABAJADORES.	16,059	30,750	447,738	1,090,056
	E. INTELECTUAL	7,140		430,890	
					<b>TOTALES . . . 11,221,194</b>

## RESUMEN DE LA REDENCION POR EL ESFUERZO INTELECTUAL

### Total de días redimidos por los diferentes conceptos:

Maestros auxiliares .....	164.160
Bibliotecarios .....	10.130
Lectores .....	31.200
Agrupaciones Artísticas .....	692.580
Aprobados Religión .....	1.094.580
Aprobados cultura general .....	1.642.800
Aprobados clases especiales .....	206.910
<b>TOTAL</b> .....	<b>3.842.360</b>

### Total de reclusos redimidos por meses:

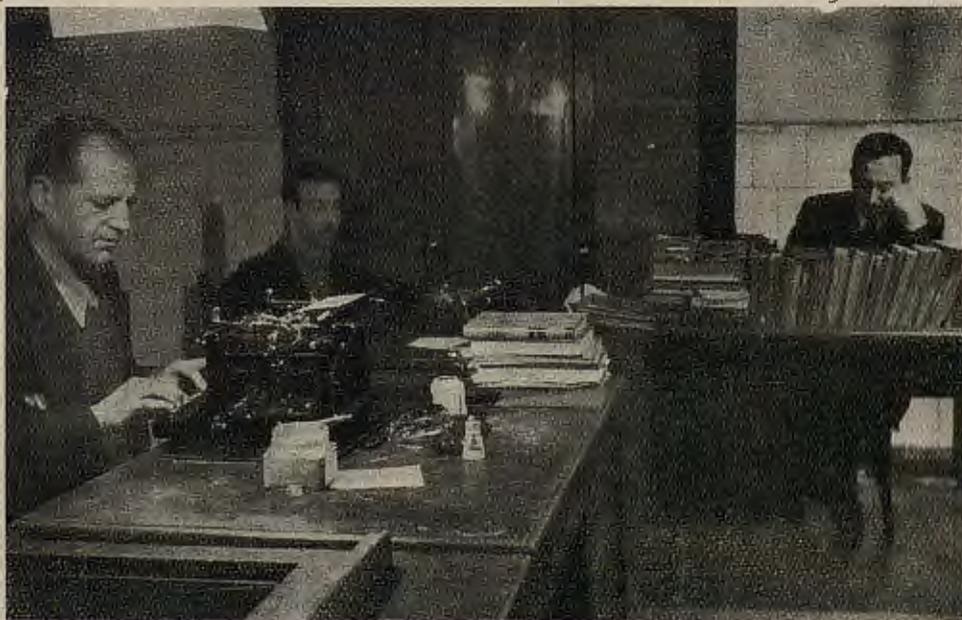
Enero .....	3.544	Agosto .....	5.170
Febrero .....	4.279	Septiembre .....	4.587
Marzo .....	5.829	Octubre .....	5.252
Abril .....	5.064	Noviembre .....	5.846
Mayo .....	5.245	Diciembre .....	7.140
Junio .....	6.471		
Julio .....	7.283	<b>TOTAL</b> .....	<b>65.710</b>

ANALFABETOS .....	16.978
DEJARON DE SERLO .....	13.563

NOTA.—En estos totales mensuales no están incluidos los reclusos que siguen curso pendientes de examen.

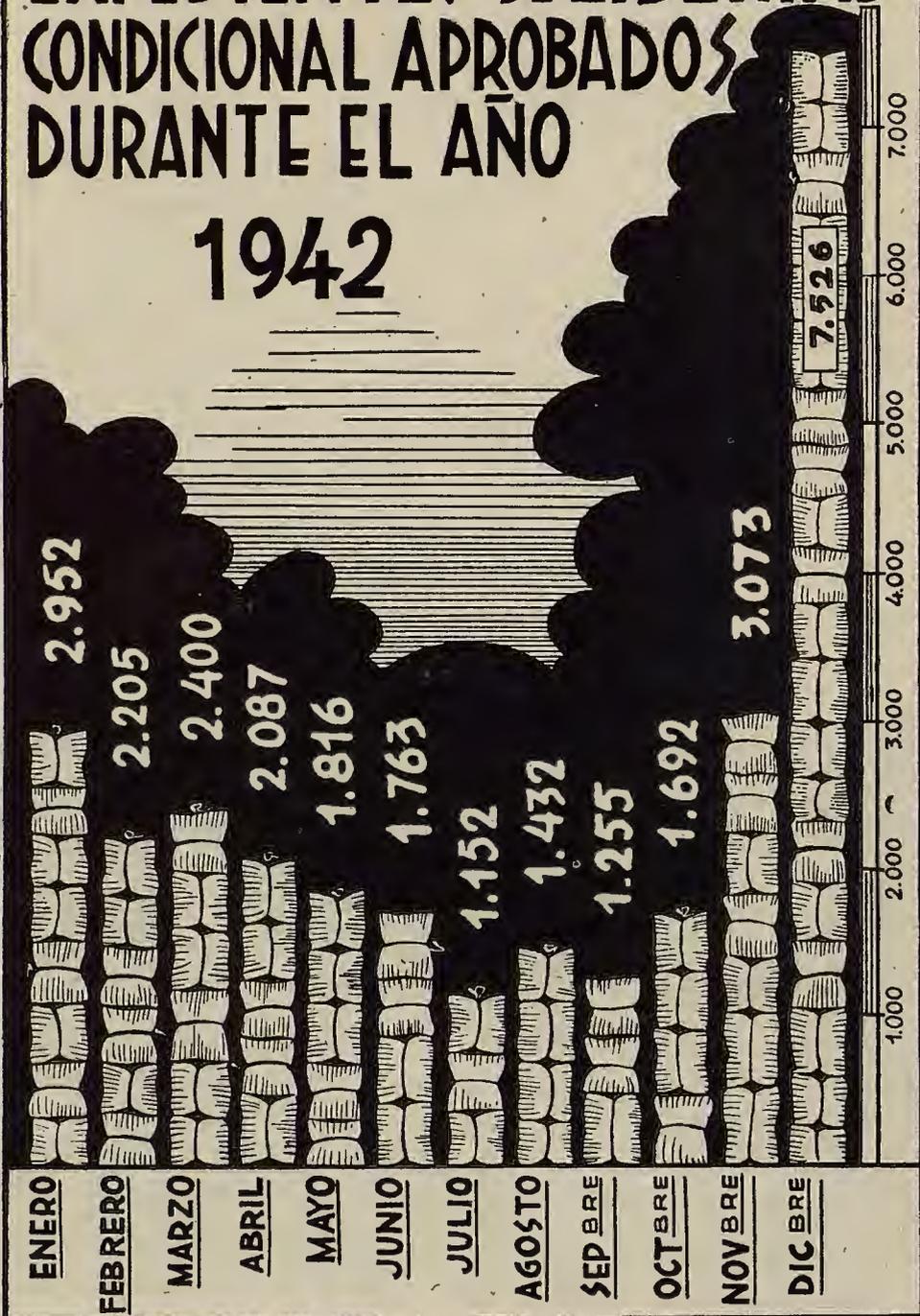
*Local de la Redacción de Redención, instalado en la Prisión de Yeserías. Madrid.*



Serrano

# EXPEDIENTES DE LIBERTAD CONDICIONAL APROBADOS DURANTE EL AÑO

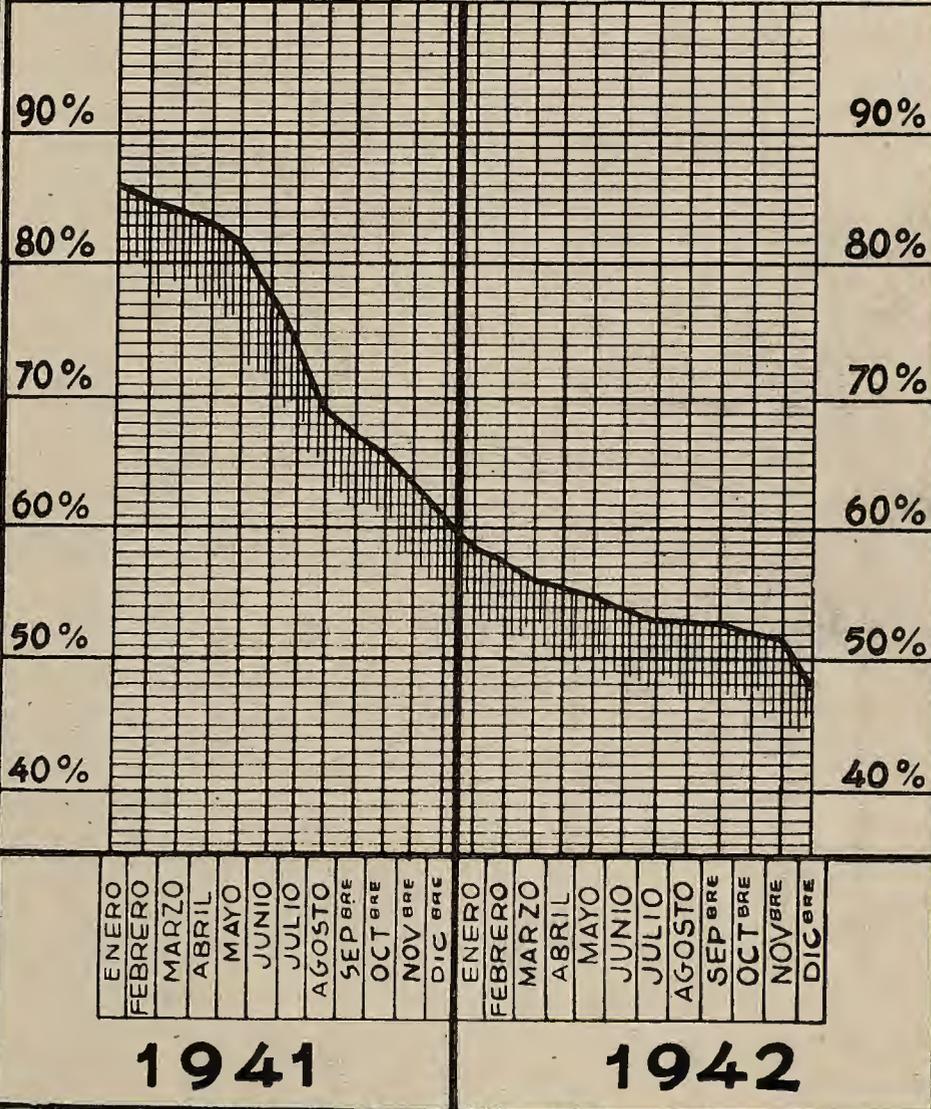
## 1942



Gerrano

# NUMEROS INDICES REPRESENTATIVOS DEL DESCENSO DE LA POBLACION RECLUSA EN LOS AÑOS 1941 Y 1942

100-(POBLACION RECLUSA EN 1º DE ENERO DE 1940)-100





CAPITULO SEGUNDO

T R A B A J O



## CAPITULO SEGUNDO

# TRABAJO

## TALLERES

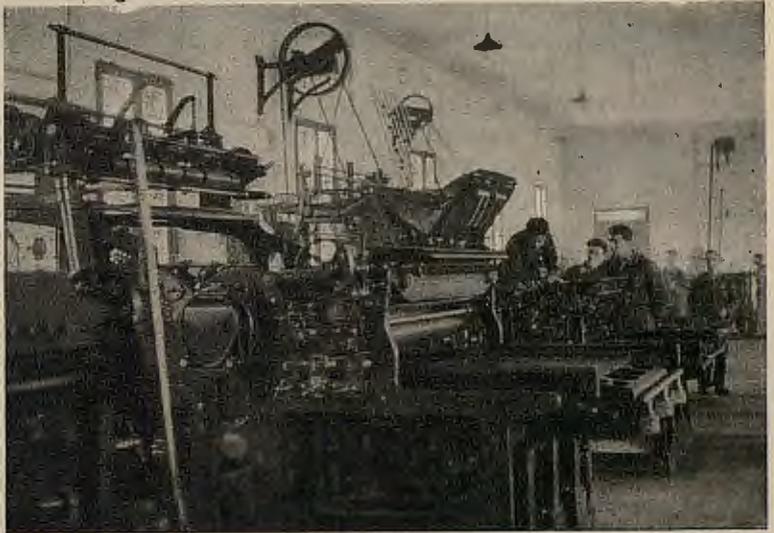
**L**OS Talleres Penitenciarios, durante el Ejercicio de 1942, han seguido un ritmo normal ensanchando su obra merced a nuevas instalaciones y acrecentando el trabajo en los ya establecidos. Hablaremos, si quiera someramente, del desenvolvimiento de cada uno de los talleres, empezando por los de Alcalá de Henares, que, al fin y al cabo, han sido, son y serán la casa matriz en donde se han obtenido todas las enseñanzas y donde se han realizado todas las experiencias conducentes al éxito de las nuevas instalaciones que de una manera perfecta vienen funcionando.

### Taller de imprenta.

En este taller se han realizado trabajos por pesetas 1.228.695,49 obteniendo un beneficio bruto de 440.206,32 durante el año.

De sus prensas han salido trabajos muy bien presentados, como son las revistas *Guión*, *Comunicación*, *Arte y Letras* y gran variedad de libros y otras publicaciones.

Cabe decir que, dotado con gran prodigalidad de elementos, éstos no han bastado para realizar todos los compromisos contraídos en la jornada normal del trabajo y que rara ha sido la semana en que no se han hecho horas extraordinarias. Su utillaje se mejoró con la adquisición de una máquina de engomar y barnizar, así como con varios chibaletes de tipos diversos y otro material menor.



*Un aspecto de la sala de máquinas en los talleres gráficos de Alcalá de Henares.*

### Almacén de objetos de escritorio.

Realizado por el taller de Artes Gráficas el suministro de impresos a las prisiones, se pensó hacer el abastecimiento total de éstas estableciendo un almacén de objetos de escritorio a este fin. Desde éste se han efectuado, durante el año, 1.800 envíos a los distintos establecimientos penitenciarios



*Taller de encuadernación de Alcalá de Henares.*

de España, por un importe de 327.208,86 pesetas, habiéndose beneficiado el Estado, en virtud de los descuentos realizados sobre los precios (normales del mercado y, en muchos casos más reducidos que en éste) de los artículos suministrados, en 36.358 pesetas.

Como dato curioso, consignamos que se han suministrado más de diez toneladas de papel blanco, cuatro mil cintas de máquina, veinte mil lapiceros, 1.600 cajas de plumas, 1.300 litros de tinta, 8.000 gomas de borrar, 980 cajas de papel carbón, etc.

Las existencias de este almacén, según inventario cerrado en 31 de diciembre, alcanzaban la suma de 83.354,44 pesetas. Cabe pensar las utilidades que podrán obtenerse el día en que estos artículos puedan ser fabricados en nuestros talleres, que ésta es la aspiración que llevó a establecer tal almacén, entre otros de menor monta, como son las de realizar un mejor abastecimiento en condiciones económicas respecto a las oficinas de las prisiones.

### **Carpintería.**

Este taller se ha desarrollado durante el año esplendorosamente, permitiendo poner en marcha el segundo taller, existente en la que era Casa de Trabajo, de Alcalá de Henares, adquiriendo un volumen tal de trabajo,

*Sierra mecánica del taller de carpintería de Alcalá de Henares.*





*Una de las naves del taller de carpintería de Alcalá de Henares.*

que la cifra normal de los obreros empleados ha excedido, casi todo el año, como término medio, de los 350.

Se han realizado labores por 1.116.305,96 pesetas, y se ha obtenido un beneficio bruto de fabricación de 260.405,03.

Se ha puesto en práctica, con excelente resultado, el sistema de que la carpintería de construcción, realizada en nuestros talleres, sea colocada después por los obreros de los mismos, que, trasladados desde Alcalá de Henares a la Prisión Provincial de Porlier, en Madrid, han acudido a la hora de trabajo, se les ha servido la comida al pie de la obra y han vivido en ésta, intensa y laboriosamente, como los obreros libres, retirándose al establecimiento penitenciario al término de la jornada. Así se ha colocado obra en diversas construcciones; mencionamos, entre otras, una casa de siete pisos en la calle de Benito Gutiérrez; un grupo de 56 casas baratas en la Colonia del Manzanares; otra, en la calle de las Adelfas (almacenes con cuatro plantas); otra, en los pabellones de oficinas y desinsectación de la R. E. N. F. E.; comarcal de barrios extremos (obra de carpintería en la iglesia de San Miguel, calle de General Ricardos); pabellón de la Guardia Civil, en la calle de Guzmán el Bueno; otra, en la calle de la Esperanza, núm. 73, con cinco plantas; otra, en la calle de Saavedra Fajardo, con cinco plantas, etcétera.

Al cerrar el Ejercicio de 1942, la obra construida por el taller de car-

*Detalle del taller de carpintería de Alcalá de Henares.*





Taller de zapatería de Alcalá de Henares en pleno funcionamiento.

pintería alcanza tal volumen, que está asegurado el trabajo para todo el año 1943 a pleno rendimiento y trabajando más de 500 operarios. Baste decir que existe un contrato con la «Constructora Porgan» para una obra superior al millón de pesetas; otra, con la Junta constructora de la Ciudad Universitaria para otra obra, que se aproxima al millón; que se tiene el encargo de hacer una partida de barracones para el Ejército, y, en una palabra, que el trabajo de carpintería desbordará este taller y dará trabajo suficiente a los restantes establecidos de esta especialidad.

Como dato curioso, y aun cuando en ello han colaborado varios de nuestros talleres, diremos que se han realizado, durante el año, las obras de amueblamiento y decoración de diversas dependencias del cuartel del Batallón Ciclista del Escorial, cuyo trabajo está siendo elogiado, recogiendo algunas de sus particularidades en varias fotografías de esta Memoria.

#### Manipulados de mica.

Durante el año se realizó un trabajo curioso, que permite, por su importancia autárquica, que no pase inadvertido. Se trata de los estudios realizados para la obtención de *spriting* de la mica española, material que hasta el comienzo de la guerra era de importación. En la actualidad se ha instalado un taller para el tratamiento de este mineral y se siguen con todo cariño los estudios pertinentes, habiéndose patentado los procedi-

mientos industriales encaminados a una verdadera aportación de Talleres Penitenciarios a obra de tan alto interés nacional.

#### **Cerámica.**

Se ha recibido la maquinaria completa para esta industria, que se instalará en unas amplias naves, de tal suerte que, en el curso del año 1943, se podrá contar con una producción normal de ladrillo, rasilla y teja curvada. Se ha realizado un contrato con el propietario de un terreno próximo para la extracción de tierras, y todo permite creer que será una nueva industria que ha de reportar grandes beneficios.

#### **Zapatería.**

Este taller, aun cuando ha trabajado algunos meses con intensidad, sus resultados no son muy brillantes, debido a las dificultades encontradas para el abastecimiento de cueros y pieles, lo cual ha obligado, muchas veces, a paralizar los trabajos.

Se han realizado obras por 79.606,01 pesetas, obteniendo un beneficio bruto de 21.315,69.

#### **Escuela de Aprendices**

Sigue manteniéndose, en lo fundamental, la primitiva orientación que el malogrado Padre Pérez del Pulgar imprimiera a nuestra Escuela de Aprendices. En este año se han desarrollado, por primera vez en la vida de la escuela, los tres cursos completos de estudios, alternando las clases teóricas con las prácticas en los talleres, y, a pesar de las dificultades derivadas del cambio frecuente de profesores y alumnos, en razón a sus cumplimientos de condena, fueron matriculados, en el primer curso, 32 reclusos; en el segundo, 22, y en el tercero, 14, incrementándose después su número hasta 90, aunque a los exámenes sólo llegaron, en el primer curso, 43; en el segundo, 11, y en el tercero, 6; total: 60.

Es preciso consignar que consideramos de capital importancia, y ante la evidencia de sus resultados, el funcionamiento de esta escuela, porque los aprendices del tercer año han salido con un conocimiento tan preciso y amplio de su oficio, que han podido competir, y, a veces, con ventaja con otros reclusos que ya ingresaron en los talleres con la categoría de oficiales. Muchachos que cuando fueron matriculados como aprendices desconocían el oficio por completo, han llegado a adquirir una técnica mejor y más perfecta, y nos permitimos copiar el párrafo de una carta dirigida al Jefe de los Talleres por un liberto, desde Valladolid, en donde se presentó a un concurso para proveer una plaza en la imprenta de un periódico local. Dicha carta dice así:

«...Hace días me he colocado en los talleres de este periódico como maquinista. Nos hemos presentado ocho concursantes para una sola plaza,

y después de una semana de prácticas en plan de pruebas se me ha concedido la plaza. No tengo que decirle lo agradecido que estoy a V. y a la Dirección de esos Talleres Penitenciarios, pues, gracias a su celo y a los consejos que me han dado, he llegado a ser lo que soy.»

Hemos de añadir que en nuestros propios talleres ya han alcanzado la categoría de oficiales muchos obreros procedentes de nuestra Escuela de Aprendices, y que en breve se instalará, en la Prisión Central de Yeserías (convertida en prisión-fábrica, al igual que la de Alcalá de Henares), continuando este ciclo de convertir los establecimientos penitenciarios en talleres capaces de redimir por el trabajo a los reclusos, otra Escuela de Aprendices, y, poco a poco, se irán multiplicando estas instituciones, que tan beneficiosos resultados van a proporcionar a España, realizando el milagro de transformar a hombres, que a su ingreso en la prisión no poseían capacitación alguna, en obreros laboriosos y útiles a la sociedad.

#### **YESERIAS: Laboratorio.**

Este empezó a funcionar en 1.º de octubre de 1942; ha trabajado, por consiguiente, durante tres meses, en sus secciones de inyectables, desde el primer momento; en los últimos días del año, en la de granulados, comprimidos y pomadas, realizando también el suministro total de medicamentos a las prisiones de Madrid, por un importe de 90.000 pesetas.

*Laboratorio central de la Prisión de Yeserías.*





*Farmacia de la Central de Yeserías.*

En el mes de octubre se prepararon 3.038 inyectables; en el de noviembre, 29.762; en el de diciembre, 57.539, y a la hora en que estas líneas se escriben, en los primeros días del año 1943, se va a alcanzar la producción de 100.000 ampollas mensuales. En el mes de diciembre de 1942 se produjeron los siguientes: de aceite alcanforado, 7.647; cloruro de calcio, 6.640; aceite gomenolado, 6.600; cloruro mórfico, 5.600; balsámicas, 4.586; sulfato de atropina, 4.408; gluconato de calcio, 4.400; cacodilato de sodio, 4.000; coaguleno, 3.920; sulfato de estricnina, 3.526; agua bidestilada, 1.323; salicitado de sodio, 1.165; ergotina, 1.125; cardiazol, 924; atofanil, 859; urotropina, 335; suero glucosado, 187; leche esterilizada, 120; novocaína, 73; suero fisiológico, 62; yoduro sódico, 34; suero marino, 5; cifras elocuentes de lo que puede ser y será este laboratorio.

También se han empezado a realizar envíos de granulados, e incluso de productos de higiene general, a las prisiones, y se trata de realizar el suministro integral de éstos, para lo que se ha redactado un petitorio médico, que cubrirá por completo todas las necesidades terapéuticas de las enfermerías de los establecimientos.

La instalación es mo-

*Otro aspecto del Laboratorio de la Central de Yeserías.*





*Laboratorio en la Central de Yeserías.*

delo entre las de su clase, y se cuenta con un gran depósito de primeras materias, que permitirá en el próximo año desarrollar por completo el plan de trabajo de dicho laboratorio.

#### **Carpintería.**

Esta consta de una instalación compuesta de una sala de máquinas, otra de bancos, más las complementarias de barnizado, pintura al duco, almacenes de droguería, ferretería, oficina técnica, etc.; trabajan unos 250 penados y se cuenta con 80 bancos, y la sección de máquinas es completa.

Se empezó a trabajar en diciembre, y ha sido primordial interés, al establecerse este taller, dedicarle a labores de ebanistería fina, para lo que, en concurrencia con otras casas, fué adjudicado a Talleres Penitenciarios un concurso de muebles a suministrar a la Delegación Nacional de Sindicatos, teniendo asegurado el trabajo para todo el año próximo.

#### **Imprenta.**

Esta aun se encuentra en período de instalación y montaje. La sala de máquinas se compondrá: de una máquina rotoplana Cossar, en la que podrá ser tirado *Redención*; una máquina plana de gran tamaño; otra menor, y una minerva, para trabajos de remendería, así como de cinco linotipias, pues se trata de dedicar este taller a la confección de periódicos, y, por lo tanto, se ha dotado al mismo de aquellos elementos necesarios.

### Manipulados de papel.

Este taller, dedicado a la fabricación de sobres, bolsas, estuchería, etc., está en período de formación; sin embargo, se han vencido las dificultades iniciales y que, indudablemente, son las de mayor monta que hoy se imponen a la instalación de talleres; esto es, la adquisición del utillaje preciso. Este se compondrá de una máquina troqueladora, de cinco máquinas plegadoras, rayadora de discos, cizallas circulares, cizallas planas, guillotina, perforadoras, etc., entre otro material diverso que completa el descrito, todo él ya adquirido, y buena parte de éste montándose.

### Artes plásticas.

Este taller ha seguido un ritmo adelantado, pues han realizado trabajos de gran precisión que han merecido unánimes elogios de técnicos y profesionales. Para una exposición del Ministerio de Obras Públicas se construyeron cuatro maquetas de puentes; para el Ministerio de Agricultura, de una estación de vitivinicultura en Jerez; maquetas topográficas para el Ejército del Aire, para el Instituto Nacional de la Vivienda, etcétera, etc. El material pedagógico de importación que se ha construido en nuestros talleres ha revestido capital importancia, puesto que ya no será preciso que nuestras escuelas se provean de él en el extranjero, ya que los Talleres Penitenciarios lo ponen a su alcance a un precio reducido.

### Fotgrabado.

Se está procediendo también a instalar un taller de fotgrabado, que no empezará a funcionar hasta los primeros meses de 1943, aun cuando ya está adquirido todo el utillaje.

*Material pedagógico. Artes Plásticas de Yeserías.*

### OCAÑA: Carpintería.

Se está terminando la instalación del taller de carpintería de Ocaña, que permitirá así absorber buena parte del excedente de trabajo de Alcalá de Henares y Yeserías, de Madrid, y en estos momentos se ultiman las instalaciones de las máquinas adquiridas.

### Cerámica.

Ha funcionado ésta de modo rudimentario con vistas a la fabricación del material preciso para levantar las naves en donde ha de instalarse la maquinaria completa, destinada a la fabricación mecánica, y en la primavera próxima probablemente se llevará a cabo dicha instalación, pues también se dispone de dicha maquinaria, constituida por un



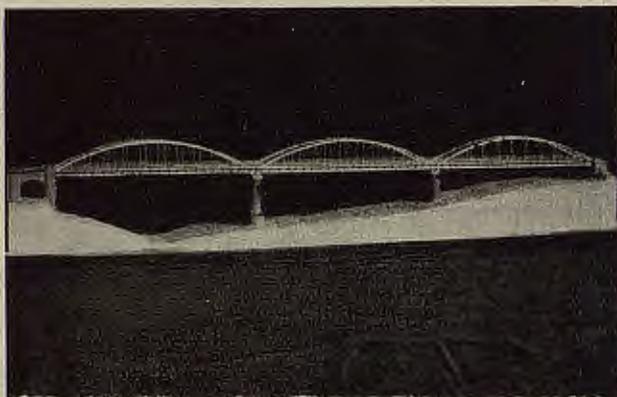


Taller de Artes Plásticas de Yeserías.  
Maqueta.

molino, un mezclador amasador, una galletera y dos carros cortadores. Se quiere también fabricar teja plana, por la excelente calidad de las tierras de aquella región, y es posible que se lleguen a obtener trabajos de alfarería fina, para lo que actualmente se están haciendo estudios y análisis de dichas tierras.

#### PUERTO DE SANTA MARIA: Carpintería.

Aún no ha empezado a funcionar el taller montado para la fabricación



Taller de Artes Plásticas de Yeserías. Un puente.

de cajas destinadas al embalaje de vinos, de tanto consumo en aquella región, pero la maquinaria está instalada y a punto de puesta en marcha y se están realizando los acopios de madera.

#### Cerámica.

A 275.300 piezas se ha elevado la producción, más 46.000 ladrillos pendientes de cocción. Este ha sido el resultado de una gestión laboriosa por parte de la Dirección de aquella prisión, pues, justo es reconocer, que don Jesús Trigueros puso todo su interés en que esta instalación industrial se llevara a cabo y funcionase en forma tal que el resultado queda expresado en las cifras que anteriormente se citan.

resultado de una gestión laboriosa por parte de la Dirección de aquella prisión, pues, justo es reconocer, que don Jesús Trigueros puso todo su interés en que esta instalación industrial se llevara a cabo y funcionase en forma tal que el resultado queda expresado en las cifras que anteriormente se citan.



#### Granja de cunicultura.

También en él, a ma-

Artes Plásticas de Yeserías. Una maqueta.

*Material pedagógico.  
Artes Plásticas de  
Yeserías.*

nera de ensayo, se estableció una granja de cultiva-  
tura, que hubo de liquidarse al ser ce-  
rrado; provisionalmente, aquel establecimiento, y  
que establecida, sin desembolso de ninguna cla-  
se, llegó a producir 5.284,19 pesetas, siendo  
esta industria exponente de lo que pueden ser instalaciones similares en las prisiones.



#### **EL DUESO.: Taller de alpargatería.**

Las dificultades de adquisición de lona han hecho que en este taller, y durante el año, no se pudiera llegar a la fabricación de 150.000 pares, tal como se había proyectado, y que seguramente se hubiera excedido de dicha cifra de haber contado con primeras materias. De todos modos se han fabricado 103.306 pares, con un beneficio que asciende a 100.000 pesetas.



#### **Metalistería.**

*Elaboración del Taller de Artes Plásticas de Yeserías.*

Se ha puesto este taller en condiciones de perfecto funcionamiento, aun cuando no se ha podido iniciar el trabajo de construcción de 1.000 gasógenos, pedidos en firme, por las grandes dificultades surgidas para el aprovisionamiento de la chapa que se necesita...

#### **Vestuario.**

El de Amorabieta ha funcionado realizando trabajos para la intendencia del Ejército y para la Sección de Vestuario de Prisiones. El de Guadalajara

*Máqueta. Taller de Artes Plásticas de Yeserías.*





*Taller de escobas, de Novelda, en pleno trabajo.*

y Ventas, en Madrid, en la confección del vestuario para reclusos el primero, y de vestuario y labores particulares el segundo. Se han confeccionado prendas por un valor de 500.000 pesetas, y para 1943 se tiene un programa superior a los 3.000.000 de pesetas, con arreglo a las concesiones de tejidos ya realizadas. En Saturarán se estableció, durante el año, otro taller dedicado a vestuario de reclusos, y entre unos y otros han trabajado unas seiscientas mujeres con un beneficio global de 30.000 pesetas aproximadamente.

#### **BILBAO : Carpintería.**

Se ha terminado la instalación de la maquinaria de este taller, y está pendiente de su puesta en marcha por dificultades surgidas para la instalación eléctrica, aun cuando éstas se podrán vencer en los primeros meses del año próximo.

*Aspecto del taller de escobas de Novelda.*

#### **BARCELONA : Juguetería.**

Este taller ha producido modelos de gran aceptación en el mercado, y su activo se elevaba, en 31 de diciembre, a 153.101,80 pesetas; si se tiene en cuenta que su instalación importó 30.682,89 pesetas, y que en dicho activo están incluidos los beneficios de los dos años que estuvo funcionando, se comprenderá que sus resultados han sido acep-



*Material pedagógico.  
Artes Plásticas de  
Yeserías.*

tables. Para 1943 existe un programa de amplia fabricación, de tal suerte, que el taller, que en un principio se estableció como ensayo, ya tiene asegurada una vida propia y de gran porvenir.

**GERONA: Imaginería.**

Este taller viene funcionando muy modestamente, pues se trata de dar trabajo a un pequeño grupo de obreros especialistas de aquella región, y sus resultados económicos son muy modestos.



*El total de los beneficios obtenidos durante el año 1942, por las granjas, barberías y panaderías, asciende a pesetas 365.938,68.*

*Horno de la cerámica de Ocaña,*



**TOTAL PERCIBIDO POR FAMILIAS DE RECLUSOS BENEFICIADAS**

Meses	Año 1939	Año 1940	Año 1941	Año 1942
Enero . . . . .	13.540,00	249.721,30	429.564,94	628.818,26
Febrero . . . . .	29.380,25	225.005,90	396.796,48	636.480,41
Marzo . . . . .	34.943,99	250.163,43	484.031,95	666.928,54
Abril. . . . .	30.589,09	267.958,50	555.477,23	723.646,99
Mayo . . . . .	61.432,30	329.262,59	549.103,22	819.169,73
Junio . . . . .	57.045,15	329.916,41	564.364,32	904.227,79
Julio. . . . .	62.696,65	372.779,40	568.610,68	1.009.729,28
Agosto. . . . .	82.189,93	448.887,85	591.442,75	1.073.733,84
Septiembre . . . . .	93.259,53	478.782,13	662.558,11	1.164.891,23
Octubre . . . . .	118.603,22	517.256,30	604.922,18	1.175.940,65
Noviembre . . . . .	185.841,81	557.641,06	559.857,15	1.046.226,62
Diciembre. . . . .	241.175,98	567.571,38	605.240,28	963.269,51

**NUMERO DE FAMILIAS DE RECLUSOS BENEFICIADAS**

Meses	Año 1939	Año 1940	Año 1941	Año 1942
Enero . . . . .	195	3.685	4.974	7.110
Febrero . . . . .	429	3.097	5.129	7.183
Marzo . . . . .	532	3.627	5.140	8.781
Abril. . . . .	402	4.029	5.308	7.667
Mayo . . . . .	853	4.587	5.614	8.947
Junio . . . . .	825	4.671	5.985	10.345
Julio. . . . .	793	4.950	7.435	10.774
Agosto. . . . .	1.137	5.498	7.480	11.489
Septiembre . . . . .	1.198	5.850	7.525	13.177
Octubre . . . . .	1.583	5.729	6.700	12.856
Noviembre . . . . .	2.557	6.847	6.652	12.797
Diciembre. . . . .	2.895	6.946	6.985	12.391

**IMPORTE DE LA MANUTENCIÓN DE LOS RECLUSOS TRABAJADORES**

Meses	Año 1939	Año 1940	Año 1941	Año 1942
Enero . . . . .	6.128,13	88.988,78	118.347,21	279.402,61
Febrero . . . . .	15.933,54	103.402,99	129.970,54	287.976,05
Marzo . . . . .	16.241,42	100.737,81	192.920,80	307.947,86
Abril . . . . .	12.955,54	106.282,91	187.288,18	317.044,08
Mayo . . . . .	27.269,45	104.561,00	216.970,67	304.969,14
Junio . . . . .	25.588,09	108.822,62	229.249,29	313.686,27
Julio . . . . .	27.537,70	123.166,03	262.052,06	343.485,45
Agosto . . . . .	38.985,40	164.685,37	266.123,81	351.374,71
Septiembre . . . . .	39.103,55	174.892,53	323.264,68	350.046,34
Octubre . . . . .	46.904,11	167.358,62	312.487,08	351.455,78
Noviembre . . . . .	66.868,39	208.423,80	284.081,27	351.658,20
Diciembre . . . . .	90.719,91	209.030,16	296.879,61	329.879,78

**IMPORTE DE LA SOBREALIMENTACION Y ENTREGA EN MANO**

Meses	Año 1939	Año 1940	Año 1941	Año 1942
Enero . . . . .	4.531,37	60.575,97	162.295,71	341.389,89
Febrero . . . . .	11.734,05	73.405,68	143.952,02	348.537,98
Marzo . . . . .	12.004,58	82.566,25	177.469,22	358.514,45
Abril . . . . .	9.605,46	91.858,86	195.125,79	397.271,00
Mayo . . . . .	20.229,59	114.025,82	196.449,70	436.123,00
Junio . . . . .	18.912,91	114.158,97	215.113,66	481.884,35
Julio . . . . .	20.157,50	131.858,40	277.402,09	516.279,21
Agosto . . . . .	28.405,78	159.987,95	322.311,75	550.160,57
Septiembre . . . . .	29.719,19	171.766,30	351.516,54	592.886,93
Octubre . . . . .	36.054,58	201.792,41	319.793,97	581.439,85
Noviembre . . . . .	51.955,31	209.812,48	309.004,24	536.101,62
Diciembre . . . . .	57.525,58	210.291,61	324.407,29	497.832,81

**NÚMERO DE DÍAS TRABAJADOS POR LOS RECLUSOS**

Meses	Año 1939	Año 1940	Año 1941	Año 1942
Enero . . . . .	5.329	104.889	178.220	254.462
Febrero . . . . .	13.855	88.093	157.400	259.686
Marzo . . . . .	14.123	105.700	186.743	268.173
Abril . . . . .	11.300	108.992	208.814	285.227
Mayo . . . . .	23.799	134.425	216.658	318.168
Junio . . . . .	22.250	132.340	221.369	364.154
Julio . . . . .	23.225	150.762	223.935	385.669
Agosto . . . . .	33.900	181.509	245.341	425.690
Septiembre . . . . .	36.131	194.824	272.809	455.352
Octubre . . . . .	46.191	217.362	246.441	445.470
Noviembre . . . . .	75.144	224.835	228.805	367.232
Diciembre . . . . .	96.136	227.220	246.432	358.077

**IMPORTE TOTAL DE LAS LIQUIDACIONES**

Meses	Año 1939	Año 1940	Año 1941	Año 1942
Enero . . . . .	24.199,50	431.779,65	894.710,04	1.649.383,71
Febrero . . . . .	58.250,89	443.222,19	807.648,35	1.657.747,04
Marzo . . . . .	73.677,94	492.819,82	1.018.378,49	1.724.202,48
Abril . . . . .	83.290,09	540.857,22	1.151.608,65	1.917.498,24
Mayo . . . . .	111.992,34	667.128,03	1.178.426,38	2.133.401,27
Junio . . . . .	105.077,15	684.515,40	1.229.238,71	2.368.605,29
Julio . . . . .	113.482,20	757.518,21	1.362.238,59	2.650.634,19
Agosto . . . . .	153.922,20	917.267,46	1.441.853,82	2.807.272,45
Septiembre . . . . .	166.637,44	968.079,66	1.645.519,80	3.073.003,20
Octubre . . . . .	210.200,82	1.071.872,27	1.545.163,88	3.017.050,19
Noviembre . . . . .	322.872,60	1.130.174,49	1.448.627,08	2.712.773,26
Diciembre . . . . .	407.046,46	1.145.979,46	1.554.531,11	2.651.889,01

**IMPORTE DE LOS BENEFICIOS DE TRABAJOS PARTICULARES POR DEVOLUCIONES DE CANTIDADES NO SATISFECHAS A FAMILIARES SIN DERECHO Y OTROS CONCEPTOS. TODO ELLO DESTINADO AL FONDO "PROTECCION HIJOS DE RECLUSOS"**

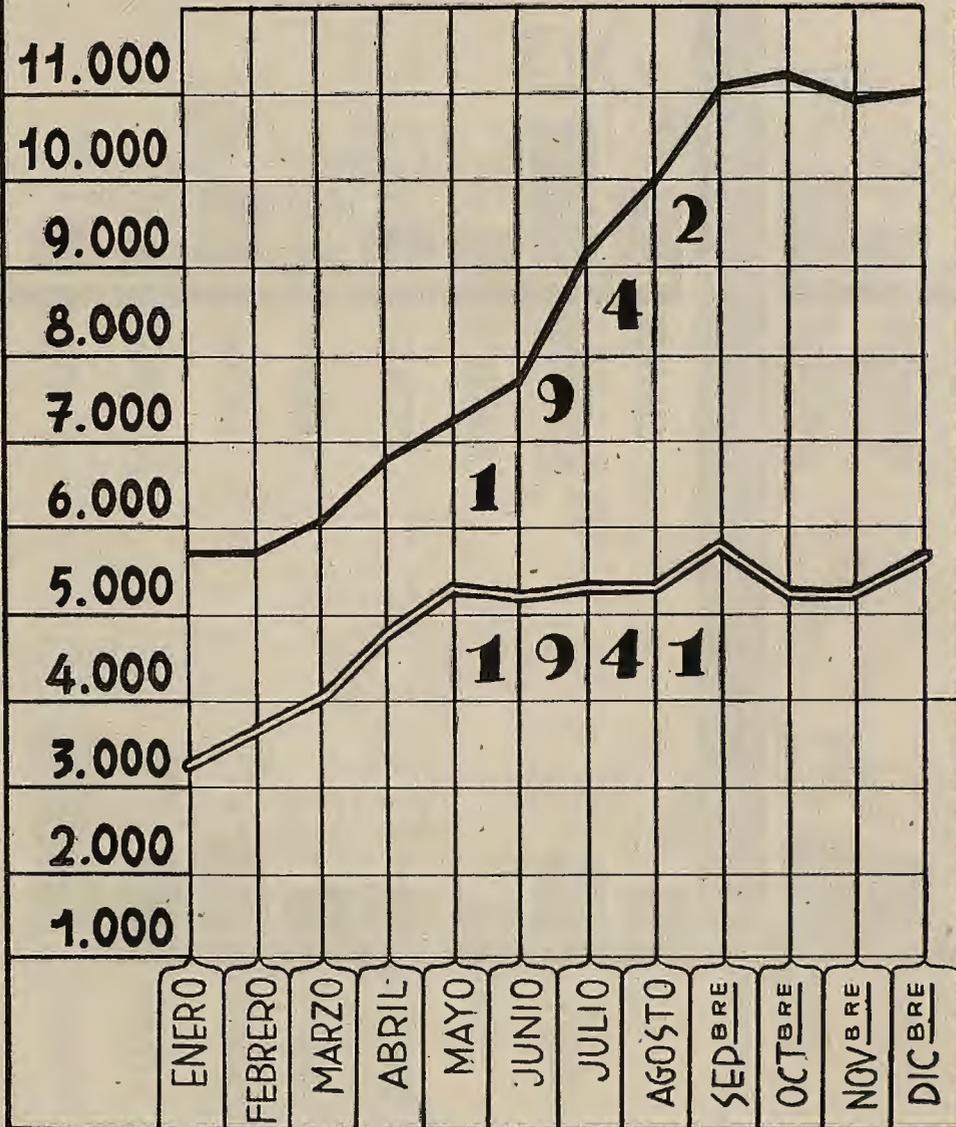
Meses	Año 1939	Año 1940	Año 1941	Año 1942
Enero . . . . .	—	32.493,60	61.946,58	114.623,81
Febrero . . . . .	1.202,95	31.493,72	43.912,46	111.270,49
Marzo . . . . .	487,95	32.736,93	52.487,16	110.631,05
Abril . . . . .	100,00	32.771,35	59.923,25	135.873,39
Mayo . . . . .	2.961,00	47.377,72	76.525,67	153.834,64
Junio . . . . .	3.531,00	59.528,05	72.222,97	182.928,53
Julio . . . . .	3.090,35	50.633,56	75.337,27	233.927,64
Agosto . . . . .	4.341,19	59.727,94	59.631,31	232.844,56
Septiembre . . . . .	4.555,17	54.886,50	92.317,72	318.922,69
Octubre . . . . .	8.638,91	56.809,87	96.381,30	244.006,25
Noviembre . . . . .	18.207,29	49.184,58	95.981,08	221.801,32
Diciembre . . . . .	17.624,90	52.002,84	98.652,02	230.969,68

<b>APELLIDOS</b> <b>PROFESION</b> <b>ESTUDIOS CURSADOS O ESPECIALIDAD</b> <b>CONDENA</b>	<b>NOMBRE</b> <b>PRISION</b> <b>DELITO</b>	<b>Condena</b> <b>Profesión</b> <b>Especialidad</b> <b>Nombre del padre</b> <b>Nombre de la madre</b> <b>Edad</b> <b>Naturaleza</b>
<b>MODIFICACIONES</b>	<b>Naturaleza</b> <b>Hijo de</b> ..... <b>y de</b> ..... <b>Domicilio familiar</b> <b>Categoría en el oficio</b> <b>Casa última</b> <b>Jornal</b> <b>Aptitud física para el trabajo</b> (Buena - Mala - Dudosa) <b>Confianza profesional</b> (Buena - Mala - Dudosa) <b>Moralidad</b> (Buena - Mala - Dudosa)	<b>Edad</b> <b>Antigüedad</b> <b>OBSERVACIONES</b>

T. P. A.—Mod. 239

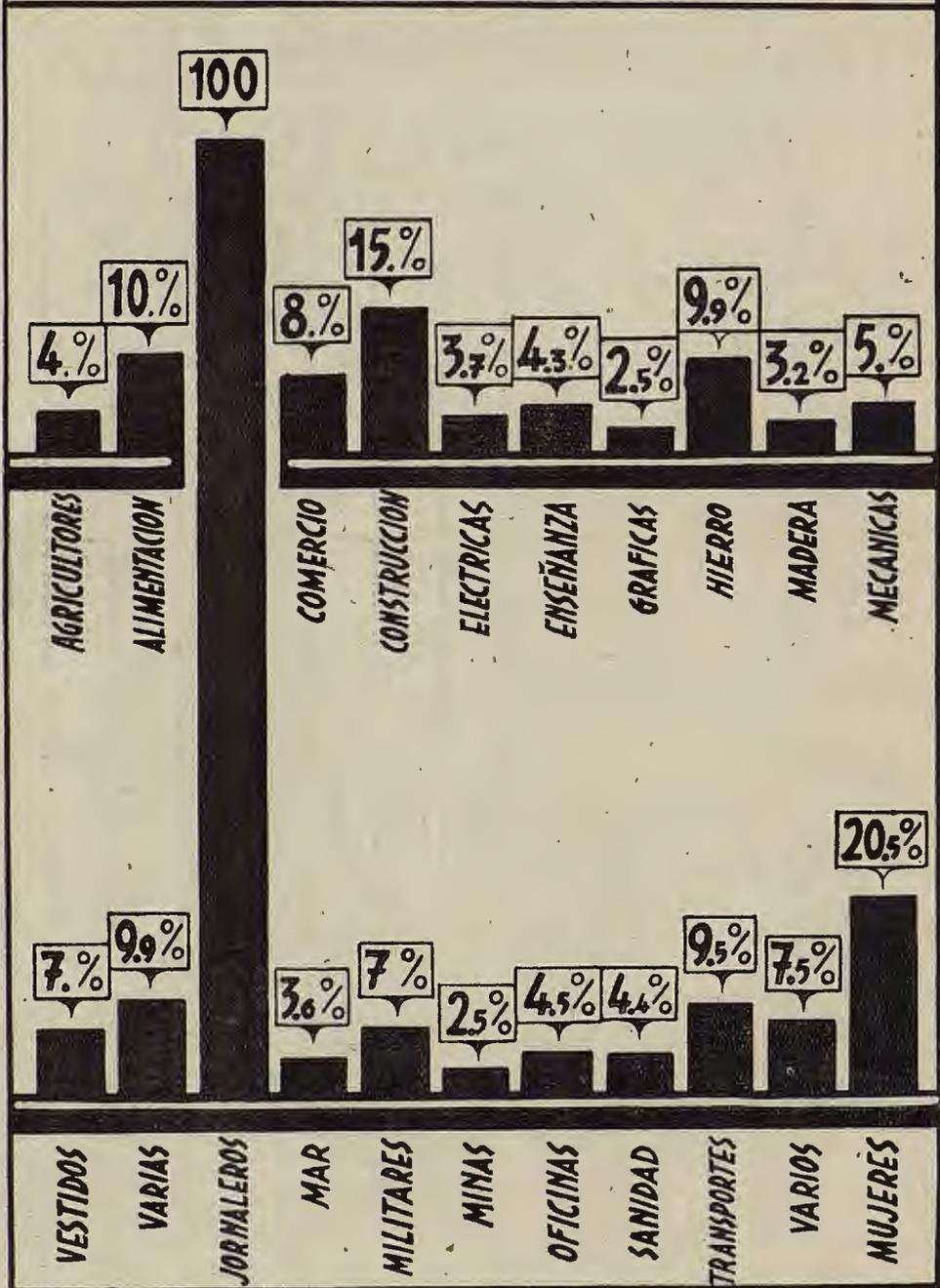
Serrano

# GRAFICO COMPARATIVO DEL NUMERO DE RECLUSOS TRABAJANDO DURANTE LOS AÑOS 1941 Y 1942



# CLASIFICACION POR OFICIOS DE LOS RECLUSOS TRABAJADORES

(NUMEROS INDICES REPRESENTATIVOS)

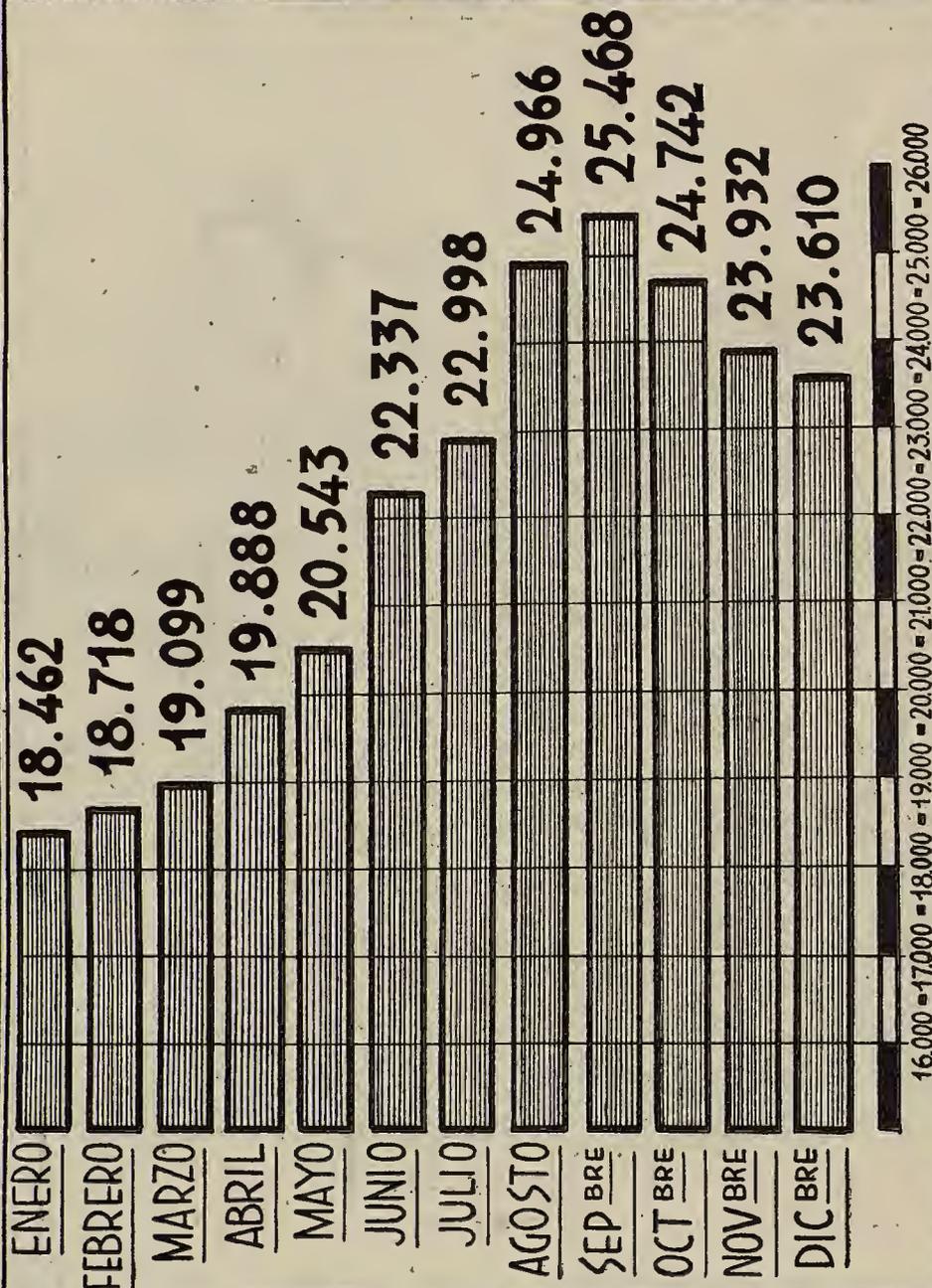


# NUMERO DE RECLUSOS QUE REDIMEN PENA



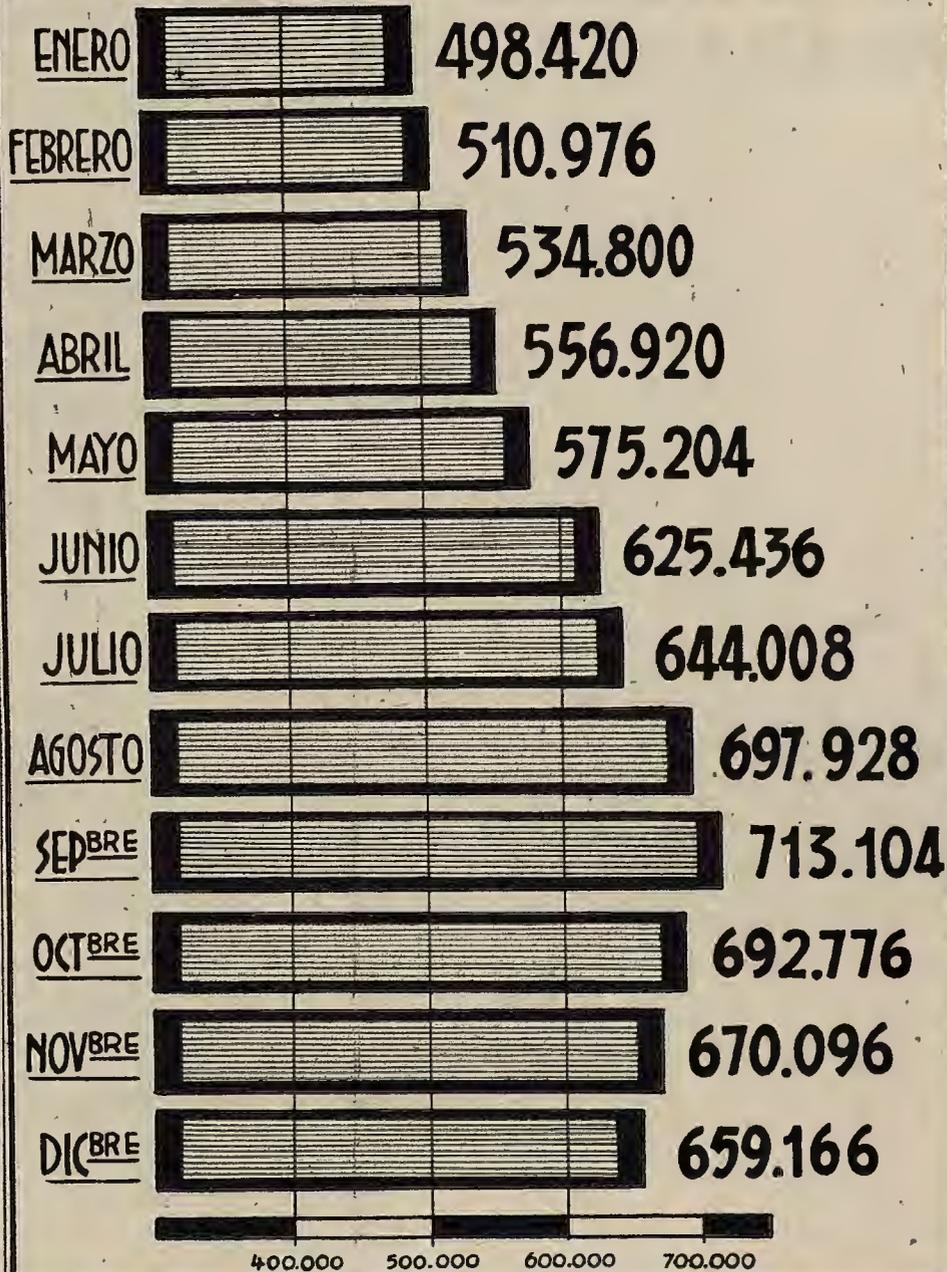
Gerrano

# NUMERO DE RECLUSOS QUE REDIMEN PENA



*Serrano*

# TOTAL DE DIAS REDIMIDOS POR LOS RECLUSOS



# IMPORTE DE MANUTENCION DE RECLUSOS TRABAJADORES

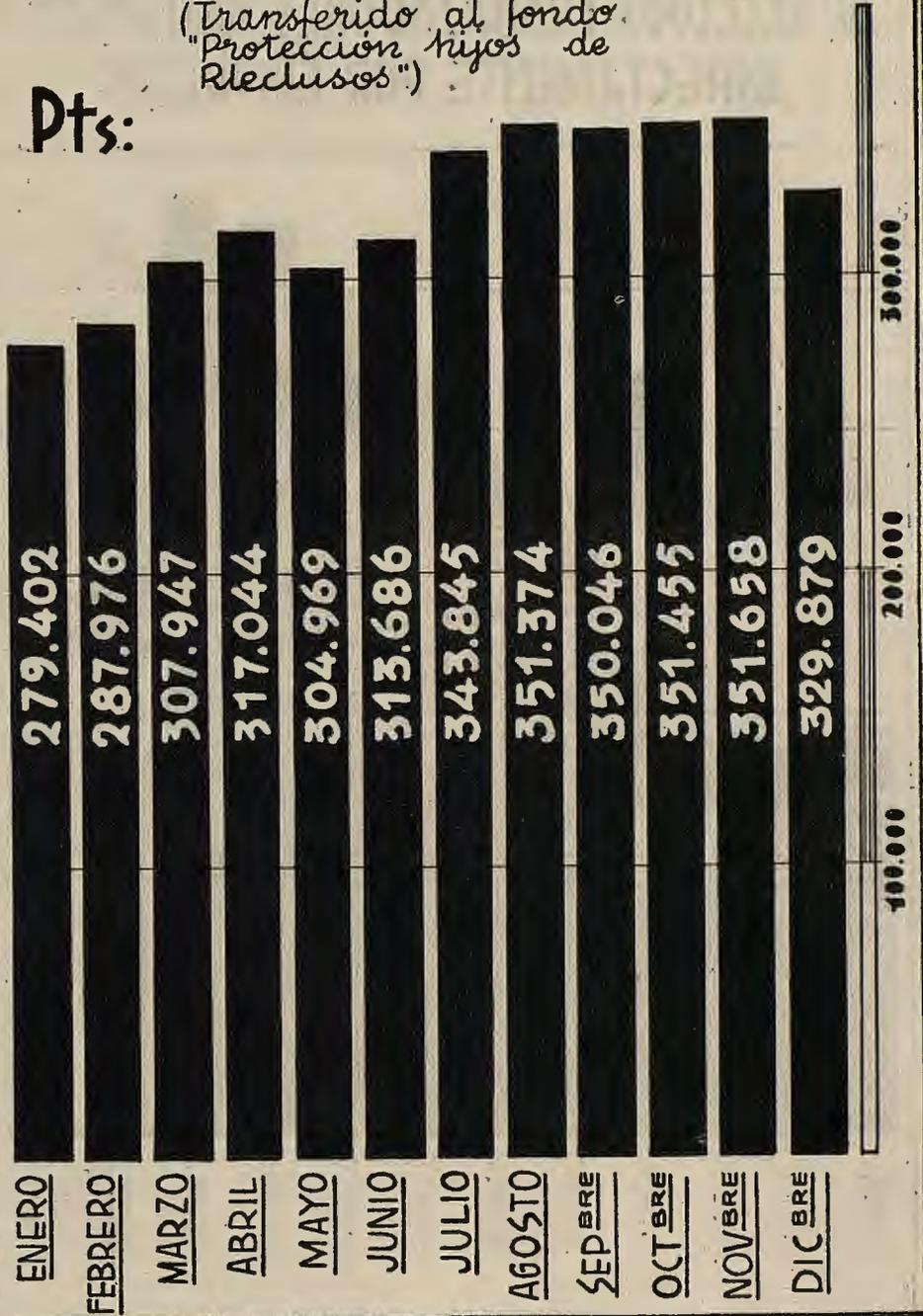


Serrano

# IMPORTE DE MANUTENCION DE RECLUSOS TRABAJADORES

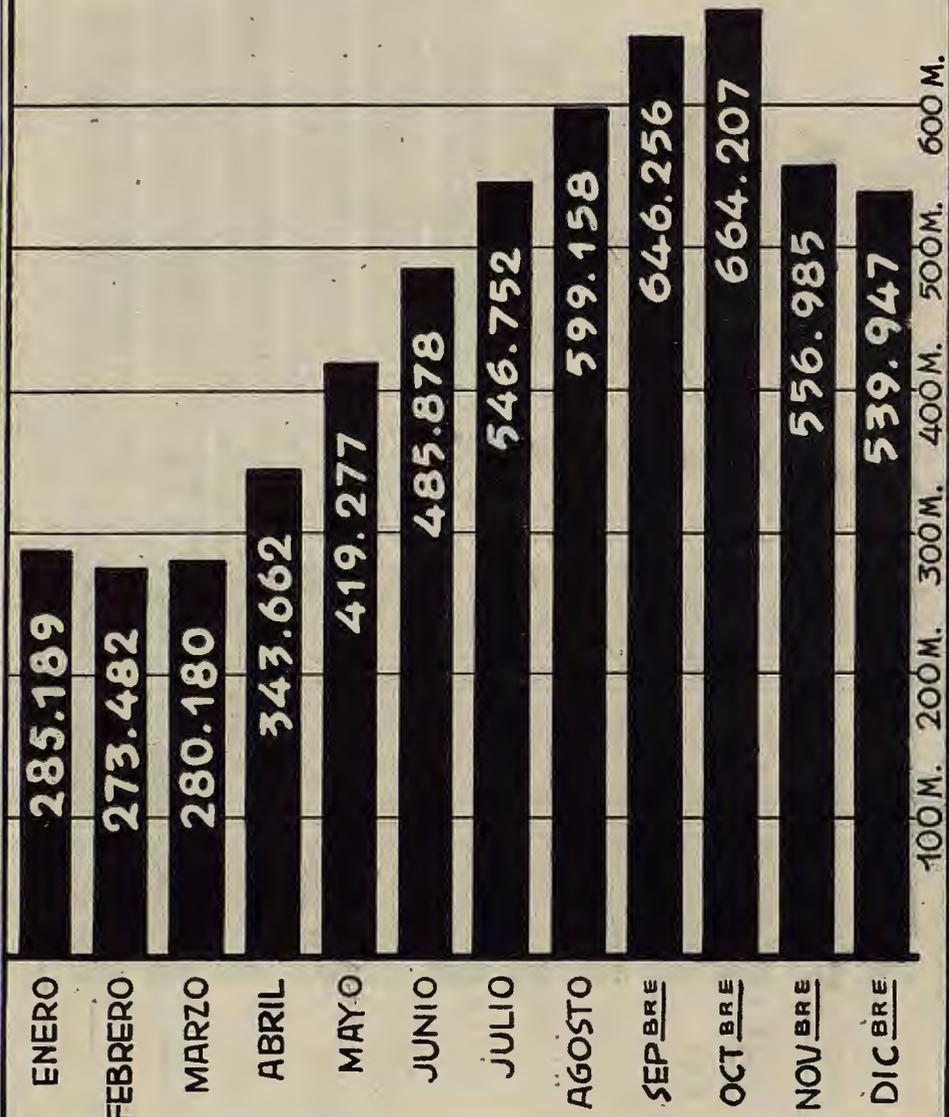
(Transferido al fondo "Protección hijos de Reclusos")

Pts:

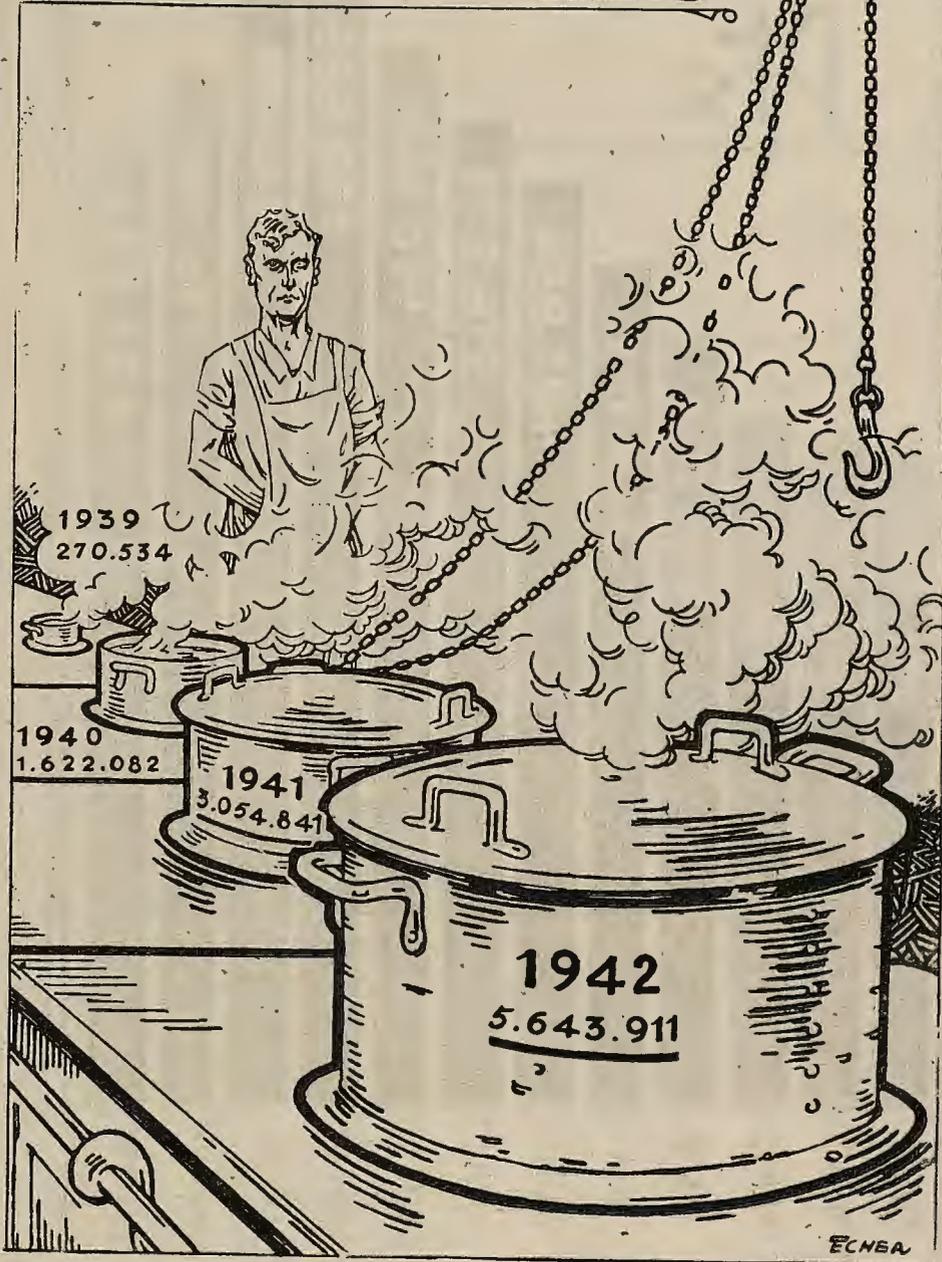


Semanario

# IMPORTE DE MANUTENCION DE RECLUSOS TRABAJADORES, SATISFECHO DIRECTAMENTE POR EMPRESAS



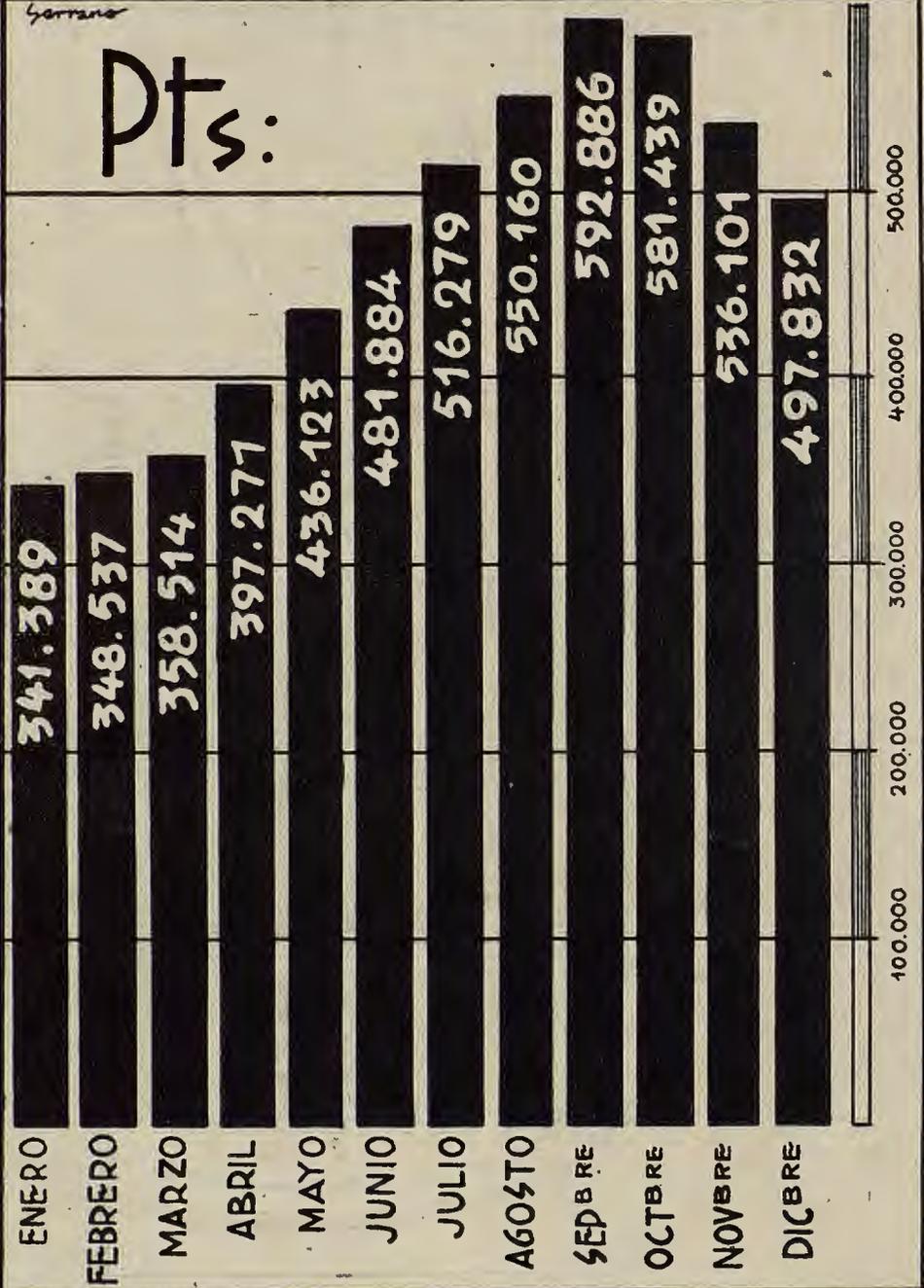
# IMPORTE DE SOBREALIMENTACION Y ENTREGA EN MANO



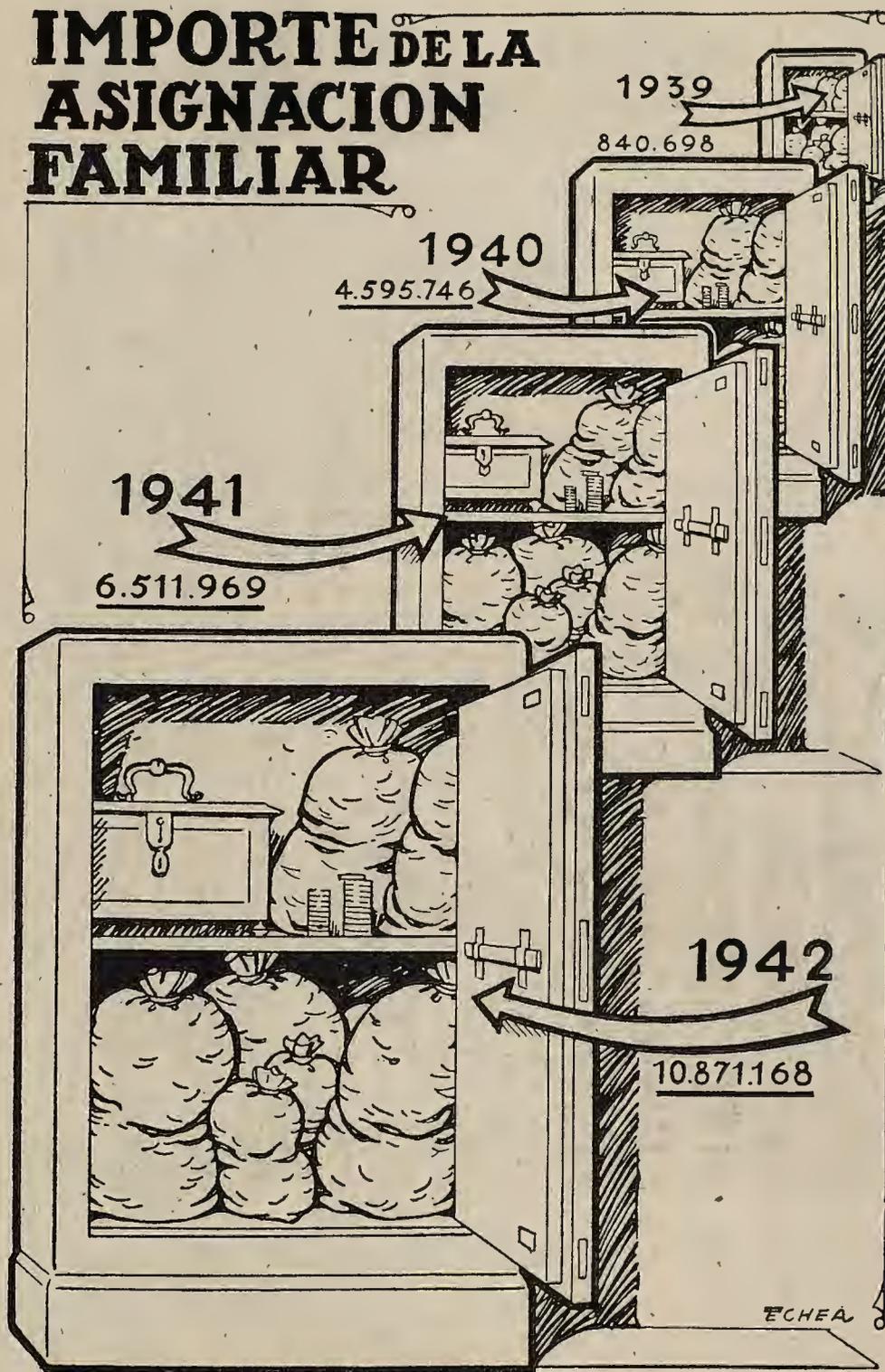
# IMPORTE DE SOBREALIMENTACION Y ENTREGA EN MANO

Gerrano

Pts:



# IMPORTE DE LA ASIGNACION FAMILIAR

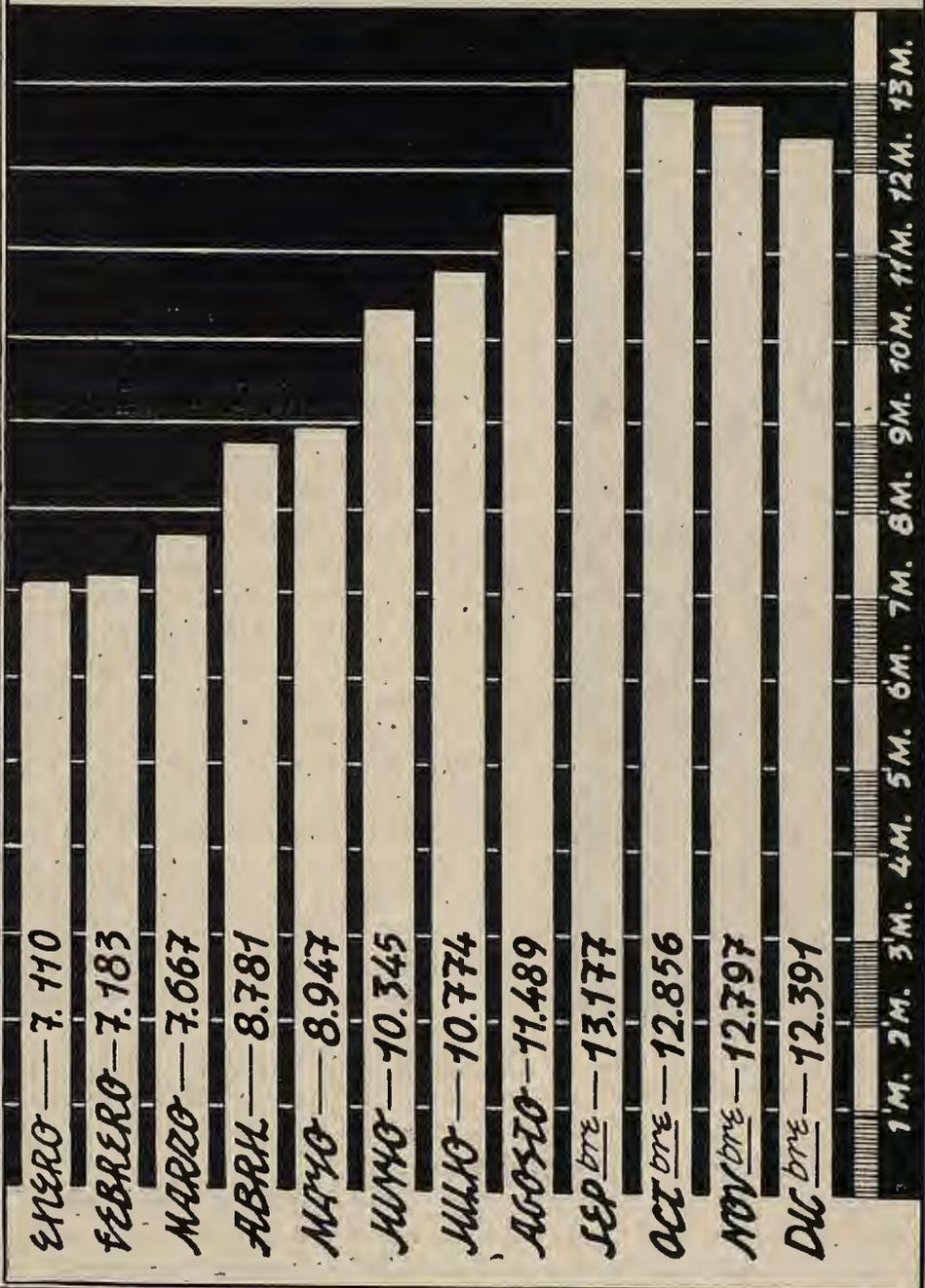


# NUMERO DE FAMILIAS BENEFICIAADAS



Semana

# NUMERO DE FAMILIAS BENEFICIADAS



## Destacamentos Penales

### RESUMEN DE LA LABOR REALIZADA DURANTE EL AÑO 1942



Reconstrucción de Teruel. Torre de la iglesia de San Miguel.

#### PROYECTOS PARA EL AÑO ENTRANTE

**E**L número de destacamentos durante el año 1942 ha alcanzado la cifra máxima de noventa y tres en el mes de diciembre. En la misma fecha del pasado año era de sesenta y ocho. Hay que hacer constar que, a pesar de estas cifras, el aumento de los destacamentos durante el transcurso del año ha sido de sesenta y dos. Esta anomalía tiene la siguiente explicación: durante el año 1941 se incluía en la denominación de Destacamentos Penales a todos los grupos de penados que trabajaban rindiendo un beneficio al Patronato. Este año, en cambio, se incluyen solamente en esta denominación a los grupos de más de cincuenta penados que trabajan fuera de las prisiones y pernoctan, asimismo, fuera. Señala el Patronato algunas excepciones según la importancia de la obra que realizan. Un ejemplo de lo que se acaba de exponer es lo que ocurre con las Minas de Amianto de Guardia de Arés, declarada de interés nacional, y que, no obstante tener nada más que treinta y cuatro penados, está incluida en esta Sección de Destacamentos por la importancia del trabajo que en ellas realizan los penados. Otro grupo de éstos, inferior a cincuenta, considerado como

destacamento, es el de la Sociedad Babcock & Wilcox.

La mejor propaganda que puede hacerse de esta actividad del Patronato es de que la mayoría de las obras han aumentado la colaboración de penados. Asimismo las empresas han solicitado nuevos Destacamentos.

### Destacamentos creados durante el año 1942.

Damos a continuación un cuadro sinóptico de los Destacamentos concedidos por el Patronato durante el año:

REGIONES DEVASTADAS	Número de reclusos	Naturaleza de la obra
Valmuel .....	40	Reconstrucción del pueblo
Huesca .....	112	» »
Rudilla .....	27	» »
Puebla de Híjar .....	82	» »
Villanueva de la Barca .....	166	» »
Torres de Segre .....	119	» »
Fraga .....	40	» »
Llers (Figueras) .....	123	» »
Guernica .....	182	» »
Burguillos .....	50	» »
Argés .....	50	» »
Vega Baja .....	102	» »
Blanes .....	165	» »

OBRAS VARIAS	Número de reclusos	Naturaleza de la obra
Arrona .....	60	Obras diversas
Iciar .....	49	» »
Rentería .....	51	» »
Zumalacárregui .....	50	» »
Elbar .....	125	» »
Palmaces de Jadraque .....	50	» »
Pedrosa de Valdeporres .....	253	» »
Quintanapalla .....	50	» »
Santa Olalla .....	50	» »
Guernica .....	182	» »
Hellín .....	63	Minas
Barranco Malo .....	64	»
Chozas de la Sierra .....	100	Obras diversas
San Martín .....	50	» »
Escorial .....	44	» »
Chamartín de la Rosa .....	58	» »
Auñón .....	84	» »
Presa del Alberche .....	128	» »
Torrelló .....	40	» »
Burós .....	165	» »
Guardia de Arés .....	34	Minas
Villaseca .....	42	»
Villatoya .....	52	»

El número de días redimidos ha sido, durante el año 1942, de 1.903.413.

El importe de los jornales, de 12.926.052,70 pesetas.

La aportación a la obra de «Educación de niños» ascendió a 6.850.630,23 pesetas.

La máxima cifra de trabajadores la da el mes de diciembre con 11.012 reclusos.

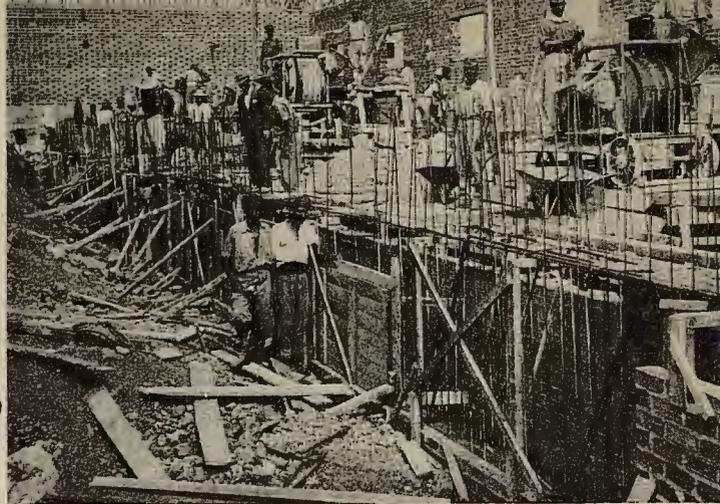
El término medio de trabajo por mes ha sido de 8.118 reclusos.

Hecho el cálculo de aportación de los penados-trabajadores a la obra de «Educación de niños», resulta que cada dos penados trabajando en los destacamentos mantienen un niño en los Colegios del Patronato.

Se ve, por estas cifras, la aportación tan señalada que tienen los reclusos-trabajadores en la obra de «Educación de niños». Se deduce de esto que, el régimen de redención

de penas por el trabajo, no sólo tiende a conseguir una rebaja en la pena del recluso, sino que, además, éste puede ver a sus hijos educándose en los colegios especiales por cuenta del Patronato, aparte del consiguiente subsidio que percibe la familia. En algunos casos, las empresas contribuyen a esta obra de protección a las familias de los reclusos con donativos especiales. Como ejemplo de lo que acabamos de indicar, se puede citar a las empresas mineras, que aportan un donativo de dos pesetas diarias por trabajador y día de trabajo.

Aparte de estas cifras globales, haremos constar que el Patronato se ha preocupado constantemente de mejorar la situación de los penados-trabajadores en los Destacamentos Penales, y



*Reconstrucción de la Academia de Infantería de Toledo.*



*Reclusos del Destacamento de Pedrosa de Valdeporres, en trabajos de desmonte.*



*Destacamento de Blanes.*

prueba de esta labor son los importantes acuerdos tomados por el mismo a lo largo de todas sus sesiones y que señalaremos oportunamente en el desarrollo de los apartados de este capítulo.

## INSPECCION DE DESTACAMENTOS

Para el mejor desarrollo y fiscalización de sus servicios, tiene el Patronato adscritos un determinado número de Inspectores centrales con específicas misiones, según se trate de unas u otras de las diversas facetas que la Obra presenta, siendo la que interesa de manera directa a este trabajo, la Inspección Central de Destacamentos, que está a cargo de dos funcionarios técnicos del Cuerpo de Prisiones, Vocales natos del Patronato Central.

Misión primordial de estos Inspectores es la de visitar, cuando empresas o particulares solicitan la creación de un destacamento, los locales en que los penados-trabajadores han de ser alojados, que únicamente son aceptados cuando reúnen las mínimas condiciones de situación, capacidad e higiene no inferiores a las ordinarias de los obreros libres. Una vez aceptados los locales, corre de cuenta de la Sección el destino y conducción de los trabajadores.

Otra de las misiones importantes de estos Inspectores es la de visitar periódicamente los destacamentos en plena marcha, dictando sobre los mismos aquellas órdenes que puedan perfeccionar el servicio, instruyendo a los funcionarios afectos a los mismos, corrigiendo defectuosas prácticas y se-



*Nuevas viviendas en Boadilla del Monte (Madrid).*



*Construcción del depósito de aguas en Villanueva de la Barca.*



*Las nuevas construcciones en Lérida.*

mismos de aquellas mejoras que se hagan necesarias, bien a cargo de la empresa o del Patronato

Con independencia de estos servicios, son también los encargados de emitir cuantos informes se le encomienden sobre los asuntos en los que entienda el Patronato, así como de relacionarse con la Secretaría, de la que directamente dependen, e instruir a aquellos expedientes de orden gubernativo que por su importancia o calidad caigan dentro de la esfera característica del servicio.

Además de las visitas giradas por los Inspectores centrales se realizan mensualmente otras por los respectivos Directores de las prisiones provinciales, que abarcan las de su provincia, teniendo estas visitas el mismo fin y alcance que las anteriores y, en caso de descubrir anomalías, actúa la Inspección Central como delegada del Patronato.

De estas visitas se levanta la correspondiente acta, que comprende, principalmente los aspectos de rendimiento en el trabajo, disciplina, alimentación, sanidad, vestuario y calzado, asistencia religiosa, instrucción, seguridad y todos aquellos que sugieran al Inspector un mejoramiento en la vida del trabajador, sin menoscabo de la labor penitenciaria.

Del resultado de estas visitas se da cuenta al Patronato; por ellas se conoce al detalle la situación de cada destacamento y deduce cuáles son las instituciones, empresas o particulares que más se distinguen en la colaboración con el mismo, no escaseando las que van, en el cumplimiento de sus obligaciones, más allá de las estipuladas en los contratos. La Sección de Destacamentos deduce, asimismo, de estas actas, el movimiento de trabajadores, y con vistas a ellas lleva a cabo el destino de los nuevos que se solicitan para los destacamentos ya en funcionamiento.

*Vista de una calle completamente nueva. Belchite.*

## SECCION DE DESTACAMENTOS

El enorme incremento adquirido por los destacamentos con referencia al año anterior,



como puede verse por todos los datos anteriormente expuestos, ha hecho preciso pensar, para el año entrante, en la creación de la Sección de Destacamentos, con el objeto de poder atender más eficazmente todos los servicios de los mismos.

La Orden de 13 de noviembre recoge esta necesidad, y en ella se crea la Sección.

Para el desarrollo de los servicios encomendados a la misma se divide en dos Negociados.

**NEGOCIADO 1.º Organización de destacamentos.**—Cuidarán del normal desenvolvimiento de todos los servicios de los destacamentos, dando cuenta al Patronato de las anomalías que pudieran existir, y cuya competencia sea de la Sección el mejorar, para que puedan adoptarse las medidas oportunas para evitarlo.

Se encarga de las relaciones con las empresas que tengan concedidos penados para trabajar, así como de dar a conocer las condiciones en que el Patronato concede los reclusos, gestionando el empleo de los mismos en las distintas obras.

Su principal misión es la creación de los nuevos destacamentos, concedidos por el Patronato, y la vigilancia para que los servicios de los mismos se monten de una manera conveniente para su funcionamiento.

**NEGOCIADO 2.º Destino de trabajadores.**—Encargado del destino y conducción de los reclusos-trabajadores concedidos por el Patronato a los distintos destacamentos, así como de la incorporación a ellos de los penados.

## FÓRMACION DE LOS DESTACAMENTOS

### Petición de trabajadores.

Las entidades que desean emplear obreros penados los solicitan, mediante instancia al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato, haciendo constar en ella, además del número de penados que precisan, cuantos datos crean convenientes para que el Patronato conozca mejor el emplazamiento de la obra y condiciones en que han de emplearse los penados.

Los datos más importantes que es preciso hacer constar son:

Dirección de la empresa. Clase de trabajo. Emplazamiento de los mismos. Medios de que dispone la empresa para el alojamiento, alimentación y vigilancia de los reclusos. Es interesante, igualmente, si la empresa dis-



*Vivienda nueva levantada en Brunete.*



*Grupo de casas para obreros en Teruel.*

pone de medios para la asistencia religiosa y sanitaria de los penados.

Interesa hacer notar que el Patronato, cuando la cantidad de penados que se solicita es superior a cincuenta, facilita el personal de Prisiones preciso para la vigilancia de las obras.

Por otra parte, si el número de penados solicitados es considerable, se destina un practicante penado, y en los grandes destacamentos existe también un médico recluso, que atiende en sus funciones al facultativo libre.

#### **Concesión.**

En la concesión de trabajos hay que tener presente dos casos, según se trate de empresas particulares o del Estado, provincia, municipio, iglesia o partido. En este último caso, los penados se conceden sin ningún beneficio para el Patronato, puesto que se abona estrictamente el coste de los penados, es decir: alimentación, 2 pesetas; sobrealimentación, 0,85, aunque en la mayoría de los casos esta cantidad es aumentada por el concesionario en su propio beneficio, puesto que, a más alimentación más rendimiento; entrega en mano a los reclusos, 0,50 pesetas por día de trabajo



*Castillo Gardeny. Una vista general de las obras.*

para los pequeños gastos de los penados; asignación familiar, también por día de trabajo, que es de 2 pesetas por mujer legítima y 1 peseta por cada hijo menor de quince años o mayor impedido para el trabajo, padres (ancianos o impedidos).

La suma de estas tres cantidades se abona al Patronato por las empresas, siempre que no sea mayor que los jornales establecidos en la localidad para los obreros libres de profesiones iguales a los penados.

En el caso de que los concesionarios sean particulares o empresas privadas, los penados devengan los mismos jornales que los obreros libres de la localidad; pero perciben los reclusos sólo la cantidad expresada en el párrafo anterior. La diferencia entre ésta y los jornales se entrega a la obra de «Protección de niños».

El Patronato, a la vista de las instancias que recibe solicitando trabajadores y una vez pedidas las informaciones complementarias que cree precisas en cada caso, resuelve en definitiva.

Es de hacer notar que, como consecuencia de los fines del Patronato, todas las peticiones de trabajadores que reúnen las mínimas condiciones exigidas tiene favorable acogida, puesto que, además, la empresa ha de depositar una fianza equivalente a un mes de jornales y la intervención constante de los Inspectores aleja la posibilidad de abuso. Por tanto, cualquier entidad o empresario de buena reputación puede tener la seguridad de la buena acogida y favorable resolución de su solicitud.

La concesión de los penados se hace teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para el comienzo y continuación de los trabajos deberá ingresarse por mensualidades anticipadas en cualquiera de las cuentas corrientes, que el Patronato tiene establecidas en los Bancos de Vizcaya e Hispano Americano, en Madrid, la cantidad global a que, según cálculo, pueden ascender los gastos para atender puntualmente al pago de las consignaciones pertenecientes a los reclusos y a sus familiares.

Para hacer el cálculo, las empresas particulares tendrán presente la cantidad a que asciende el jornal establecido según las bases de trabajo en vigor para obreros libres de igual profesión, nunca inferior a 8 pesetas.

2.<sup>a</sup> Será de cargo de la entidad o patrono a cuyo servicio trabajen los reclusos el pago de todos los seguros sociales que se establezcan con carácter obligatorio en favor de los obreros; las empresas particulares vendrán obligadas, además, a ingresar, a la vez que los jornales, el importe de 1,50 por 100 de los mismos.

3.<sup>a</sup> Si el Patronato dispone de médicos reclusos enviará los que sean necesarios para la asistencia de los penados, y dichos médicos tendrán



*Una nueva casa en Bielsa.*

*Reconstrucción del mercado de Potes (Santander).*



también la condición de trabajadores a los efectos de cobro de salarios, que deberá abonar la empresa; pero si, por carencia de médicos-reclusos o por cualquier otra circunstancia, no fuera posible enviarlos, la empresa concesionaria vendrá obligada a atender a los penados a su servicio.

4.<sup>a</sup> De la asistencia religiosa de los reclusos cuidará el Patronato, si dispusiere de medios para ello, y, en caso contrario, dicha asistencia deberá ser organizada por la empresa concesionaria, la cual, si tampoco pudiera prestarla, deberá dar cuenta inmediata al Patronato para que éste resuelva.



*Campamento de Torres de Segre.*



*Campamento de Villanueva de la Barca.*



5.<sup>a</sup> Los reclusos-trabajadores tendrán derecho en cada año que permanezcan al servicio de la empresa, y en caso de enfermedad, a permanecer en el destacamento veinte o cuarenta días, respectivamente, sin trabajar, pero devengando por cuenta de la empresa los gastos de alimentación, sobrealimentación y entrega en mano, según se trate de reclusos que no perciban la asignación familiar o, por el contrario, de los que la perciban.

6.<sup>a</sup> Queda autorizada la empresa, si lo estima conveniente, para adquirir por su cuenta cuantas prendas de vestir y calzar considere precisas a los reclusos-trabajadores, pudiendo en este caso reintegrarse del desembolso realizado con cargo a la primera hora extraordinaria que dichos reclusos traba-

*Paso superior del ferrocarril de Martorell a Tarragona.*

*Puente de la Gleva  
sobre el río Ter.*



jen Antes de llevar a cabo la adquisición de estas prendas, se deberá formular la oportuna propuesta al Patronato para su aprobación.

7.<sup>a</sup> Si transcurrido un mes desde que se ponen a disposición de la empresa los penados en la prisión de destino, éstos no fueren empleados en las obras, se le retirarán y serán de su cuenta el traslado y demás gastos que se originen.

8.<sup>a</sup> La vigilancia, que deberá establecerse en forma que asegure la imposibilidad de evasión, será organizada por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, en los casos en que no se cuente con escolta.

#### **Selección.**

Un vez concedidos los penados a la empresa, el Patronato se encarga de la selección de los reclusos de las profesiones que se han solicitado, para lo cual se piden los datos precisos al Fichero Fisiotécnico, o a las prisiones próximas al lugar donde se ha de constituir el destacamento.

En muchos casos—ejemplo, todas las minas—los contratistas son autorizados para ver en las distintas prisiones los penados útiles para tra-



*Talleres de Villanuéva de la Barca.*



*Viviendas nuevas en Boadilla del Monte.*



Roda del Ter. Detalle del puente.



Campamento de Villanueva de la Barca.

bajar y de ellos hacen una selección que, después, someten a la aprobación del Patronato. Este, si no hay causas especiales—ejemplo: sanción, no ser penado, etc.—que lo impidan, concede la autorización para que sean destinados al destacamento.

Esta selección directa ofrece la ventaja de que el contratista se certifica, antes de que lleguen al destacamento, de que todos los penados que se destinen han de tener la utilidad y rendimiento apetecido, evitándose de esta forma gastos y pérdidas de tiempo inútiles.

En la mayoría de los casos no es preciso llegar a esta selección directa, puesto que a todos los penados se les confecciona una ficha de trabajo en la que constan la profesión, categorías, casas últimas donde han trabajado y cuantos datos son precisos para una eficaz selección y que hacen casi imposible que, después de ser destinados los reclusos, no tengan aplicación en las profesiones que manifiestan.

Hay que añadir a esto que, al confeccionarle las mencionadas fichas, los directores de los establecimientos penales examinan a los reclusos en la profesión declarada, valiéndose, si es necesario, de profesionales libres.

Por lo que respecta a las condiciones físicas de los penados que son destinados a trabajar, hagamos constar que, antes de ser conducidos al destacamento, son reconocidos por el médico oficial del Cuerpo. Además de esto, al llegar a los destacamentos los médicos de las empresas, vuelven a hacer un nuevo reconocimiento.

Un problema de suma importancia en estos aspectos es el de los especialistas. Hay varias especialidades ya agotadas, no quedando en el Fichero ni un solo recluso que pueda ser empleado, por la gran demanda que hay de obreros de estas profesiones: mineros, canteros, mamposteros etc.

Este agotamiento es relativo puesto que de los reclusos que hoy exis-

ten sin condenar hay muchos de estas profesiones que no pueden trabajar, por su condición de procesados. A medida que se recibe en las prisiones sus testimonios de sentencia pueden ya destinarse a trabajar.

Por otra parte, en los destacamentos de elevado número de reclusos se selecciona—siempre de conformidad con la empresa—un porcentaje reducido de ayudantes, que en poco tiempo alcanzan la categoría de oficiales y pueden sustituir a los que son bajas en el destacamento.

Dé todas formas, y por si estos dos procedimientos anteriormente citados no bastaran a cubrir las peticiones de especialistas, está en proyecto la autorización de redimir de los penados comunes, siempre, claro está, que sean merecedores por su conducta de este beneficio y el delito por el que hayan sido condenados no implicase afrenta.

Un punto de vista muy importante en los destacamentos de la obra de redención de penas es el dar trabajo para que de esta forma puedan acogerse a todos los beneficios que el Caudillo ha concedido a los reclusos, a aquellos penados que por sus profesiones liberales no tienen aplicación en los trabajos de los destacamentos ni en los destinos de las prisiones. Entre los peones que se destinan a los destacamentos, y en porcentaje relativamente pequeño, son enviados los reclusos de estas profesiones que están dando un rendimiento apetecible, puesto que la mayoría de ellos están deseando salir a trabajar, con el fin de poder acogerse a los beneficios de la redención de penas, y, además, proporcionar a sus familiares la ayuda económica correspondiente, aparte de la vida mucho más sana que llevan en los lugares de trabajo.

#### **Incorporación al trabajo.**

Una vez seleccionados los penados para trabajar en los destacamentos, se dan las órdenes de conducción; para ello se les concentra en la prisión



*Talleres del Campo de Marte  
en Lérida.*

*Pabellón en Miraflores  
de la Sierra.*





*Regiones Devastadas. Nueva iglesia de Belchite.*

más próxima a los lugares de destino o a la que tenga mejores medios de comunicación con aquéllos. Una vez que han llegado los reclusos a la prisión de concentración, se nombran los Funcionarios y se le comunica a la empresa para que se haga cargo de los trabajadores.

Casi siempre los penados destinados a trabajar llegan con tiempo suficiente a la prisión de concentración. Sin embargo, como el destacamento tiene que ser visitado por un Inspector de Prisiones, y tienen que hacerse con frecuencia pequeñas obras de adaptación en los locales que la empresa destina para el alojamiento de los penados, ocurre alguna vez que por la

*Regiones Devastadas. Nuevas viviendas de Belchite.*



*Regiones Devastadas. Reconstrucción del pueblo de Bielsa.*



*Destacamento de Gardeny. Obras del pabellón de Infantería.*





*Reconstrucción de Potes. Un puente.*

urgencia con que la empresa precisa disponer de los reclusos no hay tiempo para ordenar la conducción ordinaria. Para estos casos se dispone de las brigadas móviles que realizan los traslados desde las distintas prisiones a las de concentración.

Actualmente existen cinco brigadas afectas a las prisiones de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Burgos. Como se ve por la distribución de las mismas, en caso de urgencia, cualquier punto de España es inmediatamente atendido.

Existe además el proyecto, que seguramente se realizará en la próxima primavera, de facilitar aún más la incorporación de los penados a los destacamentos, de concentrar reclusos, tanto jornaleros como especialistas, precisamente



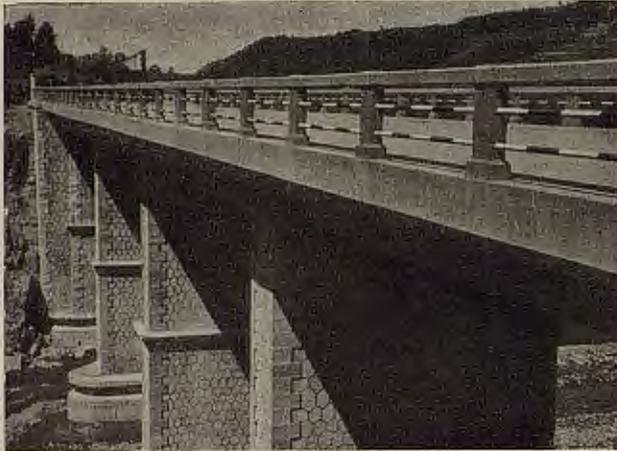
*Destacamento de Gardeny. Obras del pabellón de Infantería.*



*Estación de autobuses de Mediana.*

*Viviendas construídas en Bielsa.*





Vista parcial del puente del Excmo. Sr. General la Llave.

en las prisiones donde hay brigadas. De esta forma se tendrán atendidas con gran rapidez todas las peticiones que puedan hacer las empresas.

## ORGANIZACION DE DESTACAMENTOS

### Alojamiento.

En este aspecto los destacamentos pueden dividirse en dos clases:

- 1.<sup>a</sup> Aquellos en los cuales los penados pernoctan en la prisión.
- 2.<sup>a</sup> Los penados pernoctan en los destacamentos.

El primer caso es menos frecuente. Se emplea cuando el número de los penados es relativamente pequeño; o cuando aun siendo numeroso, los tajos están próximos a la prisión. También cuando la empresa cuenta con medios de transporte para llevar y traer los presos a la prisión.

Lógicamente, el problema de alojamiento en este caso es nulo, pues en la prisión correspondiente se habilita una nave independiente del resto de los penados para no perturbar el régimen del establecimiento en la que se alojan los trabajadores.

El caso más frecuente es el segundo; es decir, que los penados pernoctan fuera de la prisión. Entonces es necesario atender de una manera especial a este servicio, teniendo presente las tres condiciones esenciales que debe reunir todo destacamento:

- 1.<sup>a</sup> Capacidad.
- 2.<sup>a</sup> Higiene.
- 3.<sup>a</sup> Seguridad.

### Capacidad.

El local destinado a destacamento debe tener, por lo menos, una habitación grande y ventilada, que sirva de dormitorio a los reclusos, y, otra pequeña, aislada, para el servicio de enfermería. Aparte de esto, se precisa la cocina, los retretes y el cuarto de aseo. Todo lo anteriormente expuesto se refiere al alojamiento de penados. Para los Funcionarios, es preciso habilitar dos habitaciones pequeñas; una destinada a oficinas, y otra para dormitorio. Todo esto, naturalmente, en proporción al número de Funcionarios y penados que compongan el destacamento.

Estas son las condiciones mínimas exigidas: aunque, de hecho, la ma-

yor parte de las empresas han procurado mejorar las condiciones de alojamiento en sus destacamentos, puesto que, cuanto más a gusto se encuentre el penado en el mismo, mayor será su rendimiento en el trabajo.

### Higiene.

La base fundamental de la higiene en el destacamento es el agua. Por lo que, un destacamento estará tanto mejor emplazado cuanto mayor sea la facilidad de abastecerlo del agua suficiente para todos sus servicios, especialmente para la limpieza del alojamiento y aseo personal de los penados.

De ordinario se instalan en los destacamentos unas pilas donde los penados pueden atender a su aseo personal y al lavado de la ropa. Los destacamentos mineros, y no pocos de los demás, tienen también servicio de duchas.

La mayor parte de ellos tienen un practicante penado que, asesorado por el médico de la empresa, se encarga de todos los problemas que afectan a la higiene y demás condiciones sanitarias del centro.

### Seguridad.

En gran parte de los destacamentos, principalmente en los de elevado número de reclusos, la vigilancia exterior está a cargo de fuerzas del ejército y de la Guardia Civil, que aseguran la imposibilidad de la evasión.

En los destacamentos en que no hay más escolta que los Funcionarios de prisiones, son éstos los encargados de toda la vigilancia.

Lo más conveniente es que los centros de esta naturaleza estén instalados en terreno sin viviendas próximas, lo que hace más fácil la custodia de los penados, y evita un posible contacto con la población civil.

Igualmente, y si en la misma obra trabajan obreros libres, se procurará que los tajos de los trabajadores reclusos estén aislados del resto.

A pesar de lo anteriormente expuesto, y aunque por las naturales razones del trabajo, en general, la vigilancia de destacamentos es menos eficaz que en las prisiones, el número de evasiones o intentos de evasión es muy reducido. Influye en ello—aparte del celo que los Funcionarios y escolta ponen en el servicio—las buenas condiciones del destacamento y el excelente trato que en el mismo reciben los penados, que aleja de ellos toda idea que no sea la redención, trabajo y ayuda a sus familiares.

### Alimentación.

Es el factor más importante de un destacamento. De la buena organización de este servicio, depende el per-

*Grupo de nuevas viviendas construídas en Brunete.*



fecto desarrollo del trabajo, puesto que el rendimiento de los penados está en relación directa con la nutrición que se les proporciona.

Casi todas las empresas han comprendido la decisiva importancia que tiene la comida en el trabajo de sus penados y procuran por todos los medios que sea abundante.

La alimentación de los penados puede hacerse de dos distintas maneras: Primera, el jefe de los destacamentos se encarga de ello con la consignación que tiene establecida el Patronato; es decir, las 2,00 pesetas de todos los reclusos más las 0,85 de sobrealimentación por su calidad de trabajadores. Desde luego, siempre es la empresa la encargada de facilitar al Jefe del destacamento los alimentos precisos para las comidas. Segunda, la empresa se encarga de la alimentación de los penados, invirtiendo la cantidad asignada, y la misión del Jefe del destacamento es la de inspección de la comida, cuidando que sean invertidas en ella las cantidades asignadas para los penados en su alimentación.

#### MINUTA DE COMIDA ORDINARIA EN EL DESTACAMENTO PENAL DE COLMENAR VIEJO

##### Desayuno

Aceite .....	6 gramos
Pan .....	7 »
Tocino .....	50 »
Dos cebollas, sal y pimentón.	

##### Primera comida

Pan .....	200 gramos
Garbanzos .....	200 »
Patatas .....	133 »
Aceite .....	16 »
Carne .....	33 »
Sal y pimentón.	

##### Segunda comida

Judías .....	161 gramos
Pan .....	200 »
Tocino .....	20 »
Aceite .....	16 »
Patatas .....	100 »
Sal y pimentón.	

#### MINUTA DE COMIDA EXTRAORDINARIA EN EL DESTACAMENTO PENAL DE COLMENAR VIEJO

##### Desayuno

Aceite .....	6 gramos
Tocino .....	6 »
Pan .....	50 »
Dos cebollas, sal y pimentón.	

### Primera comida

Pan .....	200 gramos
Garbanzos .....	166 »
Patatas .....	100 »
Tocino .....	26 »
Aceite .....	26 »
Pimientos .....	100 »
Tomate .....	50 »
Cebolla .....	30 »
Carne .....	95 »
Vino .....	250 »
Sal y pimentón.	

### Segunda comida

Lentejas .....	194 gramos
Patatas .....	100 »
Aceite .....	16 »
Carne .....	35 »
Pan .....	250 »
Vino .....	100 »
Sal y pimentón.	

Por regla general, para abastecer los destacamentos, se obtienen bastantes facilidades de las autoridades correspondientes, en especial, cuando



*Nuevas viviendas en Belchite.*

se trata de obras que se realizan en interés de la comarca, o consideradas de interés nacional; en todos los casos, los penados tienen el racionamiento que la Delegación de Abastos proporciona a los trabajadores libres, más los alimentos que la empresa se encarga de adquirir por sus propios medios. La orden del 30 de enero de 1942, que establece con carácter obliga-

torio la organización de Econo-  
matos por las empresas, y al es-  
tar incluidos en ello los pena-  
dos-trabajadores, facilita ex-  
traordinariamente al su mi-  
nistro.

Como queda dicho, el plus  
de alimentación de los pena-  
dos, o sea, la cantidad asigna-  
da a los mismos en concepto  
de sobrealimentación, es de 0,85 pesetas por plaza y día. En algunos casos  
y teniendo en cuenta la naturaleza de la obra por la índole de los traba-  
jos que se realizan, el Patronato aumenta la consignación de los penados  
para estos efectos; así, por ejemplo, en todas las minas la cantidad total  
que se emplea para la comida de los penados es de 4,00 pesetas.

Aparte de esto y, como quiera que el beneficio que los penados propor-  
cionan a la empresa es mayor que el de los obreros libres, éstas aumentan  
por su cuenta la cantidad asignada a la alimentación de los penados.

#### **Trabajo.**

La organización del trabajo en un destacamento es, naturalmente, mi-  
sión específica de la empresa, aunque en muchos casos, por ejemplo, la  
organización de los turnos de trabajo, ésta se pone de acuerdo con el Jefe  
del destacamento, para los efectos del régimen interior del mismo. En el  
caso de que los penados trabajen en obras en que hay obreros libres, se  
procura que los reclusos lo hagan en un solo turno; y por lo que se refiere  
a los tajos se tiende a evitar que trabajen juntos con aquéllos.

El Patronato se preocupa en todo momento de mejorar las condiciones  
de trabajo de los penados; y reflejo de esto son los diversos acuerdos que  
en este sentido ha tomado.

El natural desentrenamiento de los reclusos, por llevar bastante tiem-  
po en las prisiones en inactividad, dió origen a un acuerdo por el cual los  
que van a trabajar a los destacamentos penales pueden, durante el plazo  
máximo de quince días, trabajar media jornada, por la que perciben, na-  
turalmente, medio jornal. Se les abona la mitad de la redención y cobran  
asimismo la mitad de la asignación familiar, siendo no obstante la alimen-  
tación idéntica a la de todos los pena-  
dos que trabajan.

*Obras realizadas en el Destacamento  
de Gardeny.*



*Destacamento de Gardeny. Vista de conjunto.*

Otro aspecto importante sobre el  
cual el Patronato ha tomado un acuer-  
do con carácter general es el que se  
refiere a las faltas cometidas por los  
reclusos, que no estén relacionados con  
el trabajo. Por el mismo, se les sancio-  
na con la pérdida del beneficio de li-

bertad condicional por el tiempo que se determine y de redención, continuando el recluso trabajando y percibiendo el jornal, lo que significa un beneficio para la empresa, puesto que el obrero no es relevado.

A los reclusos condenados por delitos comunes, que por su excepcional conducta ló merezcan, se les concede el derecho al trabajo, equiparándolos a todos los efectos con los condenados por delitos de rebelión marxista, siempre que el delito por el que fueron condenados no implique afrenta, a propuesta de la Junta de Disciplina.

Por lo que respecta a las empresas mineras, se ha autorizado para que puedan escoger en todas las prisiones de España reclusos que, por sus condiciones físicas, puedan trabajar en las minas, aunque estén condenados hasta treinta años. No obstante, como en los primeros meses de trabajo estos reclusos seleccionados por las empresas, de profesión no mineros, darían un rendimiento inferior al normal de otros que sean profesionales, el Patronato acordó que durante los primeros meses las empresas no abonen por estos penados el suplemento de *dos pesetas*, destinadas al fondo de hijos de reclusos.

Aparte de todos los beneficios anteriormente expuestos, el penado reduce la pena impuesta, puesto que, con la redención, cada día de trabajo se considera como dos de condena.

En gran parte de los destacamentos se trabajan horas extraordinarias, en las cuales, el recluso se beneficia también con un abono extraordinario de redención; para lo cual se hace el cálculo, sumando el número de horas trabajadas extraordinariamente y dividiendo por ocho, que nos da el número de días que redimen, además de los que se abonan normalmente.

El importe de estas horas extraordinarias se distribuye de distintas formas, puesto que si es preciso adquirir vestuario para los reclusos, la primera hora se destinará íntegra a la compra del mismo en la forma que se establece más adelante. En los otros casos, el 75 por 100 del jornal que le corresponde por cada hora, va íntegramente a la familia de los penados y el 25 por 100 restante a la Obra de protección a la familia de los reclusos. De donde se saca la consecuencia de que todo el haber del recluso-trabajador revierte en beneficio del mismo o bien en sus familiares.

#### Vestuario.

Como consecuencia natural de las actuales circunstancias, el vestua-



*Soria. Vista de viviendas protegidas en San Leonardo.*



*Vista general del Destacamento de Pozo Fondón.*

lar propuestas de adquisición de prendas de vestir y calzado, y, una vez aprobadas por aquél, podrán ser adquiridas directamente por los solicitantes. Las empresas y contratistas podrán resarcirse del desembolso hecho, con cargo a la primera hora extraordinaria que se trabaje en el destacamento, la que se destinará íntegramente a este concepto.

De esta forma se ha podido solucionar satisfactoriamente este problema de vital importancia en los destacamentos y darle una solución rápida y eficaz.

*Detalle de la peluquería del Destacamento de Pozo Fondón.*



rio de los reclusos-trabajadores es uno de los problemas más importantes que se plantean en un destacamento.

Desde luego, por la Dirección General de Prisiones, se atiende a los penados que trabajan con preferencia sobre los demás, teniendo en cuenta que el desgaste de ropas y calzado de aquéllos es considerablemente mayor que en las prisiones.

Como quiera que, a pesar de todos los esfuerzos que realiza la Dirección General, no es posible atender en algunos destacamentos como es debido al vestuario de los reclusos-trabajadores, sobre todo en aquellos en que, por la índole del trabajo, el desgaste de las ropas es mayor, el Patronato tomó el acuerdo de autorizar a las empresas o contratistas para que puedan formu-

### **Sanidad.**

En este aspecto el Patronato se ha preocupado de atender a los destacamentos. Por un acuerdo del mismo se establece que, siempre que sea posible, se envíe a ellos un médico recluso, el cual tendrá la condición de trabajador a los efectos del cobro de salario. Cuando no sea posible el envío de penados médicos, las empresas cuidarán por su cuenta de ello.

Como ya expusimos anteriormente, todos los destacamentos cuentan con una habitación aislada que se utiliza como enfermería. En ella los penados enfermos pueden permanecer veinte o cuarenta días, según sean o no reclusos que perciban la asignación familiar. Cuando los penados se encuentren en este caso, la alimentación y plus de enfermería es por cuenta de las empresas.

Por otra parte, la Inspección de Sanidad de la Dirección General de Prisiones atiende, en todo momento, a cuantas dificultades puedan ocurrir, y está al corriente del estado sanitario del destacamento por los partes que el jefe del mismo envía periódicamente.



*Capilla del Destacamento de Pozo Fondón.*

### **Régimen.**

Al frente de este destacamento hay un Oficial de Prisiones que tiene a sus órdenes los guardianes precisos en cada caso.

En los destacamentos de elevado número de penados, el Jefe tiene a sus servicios a los Oficiales y subalternos que necesita.

La misión del Jefe es cuidar personalmente de que todos los servicios estén bien atendidos, relacionándose con la empresa para la perfecta coordinación de ellos. Pero su principal misión es mantener la más estricta disciplina. Este aspecto se considera primordial en todos los servicios de la Dirección General de Prisiones y, naturalmente, este servicio de destacamentos no podía ser una excepción.

Cuando la comida de los penados está al cargo de los Funcionarios de prisiones, el Jefe del destacamento dirigirá con especial atención este esencial cometido. Si es la empresa la encargada de facilitar la comida, el Jefe inspeccionará la alimentación que se facilite a los penados.



*Destacamento de Gardeny.*

De todas formas, el Jefe del destacamento dará cuenta a la superioridad de las cantidades que se han invertido en la confección de la comida de los penados.

Otra de las misiones de estos Jefes es el de hacer las oportunas gestiones, cuando ocurra algún accidente de trabajo, cerca de las compañías aseguradoras para que les sea abonada la canti-

dad que les corresponde a los reclusos accidentados.

Para servicios mecánicos, facilita el Patronato los cocineros y demás personal auxiliar que sea preciso para la buena marcha de los mismos.



*Destacamento del Pozo Fondón. Cocinas.*

Los destinos más corrientes son los de escribientes, barberos, limpieza y practicante.

Ha de abonar la empresa por los destinos la misma comida que a los demás penados, con sobrealimentación, aunque muchas empresas abonan a este personal el jornal lo mismo que al penado-trabajador.

### **CONTABILIDAD DE LOS DESTACAMENTOS PENALES**

Ya dejamos expuesto anteriormente que, al dar comienzo

*Vista de conjunto del Destacamento de San Mamés.*



los trabajos en un destacamento, la empresa deposita en el Banco, a nombre del Patronato, una fianza equivalente al importe de un mes de jornales. Del propio modo ha de depositarse después, cada mes, el importe aproximado a que se calcula que ascienden los jornales devengados por los reclusos.

Dentro de los tres primeros días de cada mes, los Jefes de los destacamentos formalizarán un estado detallado del movimiento de la colonia, durante el mes anterior, utilizando, al efecto, los impresos hechos por el Patronato (modelo L 3). En estos impresos se consignan el número de orden, nombre y apellidos de cada obrero, profesión del mismo, jornal que devenga, horas extraordinarias que ha trabajado, así como su estado civil (S., C. o V.) número de hijos menores de quince años, total de días redimidos y domicilio de los familiares que hayan de percibir la asignación familiar.

Cada recluso firma los datos a él referentes contenidos en dicho estado y, al final, después de las sumas totales, autorizan este documento, con sus firmas, el representante de la empresa y el Jefe del destacamento.

Las empresas, por su parte, remitirán un estado que comprende los siguientes extremos: nombres y apellidos de los reclusos, profesión, jornal, número de días trabajados durante el mes, cantidad devengada por cada uno de ellos y suma total de cantidades devengadas. Del mismo modo, si se han realizado trabajos extraordinarios o destajos, deberá formalizarse otro estado en que figuren los expresados datos. Estos estados deberán venir también suscritos por el representante de la empresa y el Jefe del destacamento y acompañados de la liquidación que se detalla.

Recibidos estos datos por el Patronato, pasan al Negociado de Contabilidad, que los revisa escrupulosamente, los completa calculando las cantidades que las familias de los penados han de percibir, según los datos del trabajo de aquéllos, contenidos en el estado, y procede a hacer hojas individuales de lo que corresponde percibir a cada familia.

Las hojas de asignación familiar, de las cuales se detallan dos modelos, se agrupan por provincias y se remiten, con el importe de todas ellas, a los Directores de las Prisiones Provinciales. Estos, a su vez, los giran a las Delegaciones Locales de Redención de Penas de cada pueblo, las cuales entregan a cada familia la cantidad que le corresponde, recogiendo el recibo oportuno, que es enviado de nuevo al Director de la Prisión Provincial y, por éste, al Patronato Central, donde se archiva.

Este servicio, extendido a bastantes millares de familias, es complejo en la práctica y el Patronato Central ha tenido que estudiar atentamente el problema hasta encontrar un medio de que la asignación familiar llegue en todos los casos rápidamente a los beneficiarios. Este resultado ha sido conseguido.

El servicio de contabilidad entrega, finalmente, al Fondo para la Educación de Niños Desvalidos, el sobrante íntegro de las cantidades recibidas por el Patronato.



## Colonias Penitenciarias Militarizadas

**E**N términos generales podemos decir que se ha dado total desarrollo al contenido del programa que hace dos meses se propuso el Servicio para el empleo de su actividad.

En efecto, las obras de la Sección 5.<sup>a</sup> del Canal Bajo del Guadalquivir dieron comienzo en el mes de mayo. Su ritmo—lo mismo ocurre para el conjunto de las actuales Agrupaciones—se marca inferior al previsto. La explicación de este fenómeno hay que buscarla en dos causas:

a) Dificultades de obtener el personal militar de encuadramiento de los penados.

b) Penuria de materiales de construcción de tanta importancia como el cemento y el hierro; si bien se observa una notable mejoría respecto a los dos años anteriores.

La 2.<sup>a</sup> Agrupación, en Montijo, ha entrado en marcha normal de trabajo en los tres últimos meses. La falta de cemento en los primeros del año frenó enormemente las actividades de esta colonia.

La 1.<sup>a</sup> Agrupación, en Toledo, ha llevado a cabo un esfuerzo verdaderamente extraordinario. Inicia sus trabajos de la nueva Academia de Infantería, al comenzar febrero. El primero de junio comienza ya la elevación de las estructuras de algunos edificios. Se trabaja todo el verano día y noche, con tres turnos, batiéndose un verdadero «record» en la velocidad de construcción, que ha sido ponderado por cuantas personas han visitado estas obras. Es de advertir, que para la adquisición del enorme volumen de materiales precisos, se han encontrado facilidades cual en ninguna otra de las obras y la Dirección de Fortificaciones y Obras del Ministerio del Ejército, ha prestado una eficaz protección proporcionándonos medios auxiliares de trabajo complementarios de los propios del Servicio.

Las antiguas Agrupaciones, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, en su cometido ejecutor de las obras de los canales del Bajo Guadalquivir, Bajo del Alberche y Real Ace-



Puente en construcción en Torres de Segre.

quia del Jarama, respectivamente, han dado un aumento de consideración a las mismas, especialmente la primera, lo que hace concebir la esperanza de que, en un plazo de dos o tres años, se encuentren en estado de servicio, rindiendo a España un beneficio, que no tardará en hacerse tangible.

Si se compara el cuadro que publicamos con el correspondiente inserto en la Memoria del Patronato, que se refiere al ejercicio de 1941, se deduce que, el número de penados empleados para el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas en el año 1942, es doble que en el anterior.

Pequeño es el esfuerzo considerado en absoluto, pero, si se tiene en cuenta las múltiples dificultades a que se ha hecho referencia, se comprende que haya absorbido las energías del personal que dirige el Servicio.



*Canal de Montijo (Badajoz). Ampliación del acueducto.*

#### **Propósito para el año 1943.**

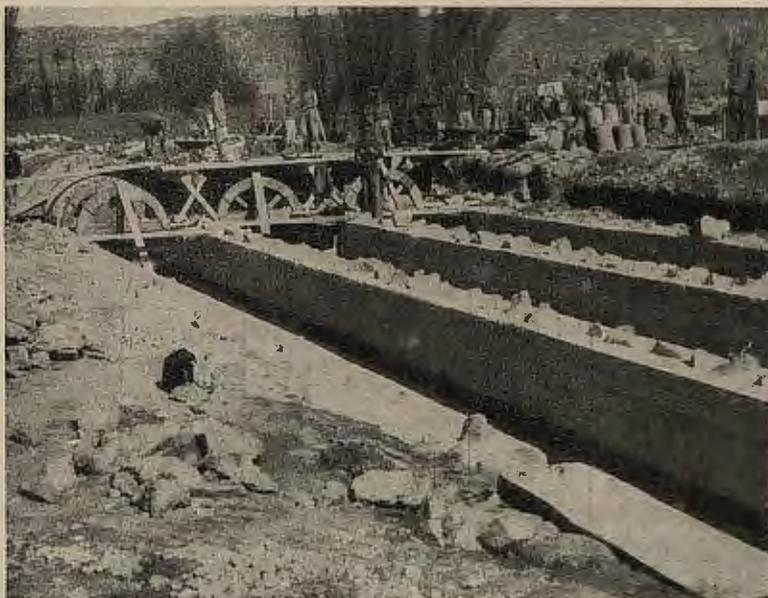
En principio, únicamente intensificar las obras que están realizándose. Como puede apreciarse en el cuadro, el trabajo realizado en 1942 está representado por una cifra de 14.000.000 de pesetas. A tal fin, previsoramente han adelantado los suministros en primeras materias. Igualmente se prevé el aumento del personal necesario. En los últimos meses este personal se ha visto muy reducido por los numerosos licenciamientos de la población penal. No se ha querido cubrir, de momento, las vacantes consiguientes, porque la época invernal es la menos apropiada para los trabajos de hormigonado, que constituyen parte muy importante en las obras en ejecución. (Esta es también la razón de que la cifra de efectivos medios de las Agrupaciones en 1942 aparezca algo reducida.)

Si se pueden salvar las dificultades para obtener el personal militar requerido para el encuadramiento, se dará entrada, en el nuevo programa

para 1943, a otras nuevas obras, algunas de importancia tan grande que seguramente obligarán a un cambio de modalidad en la constitución de nuevas Agrupaciones, llevando a su seno núcleos de obreros especialistas libres, que agrupen en torno suyo a penados de la misma profesión. Las demandas de trabajo son grandes, pero hemos de seleccionarlas para no dar pasos en falso que podrían acarrear la ruina de la organización.

#### **Impresiones sobre el personal penado.**

1.ª Con motivo de los licenciamientos empiezan a nutrirse nuestras



*Colonias Penitenciarias Militarizadas. Cimentación de un grupo de alcantarillas en el Canal bajo del Alberche.*

Agrupaciones con personal condenado a las penas máximas de reclusión. La impresión que hasta el presente se recibe es muy satisfactoria, pues parece ponen en su mayor parte verdadero empeño en obtener su redención; empeño superior, sin duda, al manifestado por sus antecesores. Hay algún grupo constituido casi exclusivamente por este personal (concretamente, en la 1.ª Agrupación, en Sevilla); que es modelo de laboriosidad y disciplina. Su procedencia del penal del Puerto de Santa María pone de manifiesto la magnífica obra realizada por el Director y personal de prisiones de dicho establecimiento durante los años que han tenido bajo su autoridad a este plantel de reclusos.

2.ª Se continúa con la misma acción educativa, religiosa, moral y política emprendida desde el primer día.

En la 1.ª Agrupación de Sevilla, el Capellán encargado de dirigir esta

actividad, viene dando una serie de conferencias semanales sobre el Fuero del Trabajo y sobre la doctrina social católica (comentarios sobre las encíclicas «Rerum Novarum» y «Cuadragessimo Anno»), desarrolladas con verdadero acierto, a nuestro juicio, y que son seguidas con gran interés.

3.<sup>a</sup> Tres años de experiencia ponen de relieve numerosos y graves inconvenientes derivados al atribuir funciones de mando al personal penado que reúne conocimientos técnicos profesionales (ingenieros, arquitectos, etc.). Ello nos lleva a reducir el área de su empleo a labores puramente de oficina, excluyéndoles, salvo casos excepcionales, de aquéllos.

#### PERSONAL PENADO DEL SERVICIO DE COLONIAS PENITENCIARIAS MILITARIZADAS EN EL AÑO DE 1942

##### Coste del sostenimiento del mismo y montante de la Asignación Familiar

Agrupación .....	Hombres-día presentes en la Agrupación durante el año de 1942	Promedio del efectivo de la Agrupación en 1942 .....	Coste del sostenimiento de los penados que forman la Agrupación en el año de 1942 — Pesetas	Coste por penado-día — Pesetas	Importe de la asignación Familiar en el año de 1942 — Pesetas
1. <sup>a</sup>	426.892	1.167	2.699.592,83	6,39	765.636,22
2. <sup>a</sup>	127.750	350	817.600,00	6,40	261.632,00
3. <sup>a</sup>	213.685	585	1.334.530,22	6,24	412.721,26
4. <sup>a</sup>	136.055	372	874.506,93	6,43	282.219,66
5. <sup>a</sup>	286.248	784	1.916.722,17	6,69	632.087,57
6. <sup>a</sup>	85.177	233	528.672,92	6,21	144.952,90
<b>TOTALES.</b>	<b>1.275.807</b>		<b>8.171.125,07</b>		<b>2.499.249,61</b>

Los datos son aproximados por la falta de estadísticas del último trimestre que aun no han sido formadas.

*Viviendas en construcción en Villanueva de la Barca.*



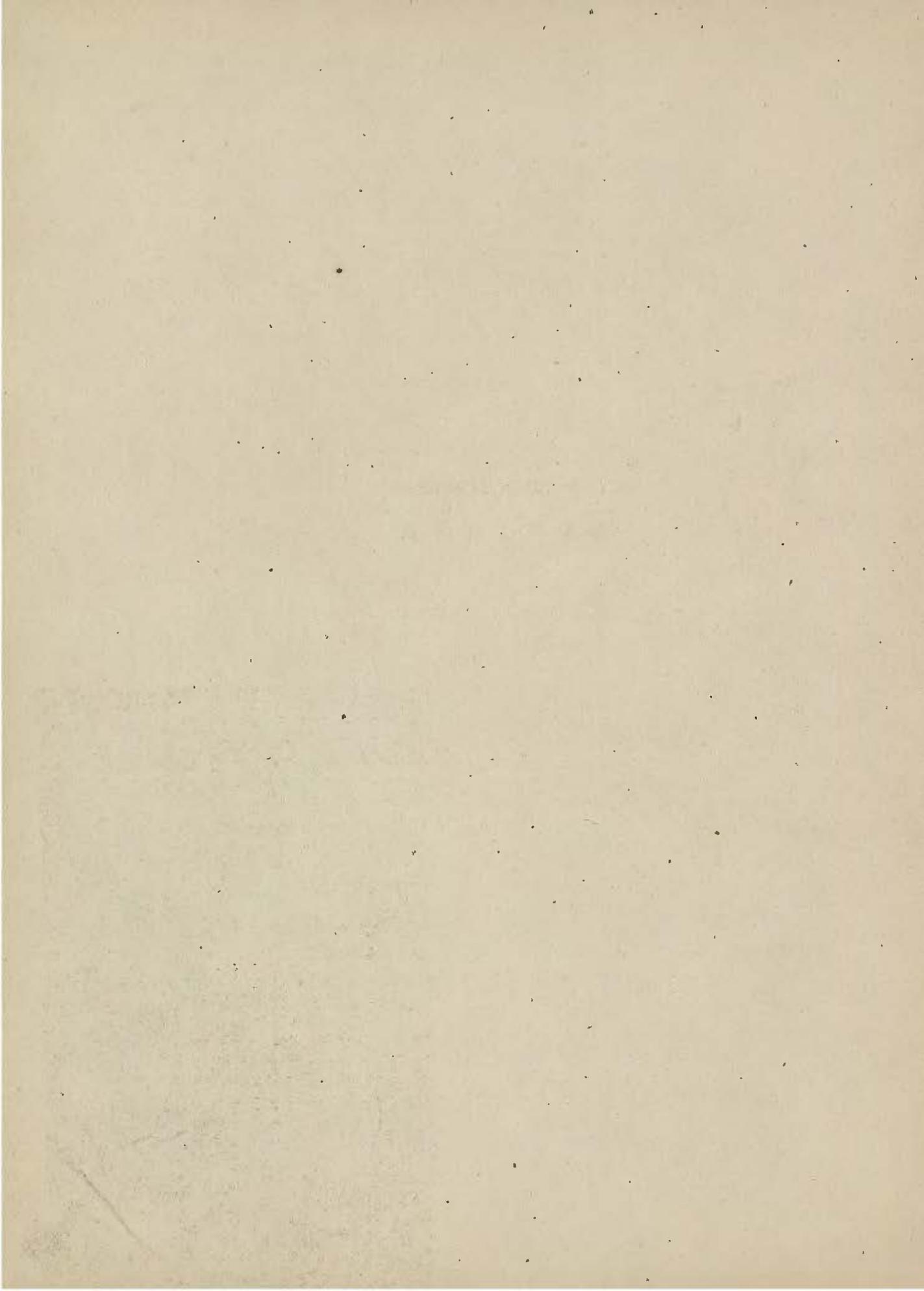
**TRABAJO EFECTUADO POR EL SERVICIO DE COLONIAS PENITENCIARIAS MILITARIZADAS, EN EL AÑO DE 1942, VALORADO EN PESETAS, IMPORTE DE CERTIFICACIONES DE EJECUCION MATERIAL**

AGrupACIONES.....	TRABAJOS EFECTUADOS VALORADOS EN PESETAS					Total importe de certificaciones en el año 1942
	(A) Movimiento de tierras	(B) Revestimientos de Canal	(C) Obras de Fábrica	(D) Obras accesorias	(E) Otras Unidades de Obras	
DENOMINACION DE LA OBRA						
1. <sup>a</sup> Canal del Bajo Guadalquivir (Sección VI-Trozos 1.º y 2.º)	1.764.999,67	1.469.418,97	542.671,84	330.629,11	59.153,15	4.166.872,74
6. <sup>a</sup> Canal del Bajo Guadalquivir (Sección VII-Trozo 2.º) ...	150.920,60	2.492,25	386.251,28	66.196,78	113.530,85	719.391,76
2. <sup>a</sup> Canal de Montijo (Margen derecha) .....	391.532,94	—	84.669,19	24.483,85	133.719,23	634.405,21
3. <sup>a</sup> Canal Bajo del Alberche (Trozos 1.º y 2.º). (2.º s610)².	653.037,90	458.559,11	135.968,19	41.529,20	80.982,53	1.280.076,93
4. <sup>a</sup> Real Acequia del Jarama (Sección V) .....	379.322,86	386.614,19	27.670,90	—	—	793.634,95
	(A) Cimentaciones y hormigones en masa	(B) Estructuras de hormigón armado	(C) Albañilería	(D) Cantería y ornamentación en fachadas	(E) Otras Unidades de Obra	
5. <sup>a</sup> Academia de Infantería, en Toledo .....	2.204.204,06	2.868.000,59	738.180,17	422.695,46	187.531,77	6.420.612,05
TOTAL DE OBRA EJECUTADA .....	5.454.018,03	5.185.112,11	1.915.411,57	885.534,40	574.917,53	14.014.993,64



CAPITULO TERCERO

S A N I D A D



**L**A constante preocupación del Patronato, para mejorar en todos los órdenes las condiciones de vida del recluso, se ha dejado sentir de una manera muy especial en el aspecto sanitario. A tal efecto, se ha introducido una nueva organización técnico-administrativa, durante el año 1942, en los servicios afectos a la Sección de Sanidad. Persiste en líneas generales la organización primitiva, pero se ha integrado, en la Inspección de Servicios Sanitarios, de la Dirección General de Prisiones, un nuevo capítulo, el de Higiene y Sanidad, que hasta ahora figuraba como anejos a «Obligaciones Permanentes». Esta modificación, a la vez que el íntimo contacto que existe entre la Dirección y el Patronato, en orden a estos servicios, ha permitido desarrollar todas las orientaciones de orden facultativo con un criterio esencialmente científico y altamente práctico.

## CAPITULO TERCERO

# SANIDAD

A este fin, aun persistiendo la Comisión directiva de los Servicios Sanitarios, creada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1940, la Inspección de Sanidad se ha organizado por Orden del 29 de diciembre y ha quedado integrada en la siguiente forma:

1.<sup>a</sup> Tracoma, Régimen, Estadística, Archivo.  
2.<sup>a</sup> Epidemiología, Avitaminosis, Siquiatría, Tuberculosis.  
3.<sup>a</sup> Servicios farmacéuticos, Higiene, Sanidad, Relaciones con Sanidad Nacional.

### Hospitales.

El Hospital Central Penitenciario de Yeserías, instalado durante el año 1942 en la prisión del mismo nombre, ha sufrido una ampliación y reorganización muy extensa. Se ha ampliado en seis salas más y ha quedado instalado un aparato de rayos X; también se encuentra ya en pleno funcionamiento el nuevo quirófano y un equipo completo de radioterapia y diatermia. Se ha procedido a la evacuación de preventivos y transeúntes, lo que permite la instalación de un pabellón especial para los Oficiales con las ventajas económicas más extremadas. Todo el personal facultativo del



Gabinete odontológico de la Central de Burgos.



*Equipo de enfermeras especializadas de la Prisión de Mujeres de Málaga.*

Cuerpo de Médicos de Prisiones, con destino en Madrid, coopera con su prestación y según le especialidad, al mejor funcionamiento clínico de esta institución, que puede presentarse como modelo en su clase.

Están ya organizados los servicios siguientes: Cirugía general, Medicina general, Enfermedades de metabolismo, Infecciones, Neurosiquiatría, Aparato digestivo, Urología, Estomatología y Odontología.

También hemos de destacar otra innovación muy importante: la instalación en la Prisión de Mujeres de Ventas, de Madrid, de una clínica especial de Obstetricia y Sinecología, bajo la dirección de especialistas.

Un laboratorio de análisis clínicos, del que en otro lugar damos amplia referencia, completa esta nueva organización hospitalaria llevada a cabo durante el año que acaba de expirar.

#### **Asistencia siquiátrica.**

La supresión del esquema del departamento frenicomial, que funcionaba como anejo psiquiátrico de la Prisión Central del Puerto de Santa María, ha obligado a la organización de este servicio en la nueva Prisión Provincial de Córdoba, donde ya funciona normalmente, si bien de una manera provisional.

En el presupuesto del ejercicio económico corriente se consigna ya una cantidad para las atenciones definitivas de este primordial elemento de atención siquiátrica, indispensable en toda organización penitenciaria.

Ha de destacarse, especialmente, la nueva clínica siquiátrica penitenciaria de mujeres, que se encuentra ya funcionando normalmente en Madrid, en la antigua prisión de la calle de Quiñones. Se trata de un establecimiento sanitario central para la asistencia de las reclusas enfermas mentales. Tal como está instalado, satisface ya todas las necesidades de esta índole. Dispone de un vasto patio soleado, amplios dormitorios con las comodidades compatibles con el régimen penitenciario.

Queda, pues, organizada esta clínica siquiátrica penitenciaria como un primer eslabón en la lucha frenopática y de higiene mental.

Finalmente, y en el terreno de la siquiatría, hemos de consignar la apertura de un gabinete de investigación psicológica en la Prisión Celular de Barcelona, orientado a las investigaciones de biopsicología criminal.

#### La lucha contra el tifus exantemático.

La epidemia existía en la capital y en otras ciudades de España desde 1941. Dado el contingente de presos en aquella época y la escasez de los medios de lucha, que a raíz de la guerra existían, no sólo en las prisiones, sino también en las mismas ciudades, era muy difícil, por no decir imposible, que los establecimientos penitenciarios pudieran escapar al temible morbo. En las prisiones de Madrid puede darse por comenzada la epidemia en el mes de marzo. Los primeros casos aparecen en Yaserías y, a continuación, en Santa Engracia, Comendadoras y Porlier. En abril surgen nuevos casos en provincias: Almería, Burgos, Granada y Málaga; y un

*Sala de Medicina de la enfermería en la Celular de Barcelona.*





*Cuárto de curas de la Celular de Barcelona.*

nuevo brote en la de Conde de Peñalver, de Madrid. En mayo, se extiende, con casos poco numerosos, a Almería, Ciudad Real, Granada, Málaga, Burgos, Murcia y Sevilla. En Madrid se consigue ahogar la epidemia en Yaserías, pero sigue en las otras prisiones. Junio señala la aparición en Alicante, Cádiz, Cáceres y Valencia, mientras se mantiene en las otras ya señaladas. Pero en este mismo mes se consigue dominar el tifus en todos los establecimientos de Madrid, si bien surge un brote nuevo en el de Colmenar Viejo. En julio se dan enfermos en algunas provinciales antes citadas y queda extinguido el foco de Colmenar Viejo.

Caracterizan esta epidemia durante 1941 los siguientes detalles: el número de poblaciones atacadas en toda España es de 37; el de las prisiones a las que afecta la epidemia no es más que 16. La población penal atacada, no obstante los rumores que circularon, fué sólo de 1,24 por 1000 de la población total reclusa. Las defunciones fueron exactamente el 0,12 por 1000. En todas las prisiones de España se registraron 288 casos. Las defunciones, como consecuencia del tifus, son 33, cifra proporcionalmente mucho más baja que la producida entre los enfermos de la población civil.

Ello habla bien alto de las medidas preventivas adoptadas por la Dirección General de Prisiones, en íntima conexión, desde que se registró el primer caso, con la Dirección de Sanidad, así

*Sala de curas de la Prisión Provincial de Zaragoza.*



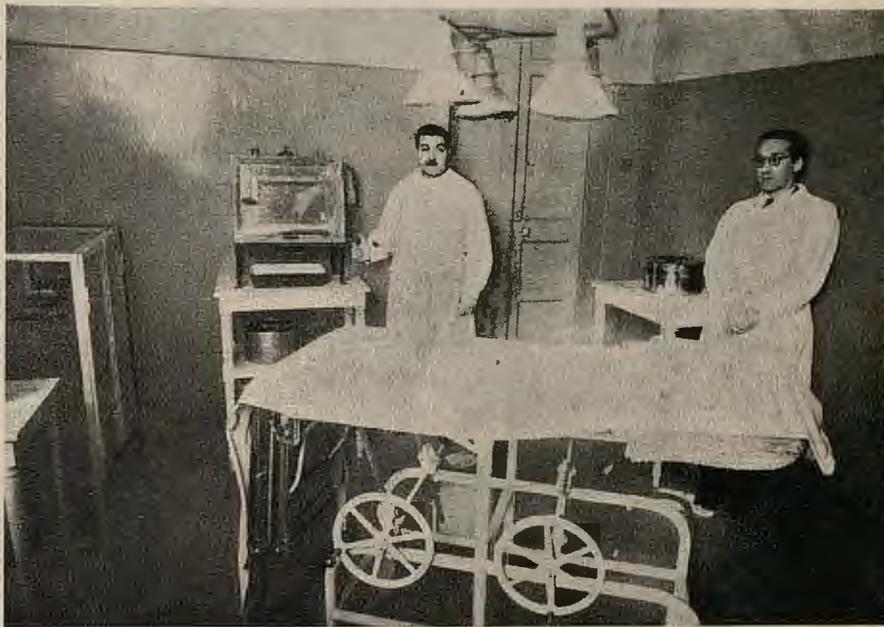
como del acierto y del celo desplegado por los médicos en la extinción de la epidemia.

La lucha contra el tífus exantemático se inició entonces y quedaron establecidas ya para campañas venideras las medidas sanitarias para evitar su propagación. Dos factores se consideraron fundamentales desde el primer día para obtener los frutos apetecidos: aislamiento y desparasitación. Para lo primero se dictó un Decreto por la Presidencia, y en cuanto a desparasitación no se hicieron esperar las medidas más enérgicas y concretas: supresión de comunicaciones con la población civil, como primera providencia, y luego, construcción en los centros penitenciarios de cámaras de gas cianhídrico para el despiojamiento. A tal efecto se crea un crédito extraordinario de medio millón de pesetas. Este crédito continúa abierto durante los dos años siguientes, 1942 y 43, y actualmente el presupuesto para sanidad tiene un aumento con relación a los anteriores de más de un millón.

La lucha contra el tífus ha revestido una particularidad esencial: la construcción de cámaras de cianhídrico, medio costoso, pero el más eficaz para acabar con el parásito, origen de la epidemia. Actualmente disponen de cámaras casi todas las prisiones de alguna importancia por el número de reclusos. Funcionan, durante el año 1942, sesenta; tres están en construcción y nueve serán terminadas en 1943.

Algunos establecimientos de mayor contingente como Toledo, Barcelona, Santander, Cuéllar, tienen dos cámaras de gas. Para los pequeños núcleos penitenciarios, en que la construcción no es posible por el excesivo coste, existe un sistema ambulante de sacos de caucho y gas cianhídrico, lo que, hasta ahora, ha dado los mejores resultados.

Si en el año 1941 se vió ya la eficacia de los medios empleados contra el tífus, cuando verdaderamente ha podido recogerse el fruto es en la campaña de 1942. Puestas en juego estas medidas, y otras de carácter preventivo, y aplicadas con todo rigor durante los meses de invierno y primavera, épocas en que el tífus se propaga con mayor facilidad, consignamos con



*Quirófano instalado en la Celular de Barcelona.*



*Gabinete de esterilización de la  
Provincial de Málaga.*

gran satisfacción que ha sido muy escaso el número de prisiones atacadas, y en las que lo fueron, el foco quedó inmediatamente extinguido.

Dos datos elocuentes confirman lo que acabamos de decir: el número de atacadas en abril de 1941 era de 140; en el mismo mes del año 1942, en la misma prisión, sólo ha habido 12 enfermos de tifus; y en junio ya no quedaba ninguno, contra 45 del año anterior. Algo parecido se observa en la de Sevilla. Allí, en ocasión de la feria, ingresaron en la Provincial algunos contagiados de la calle, y se establece un foco que pudo propagarse con más facilidad por no estar terminada la cámara de cianhídrico. Terminada la obra, y puesta en marcha la cámara,

en sólo quince días queda la prisión limpia por completo de toda epidemia.

He aquí dos casos que comprueban la eficacia con que la Dirección General y la Inspección de Sanidad se lanzaron desde el primer momento a atajar los estragos que podía haber causado esta enfermedad, de no haber acudido con el remedio sin reparar en riesgos ni gastos.

#### **RELACION DE LAS PRISIONES QUE TIENEN FUNCIONANDO CAMARAS DE GAS CIANHIDRICO PARA LA DESINSECTACION DE PRENDAS Y EFECTOS**

**Funcionando.**—Sevilla, Huelva, Puerto de Santa María, Granada, Córdoba, Almería, Jaén, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Albacete, Hellín, Murcia, Totana, Alicante, San Miguel de los Reyes, Santa María del Puig, Toledo (2), Ocaña, Castellón, Salamanca, Avila, Madrid (5), Alcalá de Henares, Guadalajara, Zaragoza, San Juan de Mozarrifar, Lérida, Tarragona, Barcelona (2), Gerona (2), Segovia, Cuéllar (2), Burgos, Logroño, Vitoria, San Sebastián, Bilbao, Santander (2), Oviedo, Gijón, Coruña, Santiago, San Simón, Figueirido, Orense, Celanova, Valladolid, Zamora, Palencia.

**En construcción.**—Valencia, Talavera de la Reina, Uclés.

**En proyecto.**—Dos Hermanas, Cádiz, Cartagena, Añover de Tajo, Teruel, Brunete, Pastrana, Huesca, Saturrarán.

#### **Servicios farmacéutico y de higiene y sanidad.**

Durante 1942 se organiza una Secretaría Técnica de este servicio, regida por un Teniente Coronel, Médico del Cuerpo de Sanidad, que abarca el suministro de los medicamentos a todos los botiquines de las prisiones, así como también el instrumental quirúrgico y material de clínica.

Se ha creado, además, un Laboratorio y Parque Central de Medicamentos y una Farmacia Central, instalados ambos en la Prisión de Yeserías, de Madrid, de tal importancia para los servicios sanitarios de la Dirección General de Prisiones, que merecen especial mención.

## Laboratorio.

Ya en el primer semestre del 1942 empezó la construcción en Yeserías de este Laboratorio Central Penitenciario; pero su funcionamiento normal tuvo principio en el último trimestre.

El laboratorio está dividido en tres secciones: máquinas, inyectables y farmacia, además de la oficina de contabilidad, bajo la dirección técnica, como decimos, de un Teniente Coronel del Cuerpo Farmacéutico y un representante directo del Patronato.

El promedio mensual de fabricación, en la sección de máquinas, viene a alcanzar los siguientes productos y cantidades:

Glicerofosfato de cal granulado, 100 kilogramos; piramidón, 7,750; comprimidos de opio, 1,750; codeína, 1,200; sadolmotropina y azul de metileno, 2,250; cinoglosa, 1,800; ruibarbo, 2,000; tanigeno y opio, 2,550; subnitrato de bismuto, 7,250; polvos de Dover, 7,700; Veramón, 7,500; atbfán, 3,400; pastillas de brea y codeína, 12,600; pastillas de Formaldehído, 12,400; comprimidos antiespasmódicos, 0,970; cloramina, 10, y bálsamo de Tolú, 8,500 kilogramos.

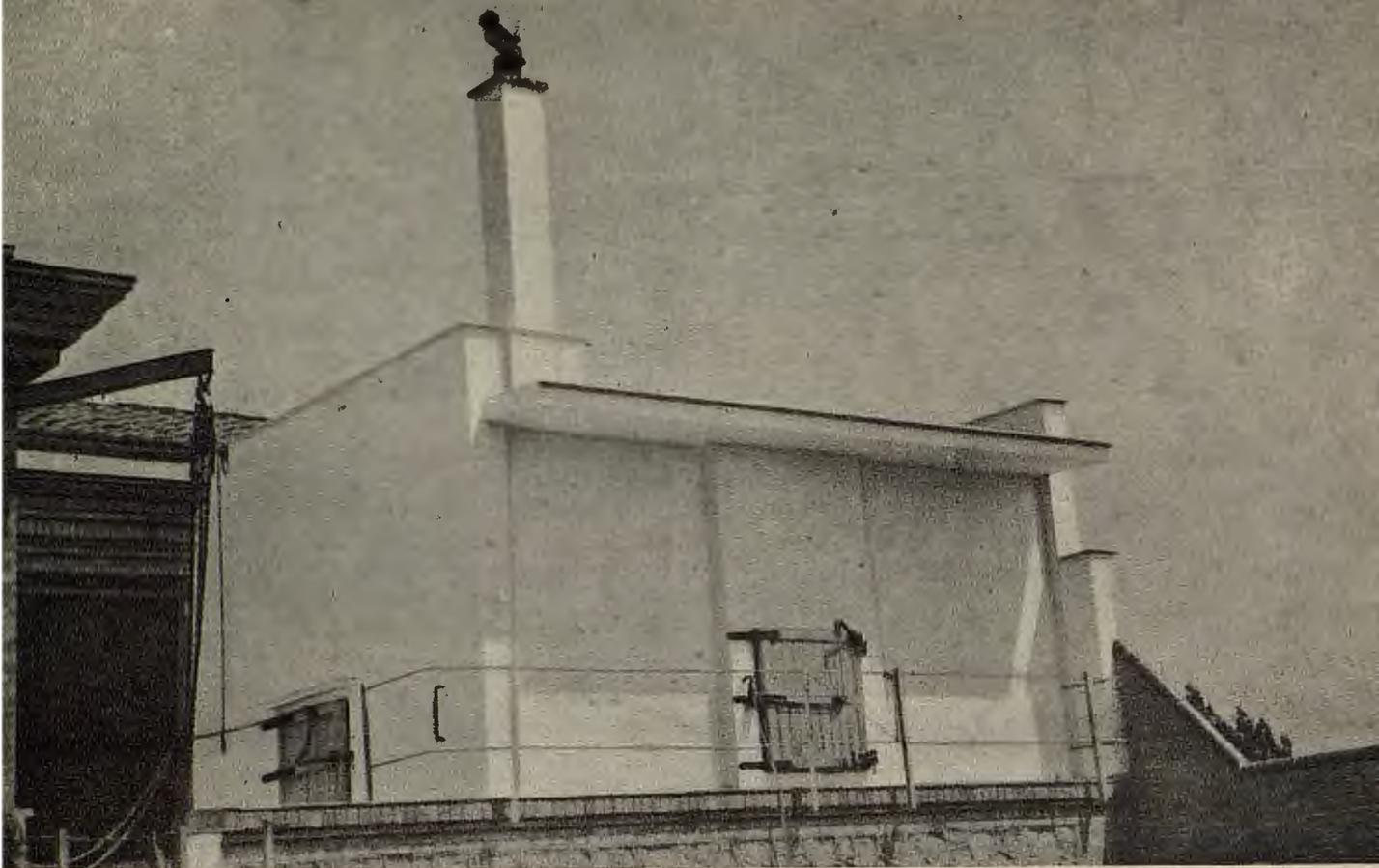
En la sección de inyectables, que empezó con 40.000 ampollas mensuales, se ha conseguido, en el último mes del año, el ritmo diario de fabricación de 4.000 ampollas, que hace ascender el promedio mensual a 100.000 ampollas: tales como aceite alcanforado, balsámicas, sueros y demás preparados inyectables, excepto vacunas, que necesitan un cultivo especial. Cuenta esta Sección, para sus trabajos, con seis mecheros, tres autoclaves y un vacuómetro, dos alambiques y un completo surtido de cristalizadores, probetas y todo cuanto material se utiliza en las más modernas y mejor dotadas factorías de esta especialidad.

En la sección de farmacia se centralizan los dos anteriores servicios y se distribuyen los productos que han de cubrir las necesidades de los establecimientos que se proveen del laboratorio de Yeserías, y que son todas las prisiones y destacamentos penales de Madrid, y aquellos en cuya provincia no existen farmacias particulares. Dentro de esta Sección funciona otra de material de cirugía para todos los establecimientos de España, dependientes de la Dirección General de Prisiones, y se preparan, además, toda clase de fórmulas magistrales y cuantos productos farmacéuticos son requeridos por el consumo penitenciario.

En el poco tiempo que lleva funcionando este importante servicio se

*Enfermería de la Prisión de Ocaña.*





*Cámara de desinsectación por gas en la Provincial de Málaga.*

ha logrado articularlo y adaptarlo a una capacidad de producción que, sincronizada a un continuo ritmo ascendente, llegará a absorber todos los pedidos de establecimientos y organizaciones penitenciarias españolas.

El personal técnico recluso que presta sus servicios y redime pena en el laboratorio está compuesto de tres farmacéuticos, un químico y un veterinario, y el número de trabajadores reclusos asciende a 34.

El promedio mensual de pedidos, en el que no entra lo referente al material quirúrgico por haber comenzado recientemente este nuevo servicio, alcanza hasta la cifra de 110.000 pesetas, como total de las tres secciones ya nombradas. Esta cifra es actualmente susceptible de aumento, y la cuantía de la misma está prevista en el plan de trabajo para el año 1943 con un importante tanto por ciento de elevación.

Merced a la creación de este laboratorio modelo, los servicios farmacéuticos de la Dirección General llegarán a alcanzar completa autonomía en el área penitenciaria.

#### **Hospital Penitenciario de Madrid.**

Merece una mención especial el Hospital Penitenciario de Madrid, instalado en la Prisión Central de Yeserías, cuyos servicios fueron notable-



*Estufa de desinfección de la Prisión de Yeserías.*

mente aumentados durante el año 1942.

El hospital consta de un centenar de camas instaladas en una nave bien ventilada y con todos los servicios completos. Está servido por dos médicos reclusos y varios practicantes. La dirección la lleva el médico oficial de la Prisión de Yeserías, en cuanto al personal facultativo y sanitario. La administración y alimentación de los enfermos está a cargo de las Hermanas Carmelitas, que llevan el régimen administrativo de la cocina.

Durante el año 1942 quedó definitivamente instalado en una dependencia aneja al hospital un moderno quirófano, destinado a realizar toda clase de operaciones quirúrgicas, de acuerdo con las necesidades de las prisiones de Madrid.

Desde la instalación del quirófano se intensificó la práctica de toda clase de operaciones, en las que toman parte, además de los médicos internos, un destacado cirujano, que varias veces por semana dedica el tiempo necesario a las necesidades del hospital.

Durante el año 1942 se han realizado en el quirófano de Yeserías doscientas sesenta operaciones de importancia, además de otras muchas intervenciones de menos gravedad.

De estas operaciones se han curado 10 hidroceles, 58 hemorroides, 131 hernias de distinta gravedad; 12 apendicitis, 3 aventraciones y 4 resecciones de estómago.

La mortalidad en estos trabajos ha sido de 2,6, lo que supone un *m í n i m u m* verdaderamente notable.

El movimiento general del hospital penitenciario se aproxima al mi-

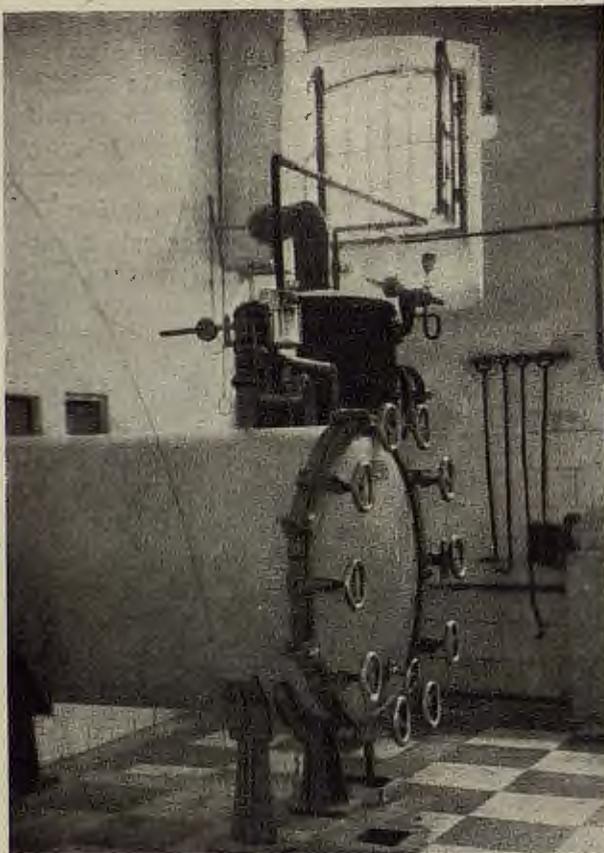
*Departamento de desinfección de la Prisión de Yeserías.*



llar de enfermos. Debido a la actividad de los equipos médicos y sanitarios, durante el año 1942 ha disminuido en proporciones muy notables la mortalidad, y es casi total la ausencia de brotes epidémicos que habían hecho su aparición durante los inviernos del 1940 y 1941.

#### Lucha antituberculosa.

Suprimido el Sanatorio Antituberculoso de Porta Coeli, la asistencia



*Estación de desinfección de la Provincial de Málaga.*

de los reclusos penados, afectos de fimia, se realiza en otros centros creados al efecto; así, la Prisión Central del Fuerte de San Cristóbal, de Pamplona, ha sido habilitada para este fin, figurando, desde hace poco tiempo, como sanatorio antituberculoso, para lo cual se han realizado las mejoras y reformas pertinentes. Sigue funcionando el Hospital Penitenciario Antituberculoso de Segovia, para hombres; el antituberculoso de Lebanza (Palencia), para mujeres, y el de Cuéllar, para varones.

Todos estos establecimientos están dotados de aparatos de rayos X, de neumotórax, etc.

El número de camas habilitadas arroja una cifra global de unas 1.250.

La asistencia de aquellos enfermos reclusos,

cuya situación jurídica no permite su desplazamiento a los sanatorios arriba indicados, se realiza mediante la cooperación de los dispensarios de la lucha antituberculosa de Sanidad Nacional, en los pabellones especiales de aislamiento y fisiología de las prisiones provinciales, en cumplimiento de la Orden ministerial del 22 de diciembre de 1942 y según la organización que en la misma se dispone. En pleno funcionamiento los pabellones ane-



*Hospital Central Penitenciario de Yserías.*

jos a algunas prisiones provinciales, para llenar esta necesidad, como la de Málaga y Sevilla, actualmente se inicia la puesta en marcha en las demás, y se espera que en breve plazo todos los establecimientos penales de algu-

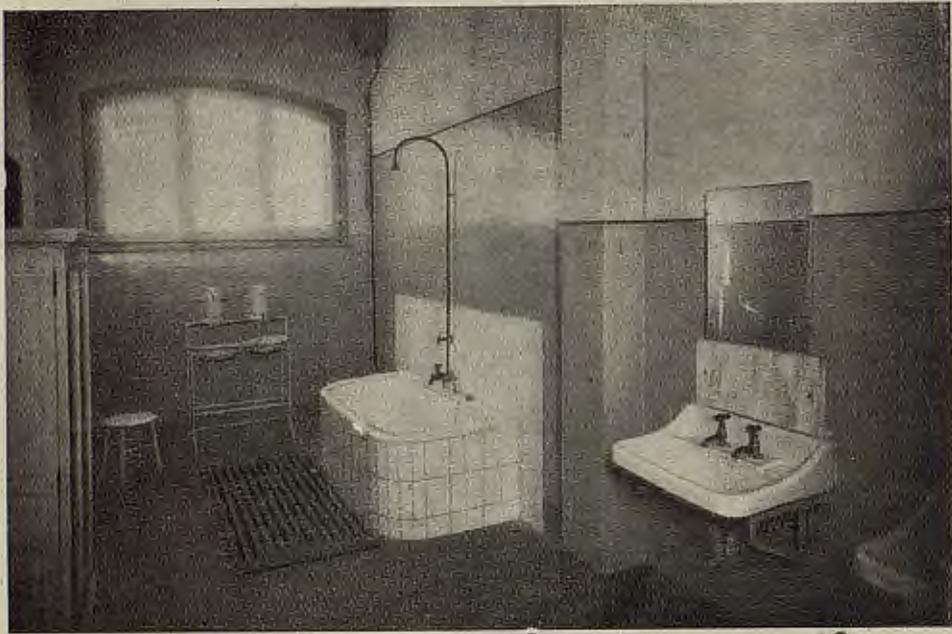
*Hospital Central Penitenciario. Quirófano primero.*



na importancia, al menos los de capital de provincia, dispongan del pabellón correspondiente.

#### Alimentación de los reclusos.

Durante el año 1942, el estado nutritivo de la población penal ha mejorado notablemente. Ya, en los finales del año anterior, se inició una intensa campaña sanitaria ante la imperiosa necesidad de llenar, en las dietas



*Duchas y baño de la enfermería en la Celular de Barcelona.*

de los reclusos, un mínimo proteico y calórico. Se estudió también, y en gran parte se ha llevado a efecto, el aumento en las raciones destinadas a los enfermos, sin establecer, en cuanto a la cantidad, tope alguno, siempre que sea, como es lógico, con la aprobación del Médico oficial.

Se aspiraba a conseguir la rápida protección a los desnutridos, ateniéndose, no sólo al sentido cristiano de la vida, sino también a aquella norma económica que en sanidad ha llegado a constituir una verdadera ley: cuanto antes se inicie la renutrición de un desnutrido, mayores serán los éxitos y mejores en el aspecto económico.

Las consecuencias que se han derivado de todo esto no han podido ser más satisfactorias. Los datos estadísticos del año 1942 los aportan incontrovertibles sobre la mejoría experimentada en materia de nutrición por toda la población penal. El mejor índice de los resultados obtenidos

*Sección de duchas de  
Yeserías.*

está expresado en la curva de mortalidad total, que, reducida a tantos por mil, puede estudiarse en el gráfico adjunto. En ella consta, por meses, la tasa de mortalidad, y puede observarse cómo ha decrecido en más de un 50 por 100.

**Medidas sanitarias.**

Tal éxito es consecuencia lógica de las medidas sanitarias que, dictadas por la Inspección de Sanidad de la Dirección General de Prisiones, han sido llevadas a la práctica con el mayor celo por los Médicos de las respectivas prisiones.

En las distintas visitas de inspección se ha procurado investigar, ante todo y con especial cuidado, la existencia de procesos carenciales, y, cuando los hubo, inmediatamente se ha informado a la Superioridad y se han tomado las medidas pertinentes para hacerlos desaparecer cuanto antes.

No satisfecha con esto la Inspección de Sanidad, se pretende que en el año que se inicia de 1943 se establezcan diversas clases de dieta para cada recluso, de modo que cada uno ingiera la alimentación proporcional a su esfuerzo, según que éste sea físico o intelectual, y siempre sobre la base de una dieta general y mínima que llene ampliamente las necesidades del recluso. Para este fin, la Inspección ha propuesto a la Superioridad un régimen alimenticio, diferente para cada situación, que ya ha sido aprobado y que será puesto en práctica tan pronto como lo vayan permitiendo las actuales cir-



*Estufa de desinfección de  
la Central de Burgos.*



*Una vista parcial de la sección de baños de Yeserías.*

cunstancias, cuyas dificultades, en este aspecto, se van ya, afortunadamente, superando.

Otro motivo de satisfacción en el problema sanitario de la nutrición de nuestras prisiones es la no presentación, durante el año 1942, de ningún caso de latirismo, consecuencia sin duda de la falta de consumo de almorta por los reclusos. Si comparamos la aparición de numerosos fo-

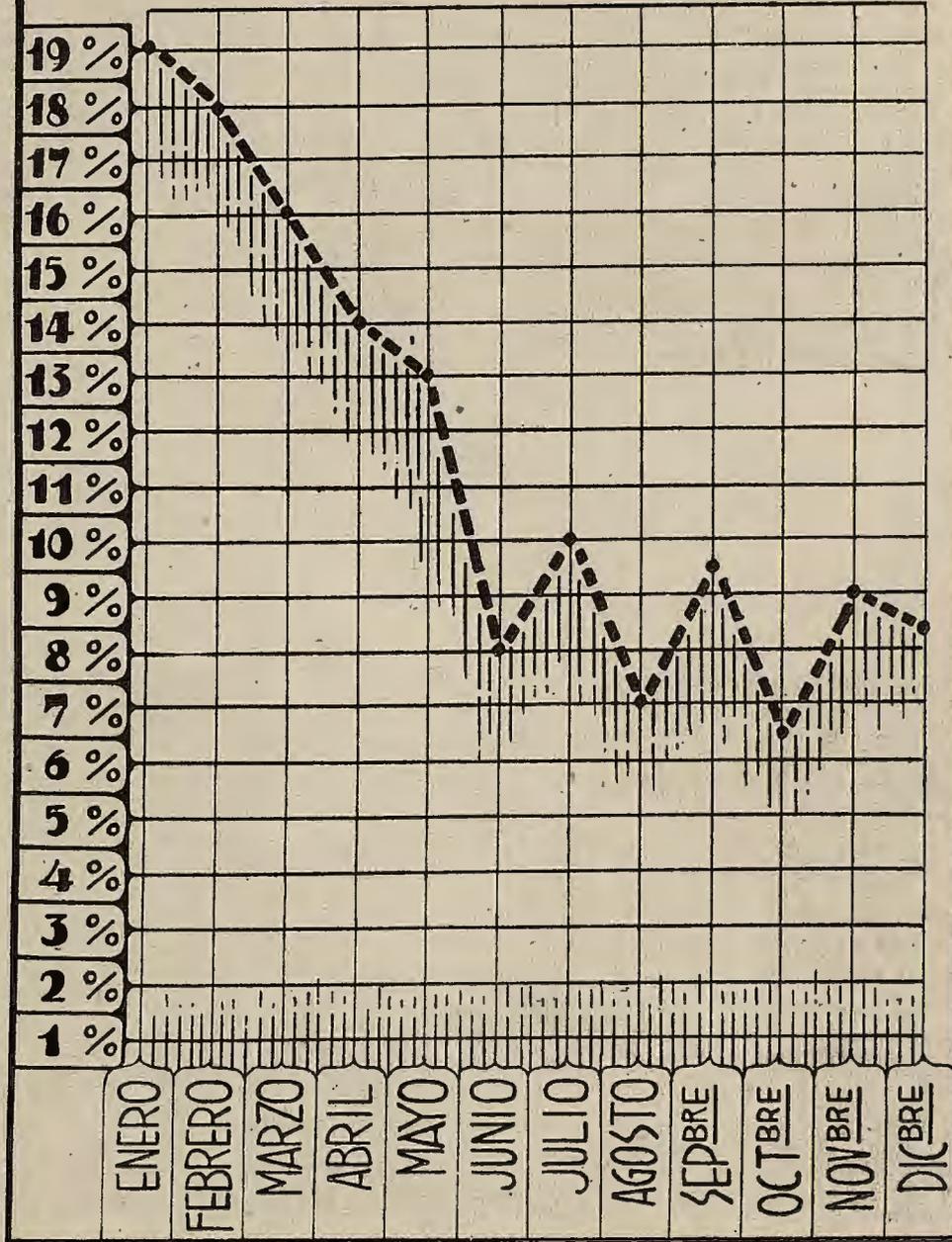
cos de latirismo en muchos pueblos de España con la ausencia en los establecimientos penitenciarios, se comprenderá lo halagador de este dato.

*Lavabos de la Brigada primera de la Provincial de Sevilla.*

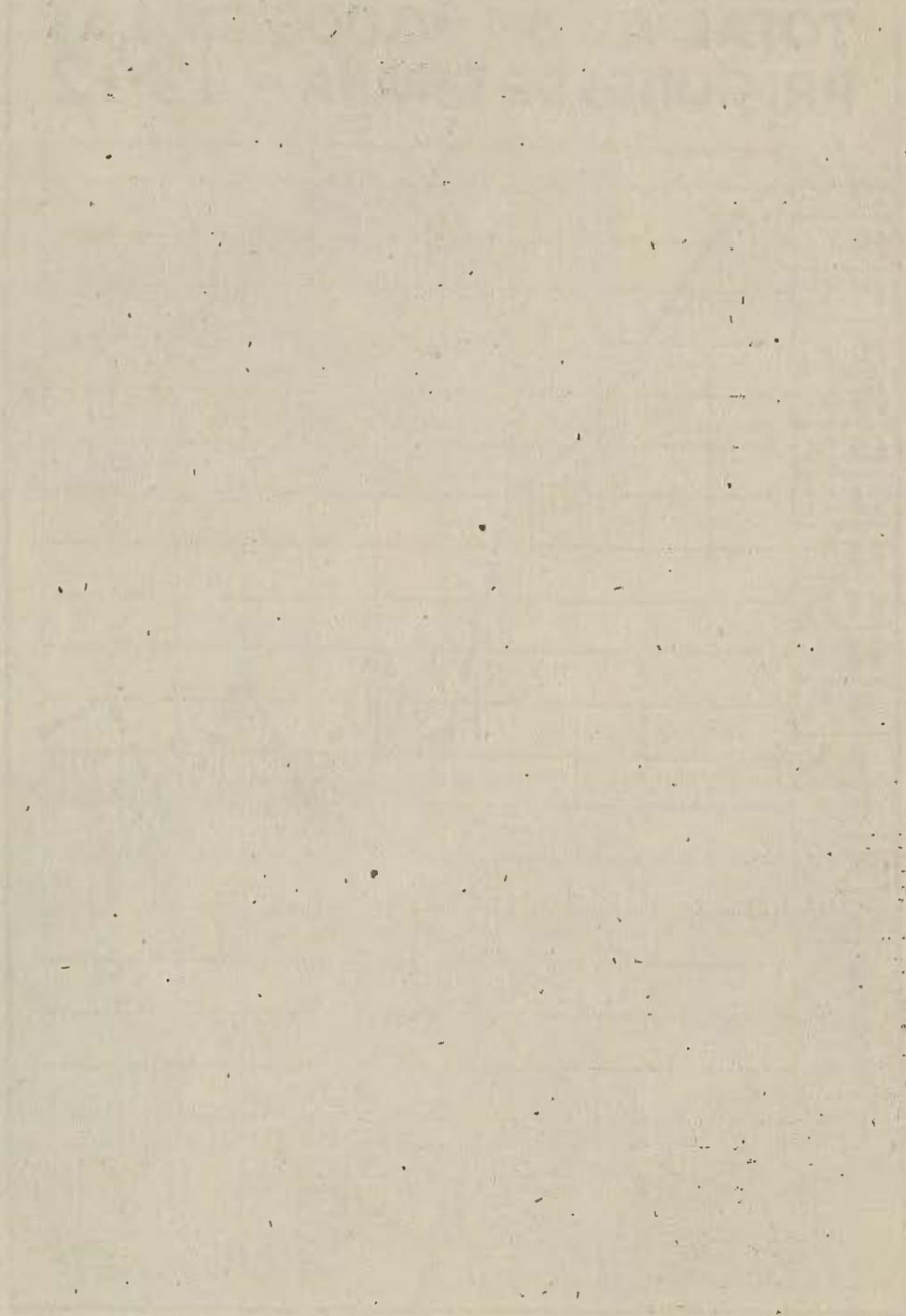


Lorenzo

# GRAFICO DE LA MORTALIDAD TOTAL AL 1 : 10.000 EN LAS PRISIONES DE ESPAÑA - 1942



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



CAPITULO CUARTO  
PROTECCION A LOS HIJOS  
DE LOS RECLUSOS NECESITADOS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
100 EAST EAST  
CHICAGO, ILL.



Colegio de Lequeitio. Niñas de primera comunión.

## CAPITULO CUARTO

# PROTECCION A LOS HIJOS DE LOS

# RECLUSOS NECESITADOS

**E**STA Obra, una de las más interesantes del Patronato, y, desde luego, ejemplar muestra de sentido cristiano, que no tiene precedente en ninguna legislación penitenciaria del extranjero, fué iniciada, con los mejores auspicios, el año 1941, y ha tenido, en el que acaba de expirar las más espléndidas realizaciones. De 4.000 niños acogidos bajo la tutela del Patronato, en diciembre de 1941, se ha pasado a 9.000, al finalizar 1942.

Ya en la Memoria del ejercicio anterior se expusieron los fundamentos en que se apoya esta gran Obra y sus líneas directrices. El Patronato no edifica colegios para acoger en ellos a los niños necesitados; solicita plazas en los ya existentes, en su mayor parte regentados por Religiosos o Religiosas, y las ocupa con los solicitantes, corriendo por cuenta de aquél, no sólo la educación e instrucción de los acogidos, sino también la pensión completa, incluso vestuario, libros y matrículas.

Los niños así tutelados por el Patronato reciben el mismo trato y viven en el mismo régimen de internado que los demás alumnos, hijos de familias pudientes, de modo que en ningún momento, pueden sentirse en un plano de inferioridad. Muchas veces sus mismos compañeros de colegio ignoran que son hijos de reclusos.

Niños, hijos de reclusos, que han hecho la primera comunión en el Colegio de San Vicente, de Zaragoza.





*Tres hermanitas alumnas del Colegio de San José (Lequeitio).*

*La asistencia religiosa es vigilada con especial cuidado por el Patronato, así como su formación eminentemente patriótica, de modo que, a la vez que unos ciudadanos útiles para una profesión, salgan convertidos en excelentes españoles.*

#### **Solicitudes e ingresos.**

La edad de ingreso es de los dos hasta los quince años, por riguroso orden de inscripción, que no admite más excepciones que los casos de extrema necesidad o de presunto peligro moral. Por este motivo están acogidos en colegios, bajo la tutela del Patronato, bastantes jóvenes, cuya edad excede del límite máximo señalado por concurrir en ellas circunstancias especiales.

La inscripción es estrictamente voluntaria. Asimismo, sus padres o tutores conservan, en todo momento, la patria potestad y pueden retirar a sus hijos de los colegios sin alegar motivo.

Las solicitudes se cursan por uno de estos tres conductos

- a) Por mediación de las Delegaciones Locales del Patronato, que funcionan en todas las capitales de provincia y poblaciones de alguna importancia.
- b) Por medio de los Directores de las prisiones.
- c) Personalmente, acudiendo a la Sección correspondiente que funciona en el Patronato.

Para la admisión no se requiere garantía ni documento especial alguno; simplemente, a la vista de los datos que da el solicitante, se extiende una ficha, y luego, en el momento oportuno, se le notifica el ingreso.

Al verificar éste, cada niño llevará el certificado de vacunación, la baja de la cartilla, y la fe de bautismo, los que hayan recibido este sacramento.

Tanto por parte de las Delegaciones Locales, como de la Sección correspondiente del Patronato, durante el año 1942 se ha desplegado la mayor actividad. Sólo la Local de Madrid ha gestionado el ingreso en colegios de más de seiscientos niños. Por su parte, en la Sección de Protección de Hijos de reclusos del Patronato, se lleva al día el fichero de solicitantes e ingresados. La cifra de los primeros alcanza a 19.917, y la de los que ya han sido colocados era, el 31 de diciembre, de 8.863. Quedan, por tanto, esperando colocación en los colegios 11.054 niños.



*Clase del Colegio de San Agustín de Vera (Almería).*

#### Aspecto económico de la Obra.

Los ingresos para el sostenimiento de esta gran Obra de protección se obtienen por tres procedimientos: con la diferencia entre lo que pa-

*Colegio de San Alfonso, de Mesón de Paredes (Madrid). Clase de costura.*





*Clase del Colegio de las Madres Agustinas, de General Pardiñas (Madrid).*



*Niñas en aprendizaje de labores domésticas en el Colegio de María Inmaculada, de Ciudad Real.*



gan las empresas que emplean los reclusos-trabajadores, con arreglo a las bases de trabajo, y lo que percibe el recluso y sus familiares. Con el sello de una peseta, con que se agrava toda comunicación extraordinaria de los reclusos o todo paquete remitido fuera de los días reglamentarios; y con una parte de los beneficios de talleres penitenciarios y de la editorial y semanario *Redención*.

También se reciben, aunque en menor cuantía, algunos donativos de organismos oficiales y de entidades privadas. Otras donaciones, hechas al Patronato sin finalidad determinada, se han aplicado a esta cristiana y patriótica obra. Así, las 10.000 pesetas que en octubre entregó al Patronato D. Francisco Javier Arriga, propietario de las minas de Amianto de Ares (Lérida), han sido destinadas a este fin.

**Nueve millones y medio de pesetas durante 1942.**

En las atenciones correspondientes a esta Sección se han inverti-

*Colegio de San Juan de Letrán (Montoro).  
Un patio.*

do, durante todo el año, 9.418.103 pesetas, que dan un promedio mensual de 784.842, teniendo en cuenta que los gastos del último mes exceden del millón, y en enero solamente eran de 507.409. Es decir, que durante todo el año se ha duplicado la cantidad invertida en atenciones a los hijos de los reclusos.

### Colegios y Ordenes Religiosas.

Estos millares de niños se hallan internados, en la actualidad, en 323 colegios, repartidos por toda España, y pertenecientes a gran número de Ordenes Religiosas. A continuación damos el nombre de todas las Ordenes que tienen a su cargo niños tutelados por el Patronato:

Adoratrices, Amor Misericordioso, Ave María, Buen Pastor, Carmelitas Descalzas, Corazón de Jesús y Corazón de María, Cristo Rey, Divina Infantita, Divina Pastora, Doctrina Cristiana (Hermanos de la), Dominicos, Escolapios, Jesús, José y María, María Auxiliadora, María Inmaculada, Milagrosa Misericordia, Nuestra Señora

*Dormitorio del Colegio de Larrondo.*



*Patio del Colegio de San Vicente (Cartagena).*



*Una clase del Colegio del Amor Divino (Sestao).*



ra del Carmen, Nuestra Señora de la Merced, Nuestra Señora del Pilar, Oblatas, Purísima Concepción, Sagrada Familia, Sagrado Corazón, San José de la Montaña, San Vicente de Paúl, Santa Teresa, Santísima Trinidad, Ursulinas, etc.

Solamente la Congregación de San José tiene varios centenares de pequeños en veintidós colegios, pertenecientes a su Orden; las Religiosas del Amor Misericordioso, más de trescientos en diez de sus centros docentes.

Distribuidos por sexos, el número de niñas patrocinadas en primero de diciembre era de 5.957, y el resto, hasta 9.000, varones.

En otra parte hallará el lector la relación completa de colegios, con expresión de las poblaciones en que radican y niños internados en cada uno.



*Un pequeño tomando el aire en el ambiente feraz de la Serrota.*

*Colegio de Larrondo.*



**RELACION DE COLEGIOS QUE TIENEN NIÑOS TUTELADOS POR EL  
PATRONATO EN 1.º DE DICIEMBRE DE 1942**

		NIÑOS.	NIÑAS	TOTAL
Adoratrices (1.ª Casa) .....	Granada .....		4	4
Adoratrices (2.ª Casa) .....	Granada .....		5	5
Adoratrices .....	Madrid .....		3	3
Adoratrices .....	Málaga .....		6	6
Adoratrices .....	Oviedo .....		12	12
Adoratrices .....	Santander .....		6	6
Adoratrices .....	Santander .....			
Adoratrices .....	Solares .....		1	1
Adoratrices .....	Valladolid .....		13	13
Amantes de Jesús .....	Don Benito .....		12	12
Amor Misericordioso .....	Alfaro .....		196	196
Amor Misericordioso .....	Bilbao .....	57	25	82
Amor Misericordioso .....	Colloto .....		97	97
Amor Misericordioso .....	Larrondo .....	65	29	94
Amor Misericordioso .....	Madrid .....	110	21	131
Amor Misericordioso .....	Málaga .....		10	10
Amor Misericordioso .....	Meneragay .....	26		26
Amor Misericordioso .....	San Sebastián .....	35	10	45
Amor Misericordioso .....	Santurce .....		18	18
Amor Misericordioso .....	Sestao .....		42	42
Amor Misericordioso .....	Sestao .....		42	42
Angeles .....	Barcelona .....		198	198
Angeles Custodios .....	Bilbao .....		7	7
Angeles Custodios .....	Madrid .....		9	9
Angeles Custodios .....	Málaga .....		63	63
Apostólica .....	Carabanchel .....		24	24
Asociación Matritense de Ca- ridad .....	Madrid .....	16	7	23
Asunción .....	Madrid .....		2	2
Asunción .....	Benimamet .....	11	17	28
Ave María .....	Granada .....	77	35	112
Ave María .....	Málaga .....	46		46
Beata Mariana de Jesús .....	Madrid .....		11	11
Beata Francisca Cabrini .....	Canillas .....		119	119
Belén .....	Palma de Mallorca .....	1		1
Belén .....	Palma de Mallorca .....		1	1
Beneficencia .....	Alcira .....	15	35	50
Beneficencia .....	Játiva .....	17	9	26
Beneficencia .....	Onteniente .....	19	4	23
Benéficos .....	Coruña .....	2	4	6
Benéficos .....	Coruña .....	2		2
Buen Consejo .....	Pozuelo .....	8		12
Buen Pastor .....	Córdoba .....		1	1
Buen Pastor .....	Madrid .....		5	5
Caridad .....	Anaz .....		12	12
Caridad .....	Aranjuez .....		7	7
Caridad .....	Santander .....	10		10
Carmelitas Descalzas .....	Alcalá la Real .....		20	20
Carmelitas Descalzas .....	Granada .....		4	4
Carmelitas Descalzos .....	Medina del Campo .....	1		1
Carmen, Virgen del .....	Padul .....		2	2
Cervantes, HH. Maristas .....	Córdoba .....	1		1
Concepcionistas .....	Pamplona .....		1	1
Corazón de Jesús .....	Corte-Concepción .....		2	2
Corazón de Jesús .....	Almohain .....		6	6
Corazón de Jesús .....	Castro Urdiales .....	1		1
Corazón de María .....	Mahón .....		11	11
Corazón de María .....	Segovia .....	1		1

		NIÑOS	NIÑAS	TOTAL
Corazón de María .....	Zamora .....	2		2
Cristo Rey .....	Alcalá la Real .....		39	39
Cristo Rey .....	Montejicar .....		6	6
Cristo Rey .....	Valladolid .....	268		268
Cristo Rey .....	V. Arzobispo .....		72	72
Desterradas .....	Valencia .....		21	21
Divina Infantita .....	Carabanchel .....		59	59
Divina Infantita .....	Granada .....		13	13
Divina Infantita .....	Guadix .....		56	56
Divina Pastora .....	Barco de Avila .....		54	54
Divina Pastora .....	Chipiona .....		30	30
Divina Pastora .....	Daimiel .....		51	51
Divina Pastora .....	Garralda .....		23	23
Divina Pastora .....	Getafe .....		49	49
Divina Pastora .....	Madrid .....		1	1
Divina Pastora .....	Martos .....		1	1
Divina Pastora .....	Monforte .....		3	3
Divina Pastora .....	Monóvar .....		45	45
Divina Pastora .....	Sanlúcar .....		16	16
Divina Pastora .....	Toledo .....		7	7
Doctrina Cristiana .....	Aldea del Cano .....		22	22
Doctrina Cristiana .....	Constantina .....		16	16
Doctrina Cristiana .....	Galaroza .....		1	1
Doctrina Cristiana .....	Guadalcanal .....		31	31
Doctrina Cristiana .....	Guareña .....		32	32
Doctrina Cristiana .....	Puebla Calzada .....		39	39
Doctrina Cristiana .....	Fuente Cantos .....		21	21
Doctrineras, HH. ....	Alcuas .....		36	36
Dolores, Virgen de los .....	Madrid .....		48	48
Dominicos .....	Valencia .....	1	2	3
Dulce Nombre de Jesús .....	Madrid .....		1	1
Encarnación .....	Sueca .....		4	4
Escolapios .....	Alcira .....	1		1
Espíritu Santo .....	Baena .....		35	35
Espíritu Santo .....	La Rambla .....		27	27
Gratitud al Santísimo Sacra- mento .....	Madrid .....		74	74
Guardería Infantil .....	Burgos .....		8	8
Guardería Niños .....	Valencia .....	10	6	16
Hispano Marroquí .....	Madrid .....	1		1
Inmaculada Concepción .....	Isla .....		1	1
Inmaculada Concepción .....	San Felices .....		40	40
Internado Teresiano .....	Badajoz .....		1	1
Internado para Señoritas .....	Córdoba .....		3	3
Jesús y María .....	Valladolid .....	2		2
Jesús, José y María .....	Valladolid .....	3		3
Jesús, José y María .....	Valladolid .....	1		1
Jesús, José y María .....	Alicante .....		4	4
Jesús, José y María .....	Cádiz .....		2	2
Jesús, José y María .....	Málaga .....		10	10
Jesús, José y María .....	Villafranca .....		42	42
Jesús Nazareno .....	Getafe .....		109	109
Lourdes Hispano .....	Valladolid .....	1		1
Magisterio Santos .....	Burgos .....		1	1
Manicomio .....	Ciempozuelos .....		9	9
María Auxiliadora .....	Alicante .....		23	23
María Auxiliadora .....	Ecija .....		25	25
María Auxiliadora .....	Madrid .....		4	4
María Auxiliadora .....	Salamanca .....		25	25

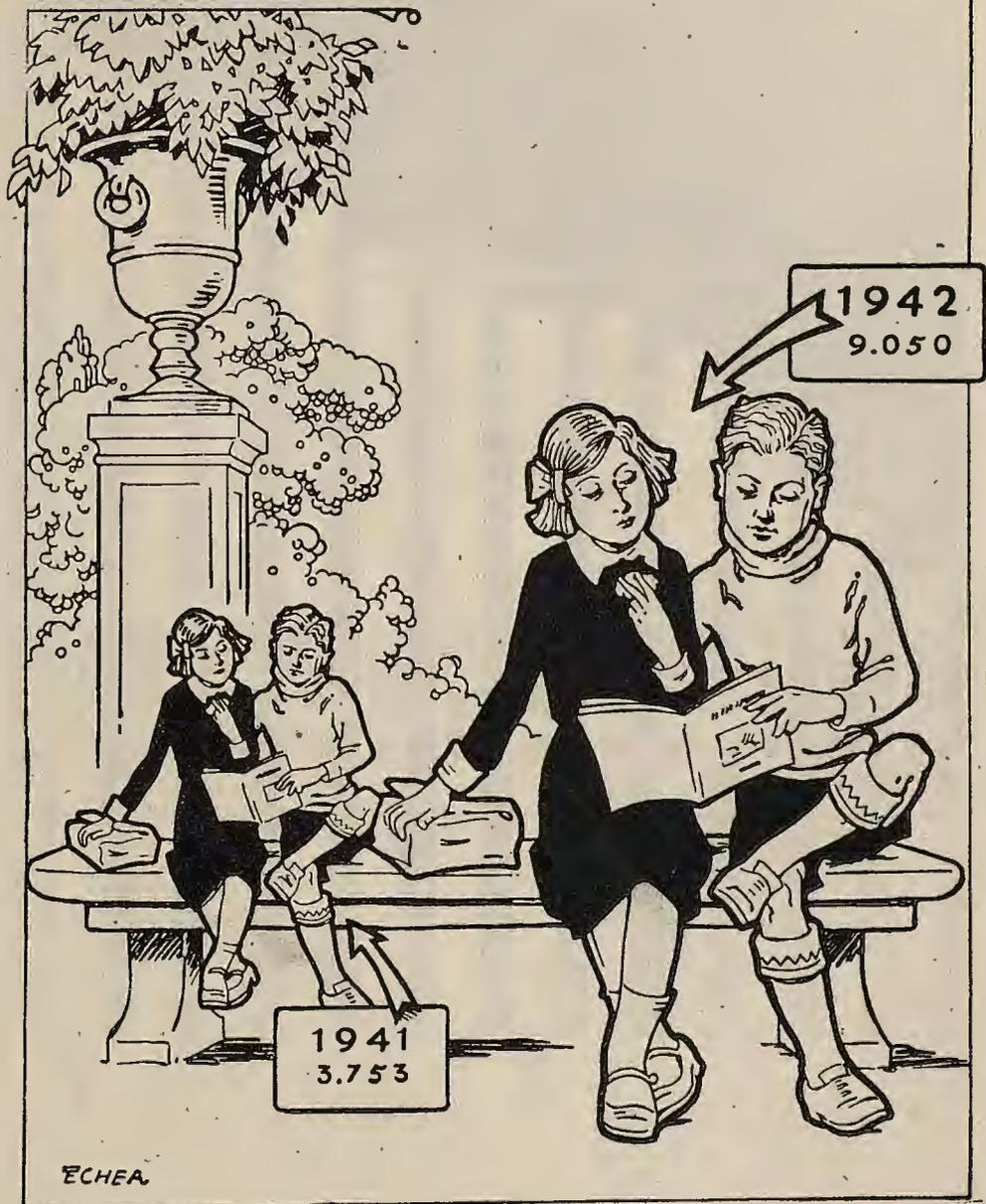
		NIÑOS	NIÑAS	TOTAL
María Auxiliadora	Sevilla		35	35
María Inmaculada	Almería		90	90
María Inmaculada	Bañobre		33	33
María Inmaculada	Ciudad Real		87	87
María Inmaculada	Coruña		5	5
María Inmaculada, Méjico, 6	Madrid		36	36
María Inmaculada, R. S. Pedro	Madrid		21	21
María Inmaculada	Oviedo		7	7
María Inmaculada	Reus		29	29
María Inmaculada	Sangüesa		3	3
María Inmaculada	Toledo		26	26
María Inmaculada	Vigó		30	30
Mariana	Madrid		2	2
Marítima	Alicante	2		2
Marqués de Campo	Valencia	23	33	56
Maternidad y Orfanato	Pamplona		2	2
Medalla Milagrosa	Avila		6	6
Medalla Milagrosa	Avila	72		72
Medalla Milagrosa	Torremolinos		4	4
Merced	Madrid		18	18
Mercedarias	Alcalá la Real	39		39
Milagrosa	Corella		29	29
Milagrosa	Huete		9	9
Milagrosa	Madrid		2	2
Milagrosa	Manzanares		17	17
Milagrosa	Santander	24		24
Milagrosa	Totana		116	116
Milagrosa	Zaragoza		1	1
Miñonas	Palma de Mallorca		6	6
Misericordia	Cartagena	22	14	36
Misericordia	Durango	3	2	5
Misericordia	Huesca	2	2	4
Misericordia	Pamplona	12		12
Misioneras Dominicanas	Villava	2		2
Misioneras Cruzada Pontificia	Málaga		2	2
Nazaret	Alcay	9	11	20
Nebrija	Sevilla		1	1
Niño Jesús	Alcañiz	3		3
Niño Jesús	Madrid	8	16	24
Niño Jesús	Valencia	42	18	60
Ntra. Señora de las Angustias	Priego		10	10
Ntra. Señora de las Angustias	Granada		15	15
Nuestra Señora de Begoña	Bilbao		55	55
Nuestra Señora de Begoña	Indauchu		1	1
Nuestra Señora del Carmen	Hinojosa del Duque	71		71
Nuestra Señora del Carmen	Alicante	2	4	6
Nuestra Señora del Carmen	Carañal		2	2
Nuestra Señora del Carmen	Málaga		189	189
Nuestra Señora del Carmen	Orihuela		10	10
Nuestra Señora del Castañar	Béjar		16	16
Nuestra Señora de Gracia	Almodóvar del Río		26	26
Nuestra Señora de Guadalupe	Badajoz		1	1
Nuestra Señora de Lourdes	Murcia	23		23
Nuestra Señora de las Mercedes	Alhama		29	29
Nuestra Señora de las Mercedes	Barcelona	63		63
Nuestra Señora de las Mercedes	Escoriaza		22	22
Nuestra Señora de las Mercedes	Málaga		3	3
Nuestra Señora de las Nieves	Higuera la Real		10	10
Nuestra Señora de las Nieves	Sevilla		1	1

	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL
Nuestra Señora de la O .....		3	3
Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro. Galera .....		15	15
Nuestra Señora de la Piedad ... El Carpio .....		63	63
Nuestra Señora de la Piedad ... Córdoba .....		4	4
Nuestra Señora del Pilar .....		15	15
Nuestra Señora del Pilar .....		3	3
Nuestra Señora del Pilar .....		6	6
Nuestra Señora del Remedio ... Alicante .....		20	20
Nuestra Señora del Remedio ... Alicante .....	13	5	18
Nuestra Señora del Rosario ... Atarfe .....		25	25
Nuestra Señora de la Valvanera. Logroño .....	1		1
Oblatas (Exreclusas) ... Las Arenas .....		1	1
Oblatas (Exreclusas) ... Barcelona .....		4	4
Oblatas (Exreclusas) ... Ciempozuelos .....		11	11
Oblatas (Exreclusas) ... Carabanchel .....		25	25
Oblatas (Exreclusas) ... San Sebastián .....		4	4
Oblatas (Exreclusas) ... Vitoria .....		1	1
Oblatas (Exreclusas) ... Zaragoza .....		3	3
Oblatas (Exreclusas) ... Valladolid .....		62	62
Orfelinato .....	20	16	36
Patronato Niños Desamparados. Valladolid .....	46		46
Pilar y Santa Isabel .....	30	11	41
Presentación de Nuestra Señora. Linares .....		2	2
Presentación de Nuestra Señora. Málaga .....		3	3
Presentación de Nuestra Señora. Guadix .....		14	14
Preventorio Infantil de Gredos. La Serrota .....	74		74
Protección de Menores .....	62		62
Protección de Menores .....	65	48	113
Providencia .....		40	40
Providencia .....	55		55
Pureza .....		1	1
Pureza .....		1	1
Pureza .....	1	1	2
Purísima Concepción .....		1	1
Purísima Concepción .....		6	6
Purísima Concepción .....	18	19	37
Rebaño de María .....		23	23
Remedio .....	31		31
Residencia Escolar Femenina ... Palma Mallorca .....		2	2
Residencia Escolar Provincial ... Segovia .....	4	13	17
S. A. D. E. L. ... Toledo .....	22		22
Sagrada Familia .....		8	8
Sagrada Familia .....	5	9	14
Sagrada Familia .....		62	62
Sagrada Familia .....		35	35
Sagrada Familia .....		5	5
Sagrada Familia .....	150		150
Sagrado Corazón .....		1	1
Sagrado Corazón .....		1	1
Sagrado Corazón .....		4	4
Sagrado Corazón .....	46		46
Sagrado Corazón .....		1	1
Sagrado Corazón .....	16		16
Sagrado Corazón .....		61	61
Sagrado Corazón de Jesús ... Alcocia .....		24	24
Sagrado Corazón de Jesús ... Denia .....		16	16
Sagrado Corazón de Jesús ... Madrid .....		130	130
Sagrado Corazón de Jesús ... Madrid .....		4	4
Sagrado Corazón de Jesús ... Maracena .....		9	9

		NIÑOS	NIÑAS	TOTAL
Sagrado Corazón de Jesús	Segovia	1		1
Sagrado Corazón de Jesús	Trujillo		6	6
Salesianas	Barcelona		2	2
Salesianas	Cádiz	8		8
Salesianas	Madrid	3		3
Salesianas	Madrid	2		2
San Acisclo	Castro del Río		21	21
San Agustín	Linares	1		1
San Agustín	Linares	2		2
San Agustín	Vera		30	30
San Alfonso	Madrid		110	110
San Antonio	Barcelona		56	56
San Antonio	Benavides (Orbigo)		21	21
San Antonio	Madrid	8		8
San Bartolomé	Málaga	3		3
San Carlos	Chipiona	8	7	15
San Carlos	Murcia		47	47
San Diego	Burjasot-Godella		75	75
San Eugenio	Valencia	72	36	108
San Fernando	Sevilla	1		1
San Jerónimo	Madrid	1		1
San José	Badalona		2	2
San José	Barcelona		8	8
San José	Bermeo		11	11
San José	Cáceres		12	12
San José	Carabanchel	3		3
San José	Ciempozuelos	1		1
San José	Ciempozuelos	5		5
San José	Cobreces		41	41
San José	Cuevas Almanzora		62	62
San José	Deusto		26	26
San José	Fuensalida		18	18
San José	Gerona		2	2
San José	Gijón		67	67
San José	Granada	17	2	19
San José	Granada		3	3
San José	Larrauri		9	9
San José	Lequeitio		18	18
San José	Madrid		22	22
San José	Pamplona		39	39
San José	Pinto		1	1
San José	Sabadell		8	8
San José	Santander		2	2
San José	Valencia	1		1
San José	Zamora		37	37
San José de Calasanz	Lorca	49		49
San José de la Montaña	Barcelona	12	43	55
San José de la Montaña	Madrid		82	82
San José de la Montaña	Málaga		53	53
San José de la Montaña	Ronda		66	66
San José de la Montaña	Sevilla		30	30
San José de la Montaña	Valencia		33	33
San Juan Bautista	Valencia	43		43
San Juan Bautista	Manacor	1		1
San Juan de Dios	Madrid		1	1
San Juan de Dios	Málaga		7	7
San Juan de Letrán	Montoro		47	47
San Luis	Palencia		1	1
San Luis	Pamplona	1		1

		NIÑOS	NIÑAS	TOTAL
San Manuel	Málaga		8	8
San Miguel	Espejo		31	31
San Pablo	Deusto	3		3
San Rafael	Andújar		27	27
San Rafael	Enguera	2		2
San Rafael	Granada	5		5
San Vicente de Paúl	Arenys de Mar		44	44
San Vicente de Paúl	Barcelona		79	79
San Vicente de Paúl	Medina Rioseco		12	12
San Vicente de Paúl	Cartagena		66	66
San Vicente de Paúl	Madrid		8	8
San Vicente de Paúl	Madrid	1		1
San Vicente de Paúl, de Padres				
Misioneros	Palma Mallorca	1		1
Santa Cruz	Carabanchel		3	3
Santa Isabel	Madrid		16	16
Santa Espina	Valladolid	115		115
Santa María	Portugalete	2		2
Santa Rosalía	Teya	1		1
Santa Teresa	Avila		2	2
Santa Teresa	Avila		2	2
Santa Teresa	Teruel		1	1
Santa Teresa de Jesús	Becedas		31	31
Santa Teresa de Jesús	Salamanca		1	1
Santa Ursula	Madrid	1		1
Santiago Apóstol	Alcalá Henares		58	58
Santísima Trinidad	Granada		2	2
Santísima Trinidad	Málaga		1	1
Santísima Trinidad	Sevilla	1		1
Santísima Trinidad	Sevilla	1		1
Santos Inocentes	León		6	6
Seminario Salesianos	San Vicente Horts	1		1
Seminario Conciliar	Jaén	4		4
Seminario Conciliar	Granada	2		2
Seminario Conciliar	Murcia	1		1
Sordomudos y Ciegos	Valencia	9	16	25
Temple	Palma Mallorca		2	2
Trinitarias	Alcalá la Real		33	33
Trinitarias	Santander		6	6
Ursulinas	Pamplona		2	2
Veritas	Madrid		1	1
Benéfica	Botoa	10		10
Divina Infantita	Melilla		2	2
Fabre	Salamanca	15		15
Hogares Infantiles	Almería	115		115
Pignatelli	Zaragoza	25		25
Presentación de María	Peñarroya		1	1
Sanatorio	Alicante	1		1
Sanatorio	San Martín Trevejos		4	4
Sanatorio	San Rafael	5		5
Sanatorio	Bilbao		2	2
SUMA TOTAL		2.456	5.957	8.413

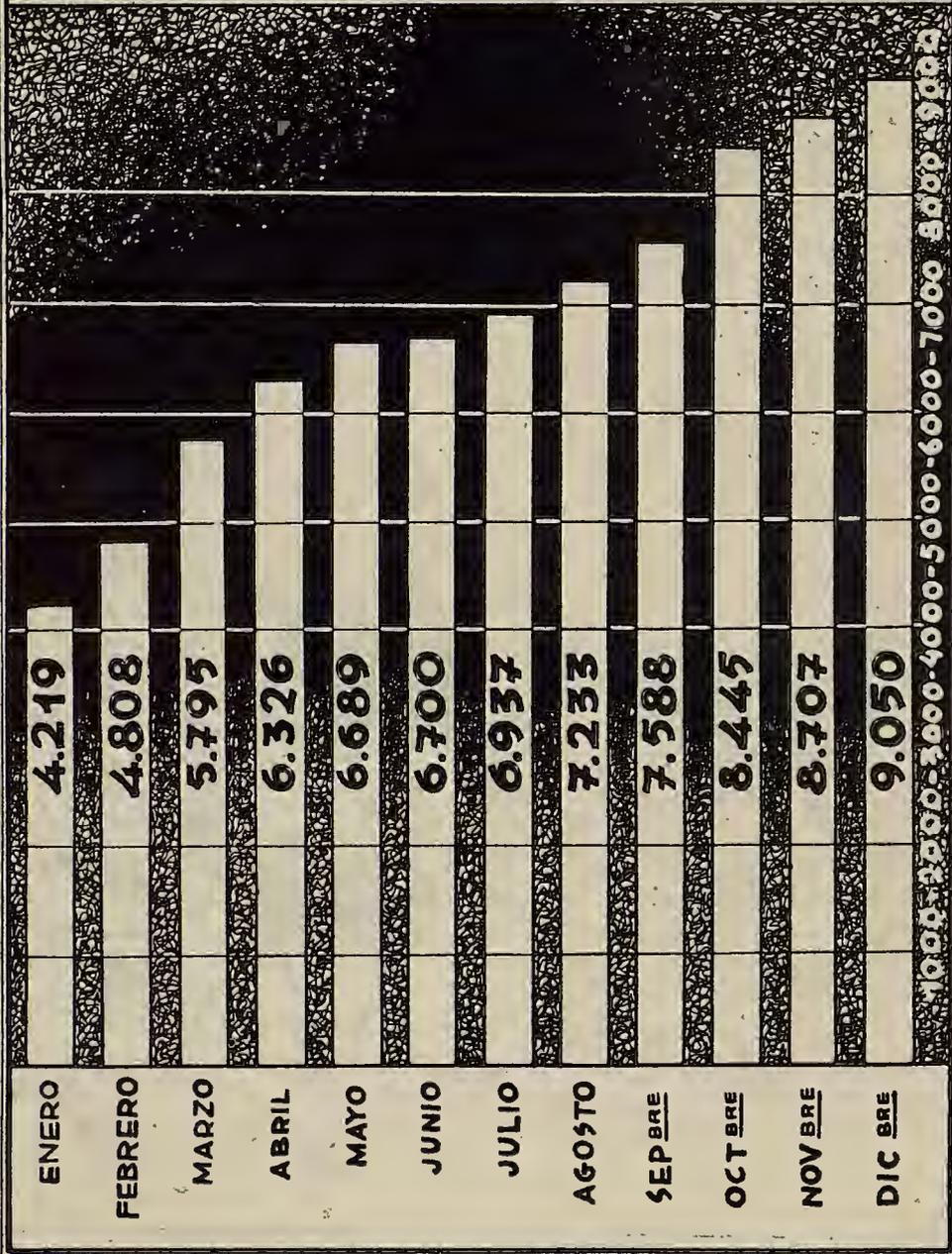
# NUMERO DE HIJOS DE RECLUSOS INGRESADOS EN ESTABLECIMIENTOS BENEFICOS



ECHA

Serrano

# NUMERO DE HIJOS DE RECLUSOS INGRESADOS EN ESTABLECIMIENTOS BENEFICOS





*Velada infantil de Navidad en el Colegio de los Santos Inocentes. León.*

## Sección de Vestuario

La Sección de Vestuario, para familiares de penados, empezó a funcionar en marzo de 1941 en la Prisión de Mujeres de Ventas. En el primer año fueron invertidas, en la compra de materias primas, telas, paños, etc., para confeccionar prendas, cerca de un millón de pesetas. Se puede calcular, por tanto, dado el incremento de los niños acogidos bajo la tutela del Patronato, que más de cien mil pesetas mensuales son las invertidas en esta Sección. No solamente se suministra a cada niño, al ingresar en colegio, un equipo completo, sino que, además, se envían prendas a las Delegaciones Locales del Patronato para que las distribuyan a los familiares más necesitados de los reclusos residentes en la respectiva localidad.

Al empezar el primer año del funcionamiento de este Servicio habían sido ingresadas, en la cuenta corriente abierta para tales atenciones, exactamente 1.076.397 pesetas. Estos ingresos proceden de los beneficios obtenidos en los economatos de las prisiones, cuya cuarta parte se destina a este benéfico fin, a tenor de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1940.

### Equipos a los pequeños.

Todos los niños, antes de su ingreso en los colegios, reciben un juego completo de ropa, compuesto de nueve prendas: calzado, muda interior, muda exterior, jersey y abrigo. También, periódicamente, con arreglo a las necesidades de cada pequeño, se les envían ropas de cama, como sábanas, colchas, mantas, etc.

*Niños del Colegio de Larrondo.*





*Dormitorio en el Colegio de Cristo Rey, de Villanueva del Arzobispo.*

Los pequeños que salen en expedición para las provincias, pasan previamente a recogerlas en el almacén de la Prisión de Ventas, donde, con objeto de que las madres no tengan que sacrificarse lo más mínimo, se les proporciona también una suculenta merienda para el viaje.



*Protección a los hijos de los reclusos. Niñas del Colegio de la Divina Pastora, de Daimiel.*

Al terminar el año 1942 la cantidad invertida en esta atención era de 1.238.732 pesetas; y las prendas confeccionadas de toda clase y servidas a los distintos centros docentes —colegios, sanatorios, etc.— alcanzaron la cifra de 86.539. A continuación damos un estado-resumen de todo ello con detalle de las que actualmente quedan en el almacén de Ventas.

*Cocina del Colegio de Cristo Rey, en Villanueva del Arzobispo.*



**ESTADOS DEMOSTRATIVOS DE LAS PRENDAS EXISTENTES EN LA PRISION DE VENTAS Y DE LAS DISTRIBUIDAS DURANTE EL AÑO 1942**

Almohadones .....	169	con un valor de	1.690	pesetas.
Alpargatas .....	127	—	—	762 »
Baberos .....	21	—	—	84 »
Babys de niño y niña .....	333	—	—	6.620 »
Blusas de niña .....	44	—	—	880 »
Bolsas de aseo .....	2	—	—	3 »
Botas .....	1.234	—	—	86.380 »
Bragas .....	3.561	—	—	32.049 »
Bufandas .....	25	—	—	125 »
Calcetines .....	9.894	—	—	29.682 »
Calzoncillos .....	100	—	—	1.200 »
Camisas de niña .....	1.334	—	—	12.006 »
Camisas de niño .....	574	—	—	5.166 »
Camisas kaqui .....	99	—	—	1.495 »
Camisetas de sport .....	1.230	—	—	12.300 »
Camisetas de seda .....	108	—	—	1.296 »
Camisetas niño y niña .....	1.540	—	—	23.100 »
Camisas lana niño .....	33	—	—	330 »
Camisones niña .....	77	—	—	1.925 »
Canadienses niño .....	5	—	—	250 »
Capas recién nacido y capuchas .....	18	—	—	161 »
Cepillos de dientes .....	149	—	—	894 »
Colchas .....	2.327	—	—	116.250 »
Chaquetones .....	229	—	—	22.900 »
Escupideras .....	13	—	—	39 »
Fajas de lana .....	895	—	—	8.950 »
Faldas .....	37	—	—	370 »
Faldones .....	24	—	—	496 »
Guardapolvos .....	33	—	—	825 »
Guardapolvos blancos .....	103	—	—	3.605 »
Jerseys recién nacido .....	222	—	—	1.766 »
Jerseys corrientes .....	672	—	—	13.440 »
Jubones .....	7	—	—	42 »
Juegos de camisa y chambrá .....	365	—	—	2.295 »
Mantas .....	202	—	—	7.676 »
Manteles .....	47	—	—	1.880 »
Mantillas .....	14	—	—	140 »
Medias señora .....	954	—	—	3.339 »
Medias sport .....	3.125	—	—	28.125 »

Medias sport-hilo, blancas .....	37	—	—	370	»
Monos .....	294	—	—	29.400	»
Pantalones .....	2.158	—	—	140.270	»
Pañuelos .....	202	—	—	606	»
Pasamontañas .....	32	—	—	80	»
Peines .....	19	—	—	114	»
Pijamas .....	179	—	—	5.370	»
Refajos .....	24	—	—	216	»
Sábanas .....	1.295	—	—	51.800	»
Sandalias .....	2.557	—	—	153.420	»
Servilletas .....	2.490	—	—	24.900	»
Termómetros .....	15	—	—	240	»
Toallas .....	746	—	—	3.730	»
Toquillas .....	32	—	—	1.280	»
Uniformes .....	1.674	—	—	66.960	»
Vasos .....	150	—	—	600	»
Vestidos niña .....	1.077	—	—	43.080	»
Zapatos niña .....	1.796	—	—	143.680	»
Zapatos niño .....	1.776	—	—	142.080	»

Se cuenta, por tanto, con una existencia de *cuarenta y seis mil cuatrocientas noventa y nueve prendas* hasta el 28 de febrero del corriente año, y valor de *un millón doscientas treinta y ocho mil setecientas treinta y dos pesetas*.

En resumen, sin contar lo anteriormente servido, y ya indicado en la memoria anterior, o sea desde el 1 de enero de 1942 hasta el 28 de febrero del corriente, se han servido las prendas siguientes:

A colegios y sanatorios .....	32.380
A diferentes familias .....	4.048
A los niños de las prisiones .....	5.334
A provincias .....	2.337
A las Juntas Locales .....	22.007
A los niños que han de ingresar en los colegios .....	20.433
<b>TOTAL</b> .....	<b>86.539</b>
<b>EXISTENCIA</b> .....	<b>46.449</b>

Aparté de todo lo detallado, hay un almacén de existencias en piezas, en el que se cuenta con los siguientes géneros:

360 piezas de Vichy rayado, con un valor aproximado de pesetas .....	59.400
20 » » cruzadillo, id. id.....	1.750
40 » » azul para uniformes, id. id.....	8.000
60 » » pana de pantalones, id. id.....	52.500
100 » » lanilla para uniformes, id. id.....	4.500

14	piezas de	opal de sábanas en color, id. id.	13.300
26	»	» opal ropa interior en color, id. id.	3.250
15	»	» opal ropa interior superior, id. id.	9.000
60	»	» popelín rayado para camisas de niño, id. id.	7.350
40	»	» percal para vestiditos, id. id.	6.000
400	»	» tela blanca de las clases cruzadillos para calzoncillos, popelín, crepé de mantelerías, tela ancha de sábanas, curado y superior, con un valor aproximado de pesetas	140.000
90	»	» popelín para uniforme, id. id.	17.437
21	»	» tela floreada para colchas, id. id.	19.950
3	»	» franela color, id. id.	477
12	»	» tela rayada para pijamas, id. id.	2.340
6	»	» tela para servilletas, id. id.	750
50	»	» balas de lana para confeccionar jerseys, id. id.	13.500
TOTAL			359.504

**RELACION DE LAS PRENDAS ENTREGADAS A LOS NI-  
ÑOS HIJOS DE RECLUSOS NECESITADOS, DURANTE EL  
AÑO DE 1942**

Mes de enero	6.295	prendas
» » febrero	6.387	»
» » marzo	7.031	»
» » abril	3.884	»
» » mayo	8.445	»
» » junio	2.980	»
» » julio	1.876	»
» » agosto	4.006	»
» » septiembre	5.882	»
» » octubre	5.282	»
» » noviembre	6.373	»
» » diciembre	11.297	»
TOTAL		69.738



*Clase de costura en el Colegio de Cristo Rey, de Villanueva del Arzobispo*



CAPITULO QUINTO

**LABOR DE LAS DELEGA-  
CIONES LOCALES DE  
REDENCION DE PENAS**

PRINTED QUINCY

WASHERS FOR PRINTING  
COMPANY OF QUINCY  
QUINCY, ILLINOIS



*Los niños albergados en la Prisión Maternal de San Isidro.*

## CAPITULO QUINTO

# LABOR DE LAS DELEGACIONES LOCALES DE REDENCION DE PENAS

**E**N el año 1942, y por la Orden de 14 de diciembre, las antiguas Juntas Locales de Redención de Penas por el Trabajo han cambiado administrativamente su nombre por el de DELEGACIONES LOCALES DEL PATRONATO CENTRAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED PARA LA REDENCION DE PENAS POR EL TRABAJO; es decir, que el espíritu que animaba su obra redentora ha pasado a ser ostensible en el título.

*Se siguen creando Delegaciones Locales en todos los pueblos en que*

habitan familias de reclusos, rediman o no éstos su pena por el trabajo, y dicha creación se va haciendo al ritmo necesario para que las Delegaciones surjan con la mayor rapidez posible, pero cuidando muy bien de que no nazcan sólo en el papel, sino que sus tres componentes sean personas dotadas de condiciones apostólicas bastantes para dar a la obra de las Delegaciones realidad eficaz.

Las Delegaciones Locales no extienden sólo su misión tutelar a las familias de los que redimen la pena por el trabajo, las cuales son fácilmente conocidas porque sus deudos reclusos han de dar el nombre de la esposa beneficiaria de la asignación familiar y el domicilio de la misma para que le sea entregada la cantidad correspondiente, sino, también, a las de todos los reclusos, aun aquellos de delito común. Mucho más difícil es localizar la situación de estas familias, porque, generalmente, los reclusos en una población determinada no tienen a sus familiares viviendo en la misma, sino, a veces, en ciudades situadas a cientos de kilómetros. Sin embargo, las Delegaciones Locales, en su afán apostólico, van averiguando los domicilios de todos los familiares de encarcelados, para extender a ellos su benéfica acción.

Imposible es consignar en esta Memoria general del Patronato lo que todas las Delegaciones Locales han hecho, pues ascienden a más del medio millar, extendidas por el haz de España. Lo que consignaremos a continuación no pretende más que constituir una serie de ejemplos de lo que las Delegaciones Locales realizan, pues si nos extendiéramos en la medida que la gran tarea de las Delegaciones merece, sólo esta parte de la Memoria general del Patronato podría ocupar un volumen como el total de éste que el lector tiene ante sus ojos.

#### Reparto de asignaciones y visitas a las familias.

La primera función de las Delegaciones Locales, entre las muchas y muy variadas que tienen encomendadas, y que hubimos de exponer con todo detalle en la Memoria del pasado año de 1941, es la de entregar en cada uno de los domicilios de las familias de los reclusos que redimen pena por el trabajo, la asignación ganada por su deudo.

Muy difícil es esta labor en las grandes poblaciones. Madrid, por ejemplo, presenta una acumulación grande de familias de reclusos, y, aunque de ellas sólo una parte redime su pena por el trabajo, la Delegación Local procura ir atendiendo a todas. En efecto, en Madrid, la evacuación que de los pueblos se produjo a la capital a medida que avanzaban las tropas de los Ejércitos Nacionales, acumuló una masa de elementos adversos, que por sus responsabilidades en las localidades de procedencia o por las que luego contrajeron, al actuar en Madrid como mandos civiles o militares de los elementos marxistas, hoy se encuentran penados y reclusos. Abunda esta población de modo especial en los suburbios madrileños, y aun a ellos, después de la paz, han acudido familiares de responsables a quienes en los pequeños pueblos de origen no les era fácil la convivencia.

Todas estas familias tienen en buena parte deudos que redimen su pena por el trabajo. Y así, la Delegación Local de Madrid ha repartido, en el transcurso de un año, 1.277.000 pesetas, distribuidas en 13.010 recibos. De tan importante cantidad, y a pesar de las muchas dificultades que ofrece encontrar en una gran ciudad a las familias de los reclusos, no sólo por la confusión de señas, a la que se presta la multiplicidad de nombres que se repiten a veces con tantas denominaciones urbanas (calle, plaza, ronda, avenida, paseo, etc.), sino, también, una cierta tendencia a la ocultación, acaso por temor de ser objeto de vigilancia o pesquisas especiales; la Delegación Local de Madrid ha conseguido pagar el 97,80 por 100 de las cantidades que se le confiaron; cifra que quien haya practicado la dura labor encomendada a las Delegaciones Locales podrá apreciar en todo su valor.



*Un dormitorio de la Maternal de San Isidro.*

Dos sistemas se siguen en las grandes poblaciones para atender a todas las familias de reclusos: o se constituyen Delegaciones Locales por cada barrio o parroquia, dependientes de la Delegación Local correspondiente, y compuestas, como aquella, por un representante de la Autoridad Municipal, un Párroco y una señora o señorita Secretaria, o nombra visitadores la Delegación Local, que, a sus órdenes directas, atienden a las familias

que a cada uno son encomendadas. El primero de estos sistemas lo ha seguido Madrid, que ha constituido una Delegación por cada Parroquia, y suman más de cuarenta las que hoy están actuando. Bilbao, por ejemplo, sin darles el carácter de Delegaciones Parroquiales o de Distrito, ha formado ocho Subcomisiones, correspondiente una a cada Parroquia de la villa, y constituídas por señoras visitadoras procedentes, en general, de la Acción Católica.

Barcelona y Valencia, en cambio, sólo tienen la Delegación Local a cuyas órdenes trabajan numerosos visitadores y visitadoras.

Valencia ha hecho un estudio cuidadosísimo de la situación jurídica, cuyas consecuencias morales son evidentes, de las familias a las que atiende. No es un estudio de curiosidad estéril con fines única y fríamente estadísticos, sino la base necesaria para la fecunda obra apostólica. Así, ha clasificado las familias, por el parentesco que les une al recluso, de la siguiente manera: casadas (canónicamente), 211; casadas (civilmente), 115; viudas, 39; padres, 15; hijos, 10; madres, 5; hermanos, 5; tíos, 2; sin casar, 3; desconocidos, 7; total, 412.

¿En qué condiciones habitan esas 412 familias? También lo ha averiguado la Delegación, y el fruto de sus investigaciones es el siguiente: en pisos alquilados, 255; realquilados, 47; en porterías, 13; sirviendo, 39; con familiares, 48; paga casa la familia, 1; en un solar, 3; junto al cauce del río, 3; en un derribo, 1; sin domicilio, 2; total, 412.

Pasando de las grandes ciudades a las capitales de provincia de población media, nos encontramos que también son numerosas las familias de reclusos en ellas avecindadas. Pamplona, acaso por ser muchos los allí reclusos procedentes de otras provincias, tiene 150 familias atendidas por la Delegación Local; Granada, 198 más 104 de pueblos de la provincia que han acudido a ser atendidas por la Delegación de la capital; León, 200, de las que cobran por redención 61. Así podríamos ir enumerando en cita prolija las estadísticas del resto de las capitales de provincia. Carácter especial es el que presenta Palma de Mallorca, donde la mayoría de las familias atendidas son de reclusos por delitos comunes, ya que, afortunadamente, quedó la isla, desde el primer momento, bajo el régimen del Gobierno Nacional. Unas 130 de estas familias son atendidas por la Delegación Local de Palma.

Ejemplos de cabezas de partido y de pueblos grandes podemos consignar también unos cuantos. Así, en Mérida, existe un contingente aproximado de 300 familias de reclusos. Los pueblos de la provincia de Jaén, y en general los del Sur, tienen gran número de penados. Pero gracias a las Delegaciones Locales llegan a sus familias cantidades importantes en asignaciones, como, por ejemplo, en Torreperojil, que en un año se han repartido 16.000 pesetas.

Muchas de las familias que no reciben asignación familiar, porque su deudo recluso no redime su pena, son socorridas por las Delegaciones Locales con cantidades en metálico que obtienen de las Diputaciones, los Ayuntamientos, de distintas organizaciones particulares y de personas privadas.

Las Delegaciones Locales están obligadas, por su Reglamento, a tener una «Oficina de consultas», en la que, a horas fijas, puedan recibir y atender a los familiares de reclusos, a los libertos y a cualesquiera personas que se interesen en asuntos relacionados con la misión de las Delegaciones, para facilitar datos, dar consejos, resolver consultas, redactar escritos, hacerse cargo de averiguaciones conducentes a su fin apostólico, etc., etc. Son numerosas las Delegaciones que tienen estas oficinas instaladas en locales de los Ayuntamientos, como en Madrid, Bilbao, Valencia, etc.; otras, en domicilio propio, como Barcelona. La regla general es que, en los pueblos pequeños, las oficinas están siempre instaladas en locales municipales. Algunas Delegaciones se han preocupado hasta de perfeccionar los sistemas de entrega de asignaciones, socorros, etc., como la de Jerez de la Frontera. En otra Delegación, de una capital de provincia, se han tramitado en un solo año 405 peticiones de reclusos relativas a traslados, datos sobre sus expedientes penales, cartas a sus familiares, etc., etc. Son bastantes los reclusos que se dirigen a la Delegación Local de la población en que suponen residan su mujer o sus familiares, para pedir noticias de éstos. Las Delegaciones Locales hacen todo lo posible por atenderles, y los reclusos que son satisfechos expresan con frecuencia su agradecimiento.

Esta gran labor de las Delegaciones, no exenta de amarguras, tiene alguna vez, aun en el orden humano, sus consuelos. Hay familias de reclusos, y aun reclusos puestos en libertad, que lo agradecen de modo expresivo. Sería ilusorio pensar que todos los beneficiados fueran a agradecerlo, pero sí podemos decir que son más los que muestran su gratitud de lo que un vulgo, ajeno a la labor de las Delegaciones, pudiera pensar. Por ello, hay Delegación que concreta sus resultados en este aspecto de la expresión humana de la gratitud, en las siguientes palabras: «No hay suceso próspero o adverso, en la familia del recluso, del que no vengan a dar cuenta, pidiendo, una vez, consejo; algunas, auxilio, y aun otras, consuelo, acostumbrando las mujeres a considerar a esta Delegación como una prolongación de su propia familia, a la que acuden con toda confianza y afecto, dándose el caso de que, después de salir el marido de la cárcel, vienen a presentarlo a la Delegación para que lo conozcamos y para que dé las gracias por las atenciones con ellas tenidas, y luego, ellas siguen viniendo a dar cuenta de su vida, explicando su situación y considerando que, aunque han terminado de cobrar, no ha terminado la actuación de la Delegación con ellos, pues han quedado los lazos de afecto y confianza que no se romperán nunca.»

#### **Reparto de ropas, alimentos y otros socorros.**

A las familias de los reclusos que redimen su pena por el trabajo, les llega el socorro del dinero ganado por sus deudos. Pero son, por inevitables circunstancias, perfectamente comprensibles, muchos más los reclusos que no pueden redimir su pena trabajando, ni, por tanto, enviar el jornal

a sus familiares. También a éstos atienden las Delegaciones Locales y les procuran socorros en ropas, alimentos, medicinas, metálico, etc.

Las ropas que se reparten a través de las Delegaciones Locales tienen dos principales orígenes: uno, es el propio Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, que, en su Sección de Protección a los familiares de los reclusos, tiene muy bien organizada la compra de telas, y su manufactura en la Prisión de Ventas, en Madrid. Del Ropero constituido en ésta salen los envíos que han de llevar, con el abrigo de unos chalecos de lana, en los días gélidos de invierno, o la utilidad de otra prenda cualquiera de vestir, el consuelo de un socorro a las familias de reclusos, aun a aquellas que se encuentran en remotos y minúsculos pueblos.

El otro origen es la propia iniciativa de las Delegaciones Locales, que, cada una dentro de la población en que están establecidas, busca por todos los medios proporcionarse las ropas necesarias para repartir a los reclusos. Así, la Delegación Local de Salamanca estableció un Ropero, del cual hizo el Reglamento correspondiente, que el Patronato Central aprobó, y al que colaboran señoras y señoritas de la capital salmantina. El Ropero ha funcionado muy bien y hecho varios repartos de ropas, aunque

*Gimnasia rítmica al aire libre en la Maternal de San Isidro.*



no pudieran confeccionarse tantas como su capacidad hubiera realizado, por la escasez de telas.

No sólo las familias de los reclusos reciben socorros de ropas, sino, también, las Delegaciones Locales las reparten a los propios reclusos.

Sería innumerable la relación de tan gran número de donaciones, y el referir las prendas repartidas asemejaría esta Memoria al inacabable inventario de un almacén de confecciones bien surtido. El socorro material de las ropas y de los alimentos suele repartirse en actos de cierta solemnidad, que varían con el medio ambiente, desde las grandes ciudades hasta las capitales de población media, para acabar en los pueblos más humildes. Sólo como muestras salpicadas de la labor de las Delegaciones Locales, referiremos algunos de los repartos hechos por diversas Delegaciones: en Barcelona se han repartido las siguientes prendas: almohadas, 23; alpargatas, 770; americanas, 6; batas de mujer, 62; bufandas, 109; calcetines, 389; calzoncillos, 205; calzoncillos de invierno, 138; camisas de hombre, 133; camisas de mujer y niña, 179; camisetas, 46; camisetas de invierno, 62; piezas de canastilla, 109; jerseys, 248; mantas, 168; medias, 35; pantalones de hombre y niño, 67; pantalones de mujer y niña, 119; peleles, 36; sábanas, 49. Para Reyés, en la Prisión de Mujeres, 32 jerseys, entregándose, además, 82 equipos completos para niñas. En Bilbao, la labor personal de la Vocal Secretaria de la Delegación, colaboró a la confección de las prendas, y con cargo a los fondos procedentes del extinguido Patronato de Presos y Libertos se adquirieron telas para ropas interiores y lana para hacer jerseys, siendo repartidas dichas prendas a los más necesitados durante todo el invierno.

Entre las capitales de provincia con población media, señalaremos algunos ejemplos como el de Toledo, que ha repartido las prendas siguientes: 50 jerseys, 49 pantalones, 37 calzoncillos, 60 pares de sandalias, 8 pares de medias a los niños y 21 jerseys, 32 vestidos, 47 bragas, 42 camisas, 21 pares de sandalias y 4 pares de medias a las niñas. También la casi totalidad de niños y niñas que ingresaron en los colegios fueron equipados convenientemente. En Alicante fueron distribuidos 100 equipos, mitad para niños y el resto para niñas, así como otro centenar de pares de sandalias enviadas por el Patronato Central a petición de dicha Delegación. Desde estas zonas calientes levantinas o meridionales, como en Badajoz, en que por la Delegación Provincial del Frente de Juventudes se han donado a la Delegación Local cuatro trincheras y dos pares de botas con destino a hijos de reclusos, de los que son atendidos en la Guardería Infantil de Auxilio Social, hasta el norteño Oviedo, que, de los fondos procedentes del antiguo Patronato de Presos y Libertos, compró y entregó 64 jerseys y 50 pares de zapatos para los reclusos, y a la fría Huesca, compañera en heroicidad, durante nuestra Guerra de Liberación, con la capital asturiana, que repartió, por medio de la Delegación oscense, un lote magnífico de 1.818 prendas que le fué enviado por el Patronato, con las que se atendió a 173 niños y 215 niñas, las distribuciones de ropas han sido incontables en toda España.

Las ciudades cabezas de partido también han realizado esta misión tutelar, como Alcoy, que, atendiendo a las circunstancias de mayor necesidad, ha repartido 10 batas, 17 jerseys, 5 monos y un centenar de prendas de niño; Mérida, que, logrando donativos de los particulares, pudo distribuir 50 pantalones y otras tantas camisetas de hombre, donados por el industrial de dicha plaza, D. Felipe Corchero, y que entregaron la esposa de dicho señor en unión de la Secretaría de la Delegación. Ocaña obtuvo del Patronato, y distribuyó, 120 equipos de ropa y calzado para hijos de reclusos y 130 para niñas, cuyo reparto se efectuó con asistencia de todas las Autoridades y Jerarquías locales; el Presidente de la Delegación Local dirigió la palabra a los familiares de los niños socorridos, poniendo de manifiesto la labor del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced.

En la periferia de las grandes capitales, donde los Municipios de alrededor toman contacto con los suburbios urbanos, se han repartido gran cantidad de ropas. Valgan como ejemplo los de Getafe, que distribuyó 140 equipos para niñas; Sestao, 120, etc. Los pueblos grandes de Andalucía, donde, sobre todo en determinadas provincias, son numerosas las familias de los reclusos, también las han socorrido con ropas, como Pegalajar (Jaén), donde se distribuyeron 360 prendas: pantalones, calzado, jerseys, vestidos largos y cortos, que se recibieron del Patronato Central.

Alimentos, en cantidad relativamente grande, sobre todo teniendo en cuenta las circunstancias, han sido entregados por numerosas Delegaciones, como la de La Coruña, que donó, en las fiestas de Navidad, entre dieciocho familias de reclusos, con ayuda de la Delegación de Abastos, lotes abundantes de víveres, compuestos de salchichas, macarrones, patatas, aceite, azúcar, higos, naranjas y chocolate. El día 23 de diciembre, la misma Delegación visitó la Prisión Provincial para felicitar las Pascuas a los Funcionarios y reclusos y ofrecer a éstos un obsequio de 226 kilos de naranjas y diez cajas de higos, entregando, además, para la enfermería de la prisión, 25 libras de chocolate. También la capital coruñesa, a las familias de los reclusos, les ha costado la ración de pan. El pago a los panaderos de las cantidades devengadas por este concepto, se efectúa en el propio domicilio de la Delegación una vez al mes.

Pamplona ha repartido, entre las familias de los reclusos, 120 kilos de lentejas, 120 de garbanzos, 60 de azúcar, 60 de jabón y tres cajas de leche condensada. Y entre las madres que tenían en dicha población sus hijos, 50 pares de zapatos y 120 equipos completos de niño enviados por el Patronato Central. A la muser de un recluso se le paga todos los meses el racionamiento, y durante el año se ha pagado el hospedaje a 200, entre mujeres y niños. Segovia distribuyó: en ropas, 74 prendas; calzado, 14 pares; medicamentos a seis enfermos; pago de habitación a dos familias; alimentos, 60 kilos de patatas y tres de arroz, y en metálico, 1.094 pesetas. También Pamplona, a los enfermos, les ha dado medicinas, azúcar y leche, y a quince les proporcionó cama en el Hospital Provincial. Alcoy repartió 400 kilos de harina, 960 botes de leche condensada, además de garbanzos, carne, etc.

Hay numerosos casos en que la Delegación Local desciende hasta las preocupaciones individuales, por situaciones particularmente críticas. Así, la de Huesca paga todos los meses el racionamiento a la madre anciana de un recluso que está sin nadie que se lo gane, y durante el año se han pagado cinco racionamientos más. En Beniel, la Delegación paga el importe de las raciones de las familias de los reclusos, en número de 31, y, por dos veces, se les han repartido equipos completos de ropa, mostrándose el agradecimiento de estas familias a la labor que realiza el Patronato Central.

Son numerosas las instituciones que colaboran con las Delegaciones Locales en esta benéfica labor. Por ejemplo, en Campillo de Arenas (Jaén), con motivo de la bendición de la bandera de los jóvenes de Acción Católica, obsequiaron éstos a cada familia de recluso con pan, un kilo de garbanzos, otro de judías, medio litro de aceite y tocino. También se ha costeado durante todo el año el alumbrado eléctrico a once familias de reclusos muy necesitadas, por concesión especial del Ayuntamiento. La Delegación Local de Fondón (Almería), con la ayuda de la Alcaldía, distribuyó en alpargatas, a los niños de los reclusos, por valor de 367,70 pesetas, logrando esta cantidad del Gobernador civil, procedente del llamado redondeo centesimal de la Delegación de Abastecimientos.

Los reclusos recibieron en Barcelona, por mediación de los Capellanes de las prisiones, 92 calzoncillos, 80 calcetines, 36 camisas, 25 jerseys, 30 mantas, 6 pantalones, 2 trajes completos, 1 abrigo y 2 pares de zapatos. En el cercano Vich, a los reclusos que redimen la pena por el trabajo en la reconstrucción de la catedral, la Delegación les ha distribuido 62 prendas de ropa, recogidas por las señoritas visitadoras entre particulares, además de un buen número de alpargatas y calzado, obtenido en la misma forma. También ha entregado algunas prendas de ropa para los reclusos que no trabajan. En Granada se gestionó del Gobernador un donativo de 18 mantas, las que se distribuyeron, y en varias ocasiones se les ha atendido con ropas, tabaco, comida y medallas. Se les han prestado libros religiosos y culturales. En Teruel, la juventud femenina de Acción Católica repartió entre los reclusos 92 jerseys, 50 pares de calcetines de lana, 18 bufandas, 10 cazadoras y 12 gorros pasamontañas. El día de Nuestra Señora de la Merced distribuyó 400 pares de calcetines y tabaco para todos los reclusos. En Palma de Mallorca, la Delegación Local, con motivo de las fiestas de Navidad, ha distribuido en la prisión provincial 150 equipos de ropa, compuestos de pantalón, camisa, suéter y calzoncillos. En Guadix, la Delegación, inmediatamente de constituirse, visitó el departamento de mujeres de la prisión, entregando a los hijos de las reclusas, dulces, calzado y ropas de abrigo, así como vestidos a aquellas reclusas más necesitadas.

También se desciende a la preocupación singular por algunas Delegaciones, como la de Badajoz, en la que la Vocal Secretaria socorre al recluso que ayuda a misa con ropa exterior completa.

La iniciativa de las Delegaciones Locales, en su misión caritativa, llega a revestir mil formas de socorro muy diverso. Por ejemplo, hasta con equipos de deportes o de juego han sido atendidos los presos en Mallorca. La

Delegación de Palma distribuyó en la prisión 42 pantalones para el equipo de baloncesto y un juego completo de ping-pong. En la prisión de Formentera, 200 pares de alpargatas, 2 equipos de jerseys para fútbol y dos balones de reglamento, un lote de libros, 3 manteles de altar y los juegos indispensables para la celebración de la santa misa. En la prisión de mujeres, 34 bancos y 50 sillas plegables para la capilla, completando el mobiliario de la misma; una casulla verde y una blanca, una cajita de plata para poder guardar los santos óleos, 4 crucifijos para las salas, un lote de libros, 12 catecismos, de Gasparri, para las reclusas que cursan los estudios superiores, habiendo sufragado, además, los gastos del monumento y funciones



*Elementos de Religión, en la Maternal de San Isidro.*

de Semana Santa. En Zamora, colabora la Asamblea local de la Cruz Roja, habiendo concedido, a petición de la señorita Secretaria de la Delegación Local y Vocal, al mismo tiempo, de dicha Asamblea, la instalación de la sala-enfermería del colegio de niñas, consistente en camas niqueladas, con las ropas y mantas necesarias, mesas de noche, sillas, armaritos y mesa de centro, todo ello esmaltado de blanco; además fueron entregadas, por la misma Asamblea, 100 pesetas como donativo el día de Santiago Apóstol.

También las Delegaciones Locales atienden a la necesidad de traslado

de las familias de los reclusos para visitar a sus deudos. Sería muy largo relatar todas las estadísticas de las diversas Delegaciones. Pongamos por ejemplo a la de Pamplona, que ha gestionado 360 billetes de caridad para familias de reclusos y 70 bolsas de comida para otros tantos de los más pobres, más 300 tarjetas de Auxilio Social para los días que habían de permanecer en la ciudad. Y refiramos algunos casos: se presenta en la Delegación una mujer que viene de la provincia de Ciudad Real, con cuatro hijos; al preguntarla dónde vivía, contestó que como San Alejo, debajo de la escalera. Como es natural, la Delegación hizo cuanto pudo por remediar la triste situación de esta mujer, reconociéndole tres hijos, y de esta forma ella quedó libre para trabajar y ayudar a su marido, recluso que está delicado de salud. Otra mujer viene a pie desde la provincia de Cuenca con dos hijos; para poder comer durante el viaje, llega hasta ponerse a trabajar con hombres, picando piedra en las carreteras. Reside en la población hasta que le trasladan a su marido de prisión; durante este tiempo corre su estancia de cuenta de la Delegación, con lo que la mujer se va agradecidísima, bendiciendo a Dios de la labor tan caritativa del Patronato. Se presenta en la misma Delegación una gitana valenciana, de unos sesenta años; tiene una pierna de palo y viene con su nieto a ver al hijo recluso. No tenía nada de dinero y la Delegación se lo facilitó para medio billete. Naturalmente, no le bastaba; la pobre prometió que, cuando llegase a Valencia, devolvería el importe del medio billete. Efectivamente, así lo hizo. No habrían pasado ocho días y ella cumplió su palabra.

Medicamentos han sido distribuidos por Barcelona, entre ellos muchos inyectables, un número superior a 500, que se han repartido a las familias a las que se socorren, y, como algunas visitadoras son enfermeras, se ha podido lograr verdadera eficacia. También Barcelona ha repartido, en metálico, la cantidad de 21.913 pesetas, lo que representa un reparto mensual de más de 1.800 pesetas.

#### **Cooperar a la protección de los niños de reclusos.**

La Sección de Protección a los familiares de reclusos, a la que está adscrito el Negociado de Delegaciones Locales, rige toda la obra fecundísima de tutela a los niños hijos de reclusos para ingresarlos en colegios, donde reciban educación religiosa y cultura suficiente, que les permita abrirse paso en la vida. En verdad, que la obra tuteladora de los niños es una de las que más esperanzas permiten abrigar entre todas las emprendidas por el Patronato. Los resultados van demostrándolo cada día, pues no pocas almas infantiles han sentido la vocación religiosa, y hoy, costeano el Patronato sus gastos en diversos seminarios, varios hijos de reclusos estudian para Sacerdotes; algunas niñas han ingresado como Monjas en distintas Ordenes, y, dentro de las vocaciones seculares, son bastantes las niñas y niños que estudian la carrera del Magisterio, muchos los que cursan el Bachillerato, y, quienes a tanto no pueden llegar, aprenden diversos oficios.

Las Delegaciones Locales tienen encomendadas cuatro tareas en la obra protectora de los niños. Primeramente, han de buscar colegios en que puedan ser ingresados niños, gestionar que se les admita, y, si no hubiera establecimientos adecuados o suficientes en las localidades o provincias en que la Delegación actúe, deberán trabajar porque se amplíen los colegios existentes, o porque otras Ordenes Religiosas funden nuevos Centros. Son no pocas las Delegaciones que han logrado la colocación de niños hijos de reclusos gratuitamente en diversos Centros benéficos del Estado, la provincia y el Municipio, y aun de fundaciones particulares.

La segunda tarea de las Delegaciones consiste en seleccionar los niños de reclusos que deban ser protegidos, previo consentimiento de sus padres, si los tuvieran, y, según las mayores necesidades de los pequeñuelos, comenzando por aquellos que se encuentran material o moralmente abandonados, que están en peligro de corrupción moral o de contagio físico por enfermedades que padezcan las personas que viven con ellos, etc., etc. Las Delegaciones Locales proponen al Patronato la protección de estos niños, y el Patronato les devuelve aprobadas la mayoría de sus propuestas.

En tercer lugar, las Delegaciones Locales han de ingresar a los niños que el Patronato les ordena. Estos proceden de tres fuentes distintas en el momento de ser propuestos. Unas veces, son las propias Delegaciones Locales las que han pedido la protección para los pequeños; otras, es el padre o madre reclusos los que al Director de la prisión piden eleve al Patronato la súplica de protección para sus hijos. Por último, las familias o personas que los tienen recogidos, se dirigen directamente al Patronato Central pidiendo la protección.

Después de ingresados los niños en los colegios, las Delegaciones Locales están obligadas, por precepto reglamentario, a inspeccionar los Centros para vigilar si la educación de los niños, su alimentación, su salud y hasta su estado de ánimo, son los que corresponden a los deseos del Patronato al ponerlos a cargo de Comunidades Religiosas. La Sección de Protección a los familiares de reclusos realiza directamente numerosas inspecciones mandando desde Madrid a sus Inspectoras. Pero las Delegaciones Locales pueden verificar, de modo habitual y con la insustituible visión directa y cercana, esta tarea. A la vez sirve para que las Comunidades Religiosas encargadas de los niños se vean asistidas de modo inmediato por una Delegación oficial que puede ayudarles a resolver multitud de problemas, entre ellos los de abastecimiento, que hoy, por las circunstancias, no son nada fáciles de resolver.

Unos cuantos ejemplos nos mostrarán cómo bastantes Delegaciones realizan tan complejas y diversas misiones. La de Avila, además de fundar un colegio a cargo de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, inició gestiones a fin de que, en el Preventorio de La Serrota, en Gredos, se pudieran acoger hijos de reclusos, los cuales fueron aprobados por el Patronato, y hoy es el Centro donde existe mayor número de niños acogidos dentro de la provincia abulense. En toda ésta hay 196 niños tutelados por el Patronato Central en diversos establecimientos. En las grandes

capitales, como Barcelona, son muchos centenares los niños internados en colegios, y hace poco, la Delegación Local de Barcelona ha logrado plazas para 100 niños varones, que son las que más escasean. En Zamora, por gestiones de la Delegación, las Religiosas Siervas de San José pusieron a disposición del Patronato Central un colegio capaz para 150 niñas, el cual quedó instalado, previas las reformas necesarias y el envío de las ropas precisas para su funcionamiento, que hizo el Patronato Central. En Valladolid se están efectuando obras en una finca cercana a la capital, para que puedan albergarse 400 muchachos. Tendrán talleres de aprendizaje, capilla, enfermería, patios, clases. Ya, desde ahora, funciona una pequeña granja agrícola, en la que van aprendiendo las labores del campo algunos niños. Las obras las realizan reclusos que redimen pena, en número de más de 40, con lo que la labor es doble: se beneficia a los padres y se beneficiará a los niños.

Valladolid y su provincia cuenta con 554 niños. Madrid, con muchos más, como corresponde a su mayor capacidad, y Valencia, por medio de su Delegación Local, es de las que tiene más brillante historia en esta tarea protectora de los hijos de reclusos. Por su iniciativa se han abierto a los hijos de los reclusos los siguientes colegios: San Juan Bautista, sección de niños, exclusivamente para hijos de reclusos; Guardería de las Hermanas Mercedarias, párvulos hijos de reclusos; Operarias Doctrineras de Alacuás, para hijas de reclusos, y Guardería Asilo Campos, solamente para párvulos hijos de reclusos. Dada la utilidad de estas guarderías y la situación de los familiares de reclusos que viven en las cuevas de Benimamet, la Delegación aceptó la oferta de las Religiosas del Ave-María, de Benimamet, de abrir, únicamente para hijos de reclusos, una guardería, que salvara de la miseria material y moral a las madres y educase cristianamente a sus hijos. En Granada, la Delegación Local ha trabajado con todo entusiasmo para conseguir el mayor número de plazas, venciendo a veces grandes dificultades y realizando obras de ampliación. En la actualidad hay 194 niños internos y 122 mediopensionistas, de los que la Delegación propuso al Patronato 260, que fueron aprobados. Alicante internó 42 niños y niñas; Salamanca, 56, en colegios de la capital, de Béjar y de Zamora; León, 60 niños. La enumeración sería interminable.

En Santander, la Delegación local, en colaboración con la «Cruzada Evangélica», ha podido resolver el problema de los niños, porque en las escuelas de dicha Cruzada se admiten con gran interés a los hijos de reclusos, y en sus clases nocturnas siempre tienen plazas libres para ellos. Son muchas las instituciones que, como dicha «Cruzada Evangélica», ayudan a la tarea de las Delegaciones Locales. Por ejemplo, en Badajoz, el Frente de Juventudes ha concedido, de modo permanente, seis plazas para niños hijos de reclusos en el Preventorio de Bótoa. Hasta en pueblos pequeños, las Delegaciones Locales logran internar niños, como en Fondón (Almería), donde siete hijos de reclusos lograron ingresar en el Asilo provincial, y otros en el Hogar Infantil de F. E. T. y de la J. O. N. S., establecido en Berja. En Segovia, doce niños hijos de reclusos, asisten diariamente al come-

dor de caridad, y son innumerables los que en toda España reciben alimentos de Auxilio Social. En Pamplona, la Delegación local llevó en autobuses, el día de la Merced, a más de 200 niños a la Prisión del Fuerte de San Cristóbal, distante de la capital 12 kilómetros, para que pasaran el día con sus padres. En el Colegio de las Madres Josefinas se ha proyectado la película de Santa Teresita, y a los niños de la Casa de la Providencia los llevan al Centro Parroquial de San Agustín, todos los domingos, para que se entretengan con otros niños. El día de Reyes repartió juguetes en todos los colegios, y ha conseguido que las entidades bancarias y las personas de prestigio de la capital obsequien, en las solemnidades más principales, religiosas y patrióticas, a los niños protegidos, con postres extraordinarios. No puede silenciarse el interés tan grande que las señoritas alumnas del Colegio del Sagrado Corazón, de esta capital, ha tomado en favor de los niños de la Casa de la Providencia. Divididas en seis grupos, todos los



*Cuidados a un niño en la Maternal de San Isidro.*

días les reparten la comida, les dan clases de catequesis y les cubren muchas necesidades. Es enorme el interés que se toma por todos los protegidos el Excmo. Sr. Obispo de Pamplona, el cual, aparte de las repetidas visitas que ha hecho a los diversos colegios, todos los días se preocupa de la situación de los niños y de sus padres.

La floración de vocaciones religiosas o de estudios seculares entre niños hijos de reclusos es una de las mejores pruebas de la fecundidad de la obra tutelar del Patronato. De un colegio regido por Hermanas de la Cari-

dad, han ingresado religiosos tres muchachos, habiendo otros dos que desean seguir el mismo camino. Son muy de considerar los siguientes datos de estos muchachos: Carlos ingresó en el colegio el 20 de mayo de 1941. Golfillo de Madrid, de ideas socialistas, sin pensar nada en cristiano. A medida que fué oyendo la doctrina de Cristo, se fué prendando de ella hasta el punto de hacérsele irresistible su vida pasada. Llegó a exclamar: «Si yo no vengo a esta santa Casa, la cárcel hubiera sido mi paradero sin remedio, pues el camino que yo seguía era el del infierno.» Manifestó querer hacer algo bueno para satisfacer a Dios por las muchas ofensas que le había hecho, ingresando, el primero de enero del presente año, en cierto convento de Bilbao. Las notas que hasta ahora da el Superior son bonísimas.

Jesús, según decían los suyos, era malo a más no poder. No podían hacer carrera de él. Este chico tenía en Madrid horror a los religiosos. Cuando su madre quería llevarle a algún centro religioso se oponía grandemente, diciendo: «no quiero nada con frailes» (confesión propia). Cambió en tal forma, dándose tanto a Nuestro Señor, que su comportamiento fué la admiración de todos. Un familiar suyo, al visitarle, se hacía cruces del cambio experimentado en el muchacho. Pidió con grandes ansias y hasta con lágrimas irse Religioso para ser Misionero, y el 25 de septiembre ingresó en un colegio de Padres Carmelitas. Las notas obtenidas son superiores en todo.

Luis, hijo único, consentidísimo de sus padres, hasta el punto de no poder con él, y pedir su madre un reformatorio para su hijo, que la mataba a disgustos, cuándo llegó al colegio se reía de las prácticas religiosas y de ver a las Hermanas cômulgar diariamente. El cambio fué grandísimo, hasta el extremo de manifestar: «Qué feliz me siento al hacer una confesión general y recibir al Señor diariamente. Es una alegría la que siento, como en mi vida la sentí. No sé qué hacer con este Dios tan bueno para un chico tan malo como he sido yo.» Con gran entusiasmo ingresó en un colegio de los Padres del Corazón de María para hacerse misionero.

Un niño estudia en el Seminario para Sacerdote, con gran aprovechamiento. En el mismo lugar, y precisamente en uno de los suburbios, existen también vocaciones sacerdotales ya cultivadas en el Seminario, así como otras de Monjas entre niñas, que han sido satisfechas. Del Colegio del Niño Jesús, de otra ciudad, asisten al Seminario, en período de prueba, cinco niños. Ingresó un hijo de recluso en el Noviciado de los Padres Escolapios; otro estudia para Sacerdote, y una niña está en el Noviciado de las Trinitarias. Entró otra niña, previo el consentimiento de su padre recluso, en el Noviciado de la misma Orden. Otra ciudad cuenta entre sus seminaristas, cursando el primer año, otro hijo de recluso, y sus profesores se encuentran muy satisfechos del talento y aplicación del mismo. En otro lugar, dos niñas están ya estudiando en la Escuela Normal para Maestras, y en otro, doce niños, tres de los cuales han conseguido matrículas de honor, lo cual no es de extrañar, porque, al volver de las clases, reciben las enseñanzas particulares que la Delegación les proporciona.

Cuando la disposición de los niños no permite dedicarlos a estudios,

reciben el aprendizaje profesional correspondiente, pero de los más selectos oficios, y algunos ganan ya remuneraciones de aprendizaje. Varios hijos de reclusos practican la ebanistería, ganando 25 pesetas a la semana, y asistiendo a la Escuela de Bellas Artes pueden completar en ella sus conocimientos de dibujo.

Este apostolado del buen ejemplo de los niños trasciende a los amigos de los familiares y hasta los mismos pueblos. En el mes de mayo se acordó que los niños del Colegio de Cristo Rey, de Valladolid, visitaran Zamora para dar a conocer la Obra de protección a hijos de reclusos. Su visita se realizó el día 4 de julio, siendo recibidos con gran entusiasmo. Después de la santa misa, celebrada en la iglesia de la Patrona, se dió una velada en el nuevo teatro; a continuación visitaron los niños la prisión provincial, desarrollándose escenas emocionantísimas; los niños fueron agasajados con dinero que se recaudó en una colecta realizada a petición de los mismos reclusos. Un grupo de niños del Colegio de San Juan Bautista fueron un día, aprovechando que había confirmación, acompañados de las Monjitas, a su pueblo. Bajaron del tren todos uniformaditos y fueron a la iglesia en ruta y cantando cánticos religiosos. La sorpresa de los vecinos fué grande al ver semejante transformación, según contaba el propio Sr. Cura, pues eran los mismos chicos, criados en las cuevas y que se dedicaban al merodeo, los que iban tan formalitos, tan dignos y tan contentos. Pero su asombro creció en el interior de la iglesia cuando vieron que eran los que mejor contestaban a las preguntas del catecismo que el Sr. Obispo les hizo.

#### **Tutela de los reclusos.**

Las Delegaciones Locales también se preocupan de la tutela de los reclusos, aunque no sea su función más principal e indispensable, porque, al fin y al cabo, quienes están reclusos tienen su protección en el benemérito Cuerpo de Prisiones y en los de Capellanes, Médicos y Maestros, que constituyen la plantilla de cada uno de los establecimientos penitenciarios.

La labor de las Delegaciones Locales se dedica principalmente al cultivo de lo religioso, que tiene expresiones solemnes y festivas en días señalados del año. También procuran a los reclusos elementos de diversión o de cultura. Veamos unos cuantos casos que sirvan de muestra: en Almería se han dado tandas de ejercicios espirituales en las dos prisiones de la capital, y al final de ellos se celebraron misas de comunión, en las que, siguiendo las normas de la Iglesia y las dadas por el Patronato Central, sin ejercer presión ni insinuación molesta ninguna, se acercaron a la Sagrada Mesa un número considerable de reclusos, y casi todas las reclusas en la prisión femenina. En Badajoz, al terminar las conferencias de preparación religiosa, que dió el Revdo. P. David, se impuso a todas las reclusas el escapulario de la Santísima Virgen del Carmen, se dió misa solemne ante un altar levantado al efecto, tomaron la Sagrada Comunión 74 reclusos.

sas, acompañadas de las señoras Catequistas, y se cantaron actos de fe, resultando verdaderamente conmovedor el orden, respeto y devoción con que se realizaron todos los actos. En el mismo día, y por orden del Director de la prisión, se sirvió a las reclusas desayuno de chocolate, comida extraordinaria, consistente en cocido extremeño con carne abundante, y postre de plátanos, y la comida de la tarde se compuso de carne con guisantes y arroz con leche, sin olvidar a las enfermas, a quienes se sirvió un plato de huevos y arroz con leche, contribuyendo la señora Secretaria con una ración extraordinaria de pan; terminando el día con una sesión de música. Barcelona facilitó elementos de propaganda religiosa a la prisión por medio de su Capellán, consistente en 1.000 hojas dominicales semanalmente, y, con motivo del cumplimiento pascual, 300 ejemplares del «Drama de Jesús», y, últimamente, 2.000 *Rayos de Sol* del número titulado «Yo», lectura muy apropiada para los presos. En Huesca, la Delegación Local, contribuyó a que en la prisión se celebraran Misiones, al final de las cuales hubo una comunión general, de carácter voluntario, pero que fué muy numerosa, con asistencia de las Autoridades locales y la Delegación, la cual pagó el desayuno de todos los reclusos. En León fué necesario proveer a la capilla de la cárcel de ornamentos e imágenes para el culto, y así se hizo por la Delegación Local. En Salamanca son los novicios de los Padres Jesuítas quienes ayudan al Capellán en su labor de catequesis, y la Delegación Local tomó parte en la fiesta de Nuestra Señora de la Merced e hizo donativos para el postre extraordinario de los reclusos. En Toledo, la Delegación presta a los Capellanes de las prisiones todas las ayudas que les piden, e inició las conferencias dadas a los reclusos sobre diversos temas de ilustración moral, cual el matrimonio, la familia cristiana, la propiedad, el trabajo, el Fuero del Trabajo, conferencias que se dieron en las tres cárceles. No faltó la propaganda patriótica a través de exposiciones históricas sobre Isabel la Católica, Santa Teresa de Jesús y la Santísima Virgen, estas tres especialmente dedicadas a las mujeres en la prisión femenina. Valencia realiza una labor denodadamente apostólica. Se inauguró el curso, en la primera quincena del mes de octubre, con dos clases semanales de religión a las reclusas de la cárcel Provincial y de Santa Clara, con doce señoritas instructoras. El total de clases en la Provincial fué de 62, y de 48 en Santa Clara, dadas hasta el 24 de mayo, que se cerró dicho establecimiento penitenciario, con asistencia media de casi la totalidad de la Provincial y de un 70 por 100 en Santa Clara. Se efectuó, en los días de Semana Santa, la Misión en la Provincial, al parecer con muy buenos frutos. Sin embargo, es preciso habilitar en la Celular una sala para capilla a fin de celebrar en ella la misa todos los días. Así se mantendrá, en un grupo selecto de reclusos, la vida espiritual intensa a que han llegado después de los ejercicios espirituales o Misiones. La Delegación Local ayuda al principio de estas obras y esperamos que pronto sean una realidad. En Zamora, y a las órdenes del Capellán, de acuerdo con la Delegación Local, trabajan diez jóvenes de Acción Católica en la tarea catequística.

Pero llegados los días más solemnes, las Delegaciones Locales coope-

ran a las fiestas en las prisiones, bien contribuyendo a su brillantez o logrando, por auxilios y donativos, a que las comidas de los reclusos en dichos días sean las mejores posibles. En Alcoy, la Delegación Local consiguió los artículos alimenticios necesarios, los pagó de sus fondos y logró dar comidas extraordinarias a los reclusos. En Badajoz, además de suministrar a los niños hijos de reclusos, que están con sus madres en la prisión femenina, harina y leche, todos los días festivos y en el domicilio de la Secretaria de la Delegación, comen dos de dichos niños. El Frente de Juventudes obsequió a los reclusos con raciones de pan y naranjas, y a las reclusas, con motivo de haber hecho jornada intensiva para entregarles ropas de uniforme, procedente de sus talleres de confección, no sólo jornales dobles, sino que las hizo un donativo extraordinario de raciones de pan y de chocolate. El día de San José, fiesta onomástica de la Secretaria de la Delegación, obsequió dicha señora a las reclusas con raciones extraordinarias de pan y postres. La Delegación Local de Cáceres hizo un donativo para que el día de Nuestra Señora de la Merced comiesen con los padres los niños hijos de reclusos, previa autorización concedida por el Director de la prisión. La Delegación Local de La Coruña, en las fiestas de Navidad, obsequió a los reclusos con comidas extraordinarias y postres, por un valor de cerca de 1.500 pesetas, y el día de Reyes dió juguetes y dulces para los niños. La Delegación Local de Huesca ha pagado diversas suscripciones a *Redención*, desayuno después de las Misiones y donativos para los padres misioneros. La Delegación Local de Pamplona pudo conseguir que todo recluso del Fuerte de San Cristóbal tuviera su aguinaldo, atención que hay que agradecer a las personas caritativas de la población que enviaron multitud de paquetes. Y en la prisión provincial, además del aguinaldo, se les visitó para felicitarles las Pascuas, se les dió una conferencia por el Vocal eclesiástico y se cantaron villancicos delante del Belén. En el mes de julio, y con motivo de fin de curso de catécismo, se les dió una merienda a las reclusas de la provincial y una conferencia. También en Navidad, la Delegación Local de Santander, visitó las enfermerías de las tres prisiones y obsequió a los enfermos con frutas y tabaco, así como el día de Reyes organizó una fiesta infantil.

La Navidad, en Valladolid, fué festejada con un simpático acto, al cual asistió, honrándole, el Excmo. Sr. Arzobispo. Tomaron parte en él los alumnos de la Escuela de Cristo Rey. La Delegación Local hizo un reparto de más de 100 prendas y rifó algunos obsequios entre los reclusos. En Zamora, y el día 19 de marzo, se dió a los reclusos una comida extraordinaria, y la Delegación Local agasajó con dulces a los hijos de aquéllos.

Durante el pasado curso se ha podido prestar ayuda a los establecimientos penitenciarios. Veamos algún caso. Para el invierno, la Delegación Local de Palma de Mallorca, a fin de abrigar y vestir a los reclusos más necesitados, adquirió unas 250 prendas confeccionadas, invirtiendo, además, la suma de 12.000 pesetas en ropa de abrigo, y adquiriendo, a precio de fábrica, 25 piezas de tejidos para que en el taller de la prisión de mujeres se confeccionaran las prendas que se reparten equitativamente en las prisio-

nes de la provincia y también a familiares de reclusos, dando preferencia a los enfermos del hospital. Adquirió también la Delegación, a buen precio, 300 mantas de lana, destinando 200 a la Prisión Central de Formentera, dando después preferencia a la Central de Palma, por ser mayor el número de reclusas y tener conocimiento de sus apremiantes necesidades y de que la provincial se procura, de vez en cuando, donativos ajenos a la Delegación. Para los ocho niños menores de cuatro años, que viven con sus madres en dicha prisión, se pidieron al Patronato ocho equipos completos, recibidos a su debido tiempo. El Capitán general de Canarias proporcionó a la prisión provincial, por petición de la Delegación Local de Santa Cruz de Tenerife, 50 colchonetas vacías, que fueron abonadas por el Gobernador civil de la provincia.

Para fomentar la cultura y facilitar el recreo de los reclusos, la Delegación Local de Barcelona costeó la instalación de altavoces en la prisión de mujeres, al servicio de una estación receptora de radio, mejora de evidente eficacia en el orden religioso, en el educativo y en el del recreo de la población reclusa. En Vigo se ha instalado una escuela y el material ha sido facilitado por el Ayuntamiento, a petición de la Delegación Local. Para la biblioteca de la Prisión Provincial de Badajoz se gestionó, por la Delegación Local, la cesión de libros de diversas librerías de la localidad y de no pocos particulares. El Excmo. Sr. Obispo de la diócesis favorece con un donativo de ocho libros a la biblioteca de la prisión provincial, y el señor Cónsul de Alemania remite casi a diario libros instructivos y revistas. En la biblioteca de Huesca, creada por la Delegación Local, ésta adquirió 220 nuevas obras. Al coro penitenciario de Segovia se le proporcionaron, por la Delegación Local, composiciones musicales, entre ellas varias de carácter religioso. En Valladolid se celebró la Fiesta del Libro con asistencia de las Autoridades civiles, militares y académicas, y la Universidad hizo un importante donativo en obras para la biblioteca. En Badajoz se instaló, de acuerdo con Radio Extremadura, un altavoz para poder transmitir sesiones de música a los reclusos, y también se les han facilitado discos de gramófono y otros elementos musicales.

Junto a la diversión, el trabajo. No son pocas las Delegaciones que han logrado elementos para que los reclusos laboren dentro de las prisiones como en Badajoz, donde se ha conseguido que la Central Nacional Sindicalista entregue tarea para ropas de uniforme en el departamento de mujeres. En Palma de Mallorca, la Delegación Local ha proporcionado a los reclusos instrumentos para repujar en cuero y metal, para trabajos de alpargatería, para trabajos en encuadernación, etc., etc.

Y concluyamos esta relación de casos que resultarían inacabable.

### **Matrimonios, bautizos y primeras comuniones.**

Las Delegaciones Locales tienen muchas veces que constituir familias de reclusos, que ni jurídica ni canónicamente existen. Para ello han de legalizar uniones irregulares de los padres, inscribir el reconocimiento de

los hijos, bautizar a éstos, procurar que reciban la primera comunión, teniendo siempre presente que, siguiendo las normas de la Iglesia y las Ordenes del Patronato Central, no se puede ejercer—ni de hecho se ejerce—ninguna coacción para que reciban los sacramentos, lo mismo el del matrimonio que los del bautismo y la comunión.

Las Delegaciones Locales, en esta materia de regenerar jurídica y moralmente a las familias, realizan una gran labor. Almería ha efectuado unos sesenta matrimonios, y los bautizos han pasado de ciento cuarenta. En Granada se prepararon diecinueve matrimonios, y, en el día en que se celebraron los respectivos enlaces, se obsequió a los contrayentes con ropas y comida. Es de advertir que ocho de estos nuevos esposos confesaron y comulgaron por primera vez al recibir el matrimonio. Treinta y cuatro niños fueron bautizados, la mayoría de ellos mayores de tres años. En la prisión provincial recibió el bautismo una reclusa de cuarenta y dos años, y la Delegación asistió en pleno al acto, obsequiando a la nueva cristiana con un crucifijo, ropas y alimentos.

Después de ser puestos en libertad, no son pocos los reclusos que desean legalizar sus matrimonios canónicamente. En Oviedo lo hicieron dos, y recibieron la primera comunión cuatro niños. En Pamplona se dieron veinticinco primeras comuniones, se celebraron doce matrimonios, cuarenta y dos confirmaciones y el bautizo de una niña de seis años. Entre las primeras comuniones la recibió una muchacha de quince años. En Segovia se efectuaron tres matrimonios, cinco bautizos y dos primeras comuniones de niños. En Teruel, ocho matrimonios legalizados reconocieron seis hijos, y ahora se tramitan otros cuatro expedientes matrimoniales. En..., una mendiga con un hijo pequeño, imploró la caridad precisamente de un miembro de la Delegación, quien pudo enterarse que se trataba de la mujer de un preso. Tomada bajo la tutela de la Delegación, fué socorrida y se prepararon los trámites para el matrimonio, que el marido celebró muy gustoso, después de haber sido puesto en libertad, y ha sido colocado en una importante empresa naval.

Hasta en los pueblos pequeños esta labor que acabamos de reseñar, citando unos cuantos casos de capitales de provincias, se realizan con gran intensidad. En Torreperojil (Jaén) se legalizaron siete matrimonios todos por poderes, y están en vías de realizar otros tres.

El Vocal Eclesiástico del Patronato Central bautizó a dos niños de seis y once años respectivamente, tutelados por la Delegación de Avila. En Palma de Mallorca un pequeño recibió el bautismo y la primera comunión en forma de Viático porque se encontraba muy grave, con pleno consentimiento de los padres y gran satisfacción del enfermo, que después ha logrado su total restablecimiento. En el Fuerte de San Cristóbal, de Pamplona, fueron bautizados dos reclusos a quienes apadrinaron el Presidente y la Secretaria de la Delegación Local. En Santa Cruz de Tenerife se han bautizado cuatro hijos de reclusos ya mayores. En Toledo se celebraron cinco bautizos y un matrimonio. En Valladolid los tres hijos de un recluso de quince, dieciséis y diecinueve años de edad, recibieron el bautismo apadri-

nados por la Delegación Local, que costeó todos los gastos y les socorrió y procuró encontrarles trabajo. En..., una reclusa tenía dos hijos. Invitada por la Delegación Local a bautizarlos, dijo que sólo el pequeño no estaba bautizado. Se efectuó el bautismo de éste y se ingresó a los dos en un colegio. Cuando salió de la cárcel la reclusa, se presentó acongojada en la Delegación Local para confesar que también el mayor de sus hijos estaba sin bautizar, que no lo había dicho en la cárcel por vergüenza.

En pueblos, como en alguno de Andalucía, también se han logrado bautizos en gran número. En sólo uno de ellos, catorce niños y dos adultos fueron bautizados.

Las primeras comuniones han sido muchas y, generalmente, han revestido gran solemnidad. Desde las capitales de provincia hasta los pequeños lugares, este trabajo fué atendido por las Delegaciones. Pueblos ha habido en que todos los hijos de los reclusos han hecho su primera comunión, y Delegaciones Locales existen, como la de Badajoz, que, al recibir la primera comunión, algún niño de recluso, la señora Secretaria le obsequia en su propio domicilio. Uno de ellos, que pasó a servir como monaguillo en la iglesia de los Padres Paúles, de dicha capital extremeña, desayuna a diario en el domicilio de la citada señora Secretaria.

La catequesis, organizada con consentimiento y en auxilio de los señores Capellanes, se efectúa casi siempre con la ayuda de las Delegaciones Locales. Las conversiones logradas, de que dan cuenta en sus Memorias dichas Delegaciones, son numerosísimas, algunas de reclusos de profesiones intelectuales. Anotemos como muestra de todas éstas, la de un intelectual converso cuya labor posterior de apostolado ha sido notoria en la cárcel; y al salir de ella, con viril entereza se separó de sus antiguas amistades y, sobre todo de una mujer, que habiendo estado unida a él en período rojo, le amenazó con delatarle si no convivía con ella. El converso le respondió que prefería entrar de nuevo en la cárcel antes que reanudar su vida anterior. La Delegación Local proporcionó a este recluso lecciones particulares para ayudar a su subsistencia y a la de su madre. Ingresó como aspirante en la Acción Católica y por su buena conducta le impuso el distintivo de la misma el propio Prelado de la Diócesis.

#### **Tutela de libertos.**

El gran número de reclusos libertados aplicando sucesivas leyes de clemencia promulgadas por el Caudillo, ha creado un verdadero problema a las Delegaciones Locales, de modo especial a las establecidas en ciudades populosas. Como son muchos los que consiguen la libertad condicional, pero con destierro, generalmente eligen como lugares de residencia las poblaciones importantes, creyendo que allí encontrarán trabajo con más facilidad. No siempre es así, y las Delegaciones Locales tienen que resolver, sin medios para hacerlo, el grave problema de los libertos desterrados que se les presentan.

Los atienden, en primer lugar, como sujetos de beneficencia, al menos en los días inmediatos a su llegada. Después, procuran colocarlos, lo que a veces no se logra. Por último, son muchos los que a través de las Delegaciones Locales gestionan el levantamiento de su destierro, siendo de advertir que esto no pueden resolverlo las Delegaciones, sino que son los propios reclusos quienes han de acompañar a su petición informes favorables, en los que conste que no hay obstáculo para que vuelvan al lugar de su primitiva residencia, emitidos por el Alcalde, la Guardia Civil y la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. de aquélla.

Siguiendo este orden de sucesivos auxilios, expondremos unos cuantos casos de Delegaciones Locales que los han prestado. En Almería, es grande el número de libertos que hoy trabajan como obreros en el Sindicato de la Construcción, merced a las gestiones realizadas por la Delegación Local. La de Avila, al salir de la cárcel los reclusos, ha pagado los viajes a muchos de ellos. Cáceres ha entregado a libertos 1.286 pesetas en donativos al salir de la prisión, y les ha facilitado, además, el billete para trasladarse al lugar de su residencia. Otros libertos, o desterrados en dicha capital, han encontrado trabajo por medio de la Delegación. En Granada se han colocado a venticuatro desterrados en varias empresas, y a dos mujeres, en las mismas condiciones, la Delegación Local les proporcionó puestos de frutas, con lo cual se ganan la vida. En Huesca, también a la salida de la prisión, se les dan donativos en metálico y se les proporciona merienda para el viaje, aparte de procurar trabajo a los desterrados que van a la capital oscense, o a los libertos que piden permanecer en ella. En León han sido muchos colocados en obras municipales, donde trabajan a satisfacción de los jefes. Pamplona les facilita ayuda para el viaje y les da tarjeta de Auxilio Social. A los que allí quedan desterrados se les ingresa en la C. N. S., se les paga la habitación y se les incluye en Auxilio Social. Algún desterrado llevó a la ciudad navarra a su mujer y a sus hijos y contrajo allí matrimonio, para establecerse definitivamente. En Salamanca, también se les da billete de caridad o se les coloca, a los allí desterrados, en obras municipales. En Segovia, a través de la C. N. S., se logró trabajo para tres libertos, y, por gestión directa de la Delegación, en empresas privadas, se colocó a otros seis. Valencia, por la gran cantidad de desterrados que allí llegan, tiene un grave problema. Hasta 216 de éstos se han presentado a la Delegación Local en el término de un año. Provisionalmente, aloja a muchos de ellos en la Asociación Valenciana de Caridad, hasta que encuentran trabajo, el cual consiguen, algunos, por su propio esfuerzo, y otros, a través de la Delegación, como los veinte libertos que trabajan en el campo de aviación de Manises. Para pedir el cambio de residencia o levantamiento de destierro, se les hacen las instancias en las oficinas de la Delegación y, si lo consiguen, se les entrega el billete para su traslado al pueblo de su residencia anterior o al lugar de su nuevo destierro. Es muy frecuente el caso de los libertos que se quedan trabajando, aun después de terminado su destierro, en la misma empresa en que se colocaron.

Cuestión aparte es la presentada por las ex reclusas. La creación del

del Patronato de Protección a la Mujer facilitará, en lo sucesivo, la labor de las Delegaciones Locales, que ahora tienen que realizarla sin recursos especiales y con gran esfuerzo. Valencia tiene establecido un albergue para exreclusas y ha realizado una gran tarea en este aspecto, hasta el punto de que una reclusa que salió de la cárcel estuvo a la puerta de ella esperando la llegada de las señoritas instructoras de la clase de catecismo para que la ingresara en el albergue, pues temía que, si entraba en Valencia, volverían a llevarla por mal camino. Generalmente, las Ramas Femeninas de la Acción Católica son quienes proporcionan elementos para proteger a las exreclusas desamparadas.

### Subvenciones y donativos.

Las Delegaciones Locales han de obtener los recursos para su propia existencia en la población donde se encuentran establecidas, y los van consiguiendo, tanto de organismos oficiales como de particulares.

El primer auxilio que reciben las Delegaciones es, generalmente, el local para establecerse, que suelen proporcionarlo los Ayuntamientos, o, a faltas de éstos, las Diputaciones, o los organismos de la Acción Católica.

Además, es cada vez más frecuente que sean subvencionadas, y en este orden de subvenciones, empecemos por tener en cuenta una verdaderamente imponderable: se trata de aquella que las organizaciones del Movimiento Nacional, o las de Acción Católica, prestan a la tarea redentora. Auxilio Social facilita la comida a los familiares de los reclusos desamparados, cuando las Delegaciones Locales se lo piden; el Frente de Juventudes incluye a los hijos en sus organismos protectores, cuando así se le ruega; la Acción Católica proporciona por doquiera visitantes de ambos sexos, que ayudan en todos sus trabajos a las Delegaciones. No olvidemos casos especiales, como el del Patronato de la Merced, de Vigo, ni omitamos la gran ayuda de las Conferencias de San Vicente de Paúl.

Los Municipios y las Delegaciones Provinciales van convenciéndose de que una Delegación Local del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced es una verdadera institución de carácter municipal y provincial, que debe ser eficazmente tutelada. En efecto, la obra protectora de la Delegación, recae, precisamente, sobre vecinos del Municipio en que está establecida o sobre habitantes de la provincia en que trabaja. Evita casos de miseria extrema en adultos, que serían otras tantas cargas de los Ayuntamientos o de las Diputaciones en sus hospitales o centros de beneficencia en general. Tutelando las familias de los reclusos, les libra de la mendicidad, hace más difícil la propagación de enfermedades infecciosas e impide que estos problemas recaigan sobre los organismos municipales y provinciales. No olvidemos la labor tutelar con los niños, para ponderar la cual no hacen falta nuevos encarecimientos.

¿Qué menos debe esperar una Delegación Local cualquiera si no ser subvencionada por el Municipio en que está establecida y por la Diputación



*Un aspecto de la vida en la Maternal de San Isidro.*

de la provincia a que corresponda? Comprendiéndolo así, Barcelona subvenciona con 12.000 pesetas a la Delegación Local; la de Valencia recibe 4.000 pesetas anuales del Ayuntamiento y 1.000 de la Diputación. En Bilbao, además de facilitar el local, costea el material necesario y proporciona personal. En la Coruña reciben dos subvenciones de 2.000 pesetas cada una del Ayuntamiento y de la Diputación, respectivamente, y el Gobernador civil ha hecho donativos por un valor de 700 pesetas durante el último año. El Ayuntamiento de Huesca subvenciona a la Delegación Local con 500 pesetas, y la Diputación con 1.000. En Palencia, el Municipio concede 2.000 pesetas anuales. En Palma de Mallorca, el anterior Gobernador civil de la provincia, Sr. Rodríguez Miguel, proporcionó la mayor parte de las sumas recibidas por la Delegación. La preocupación del Sr. Rodríguez Miguel por el problema carcelario era muy grande, habiendo entregado a la Delegación, como donativo de despedida, la cantidad de 25.000 pesetas. Colaboró con el Sr. Gobernador civil el Delegado regional del Trabajo,

D. Bartolomé Calafell, prestándoles apoyo el subgrupo de confiteros y pasteleros. D. Juan Manuel Salas y Sureda entregó a la Delegación, pocos días antes de su muerte, un donativo de 1.000 pesetas. Para la adquisición de telas contribuyeron el almacenista, Sr. Bauzá, y los fabricantes, señores Fortuny y Alcover. En Pamplona, de varias autoridades, recibió la Delegación Local 5.150 pesetas; de donativos particulares, 1.250; de la Diputación Provincial, 2.500, y del Ayuntamiento, 2.000. En Santa Cruz de Tenerife, la Junta Provincial de Beneficencia dió 1.000 pesetas, y el Ayuntamiento de Icod, 200. La Delegación Local de Zamora, para realizar propaganda de su propia labor, editó un resumen de la Memoria general del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, que fué enviado a todos los Ayuntamientos de la provincia a fin de que conocieran la obra redentora. Con motivo de las fiestas de Navidad, el Gobernador civil dió 500 pesetas a dicha Delegación. Después ha entregado, del fondo de Beneficencia, 2.000 pesetas, y la Junta de Protección de Menores consignó 3.000. El Ayuntamiento dió 2.000 pesetas; la Diputación, 1.000; el Gobernador, otras 2.500, y, además, prestó su apoyo, otorgando las mayores facilidades para resolver el problema de la alimentación en los colegios donde hay hijos de reclusos.

En cabezas de partido y pueblos pequeños, también los Ayuntamientos, además de ceder el local, el poco material que las Delegaciones necesitan y el personal que es preciso para su funcionamiento administrativo, entregan subvenciones en metálico, como el de Alcoy, que dió 1.000 pesetas; el de Almadén, otras 1.000 de subvención anual, y otros tantos casos que harían la enumeración interminable.

Esta es, resumida en unos cuantos ejemplos, la extensa, multiforme y fecunda labor de las Delegaciones Locales del Patronato Central de Nuestra Señora de Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, que, en número superior a seiscientas, se han establecido ya por toda España.



**CAPITULO SEXTO**  
**ESCUELA DE ESTUDIOS**  
**PENITENCIARIOS**



## CAPITULO SEXTO

# ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS

A lo largo del año escolar correspondiente a 1942, pasaron por la escuela de Estudios Penitenciarios 257 alumnos, de los cuales unos prestaban sus servicios como Oficiales en las diversas prisiones establecidas por todo el territorio nacional y otros desempeñaban el cargo de Jefes de Servicios en las mismas.

En atención a estas circunstancias, los cursos comprenden materias distintas y, a semejanza de lo que se hizo en el año anterior, también la duración fué de tres meses para los cursos de Oficiales y de cuatro a cinco para los de Jefes de Servicio.

Los 257 alumnos se hallan clasificados en los siguientes grupos:

### *Curso de Oficiales:*

Enero a marzo de 1942 ..... 130 alumnos

### *Curso de Jefes de Servicios:*

Octubre de 1941 a febrero de 1942 ..... 40 alumnos

Marzo a junio de 1942 ..... 87 »

TOTAL ..... 257 »

Los programas que han estado en vigor durante la celebración de estos cursillos, han sido los mismos del año 1941 y las asignaturas han sido explicadas por los profesores que ya las desarrollaron en el curso anterior.

No es preciso recoger ningún otro detalle acerca de los citados extremos por haber sido ya señalados, con toda minuciosidad, en la Memoria de 1941, tanto el número de las asignaturas que cada curso comprende como el alcance de los programas y el nombre de los catedráticos encargados de desarrollarlas.

Con la aprobación de éstos cursillos los Funcionarios consolidaron su situación administrativa y obtuvieron la aptitud mínima necesaria para el desempeño de su función, todo ello sin perjuicio de los cursos de especialización que en años sucesivos se organizaron para la selección de los Funcionarios en las corridas de escalas y para la preparación del personal directivo o encargado de funciones especiales.



CAPITULO SEPTIMO

**LEGISLACION**



## CAPITULO SEPTIMO

# LEGISLACION

### 1.—INDICE GENERAL

### 2.—PRIMERA PARTE

Extracto de las disposiciones para el régimen interior  
de los Establecimientos Penitenciarios.

### 3.—SEGUNDA PARTE

Disposiciones penitenciarias y otras de aplicación  
dentro de las Prisiones.



# INDICE GENERAL

## Primera parte.

### Extracto de las disposiciones para el régimen interior de los Establecimientos Penitenciarios.

#### TITULO PRIMERO

##### Régimen y disciplina de las Prisiones.

###### CAPITULO I

*Clasificación general de las prisiones.*—Nuevas prisiones centrales.—Prisión preventiva de Sacerdotes.—Declarando prisión autónoma la Habilitada de Santa Rita, de Carabanchel.—Habilitando como prisión central, con carácter transitorio, la Prisión de Partido de Talavera de la Reina (Toledo).—Pág. 13.

###### CAPITULO II

*Reglas de destino y conducción de penados y presos.*—Regulación de los traslados y conducciones en general, así como de los transeúntes y castigados a las Palmas; de los llamados «estraperlistas»; de los sujetos a la Fiscalía de Tasas; de los musulmanes.—Conducción de los que se encuentren en los depósitos municipales y campos de concentración.—Autoridades que pueden ordenar conducciones y traslados.—Certificación del tiempo redimido para trabajadores trasladados.—No verificar traslados colectivos de reclusos sino mediante orden telegráfica o por escrito.—Sobre traslado de reclusos masones.—Sobre salida de reclusas a práctica de diligencias.—Limitación de peticiones de traslados de reclusos por enfer-

medad.—Estancia de los transeúntes en las prisiones.—Incapacitación de los reclusos castigados para redimir y rehabilitación de los mismos.—Pág. 15.

###### CAPITULO III

*Régimen general de las prisiones.*—Mantenimiento de la disciplina, vigilancia extrema, saludo y canto de himnos.—Sanción y represión de la blasfemia, masonería y sociedades secretas.—Normas para el nombramiento y régimen de destinos.—Contratos de servicios con Comunidades Religiosas.—Modificación del modelo de relaciones de destinos.—Prohibiendo desempeñar un recluso dos destinos a efectos de redención.—Remoción de destino a reclusos de mala conducta.—Regulando los servicios de demandaderos con respecto al régimen de la prisión.—Vigilancia sobre reclusos propagandistas contra la Religión y la Patria.—Autorización a los Directores de las provinciales para cubrir con penados los destinos.—Secreto profesional sobre informes de las autoridades a los efectos de libertad condicional.—Sobre la práctica de los servicios en relación con el art. 20 del Reglamento.—Sobre la redención de los maestros auxiliares reclusos.—Pág. 19.

## CAPITULO IV

*Régimen de ejecución de las penas.*—Modo de aplicar los períodos a los delitos de rebelión marxista.—Pág. 25.

## CAPITULO V

*Libertad condicional.*—Su aplicación para los delitos de rebelión marxista.—Normas de formulación de expedientes.—Urgencia de tramitación de estos expedientes por las Juntas de Disciplina y Comisiones Provinciales.—Conexión de ésta con la redención de penas.—Sexagenarios.—Informes de las autoridades locales.—Libertad condicional con destierro.—Libertad condicional provisional.—Delitos exceptuados de este beneficio.—Revocación de la libertad condicional concedida a reclusos por hechos realizados después del 1.º de abril de 1939.—Ficha que debe acompañar a los expedientes de libertad condicional.—Acompañar ficha prevenida a los expedientes de libertad condicional.—Certificado con datos acerca de la redención en los expedientes de libertad condicional.—Liberación del destierro de penados en relación con su residencia habitual.—Informe de los Capellanes sobre la instrucción mínima religiosa en los expedientes de libertad condicional.—Amplía a un mes el plazo de resolución de expedientes de libertad condicional.—Los propuestos en prisión atenuada no necesita instrucción religiosa.—Libertad condicional de 12 años y un día a 14 años y 8 meses.—Normas de aplicación de la libertad condicional hasta 14 años y 8 meses.—Normas para la aplicación de la Ley de 16 de octubre de 1942 y orden de 23 del mismo mes sobre libertad condicional.—Residencia en Madrid y Barcelona a liberados condicionales con destierro, sólo en casos especiales.—Localidades que no pueden ser residencia de los liberados con destierro.—Utilización por las empresas de los reclusos mineros desterrados.—Prohibición de fijar la residencia en Asturias a los liberados condicionales.—Prohibición de incoar expediente de libertad condicional a penados por delito de «estraperlo».—Propuestas de libertad condicional comprendidas en la Ley de 16 de octubre de 1942.—Petición de informes para libertad condicional de reclusos enfermos.—Pág. 26.

## CAPITULO VI

*Régimen de los establecimientos especiales.*—Estancia de hijos de reclusas en las prisiones.—Pág. 40.

## CAPITULO VII

*Tratamiento de detenidos y presos.*—Reclusos en capilla.—Aislamiento de los conde-

nados a última pena y su entrega para ejecución.—Señales de malos tratos en los ingresados.—Separación de los detenidos gubernativos.—Pág. 40.

## CAPITULO VIII

*Juntas de Disciplina.*—La Superiora de las Religiosas, Vocal de dichas Juntas.—Página. 41.

## CAPITULO IX

*Régimen disciplinario.*—Exclusión de redención a los evadidos.—Secreto acerca de los informes de las autoridades.—Sobre rehabilitación de reclusos sancionados por el Patronato.—Pág. 41.

## CAPITULO X

*Ingreso de detenidos, presos y penados. Libertad y licenciamiento de los mismos.*—Detenciones y excarcelamientos.—Comisiones Reguladoras.—Presos atenuados y reintegro en prisión de éstos.—Denegación del excarcelamiento a los peligrosos.—Pago de viaje a los liberados, mediante vales.—Normas para el excarcelamiento de detenidos y reclusos no ratificados.—Petición de autos literales de ratificación de prisión a efectos de excarcelamientos.—Prohibición de residir en Barcelona los reclusos liberados con destierro, salvo si son vecinos de aquella población.—Entrega de un volante con datos personales a reclusos liberados.—Prisión atenuada a penados de 12 años y 1 día a 14 años y 8 meses y reintegro en prisión por denegación de la condicional.—Medidas por los Directores antes de dar cumplimiento a libertad de mujeres caídas.—Remisión al Ministerio del Ejército del testimonio de sentencia contra Jefes y Oficiales profesionales.—Pág. 42.

## CAPITULO XI

*Régimen de higiene y morbilidad.*—Enfermedades infectocontagiosas.—Vacunación.—Salida y estancias de reclusos a hospitales.—Servicios de peluquería y desinfección.—Aislamiento de tuberculosos y su traslado a prisiones-sanatorios.—Abreviación de los sumarios de los enfermos crónicos.—Normas de desinsectación general en las prisiones.—Instrucciones para el funcionamiento de las cámaras de desinsectación al gas cianhídrico.—Asistencia médica en los destacamentos penales.—Pabellones de aislamiento y fisiología anexos a las prisiones provinciales.—Reglamentación del Servicio Farmacéutico de Sanidad e Higiene en los Establecimientos.—Pág. 46.

## CAPITULO XII

*Régimen de instrucción y educación.*—

*Semanario Redención.*—Corresponsalías de las prisiones.—Redención por instrucción religiosa, cultural y artística.—Fiesta del Libro.—Enseñanza de la Historia de España.—Obligación de explicar el catecismo los Maestros de prisiones y sus horas de trabajo.—Envío de relaciones de reclusos suspensos en exámenes.—Alcance de la redención por el esfuerzo intelectual.—Censura de fiestas y veladas.—Sexagenarios.—Instrucción religiosa.—Envío de relación mensual de los libros que se utilizan en la lectura en común.—Regula la enseñanza de trabajadores eventuales en las prisiones.—Sobre censura por la Superioridad de los programas musicales.—Reparación de libros deteriorados en las bibliotecas.—La supresión de las escuelas y clases en las prisiones no dan derecho a redención de los alumnos-reclusos.—Instrucción religiosa para redención en producciones artísticas manuales.—Datos para la estadística anual sobre actividades religiosas en las prisiones.—Pág. 50.

#### CAPITULO XIII

*Régimen de trabajo.*—Derecho al trabajo de los reclusos.—Pago de jornales y subsidios familiares.—Fichero fisiotécnico.—Talleres penitenciarios.—Granjas agrícolas en las prisiones.—Trabajos a destajo y por horas extraordinarias.—Madres lactantes.—Abono de redención en días festivos, por accidentes de trabajo y enfermedad.—Sobre aptitud física de reclusos que rediman pena.—Normas para la renovación del fichero fisiotécnico.—Modo de llenar nuevas fichas fisiotécnicas.—Envío de nuevas fichas fisiotécnicas y normas para los partes quincenales de modificaciones.—Denegación de trabajo a reclusos no sentenciados en firme.—Asignación a padres pobres de reclusos en defecto de esposa e hijos.—Ingreso del uno y medio por ciento de los jornales en las obras realizadas por administración en las prisiones como cuota sindical.—Normas para aplicar el subsidio a padres pobres de reclusos-trabajadores.—Corrigiendo deficiencias en renovación del fichero fisiotécnico.—Comunicar los días 15 de cada mes el número de reclusos de 12 años y 1 día aptos para peonaje o jornalera.—Sobre penados de treinta

años peligrosos destinados a trabajar.—Dictamen médico acerca de la capacidad física de los reclusos destinados a trabajos.—Excluye de la redención a los condenados hasta un año.—La facultad de realizar trabajos fuera del establecimiento se amplía hasta condenas de 20 años.—Normas de sustitución por libertad de reclusos-trabajadores.—Permanencia en los destacamentos de los reclusos enfermos.—Salida de las prisiones para trabajos de penados de cualquier pena.—Pág. 54.

#### CAPITULO XIV

*Régimen de comunicaciones y visitas.*—Limitación de comunicaciones orales y escritas.—Visitas de representantes diplomáticos.—Comunicaciones entre los reclusos de diferentes prisiones.—Prohibición de intervenir personas extrañas en la festividad de la Patrona.—Visitas de los prelados a las Prisiones.—Denegación de visitas extraordinarias a reclusos peligrosos y masones.—Precaución en la concesión de comunicaciones a reclusos masones o peligrosos.—Sobre la correspondencia entre reclusos de distintos establecimientos.—Prohibición de visitas extraordinarias a los no suscriptores al Semanario.—Correspondencia con el exterior y entre reclusos de otras prisiones.—Visitas con sus padres reclusos de los hijos pensionados en colegios del Patronato.—Reiterada prohibición de correspondencia con el extranjero.—Pág. 65.

#### CAPITULO XV

*Instituciones de Patronato.*—Creación del Patronato Central.—Juntas Locales y su reglamento provisional.—Obras patronales: asignaciones familiares; albergues para reclusas liberadas; pensiones de hijos de reclusos en colegios; creación de un sello especial para la obra proteccional de los hijos de los reclusos.—Ingreso en colegios de hijos de reclusas que se hallen en prisiones especiales.—Ingreso en colegios de los hijos de los reclusos que se encuentran en prisiones militares.—Unificación de lo preceptuado en materia de redención de penas por el trabajo.—Pág. 68.

### TITULO SEGUNDO

#### Administración y Contabilidad.

##### CAPITULO I

*Disposiciones generales.*—Edificios requeridos para prisiones.—Aprovechamiento de papel y trapo viejo.—Comunicar a talleres

penitenciarios la existencia y cantidad de chatarra.—Sobre recuperación de huesos en las prisiones.—Prohibición de realizar obras o reformas en edificios habilitados para prisión.—Pág. 75.

## CAPITULO II

*Servicio de Oficinas.* — Estadísticas.—Registro-Índice.—Parte mensual de Enfermería, Consulta y Racionado.—Relación mensual de reclusos masones.—Relación de reclusos en condiciones de libertad condicional no propuestos.—De procesados que han asistido a juicio hace más de seis meses y de los que han asistido a Consejo de Guerra.—Datos a la Dirección General de Seguridad sobre reclusos liberados.—Franquicia postal y telegráfica.—Normas de estadística mensual y anual.—Participar al Centro directivo las sentencias por corrupción de menores.—Detalle en la estadística semanal de la índole de los delitos comunes.—Envío de relación nominal de enfermos con dieta.—Modo de facilitar datos acerca de súbditos belgas.—Estadística de enfermos carenciados y avitaminósicos. — Remisión de datos sobre Misiones celebradas en la prisión.—Relación mensual de reclusos que redimen por el esfuerzo intelectual.—Envío de relación de masones en primero de cada mes con expresión de altas y bajas.—Instrucciones a efectos de estadística a Médicos y Oficinas de Régimen.—Normas para ficha Alteraciones y parte decenal del Registro-Índice.—Datos al Registro-Índice de algún recluso cuya ficha se reclame.—Detalles de clasificación de la estadística semanal.—Consignación en la estadística semanal de un cuadro resumen de la cabida de las prisiones.—Requisitos para la franquicia a los Directores y Jefes de prisiones.—Normas para la confección de estadística semanal.—Recordando las normas sobre confección y remisión de la estadística sanitaria.—Normas para la confección de la estadística sanitaria.—Estado numérico mensual de los que redimen pepa por el esfuerzo intelectual.—Medias aritméticas e índices centesimales en la estadística de Enfermería.—Consignar en los sobres oficiales la Sección del Centro directivo a que corresponda el asunto.—Pág. 76.

## CAPITULO III

*Servicio de alimentación.*—Parte diario de artículos consumidos. — Devengo de ración en la fecha de entrada del recluso.—Precios de tasa en los víveres.—Adquisición de artículos intervenidos.—La alimentación en las prisiones de partido.—Rancho en frío a los trasladados.—Sustituciones y compensaciones alimenticias.—Nuevo régimen alimenticio.—Raciones de Enfermería.—Parte mensual del racionado para la Inspección de Sanidad.—Ranchos extraordinarios.—Autoriza aumento del racionamiento de Enfermería sobre el ocho por ciento de la pobla-

ción.—Prohibición de abastecer las prisiones los proveedores sancionados por infracción de la Ley de Tasas.—Participar número de plazas a efectos de Alimentación en la segunda decena de cada mes.—Participar el 20 de cada mes número de reclusos en las prisiones de la provincia para cupo de víveres.—Sobre altas y bajas de los reclusos en las cartillas de racionamiento.—Aumento de asignación diaria para establecimientos de mujeres caídas.—Petición de víveres para prisiones a Gobernador civil.—No limitación de raciones a reclusos carenciados.—Dar cuenta a Delegaciones Provinciales de Abastos si no se recibe baja de la cartilla de racionado.—Sobre exposición a la Superioridad de dificultades en la adquisición de ciertos artículos para el racionado.—Baja en la cartilla de racionamiento anterior de los reclusos ingresados. — Normas para la presentación de bajas de racionamiento por reclusos ingresados o que ingresen en las prisiones.—Libro de Almacén. Papeleta de racionado y facturas en el régimen de alimentación.—Notificación el 15 de cada mes al Centro directivo y a los Gobernadores civiles de la población reclusa de cada provincia para asignación de víveres.—Certificado de baja en el racionamiento de reclusos destinados al trabajo de minas.—Regulación de bajas y altas en el racionamiento de los ingresados en las prisiones.—Pág. 85.

## CAPITULO IV

*Economatos administrativos.* — Intervención de las Comunidades Religiosas.—Mejor destino del fondo cooperativo de reclusos.—Subsidio al combatiente en los artículos expedidos.—Plazo de envío al Patrónato de los beneficios del Economato.—Destino de fondos para prendas de familiares de reclusos.—Beneficios de Economato para los Inspectores.—Reglamento de los servicios de Economato. Crea el libro de Almacén.—Pág. 92.

## CAPITULO V

*Servicio de Vestuadio y Utensilio.*—Adquisición de platos, vasos y prendas, y reparto de éstas.—Adquisición de prendas con jornales de horas extraordinarias.—Utensilio y Vestuario de prisiones clausuradas.—Prohibición de utilizarse por los Funcionarios en el descanso nocturno ciertas prendas de la prisión.—Pág. 94.

## CAPITULO VI

*Peculio y valores de presos y penados.*—Limitación y gasto del dinero de peculio.—Pág. 95.

## CAPITULO X

*Cuentas y documentación.*—Petición de fondos.—Socorros para las prisiones de partido.—Rendición y estructura de las distintas cuentas.—Nóminas de capellanes y del plus de alimentación de funcionarios.—Cupo mensual de barbería.—Deudas con los talleres penitenciarios.—Material para escuelas.—Justificación de los giros a los partidos en cuenta de Alimentación. — Adquisición de

cianuro y gas sulfúrico para las prisiones.—Petición mensual de grasas y aceites para motores y máquinas.—Consignación en la cuenta de Caja de los fondos bloqueados en la cuenta corriente del Banco de España.—Intervención, fiscalización y contabilización por el Centro directivo de todas las cuentas rendidas por las prisiones.—Forma unificadora de rendir las cuentas de «Obligaciones».—Contabilidad de los talleres penitenciarios.—Pág. 96.

## TITULO TERCERO

### Del personal de las Prisiones.

#### CAPITULO I

*Secciones, categorías administrativas y clases.*—Escala Técnico-directiva eventual.—Jefes de Servicios y Oficiales Habilitados.—Guardianes interinos.—Sección femenina de prisiones.—Concesión del plus de alimentación a Funcionarios.—Regulación de dietas y medias dietas.—Sobredieta de Funcionarios que pernocten fuera de su residencia.—Normas de rendición de cuentas por dietas de Funcionarios.—Limitación de las dietas de Funcionarios.—Nombramiento en propiedad de los Guardianes interinos.—Pág. 101.

#### CAPITULO II

*Deberes y atribuciones.*—Delegación en Directores para autorizar matrimonios a los reclusos.—Tratamiento a los Directores.—Los Directores, Vocales de las Comisiones de Excarcelamientos.—Sus facultades dentro de ellas.—Deberes de los Capellanes provisionales y comunicación de éstos con los reclusos.—Relación oficial de las autoridades de prisiones con las colonias penitenciarias militarizadas.—Recomendando a los Funcionarios puntualidad y escrupulosidad en el despacho de los asuntos.—Relación de los Directores con autoridades superiores no penitenciarios.—Pág. 105.

#### CAPITULO III

*Ingreso y ascenso en las Secciones del Cuerpo.*—Convocatorias y concursos para ingreso y ascenso en las distintas Secciones del Cuerpo.—Sobremañera de justificar título en las oposiciones a Maestros de prisiones.—Concurso de méritos para Directoras en la Sección Femenina.—Consolidación del cargo de Jefes de Servicios en la Orden de 7 de marzo de 1940.—Pág. 107.

#### CAPITULO IV

*Escuela de Criminología.*—Creación de la

Escuela de Estudios Penitenciarios.—Validez de asignaturas en la Facultad de Derecho.—Aumento del plus de alimentación a los Funcionarios alumnos.—Pág. 114.

#### CAPITULO V

*Posesiones, traslados, licencias, excedencias, jubilaciones e incompatibilidades.*—Agregaciones.—Derechos pasivos.—Licencias y excedencias forzosas de Funcionarios.—Permisos. — Enrolamientos en Cuerpos voluntarios contra Rusia.—Gastos de viaje en traslados forzosos.—Prohibición de ausentarse a los Directores sin autorización expresa del Director general de su residencia.—Requisitos para las licencias por enfermedad de Funcionarios.—Solicitud de su pase a activo de excedentes y jubilados forzosos.—Regulando los traslados de los Funcionarios del Cuerpo.—Dando normas para la aplicación de los traslados de Funcionarios.—Manera de conocerse por los Funcionarios las vacantes de destinos.—Acuerdo para la aplicación de la Orden circular de 23 de septiembre sobre provisión de destinos de Funcionarios.—Modificación de la Circular de 26 de noviembre sobre destinos de los Funcionarios. — Informes en las solicitudes de permisos y licencias.—Pág. 116.

#### CAPITULO VI

*Servicio de Inspección.*—Reorganización de la Inspección de Prisiones.—Inspectores centrales.—Inspectores Vocales del Patronato.—Inspección de los Gobernadores civiles.—Inspector de talleres penitenciarios.—Cometido de los Directores provinciales en sus prisiones de partido. — Reorganización del Patronato y creación de Inspecciones de trabajo.—Reorganización de la Inspección de Prisiones.—Pág. 119.

#### CAPITULO VII

*Recompensas y correcciones.*— Modifica-

ción del Reglamento en esta materia.—Conceptuación mensual de todos los Funcionarios.—Invalidación de notas.—Postergación por depuración en la Sección Técnico-auxiliar.—Nuevos datos en las papeletas de concepción de Funcionarios.—Pág. 122.

#### CAPITULO VIII

*Uniformes y armamento.*—Obligatoriedad del uniforme.—Adquisición para el de Ofi-

ciales y Guardianes con cargo al fondo de Economatos. — Obligación de costearse el uniforme los Funcionarios.—Pág. 125.

#### CAPITULO IX

*Pabellones de Empleados.*—Regulación del consumo de fluido eléctrico en los mismos.—Haberes por casa-habitación a los Maestros del Cuerpo de Prisiones.—Pág. 126.

## Segunda parte.

### Disposiciones penitenciarias y otras de aplicación dentro de las Prisiones.

#### CAPITULO I

*Otras disposiciones relacionadas con prisiones.*—Reglamento de Prisiones.—Mutualidad.—Dirección General de Prisiones.—Arquitectos de prisiones.—Arquitecto Inspector.—Secretaría Técnica.—Asistencia religiosa en las prisiones.—Patrona de las prisiones. — Comisión directiva de los Servicios Sanitarios del Ramo.—Viviendas protegidas para Funcionarios de prisiones.—Prisiones especiales para mujeres extraviadas.—Modo de cubrir las vacantes en las prisiones de Navarra.—Iniciativas de los Capellanes relacionadas con el servicio religioso en las prisiones.—Provisión de veinte plazas de Oficiales y Guardianes en la Dirección General.—Un Funcionario de prisiones miembro de la Secretaría Técnica.—Pág. 129.

#### CAPITULO II

*Disposiciones más o menos relacionadas con prisiones.*—Organización en dependencias ministeriales de la Administración Central.—Ministerio de Justicia.—Forma de concesión de indultos.—Colonias Penitenciarias Militarizadas. — Edificios requisados.—Aumento de sueldo a Funcionarios públicos.—Situación de los destinados fuera de su carrera.—Patronato de Protección a la mujer.—Reorganiza el Cuerpo Técnico Administrativo de Justicia y crea el Auxiliar.—Sobre beneficios a reclusos por rebelión marxista con petición Fiscal hasta prisión mayor.—Ampliación de los beneficios de la

Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre libertad condicional.—Simplificación de trámites en causas derivadas del Alzamiento Nacional.—Provisión de una plaza de Administrador y otra de Jefe de Servicios en la Dirección General.—Distribución de los servicios de la Dirección General de Prisiones en Secciones y Negociados.—Forma de efectuar los reintegros por medicamentos suministrados por farmacias militares.—Nombramiento de cargos en la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones.—Pág. 134.

#### CAPITULO III

*Disposiciones de carácter general que deben conocer los Funcionarios de prisiones.*—Ley de Responsabilidades Políticas.—Responsabilidades políticas de Funcionarios.—Depuración, separación, postergación, jubilación, rehabilitación, inamovilidad de Funcionarios públicos.—Pensión a las familias de los excedentes y sentenciados.—Pensiones a las de los muertos en campaña.—Subsidio familiar.—Subsidio familiar a Funcionarios públicos, a sus viudas y huérfanos.—Préstamos para dar carrera a sus hijos.—Préstamos de nupcialidad.—Protección a familias numerosas.—Viviendas protegidas para Funcionarios y familias numerosas.—Reserva de plazas a mutilados, excombatientes y excautivos.—Tribunales de honor.—Delitos monetarios.—Ley de Conservación del Estado.—Causa general por el movimiento marxista.—Prescripción de delitos no comunes.—

Represión de la masonería y comunismo.—Tribunales de Menores.—Fiscalía de Tasas.—Delitos de acaparamiento, ocultación y venta a precios abusivos.—Comisiones de Examen de Penas.—Descanso dominical y días festivos.—Creación de las Jefaturas Superiores de Policía.—Exacción de cuotas de productor y de empresa.—Jubilaciones. Modifica art. 71 del Estatuto de Clases Pasivas.—Expedición del título de beneficiario de familias numerosas.—Regulando altas y bajas en las cartillas de racionamiento.—Responsabilidades políticas. Revalorización de bienes adjudicados por el Estado.—Modificación de algunos artículos del Código Penal y Seguridad del Estado.—Modifica la Ley de Responsabilidades Políticas y la estructura de sus Tribunales.—Sueldo regulador en jubilaciones forzosas.—Trámite de concesión de pensiones extraordinarias a los fallecidos como consecuencia del Alzamiento Nacional.—Situación de procesados por infracción de Tasas.—Delito de abandono de familia. Modifica art. 578 del Código Penal.—Modificación de determinados artículos del Código Penal.—Plazo para solicitar beneficios concedidos a familias numerosas.—Concesión de beneficios de oposiciones y concursos a voluntarios de la División Azul.—Subsidio familiar a empleados y trabajadores del Estado.—Anticipos por derechos pasivos mientras la resolución de sus expedientes. — Seguridad del Estado. Modifica artículo 69 de la Ley de 19 de febrero de 1942.—Restableciendo y penando el delito de adulterio.—Infanticidio y abandono de niños. Modifica arts. 416, 480 y 481 del Código Penal.—Dando instrucciones para la urgente resolución de los expedientes de derechos pasivos.—Alcance de exención de derechos en documentos a familias numerosas.—Exa-

men de Penas. Normas para aplicar la Orden de 25 de enero de 1940.—Aprobando el Reglamento Orgánico del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. — Modifica Decreto de 6 de noviembre de 1941, sobre Juntas de Protección a la mujer.—Rectifica errores del Reglamento del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Derechos Pasivos excepcionales a familias de Funcionarios asesinados por su afección al Movimiento Nacional.—Modificación de determinados artículos del vigente Reglamento de Clases Pasivas.—Forma de destino de Funcionarios del Estado afectos a la Fiscalía de Tasas.—Depuración y readmisión sin sanción de empleados públicos por revisión de pronunciados.—Saludo e Himnos Nacionales. Refunde disposiciones.—Anticipos de causantes de derechos pasivos. Normas para su aplicación.—Reglamentos de los Tribunales Tutelares de Menores.—Delitos contra menores.—Normas para solicitar la renovación del título de beneficiario de familia numerosa.—Cumplimiento de preceptos del Estatuto de Clases Pasivas.—Revisión de sentencias de conmutados de última pena.—Cuantía de pensión extraordinaria a familias de Funcionarios asesinados por su afección al Movimiento Nacional.— Modifica los artículos 439, 442 y 443 y añade el 439 bis del Código Penal.—Ampliación a las penas accesorias de los beneficios concedidos a la conmutación de las principales.—Admisión de documentos de descargo en la revisión de los conmutados de última pena.—Reorganización de servicios en la Dirección General de Prisiones y en el Patronato Central.— Modifica artículos 9, 12 y 13 de la Ley de 13 de diciembre de 1940 sobre los Tribunales Tutelares de Menores.—Pág. 138.



## PRIMERA PARTE

Extracto de las disposiciones dictadas sobre el Servicio de Prisiones desde el 18 de julio de 1936 hasta el 31 de diciembre de 1941, y que por ser de directo cumplimiento de los Funcionarios de Prisiones van encuadrados rigurosamente en los títulos y capítulos del Reglamento vigente.



# TITULO PRIMERO

## Régimen y disciplina en las Prisiones

### CAPITULO I

#### Clasificación general de las Prisiones.

##### 1.—Saturrarán.

*Orden de 29 de diciembre de 1937. (B. O. núm. 440 de 4 de enero de 1938.)*

Estableciendo una prisión central para mujeres, encargando su régimen a una Comunidad Religiosa.

##### 2.—Santander.

*Orden de 9 de marzo de 1939. (B. O. núm. 75 de 16 de marzo de 1939.)*

Estableciendo una prisión central en la Prisión de la Tabacalera, de dicha ciudad.

##### 3.—Alcalá de Henares.—Creando Talleres Penitenciarios.

*Orden de 30 de abril de 1939. (B. O. núm. 123 de 3 de mayo de 1939.)*

Dispone la utilización de ese edificio para la creación de Talleres-Escuelas de Artes Gráficas, carpintería mecánica y otros de ellos derivados, como primer ensayo y estudio para orientar posibles y posteriores intentos. Se organizarán estos talleres como verdaderas escuelas de formación profesional, con una oficina técnica de proyectos y presupuestos, control de fabricación, recepción de primeras materias, expedición de productos, contabilidad, etc., pero sin carácter de negocio inspirado con ideas de lucro y con exclusión de toda competencia para las empresas privadas similares.

##### 4.—Alcalá de Henares.—Refundiendo el Reformatorio y la Casa de Trabajo.

*Orden de 23 de junio de 1939. (B. O. núm. 186 de 5 de julio de 1939.)*

Se ordena formen estos dos establecimientos uno sólo, en atención al mismo fin de la reforma del delincuente por medio de los factores morales a que tienden ambos.

**5.—Órduña.**

*Orden de 16 de octubre de 1939. (B. O. núm. 295 de 22 de octubre de 1939.)*

Habilitando un edificio con carácter de prisión central.

**6.—Castuera.**

*Orden de 26 de octubre de 1939. (B. O. núm. 305 de 1 de noviembre de 1939.)*

Habilita el edificio actual para prisión central.

**7.—Porta Coeli y Monasterio del Puig.**

*Orden de 14 de febrero de 1940. (B. O. núm. 58 de 27 de febrero de 1940.)*

Dispone que estas dos prisiones habilitadas en Valencia funcionen como centrales.

**8.—Amorebieta (Vizcaya).**

*Orden de 13 de marzo de 1940. (B. O. núm. 82 de 22 de marzo de 1940.)*

Disponiendo que esta prisión habilitada tenga carácter de prisión central.

**9.—Santiago de Compostela.**

*Orden de 26 de abril de 1940. (B. O. núm. 124 de 3 de mayo de 1940.)*

Dando a la Prisión Habilitada de Santa Isabel, en esta ciudad, carácter de prisión central.

**10.—Gijón.**

*Orden de 21 de septiembre de 1940. (B. O. núm. 274 de 30 de septiembre de 1940.)*

Elevando la prisión de partido a rango de prisión central.

**11.—Yserías (Madrid).**

*Orden de 22 de enero de 1941. (B. O. núm. 26 de 26 de enero de 1941.)*

Ordenando que funcione esta prisión con carácter de central.

**12.—Ventas (Madrid).**

*Orden de 22 de enero de 1941. (B. O. núm. 26 de 26 de enero de 1941.)*

Elevándola a prisión central, dependiendo de ella la de Claudio Coello y la de la Carrera de San Isidro.

**13.—Almadén (Ciudad Real).**

*Orden de 12 de mayo de 1941. (B. O. núm. 137 de 17 de mayo de 1941.)*

Disponiendo que la prisión de partido funcione como prisión central.

#### **14.—Prisión Preventiva de Sacerdotes.**

*Orden de la Presidencia de 30 de octubre de 1941. (B. O. núm. 306 de 2 de noviembre de 1941.)*

Autoriza a los Prelados para que la prisión preventiva de los Sacerdotes, encartados por cualquier autoridad, y de acuerdo con ella, se lleve a efecto en edificios eclesiásticos, siempre que los prelados respondan de la no evasión y observen las condiciones de comunicación y régimen que requiera el procedimiento. Se reserva al Poder civil el derecho de exceptuar de esta benevolencia a los detenidos que, por razones de peligrosidad o de investigación procesal, deban estar reclusos en prisiones de orden secular.

#### **15.—Declarando prisión autónoma la habilitada de Santa Rita.**

*Circular de 12 de noviembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General* de 20 de noviembre de 1942.

#### **16.—Habilitando como Prisión central la de partido de Talavera de la Reina.**

*Orden del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1942. (B. O. núm. 23 de diciembre de 1942.)*

Por esta Disposición se habilita la Prisión de Talavera de la Reina como prisión central, con carácter transitorio, en atención al gran número de reclusos que alberga y a la complejidad de los servicios que en ella existen.

## **CAPITULO II**

### **Reglas de destino y conducción de penados y presos.**

#### **17.—Traslado para diligencias.**

*Orden de 30 de abril de 1938. (B. O. núm. 563 de 7 de mayo de 1938.)*

Establece que se limiten a casos de verdadera necesidad los traslados de reclusos para diligencias; pero siempre disponiéndolo el Centro Superior Penitenciario a tenor de lo preceptuado en la materia.

#### **18.—Testimonios de sentencia.**

*Orden de 21 de julio de 1938. (B. O. núm. 25 de 25 de julio de 1938.)*

Interpreta el art. 9.º del Reglamento en el sentido de que el testimonio que han de remitir los Tribunales se refiera a los hechos del encartado que interese, con exclusión del de los otros condenados acumulados en la misma causa.

#### **19.—Traslados de destinos y trabajadores.—Certificado del tiempo redimido.**

*Circular de 6 de junio de 1939.*

Dispone que los reclusos de estas condiciones vayan acompañados a la prisión de destino de un certificado del tiempo redimido a efectos de libertad condicional y redención de penas por el trabajo.

**20.—Admisión de transeúntos.**

*Telegrama de 25 de abril de 1940.*

Manda que no se ponga inconveniente para la admisión de éstos, comunicando a los dos días al Gobierno Civil la necesidad de que estos reclusos reanuden su viaje.

**21.—Entrega de absueltos destinados a campos de concentración.**

*Telegrama de 11 de junio de 1940.*

Establece que estos reclusos sólo deben entregarse a fuerzas de la Guardia Civil.

**22.—Entrega de reclusos para campos de concentración.**

*Telegrama de 11 de julio de 1940.*

Determina que, además de la Guardia Civil, pueden entregarse a fuerzas armadas que acrediten debidamente su cometido.

**23.—Traslado a las prisiones provinciales de los penados en las de partido.**

*Telegrama de 21 de septiembre de 1940.*

Ordena que, sistemáticamente cada quince días, se verifique este servicio, cualquiera que sea la pena impuesta.

**24.—Prohibición de trasladar reclusos desde las prisiones a los depósitos municipales.**

*Telegrama de 18 de diciembre de 1940.*

Prohíbe estos traslados, sea cualquiera la autoridad que lo ordene, pero dando cuenta de la petición al Centro directivo.

**25.—Fecha de comienzo de redención para los traslados de trabajadores.**

*Orden de 26 de diciembre de 1940. (B. O. de 30 de diciembre de 1940.)*

Ordena que los reclusos destinados a trabajar en otra prisión, si redimían pena en la de procedencia, no interrumpen el beneficio de redención durante el tiempo de su cese en la prisión que dejan hasta el comienzo de trabajar en el nuevo destino.

**26.—Unión de certificado de días redimidos a trasladados.**

*Telegrama de 17 de enero de 1941.*

Reitera, en atención a su importancia, que a la documentación del recluso trasladado acompañe el certificado de referencia.

**27.—Traslado a prisiones provinciales de reclusos en depósitos municipales.**

*Telegrama de 30 de enero de 1941.*

Reitera que, periódicamente, todo lo más tarde mensualmente, se proceda a este traslado, y si en las provinciales no hubiera cabida, se realice a las prisiones de partido más próximas.

**28.—Traslado a prisiones provinciales de reclusos en depósitos municipales.**

*Telegrama de 10 de febrero de 1941.*

Vuelve a urgir el cumplimiento de este servicio, dando cuenta de las medidas tomadas para resolverlo.

**29.—Traslado a prisiones provinciales de reclusos en depósitos municipales.**

*Telegrama de 17 de febrero de 1941.*

Recuerda la supresión de los depósitos y el traslado de los condenados en las de partido a la prisión provincial.

**30.—El traslado de reclusos que se verifique únicamente por la Dirección General y los Gobernadores civiles.**

*Telegrama de 19 de febrero de 1941.*

Ordenando que se cumplan los arts. 14 y 16 del Reglamento sobre la materia.

**31.—Supresión de los depósitos municipales para reclusos.**

*Orden de 7 de marzo de 1941. (B. O. núm. 74 de 15 de marzo de 1941.)*

Ordena la supresión en el plazo de tres días de dichos depósitos, por no estar regidos por Funcionarios de prisiones, y sustraerse, por tanto, a la dirección, vigilancia y administración del Ramo.

**32.—Traslados, conducciones y libertades de musulmanes.**

*Telegrama de 16 de abril de 1941.*

Ordena que los reclusos en estas circunstancias se pongan a disposición de la Intervención de Asuntos Marroquíes en Madrid.

**33.—Facultad de los Capitanes Generales en traslado de reclusos.**

*Circular de 11 de junio de 1941.*

Ordenando que, en casos excepcionales y urgentes, puedan disponer los Capitanes generales estos traslados dentro de su jurisdicción, pero dando cuenta al Centro directivo.

**34.—Entrega de detenidos a disposición de la Fiscalía de Tasas.**

*Telegrama de 1 de agosto de 1941.*

Ordena que puede verificarse dicha entrega, siempre que medie petición de los Gobernadores civiles.

**35.—Entrega de billetes gratuitos a liberados.**

*Telegrama de 7 de agosto de 1941.*

Ordena que se entreguen estos billetes a los liberados verdaderamente pobres y que se bloquee el peculio y otras disponibilidades a los reclusos a quienes se inicie el expediente de libertad condicional, con miras al pago de su viaje.

**36.—Traslado de castigados a Las Palmas.**

*Telegrama de 5 de noviembre de 1941.*

Ordena que a los trasladados por este concepto se les acredite en su documentación la sanción y la fecha.

**37.—Condenados por delito de estraperlo.**

*Telegrama de 22 de noviembre de 1941.*

Ordena que, al existir un recluso de estas características, se comunique oficial y particularmente al Director general, a efectos de destino a una prisión.

**38.—Traslado a Canarias de los llamados penados «estraperlistas».**

*Telegrama de 18 de diciembre de 1941.*

Encarece se revisen todos los casos que pueda haber de éstos para denegarles los beneficios de ocupar destino, de redimir y de libertad condicional. Estos reclusos serán trasladados a Canarias.

**39.—Prohibición de efectuar traslados colectivos de reclusos sin mediar orden telegráfica o por escrito.**

*Telegrama de 30 de abril de 1942.*

Se dicta esta disposición con objeto de evitar cualquier irregularidad que pudiera producirse en este servicio.

**40.—Sobre el traslado de reclusos masones.**

*Telegrama de 22 de mayo de 1942.*

Se ordena en este telegrama que, cuando la Dirección General disponga que quede exento de traslados colectivos un recluso y de sus antecedentes en la prisión en que se encuentra resulte ser masón, el Director del establecimiento comunicará telegráficamente al Centro directivo esa circunstancia para que, una vez conocida, pueda confirmarse o rectificarse tal disposición.

**41.—Sobre salidas de reclusos a practicar diligencias.**

*Telegrama de 13 de junio de 1942.*

Prohíbe, bajo la personal responsabilidad del Director del establecimiento, que, en ningún caso, sean entregadas reclusas detenidas a ninguna autoridad gubernativa—salvo el caso de que lleven orden de libertad de las mismas—; como complemento a esta prohibición señala que podrán realizarse las diligencias que sean precisas dentro del establecimiento. En casos especiales, procederá una autorización previa del Centro directivo.

**42.—Limitación de traslados de reclusos por enfermedad.**

*Telegrama de 20 de junio de 1942.*

Dispone que las peticiones de traslados por enfermedad deben quedar sin curso, salvo casos extraordinarios y justificadísimos, en los que se tenga en cuenta, por el Director del establecimiento, la gravedad de la enfermedad, así como la pena y el comportamiento del recluso.

**43.—Estancia de los transeúntes en las prisiones.**

*Telegrama de 21 de octubre de 1942.*

Señala que el tránsito de los reclusos será reanudado dentro de las 48 horas de su ingreso en los establecimientos intermedios entre el punto de origen y de destino. Debiendo interesar constantemente de la Comandancia de las fuerzas conductoras, el cumplimiento de esta disposición.

**44.—Incapacitación y rehabilitación para redimir de los reclusos castigados.**

*Acuerdo del Patronato de 23 de octubre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 30 de octubre de 1942.

### CAPITULO III

#### Régimen general de las Prisiones.

**45.—Mantenimiento estricto de la disciplina.**

*Circular de 8 de julio de 1938.*

Expresa el propósito de que la mayor preocupación del Director general, al tomar posesión de su cargo, es el mantenimiento de una inquebrantable disciplina, exigiéndola rigurosamente a reclusos y a Funcionarios, los cuales han de ser el ejemplo vivo. Ordena se le dé cuenta rápida de cualquier novedad regimental, no sólo acerca de hechos ocurridos, sino de indicios o sospechas perturbadoras que se adviertan.

**46.—Vigilancia extremada en los servicios.**

*Circular de 2 de agosto de 1938.*

Conmina a los Funcionarios en el cumplimiento de sus deberes reglamentarios, sobre todo en el de los arts. 32, 377 y 378 del Reglamento. Las infracciones de ellos, por causa de la acumulación de reclusos y de su índole específica, pasan del terreno de falta administrativa a ser posible responsabilidad criminal, proponiéndose, en consecuencia, remitir el tanto de culpa a las autoridades de Guerra correspondientes.

**47.—Comunidades Religiosas.—Autorización para celebrar con ellas contratos de servicios.**

*Orden de 30 de agosto de 1938. (B. O. núm. 67 de 5 de septiembre de 1938.)*

Se concede dicha autorización a la Dirección General para celebrar contratos con distintas Comunidades Religiosas, al efecto de que presten asistencia en las prisiones, pudiéndoseles encomendar el régimen, administración y contabilidad en las de mujeres, facultándose a la Superiora para cobrar libramientos y rendir cuentas. En las de hombres, los servicios de cocina, despensa, enfermería, lavado, vestuario y utensilio, con sujeción a proyecto de contrato aprobado.

Los puntos salientes de este contrato, además de puntualizar los servicios antes mencionados, se resumen así: que los que verifiquen las Religiosas han de estar relacionados con su carácter y con fines benéficos y caritativos; que estos servicios no se opongan a las reglas de su Instituto; que el nombramiento y traslado de Superiora y Religiosas sólo

se puede verificar por sus Superiores; que cumplirán los Reglamentos y órdenes del Director de la prisión, siempre que no se opongan a sus constituciones; que la Superiora será la facultada para designar el servicio a sus Religiosas; que para comunicar las órdenes o advertencias el Director se dirija, no a las Religiosas particularmente, sino a su Superiora; que dispondrán en la prisión de un departamento independiente para la Comunidad; que se las dotará del menaje y utensilio preciso, recibiendo 60 pesetas por Religiosa y mes para reposiciones, corriendo su manutención a cargo del establecimiento, o, en su defecto, asignándoles 1.500 pesetas anuales por cada una; que se les provea de Capellán para el culto, costeándoseles el gasto de sepultura, medicamentos y asistencia facultativa; que se les guarde el respeto y atención debidos por parte de los Funcionarios, y que las dudas sobre interpretación de derechos y deberes se aclararán en buena armonía, sin que en ningún momento se promuevan con la intervención de los Tribunales, pudiendo rescindirse el contrato en cualquier tiempo, previa notificación por escrito con dos meses de antelación.

#### **48.—Preparación de locales para instalación de las Comunidades Religiosas.**

*Circular de 14 de septiembre de 1938.*

Ordena que por las prisiones se participe las condiciones de dependencias, obras a realizar y presupuesto aproximado para la implantación de este servicio.

#### **49.—Represión de la blasfemia.—Sanciones.**

*Circular de 19 de enero de 1939.*

Impone sanciones a los Funcionarios que toleren o disimulen dicha falta en los reclusos. A éstos se les sanciona por primera vez con privación de comunicaciones orales y escritas con el exterior, y, en caso de reincidencia, se les aplican otras correcciones reglamentarias más severas, llegándose hasta inhabilitarlos para obtener el beneficio de libertad condicional y redención de pena por el trabajo.

#### **50.—Clasificación de destinos y número de ellos.**

*Circular del Patronato Central de 24 de febrero de 1939.*

Establece las distintas funciones desempeñadas por reclusos que deben servir para la redención de pena, las cuales se agrupan bajo las denominaciones de «destinos», «trabajos eventuales» y «trabajos auxiliares». Señala el tanto por ciento a que debe sujetarse la designación de los citados destinos y quiénes deberán ser comprendidos en cada una de las tres denominaciones, enviándose en los tres primeros días de cada mes una relación, con certificación firmada por el Director y Jefe de Servicios, de los reclusos que han desempeñado estos cargos.

#### **51.—Represión de la blasfemia.**

*Telegrama de 25 de febrero de 1939.*

Ordena que dicha Circular sea leída todos los días primeros de mes a la población reclusa, en la parte que a ésta se refiere.

#### **52.—Autorizando la entrada de comidas.**

*Telegrama de 16 de marzo de 1939.*

Por dificultades de abastecimiento, se autoriza diariamente, previo escrupuloso registro, devengando el recluso destinatario media ración.

**53.—Requisitos para aprobar las relaciones de destinos.**

*Circular de 11 de abril de 1939.*

Tiene por objeto suministrar a la Secretaría del Patronato los datos necesarios para el cómputo de la redención de pena que se lleva individualmente a cada recluso. Las relaciones, firmadas por el Director y el Jefe de Servicios, deben garantizar que el número de destinos no excede del tanto por ciento autorizado, que no ha habido otros reclusos condenados a penas inferiores con aptitud bastante y que los relacionados cesarán tan pronto ingresen otros de menor condena.

**54.—Recluso encargado especialmente del Registro-Índice.**

*Circular de 11 de abril de 1939.*

En evitación de retraso en el envío de fichas y «alteraciones», se autoriza la designación de un recluso fijo que atienda asiduamente a este servicio.

**55.—Médicos reclusos auxiliares.**

*Circular de 27 de abril de 1939.*

En atención al aumento de población reclusa; a que en algunas prisiones no existe Médico del Cuerpo, realizando los servicios el Forense; a los casos urgentes que pudieran presentarse, se autoriza la designación de un Médico recluso como ayudante del titular, teniendo que recaer en el condenado a pena más leve.

**56.—Absoluta disciplina en las prisiones.—Canto de los himnos en la formación.**

*Circular de 10 de octubre de 1939.*

Dicta instrucciones severas para el mantenimiento más riguroso de la disciplina, recordando que a los Funcionarios y a los reclusos les alcanza, en los momentos actuales, el Código de Justicia Militar, según la terminante declaración del Decreto núm. 281 de 28 de mayo de 1937. Fija las sanciones disciplinarias de que serán objeto los reclusos que fueren remisos en el cumplimiento de estas normas. Confirma la obligatoriedad del saludo brazo en alto en el interior de las prisiones, y establece como acto de servicio la entonación de los himnos y cantos nacionales y los vítores reglamentarios de nuestro Glorioso Movimiento. Esta Circular deberá ser leída por los Directores a sus Funcionarios quincenalmente y cumplida con todo rigor.

**57.—Normas para el nombramiento de destinos.**

*Circular de 14 de octubre de 1939.*

Las establece para que, con toda eficacia, equidad, garantía y acierto, se apliquen los beneficios de redención a los que se hayan hecho acreedores y, además, en evitación de abusos en injustas preferencias. Acompaña modelo de relaciones mensuales y certificaciones para acercarse con más justeza a los deseos del Patronato Central.

**58.—Envío de relaciones de reclusos peligrosos.**

*Circular de 26 de octubre de 1939.*

Ordena que se envíen mensualmente los días 5 y 10, con expresión de la conducta observada en relación con el mes anterior, no sólo con el propósito de inculcar la disciplina entre los reclusos, sino con el fin de adoptar en cada momento las medidas convenientes y para tener en cuenta la conducta de los penados en el momento de aplicar-

les ciertos beneficios, tales como redención, libertad condicional, conmutación de pena o indulto.

**59.—Prohibición de recibir latas de conservas.**

*Telegrama de 12 de diciembre de 1939.*

Abarca esta prohibición a las latas de comida, de leche o de otra clase de artículos, las que no se admitirán ni abiertas ni cerradas.

**60.—Prohibición a reclusos masones de ocupar destinos.**

*Orden de 11 de enero de 1940. (B. O. núm. 16 de 16 de enero de 1940.)*

Apoyándose en que los destinos en las prisiones deben inspirar un mínimum de confianza, que no la reunen los reclusos pertenecientes a sectas secretas; cesarán en sus cargos todos los de esta condición. Para los nombramientos venideros, cuando no conste de una manera cierta, los que hayan de ser nombrados prestarán declaración jurada por escrito de no pertenecer ni haber pertenecido a secta masónica, siendo sancionados, si no dijieran verdad, con pérdida de todo derecho a redimir pena, de los beneficios de redención ya logrados e incluso de la posible denegación de libertad condicional.

**61.—Entrada de paquetes de comida.**

*Telegrama de 4 de marzo de 1940.*

Se autoriza ampliamente para los reclusos, a causa de las dificultades de abastecimiento, previo escrupuloso examen por parte de los Funcionarios.

**62.—Prohibiendo coacciones para el cumplimiento Pascual.**

*Circular de 20 de marzo de 1940.*

Establece que, siendo de pura conciencia religiosa este cumplimiento, se abstendrán los Directores y Funcionarios de ejercer ninguna coacción moral ni material sobre los reclusos, no contando como mérito ni demérito el que no cumplan esta práctica religiosa.

**63.—Ampliando la disposición sobre prohibición de ocupar destinos los reclusos masones.**

*Circular de 26 de marzo de 1940.*

Ordena que se envíe urgentemente relación nominal de los reclusos masones reconocidos como tales por prueba fehaciente, y también de aquellos otros sobre los cuales haya indicios razonables de hallarse en idéntica circunstancia.

**64.—Mantenimiento de la disciplina.—Informar rápidamente de toda anomalía.**

*Circular de 27 de abril de 1940.*

Sostiene, como primera afirmación en las prisiones, el mantenimiento de una inquebrantable disciplina. Impone como trámite primordial el de dar cuenta por telégrafo, teléfono, o por ambos medios, sin perjuicio de ampliar la noticia por correo, de la más pequeña novedad regimental o disciplinaria, no limitándose a los hechos ocurridos, sino a los indicios o sospechas fundadas. Las negligencias o demoras en este orden serán sancionadas severamente. Ordena se lea esta Circular todos los meses a los Funcionarios y recordada a las prisiones de cada jurisdicción.

**65.—Nombramiento y régimen de destinos.—Reglas generales.**

*Circular de 16 de septiembre de 1940.*

Expone en veinte reglas generales los datos a que deben ajustarse los Directores en el envío de relaciones mensuales de destinos, con el fin de corregir definitivamente deficiencias y unificar el servicio. Puntualiza que las propuestas de excepción del tanto por ciento autorizado o en favor de determinados reclusos han de ser por acuerdo de las Juntas de Disciplina. Que el hecho de estas peticiones no supone facultad para incluirlos en las relaciones. Que se pueden adscribir reclusos adjuntos en los servicios para su capacitación, sin derecho a redimir pena, en espera de vacantes por libertades. Que en todas las relaciones figure el mayor número de población reclusa durante el mes. Que para la designación de destinos cada prisión se considere independiente. Que el número de los trabajos auxiliares no puede ser superior al triplo de los destinos, y que para los efectos de redención sólo se tomará en consideración por el Patronato aquel recluso que figure en las relaciones, quedando prohibido cursar otra clase de propuestas al margen de estas normas.

**66.—Preferencia para ocupar destinos los reclusos casados con mayor número de hijos.**

*Telegrama de 25 de enero de 1941.*

Se establece ésta dentro de igual condena y aptitud en favor de los reclusos que reúnan estas condiciones.

**67.—Designación de los destinos con arreglo a la condena firme y no a la propuesta.**

*Orden del Patronato Central de 14 de mayo de 1941.*

Determina que únicamente la sentencia firme y no la propuesta de conmutación puede servir de base para la designación de destinos.

**68.—Aumento de asignación por alimentación a las Religiosas.**

*Orden de 2 de agosto de 1941. (B. O. núm. 222 de 10 de agosto de 1941.)*

En atención a la carestía y subida de los artículos de primera necesidad, y al igual que se aumentó el plus de alimentación a los Funcionarios, se eleva a seis pesetas diarias la asignación concedida a las Religiosas.

**69.—Normas sobre redención de pena por los corresponsales.**

*Circular de 18 de septiembre de 1941.*

Establece que, para que los corresponsales del semanario *Redención* rediman pena, tiene que existir en cada prisión un número de suscripción correspondiente al 15 por 100 de su población reclusa, salvo que existan razones justificadísimas en contrario.

**70.—Atribuciones de las Religiosas.**

*Orden de 6 de octubre de 1941. (B. O. núm. 284 de 11 de octubre de 1941.)*

Determina con claridad todas las atribuciones de las Religiosas en relación con los distintos servicios. Preceptúa que es de exclusiva competencia de ellas la percepción, custodia, administración y justificación de libramientos por alimentación; la adquisición con absoluta libertad e independencia de los víveres; el poderse desplazar a las localidades productoras a dicho efecto, abonándose los gastos de viaje; el disponer los racionados diarios, dentro del límite señalado por ración, dando cuenta decenalmente a la

Junta de Disciplina, para la aprobación de los mismos, y solicitando de los Directores convocatoria extraordinaria por dificultades de suministro o por razones de modificación fundamental del racionado. La extracción de víveres será presenciada por el Director o el Funcionario en quien delegue, por el Médico, a efectos de reconocimiento sanitario del mismo, y por la Hermana encargada, extendiéndose y firmándose la correspondiente acta. En las cuentas que rinda la Superiora se ajustará a los modelos y normas dadas por la Superioridad. Tendrá a su cargo el servicio de economato, correspondiéndole las atribuciones señaladas al Administrador en el Reglamento. En las prisiones donde haya granja o huerta, que no permita explotación, se encontrará ésta a cargo de las Religiosas. Si permitiere dicha explotación, correrá a cargo del Administrador. Reducé las funciones de los Administradores al percibo y justificación de libramientos para Gastos Permanentes, al Fondo de Ahorro y de Peculio, a las Cuentas de Caja, de Rentas Públicas, de Talleres y de Granjas industrializadas.

**71.—Sacerdotes en reclusión.**

*Telegrama de 15 de octubre de 1941.*

Manda que los Sacerdotes reclusos, durante su permanencia en la prisión, se despojen de su traje talar.

**72.—Modificación del modelo de relaciones de destinos.**

*Oficio circular de 30 de abril de 1942.*

Se ordena por este medio que las relaciones de «destinos», «trabajos auxiliares» y «trabajos eventuales» habrán de ajustarse a este modelo.

**73.—Prohibición de que un recluso pueda desempeñar dos destinos a efectos de redención.**

*Circular de 30 de abril de 1942.*

Por esta disposición se ordena que ningún recluso podrá disfrutar de más de un destino o trabajo por el cual se adquiriera derecho a redimir pena. Solamente será compatible con toda clase de destinos o trabajos la redención obtenida, o que se obtenga, por la adquisición de instrucción religiosa, elemental, graduada y agrupación de clases especiales y la extraordinaria por producción de una obra artística o literaria.

**74.—Remoción de destino a reclusos de mala conducta.**

*Circular de 3 de junio de 1942.*

A través de esta Orden circular se dispone que, cuando un recluso condenado a penas de hasta doce años y un día no deba continuar, a juicio del Director del establecimiento, desempeñando un destino, procederá a sustituirle por otro, eligiéndolo de entre los de menor pena hasta doce años, y de no haber un recluso de esa condición, y por el orden de preferencia establecido, nombrará uno que reúna condiciones para ello, pudiendo incluso, si fuera preciso, nombrar a un penado de delito común que no lo sea por hechos de tal naturaleza que, dentro de la delincuencia, impriman afrenta.

Se quiere evitar con esto que reclusos de mala conducta, en atención a la cual les ha sido denegada la libertad condicional por malos informes, vuelvan a ocupar destinos en las prisiones por efecto de la condena, relativamente pequeña, respecto a los demás reclusos que tienen impuesta.

**75.—Regulación de los servicios de los demandaderos.**

*Telegrama de 27 de agosto de 1942.*

Señala que los Directores de las prisiones impedirán todo contacto directo de los

demandaderos con los reclusos, haciéndose cualquier petición de servicio o recados por conducto del Oficial de turno.

**76.—Vigilancia sobre reclusos propagandistas contra la Religión y la Patria.**

*Circular de 1 de septiembre de 1942.*

Se estimula, por medio de esta Circular, el celo del Director y plantilla de todos los establecimientos penitenciarios para que se ejerza una estrecha vigilancia encaminada a descubrir a los individuos que realizan la expresada labor subversiva. Dicta las normas necesarias para que los sujetos descubiertos obtengan la merecida sanción.

**77.—Autorización a los Directores de las prisiones provinciales para cubrir los destinos con penados.**

*Oficio circular de 22 de septiembre de 1942.*

Por acuerdo del Patronato se acordó autorizar a los Directores de las prisiones provinciales para cubrir el cupo de «destinos» y «trabajos auxiliares» con reclusos.

**78.—Secreto profesional sobre informes de las autoridades acerca de la libertad condicional.**

*Telegrama de 6 de octubre de 1942.*

Impone esta comunicación la necesidad de guardar secreto sobre el contenido de los informes dados por las autoridades sobre los reclusos que son objeto de expediente de libertad condicional, bajo la sanción de apercibimiento, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudiera incurrirse.

**79.—La realización de los servicios en las prisiones.**

*Telegrama de 6 de octubre de 1942.*

Comunica a los Directores de todos los establecimientos penitenciarios la puesta en pleno vigor del art. 20 del Reglamento, que prohíbe, durante la realización de los servicios, que los empleados puedan hablar de cuestiones ajenas a aquéllos, y menos aún el abandono del sitio confiado a su vigilancia, salvo casos justificados, como auxilio y socorro a otros compañeros, etc.

**80.—Redención de los Maestros auxiliares reclusos.**

*Circular de 29 de octubre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 10 de noviembre de 1942.

## CAPITULO IV

### Régimen de ejecución de las penas.

**81.—Aplicación de los períodos en los delitos relacionados con la rebelión marxista.**

*Telegrama de 15 de marzo de 1941.*

Dispone que para esta clase de delitos no son de aplicación las disposiciones reglamentarias sobre el primer período.

## CAPITULO V

### Libertad condicional

#### 82.—Modalidad transitoria en la tramitación.

*Decreto de 23 de septiembre de 1936. (B. O. núm. 30 de 28 de septiembre de 1936.)*

Salva de una manera transitoria las dificultades acarreadas por la guerra, con el fin de no privar a los reclusos de la concesión de este beneficio, advirtiendo que las modificaciones establecidas cesarán automáticamente cuando por ir sometándose al poder del Ejército Nacional las plazas en que radiquen los organismos que, según la Legislación vigente, deben intervenir, en cada caso puedan cumplirse los preceptos legales respectivos.

#### 83.—Períodos a efectos de libertad condicional.

*Circular de 26 de agosto de 1938.*

Ordena que, por las circunstancias del momento, se proponga para libertad condicional a todos los reclusos sentenciados a penas superiores a un año y que se hallen dentro de las condiciones legales, sean cualesquiera las penas que extingan, hayan cumplido o no los períodos reglamentarios, estén o no en prisiones que puedan hacer dichas propuestas; pero ajustándose en el procedimiento a lo determinado en el Reglamento.

#### 84.—Anticipación de liquidaciones para propuestas de libertad condicional.

*Circular del Patronato de 31 de mayo de 1939.*

Preceptúa que tres meses antes de la liquidación de condena, cada recluso debe dirigir al Centro directivo una petición para que se le proponga la liquidación correspondiente. Expresa la manera de calcular esta liquidación, teniendo en cuenta los días redimidos.

#### 85.—Conexión con redención de penas por el trabajo.

*Decreto de 9 de junio de 1939. (B. O. núm. 164 de 13 de junio de 1939.)*

Este Decreto suma ambos beneficios en provecho de los reclusos que sean merecedores de ellos. Los Directores de las prisiones deben adelantar las propuestas de libertad condicional formuladas en favor de aquellos penados que, por ser también trabajadores, sean beneficiarios de la redención de pena. Las propuestas deben ir aprobadas por las Comisiones Provinciales de Libertad Condicional, las cuales informarán en lo sucesivo sobre la procedencia de la aplicación de ambos beneficios. En esas Comisiones se dará intervención a las Juntas Locales del Patronato, allí donde estuvieran constituidas. Dispone, también, que a las deliberaciones del Patronato Central asistan de manera permanente, en calidad de Vocales, un Auditor general del Ejército y un Auditor general de la Armada. El Patronato asume las funciones de la antigua Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, que desaparece. Solamente caerá fuera de su jurisdicción, en la propuesta de sus beneficios, las referentes a militares o marinos condenados a penas no superiores a tres años, que extingan éstas en Dependencias navales o militares, pues sobre ellas podrá resolver el Ministerio del Ejército.

#### 86.—Habilitando a los Jefes de prisión de partido para tramitar expedientes.

*Circular de 20 de junio de 1939.*

Se les otorga esta facultad, redactando los expedientes que previene el art. 51 del

Reglamento, los cuales remitirán a las Comisiones Provinciales por conducto del Director de la prisión provincial respectiva.

**87.—Los expedientes de procedimiento sumario serán tramitados según Decreto de 9 de junio.**

*Orden de 5 de julio de 1939. (B. O. núm. 215 de 3 de agosto de 1939.)*

Hace desaparecer el llamado procedimiento sumario especial, ordenando que todos los expedientes se tramiten en la forma que determina el Decreto de 9 de junio, pasándolos por el tamiz de las Comisiones Provinciales de Libertad Condicional y del Patronato Central, según disponen los arts. 49 y 53 del indicado Reglamento y en consonancia con el aludido Decreto.

**88.—Certificación literal del testimonio de sentencia.**

*Circular de 12 de julio de 1939.*

Ordena que deberá acompañarse a toda propuesta, además de la liquidación de condena, certificación literal autorizada del testimonio de sentencia, con el fin de evitar enjuicios y retrasos al estudiar el Patronato las propuestas.

**89.—Urgencia en los expedientes de libertad condicional.**

*Telegrama de 6 de noviembre de 1939.*

Interesa que, para evitar retrasos perjudiciales a los interesados, se remitan oportunamente las propuestas, acompañando la justificación y certificación a que se refieren los artículos 49 y 51 del Reglamento.

**90.—Para sexagenarios, la cuarta parte cumplida.**

*Orden de 5 de abril de 1940. (B. O. núm. 105 de 14 de abril de 1940.)*

Ordena que los reclusos sexagenarios condenados a reclusión menor o inferiores por delitos relacionados con la rebelión marxista, y tengan cumplida la cuarta parte de su condena, pueden ser puestos en libertad condicional previa propuesta al Patronato Central. Dicha libertad puede ser revocada por observar una conducta censurable. No pueden residir en su localidad anterior si así lo estiman las autoridades gubernativas unánimemente. Los beneficios de este Decreto se irán otorgando a los reclusos que vayan cumpliendo 60 años y concurren en ellos las demás condiciones expresadas.

**91.—Artículos 46 del Reglamento y 101 del Código Penal.**

*Orden de 9 de abril de 1940. (B. O. núm. 103 de 12 de abril de 1940.)*

Ordena que las Comisiones Provinciales elevarán las propuestas, no según previene el art. 46 del Reglamento, sino como se preceptúa en el 101 del Código Penal.

**92.—Sexagenarios.—Certificación de nacimiento.**

*Telegrama de 24 de mayo de 1940.*

Determina que es preciso acompañar certificado de nacimiento legalizado en sus expedientes de propuesta.

**93.—A los penados en prisión atenuada se les propondrá para libertad condicional.**

*Telegrama de 2 de junio de 1940.*

Manifiesta que por ser más ventajosa esta situación, si les corresponde con arreglo a la Ley de 4 de junio, se les propondrá para la obtención de libertad condicional.

**94.—Inmediata hasta seis años.—Por mitad de condena hasta doce años.**

*Ley de 4 de junio de 1940. (B. O. núm. 158 de 6 de junio de 1940.)*

Modifica sustancialmente la vigente Ley de Libertad Condicional para determinados delitos, dotándola de un carácter de mayor amplitud y flexibilidad. Ordena que se conceda libertad condicional inmediata, previa propuesta, a los condenados por la Jurisdicción castrense en delito no común y con penas inferiores a seis años y un día, cualquiera que sea el tiempo que lleven cumplido. También se hace esta concesión, en las mismas condiciones, a los sentenciados de seis años y un día a doce que tengan cumplida la mitad de la pena, entendiéndose por tal pena la que resulte después de la conmutación. No se les concederá tal beneficio si las autoridades de su residencia informan desfavorablemente.

**95.—Normas para la aplicación de la Ley anterior.**

*Orden de 10 de junio de 1940. (B. O. núm. 163 de 11 de junio de 1940.)*

Tan fecunda como la Ley que interpreta esta Orden, prevé los pormenores para su aplicación. Puntualiza las condiciones de delito, de pena, de conducta y garantías que deben concurrir en los penados acreedores a tan trascendental beneficio. Ordena la elevación de toda clase de propuestas, aunque éstas resultaran negativas en los casos excepcionales de informes desfavorables y de mala conducta en la prisión del beneficiario. Determina el significado de esta concesión, vinculándola a la observancia de su comportamiento posterior, tanto político como privadamente considerado. Fija los documentos, requisitos y estructura de los expedientes de propuesta; el sentido de los informes de las autoridades locales, de los plazos para evacuarlos, de los plazos para reiterarlos y de los procedimientos para suplirlos si no fueren enviados. Establece que los informes conjuntos de dichas autoridades, elevados al Ministro por conducto del Patronato Central, en cuanto expresen que por su manera de vivir en libertad no son dignos los libertos del disfrute de este favor, traerá como consecuencia su revocación. Declara este servicio urgente, encareciendo el celo de organismos, de autoridades y Funcionarios, que inmediata o totalmente han de intervenir en él para prestarle eficacia. Encomienda a los Directores que, pasados treinta días de la publicación de la Orden, eleven al Centro directivo estadística diaria numérica de los individuos que, debiendo ser objeto de propuesta, no lo hayan sido, puntualizando los motivos, las gestiones realizadas, las dificultades surgidas y la colaboración o no de organismos y autoridades cuya ayuda hayan solicitado.

**96.—Documentos y preparación de expedientes.**

*Telegrama de 7 de junio de 1940.*

Ordena que por tratarse de un servicio de ejecución urgente y preferente el cumplimiento de la Ley de 4 de junio, emitan de antemano informes de conducta las Juntas de Disciplina, reunidas al efecto, de los reclusos a quienes afecta dicha Ley, teniendo preparados para el momento oportuno los informes de referencia.

**97.—Sexagenarios.—Redención acumulable.**

*Telegrama de 21 de junio de 1940.*

Aclara que la redención es acumulable para todos los casos de libertad condicional.

**98.—Forma de emitir los informes.**

*Telegrama de 24 de junio de 1940.*

Ordena que los informes de las autoridades locales se referan escuetamente a la existencia o no de razón especial que impida el disfrute del beneficio.

**99.—Exclusión del patrocinador en ciertos expedientes.**

*Telegrama de 26 de junio de 1940.*

Ordena que los expedientes formulados en virtud de la Ley de 4 de junio no precisen patrocinador.

**100.—Reunión de las Comisiones Provinciales.**

*Telegrama de 11 de julio de 1940.*

Encarece al Presidente de las Comisiones Provinciales que reuna a los componentes de las mismas dos veces al menos por semana, debido al servicio urgente y a la aglomeración de propuestas.

**101.—Elevación de propuestas con acuerdo negativo.**

*Telegrama de 17 de julio de 1940.*

Recuerda al Presidente de las Comisiones Provinciales que se eleven toda suerte de propuestas, aunque sean en sentido negativo y aunque se trate de delitos que estime como comunes, siempre que provengan de la Jurisdicción castrense.

**102.—Elevación de propuestas con falta de informes.**

*Telegrama de 22 de julio de 1940.*

Recuerda a los Presidentes de las Comisiones Provinciales la elevación de propuestas, aunque falten informes, siempre que se hayan guardado las normas del apartado d), art. 2.º, de la Orden de 10 de junio.

**103.—Forma del testimonio de sentencia para los expedientes.**

*Telegrama de 22 de julio de 1940.*

Ordena que para los formulados según Ley de 4 de junio es suficiente una certificación en que conste el delito y la pena impuesta al recluso.

**104.—Para penados notificados hasta conocer el delito y la pena.**

*Telegrama de 14 de agosto de 1940.*

Ordena que, de acuerdo con el Ministro del Ejército, para aplicar la libertad condicional y la prisión atenuada a los reclusos notificados, es suficiente un documento oficial en que conste el delito y la pena impuesta.

**105.—Despacho urgente de expedientes por las Comisiones Provinciales.**

*Telegrama de 17 de agosto de 1940.*

Interesa a los Presidentes de las Audiencias Territoriales para que su Comisión Pro-

vincial y las de su jurisdicción se reúnan inmediatamente, con el fin de despachar todos los expedientes de propuesta pendientes.

**106.—Ampliación de la Ley de 4 de junio.—Hasta penas de doce años y un día.**

*Ley de 1 de octubre de 1940. (B. O. núm. 275 de 1 de octubre de 1940.)*

Ordena que se haga extensivo a doce años y un día los beneficios otorgados en la Ley de 4 de junio de 1940 a los condenados de seis años y un día a doce.

**107.—Expedientes ordinarios por rebelión marxista.—Libertad condicional atenuada.**

*Decreto de 23 de noviembre de 1940. (B. O. núm. 334 de 29 de noviembre de 1940.)*

Ordena que todos los expedientes formulados por delitos relacionados con la rebelión marxista, bien por aplicación de la libertad condicional, por cumplimiento de las tres cuartas partes simplemente, bien en conexión con la redención, deberán tramitarse con arreglo a las normas de la Orden de 10 de junio último; que si los informes de las Autoridades locales se oponen a la otorgación del beneficio, se les pregunte si puede concedérsele en localidad distinta a la de aquéllas. Y si aun dichos informes fueran contrarios al otorgamiento, el recluso será puesto en libertad condicional atenuada en Campos de Trabajo hasta su extinción total de la pena, con derecho al cobro de subsidio familiar.

**108.—Libertad condicional a penados en prisión atenuada.**

*Decreto de 23 de noviembre de 1940. (B. O. núm. 334 de 23 de noviembre de 1940.)*

Ordena que los Jueces instructores remitan a los Directores de las prisiones más próximas al lugar en que residan los reos el testimonio pertinente de condena, con el fin de aplicarles la libertad condicional por haber permanecido en libertad provisional o prisión atenuada durante la tramitación del proceso, no habiendo tenido ingreso en las prisiones. Estos expedientes contendrán los documentos que previene la Orden de 10 de junio, suprimiéndose el informe de conducta de la Junta de Disciplina, no ingresando en la prisión sino en el caso en que se les denegaran los beneficios de la libertad condicional.

**109.—Expedientes defectuosos.**

*Telegrama de 11 de diciembre de 1940.*

Ordena que se devolverá todo expediente de propuesta con fecha posterior al 29 de noviembre que no se ajuste al Decreto de 23 de dicho mes.

**110.—Sexagenarios.—Patrocinador.**

*Telegrama de 27 de diciembre de 1940.*

Ordena que los expedientes de sexagenarios formulados según Decreto del 5 de abril último, é informados según Orden de 10 de junio, no necesitan patrocinador.

**111.—Delitos posteriores a la terminación de la guerra.**

*Telegrama de 28 de diciembre de 1940.*

Manifiesta que los delitos relacionados o no con la rebelión marxista y cometidos después de la guerra no serán objeto de propuestas que concede la Ley de 4 de junio.

**112.—Informes en propuestas denegadas.**

*Telegrama de 15 de enero de 1941.*

Ordena que los expedientes, según Ley de 4 de junio, denegados por informes desfavorables de las autoridades, se completen preguntándolas si se oponen a la concesión del beneficio con distinta residencia.

**113.—Aplicación del Decreto de 23 de noviembre de 1940 a los expedientes instruidos.**

*Telegrama 21 de febrero de 1941.*

Ordena que el Decreto de 23 de noviembre último, sólo es aplicable a los expedientes de propuesta instruidos por las tres cuartas partes, con o sin redención, y de delitos relacionados con la rebelión marxista.

**114.—Petición al Patronato de la remisión de los castigos.**

*Telegrama de 29 de marzo de 1941.*

Ordena que antes de proponer a la Junta del Patronato la concesión de libertad condicional o abono de tiempo redimido, a reclusos castigados con pérdida de estos beneficios, formulen a la misma, las Juntas de Disciplina, petición de remisión de castigo, basado en la enmienda del recluso.

**115.—Ampliación de los beneficios de la Ley de 4 de junio a los sentenciados hasta doce años.**

*Ley de 1 de abril de 1941. (B. O. núm. 91 de 1 de abril de 1941.)*

Dispone se conceda libertad condicional inmediata, previa propuesta en delitos de rebelión cometidos entre el 18 de julio de 1936 a 1 de abril de 1939, quedando desterrados a más de 250 kilómetros de su residencia hasta la mitad del cumplimiento de su condena, sanción que podrá ser levantada en casos especiales por el Ministerio de Justicia.

**116.—Concesión de libertad condicional provisional.**

*Decreto de la Presidencia de 1 de abril de 1941. (B. O. núm. 91 de 1 de abril de 1941.)*

Crea la situación jurídica de libertad condicional provisional para aquellos reclusos comprendidos en las Leyes de 4 de junio y 1 de octubre de 1940 y Decreto de 5 de abril del mismo año, que no teniendo sentencia definitiva de conmutación de pena conste la propuesta de las Comisiones Provinciales de Examen de Penas, aprobadas por la autoridad judicial militar. Ordena que, tanto estas Comisiones como la Central, remitan a las prisiones relaciones de los conmutados y que los Directores tramiten los correspondientes expedientes con carácter provisional tan pronto tengan conocimiento de las propuestas de conmutación. Esta clase de libertad perderá la índole de provisionalidad tan pronto se tenga conocimiento de que la propuesta ha pasado a definitiva por haber sido aprobada por la Superioridad.

**117.—Cumplimiento del Decreto anterior.**

*Telegrama de 3 de abril de 1941.*

Manifiesta que la tramitación de estos expedientes se considera de urgente y preferente servicio, y que basta para elevar las propuestas poseer documento oficial en

que conste haberse elevado a la Comisión Central con la conformidad de la autoridad judicial dicha propuesta.

**118.—Documento fehaciente de la conmutación a efectos de la tramitación de expedientes.**

*Telegrama de 5 de abril de 1941.*

Manifiesta a las Comisiones Provinciales el carácter de urgencia de estas propuestas de libertad condicional provisional, bastando un documento fehaciente de la propuesta de conmutación para elevarlas.

**119.—Normas para ejecución de la Ley de 1 de abril de 1941.**

*Circular de 15 de abril de 1941.*

El Centro directivo emite interpretación auténtica de dicha Ley. Manifiesta que esta clase de expedientes se ajustarán a la Orden de 10 de junio de 1940, acompañando liquidaciones de condena con inclusión de la redención.

Aclara que los delitos comprendidos en el beneficio son todos los relacionados con la rebelión marxista, exceptuándose los delitos comunes. Advierte que los informes solicitados de las autoridades locales han de envolver la manifestación de conveniencia o no de que el interesado pueda residir en la misma localidad, con el fin de abstenerse de recabar del Ministerio de Justicia el levantamiento de los destierros, cuya fecha de finalización se señalará al resolverse los expedientes, siendo liberados de esta sanción sin más trámites.

Para la formulación de expedientes de libertad condicional provisional basta cualquier documento oficial que contenga la propuesta de conmutación, no olvidando que los reclusos en prisión atenuada serán objeto de esta clase de libertades, con señalamiento en su caso de la localidad donde han de quedar desterrados y fecha del levantamiento del destierro.

**120.—Procedimiento para la instrucción de expedientes.**

*Telegrama de 16 de abril de 1941.*

Manda que se instruyan expedientes de libertad condicional a todos los sentenciados con anterioridad al 1 de abril de 1939 y por delitos relacionados con la rebelión marxista, con penas hasta doce años y un día, sujetándose a las normas de la Orden de 10 de junio de 1940. Si sólo consta propuesta de conmutación se formulará con carácter provisional, a los de doce años y un día si tienen cumplida la mitad de la pena.

**121.—Comunicación al Director general de Seguridad del lugar fijado para el destierro.**

*Telegrama de 24 de abril de 1941.*

Manifiesta que, cuando los tres informes no sean favorables, se pregunte al recluso el lugar del destierro, participándose este dato al Director general de Seguridad, y de no contestar en el plazo de tres días se entiende que puede ir a dicho punto.

**122.—Claridad de los informes sobre designación de residencia.**

*Telegrama de 25 de abril de 1941.*

Interesa que al pedir informes a las autoridades locales precisen si autorizan o no la residencia del recluso en la localidad.

**123.—Que las Autoridades informen sobre la conveniencia o no de residir el penado en su localidad.**

*Telegrama de 26 de abril de 1941.*

Vuelve a reiterar que al solicitar informes se pregunte sobre el extremo de referencia.

**124.—Instrucciones sobre petición de informes.**

*Circular de 28 de abril de 1941.*

Dispone se recabé de las autoridades el ponerse de acuerdo sobre estas preguntas: si existe o no razón especial que impida la concesión de libertad condicional; si hay inconveniente, si pudiera concedérsela con residencia distinta; de no ser así, si con destierro a más de 250 kilómetros.

**125.—Normas sobre residencia.**

*Telegrama de 28 de abril de 1941.*

Vuelve a reiterar, por su trascendencia, que las autoridades locales informen no sólo sobre el otorgamiento de la libertad condicional, sino expresamente sobre si procede con residencia en la misma localidad o desterrados.

**126.—El Patronato sólo condona las sanciones impuestas por él.**

*Telegrama de 30 de abril de 1941.*

Manifiesta que al Patronato sólo se le formule, a efectos de libertad condicional, la condonación de sanciones impuestas por él y que lleven consigo la pérdida de dichos beneficios.

**127.—Normas de la Asesoría Jurídica del Patronato para la libertad condicional.**

*Circular de mayo de 1941.*

En estas normas se recopila el criterio que sigue el Patronato en la concesión de libertad condicional atendiendo a los informes de las autoridades locales. Distingue las diferentes condenas objeto de la concesión o denegación bajo estos apartados: penados de seis años y un día a doce; sexagenarios, Decreto de 5 de abril de 1940; condenados a doce años y un día, Ley de 1 de octubre de 1940.

**128.—Comunicación a la Dirección General de Seguridad del lugar del destierro.**

*Telegrama de 7 de mayo de 1941.*

Dispone que cuando el recluso fije el lugar del destierro, se le participe telegráficamente a la Dirección general de Seguridad, la cual, si en el plazo de tres días no contesta, se entenderá está conforme. De la misma manera, cuando las autoridades locales estén conformes con la conmutación del destierro se participará al Centro directivo para proponer la conmutación a la Superioridad.

**129.—Sobre entrega al Gobernador civil de los liberados con destierro.**

*Telegrama de 10 de mayo de 1941.*

Dispone que los libertos con destierro sean entregados a las autoridades gubernativas para la ejecución del mismo.

**130.—Comunicación a la Dirección General de Prisiones de los liberados condicionales.**

*Telegrama de 4 de junio de 1941.*

Encarece que se manifieste telegráficamente al Centro directivo la puesta en libertad de los reclusos beneficiados con la condicional, con expresión de desterrados o no.

**131.—Para designar los destinos no cuenta la pena propuesta.**

*Circular de 5 de junio de 1941.*

Ordena que pueden desempeñar destinos los penados sentenciados a más de doce años y no de delito común; que no deberán ser designados para dichos cargos aquellos de quienes conste que han sido propuestos para conmutación de pena por otra no superior a doce años, y que las penas de las propuestas de conmutación no pueden servir de base para obtener el derecho a ocupar destinos.

**132.—Remisión nominal de los reclusos liberados a la Dirección General.**

*Telegrama de 10 de junio de 1941.*

Dispone que se envíe al Centro directivo un telegrama por cada uno de los liberados condicionales, con expresión de nombre y apellidos.

**133.—Urgencia en la tramitación de expedientes.**

*Telegrama de 10 de junio de 1941.*

Recuerda que se recabe de las Comisiones provinciales la celebración de sesiones periódicas y con la frecuencia necesaria para no retrasar, ni por plazo de horas, este importante servicio.

**134.—Pago por el Patronato del hospedaje en conventos a liberadas con destierro.**

*Telegrama de 11 de junio de 1941.*

Recuerda la decisión del Patronato de proporcionar hospedaje con régimen de libertad, corriendo a su cuenta los gastos, en favor de las mujeres liberadas con destierro en las poblaciones donde existan conventos de Adoratrices u Oblatas, dato que se pondrá en conocimiento de las reclusas mencionadas al salir de la prisión.

**135.—Comunicación a la Dirección General de las reclusas que utilicen el hospedaje en conventos.**

*Telegrama de 20 de junio de 1941.*

Manda que se remita al Centro directivo telegráficamente, indicando nombres y apellidos de las liberadas que se acojan a este hospedaje, a fin de avisar a las Superiores respectivas.

**136.—Comunicación a la Dirección General de los expedientes remitidos con más de diez días.**

*Telegrama de 26 de junio de 1941.*

Dispone que se participe al Centro directivo los expedientes remitidos al mismo que transcurridos diez días no hayan sido resueltos.

**137.—Expresar «Sección Libertad Condicional» en el envío de documentos de esta índole.**

*Telegrama de 28 de junio de 1941.*

Manifiesta que en todos los documentos de libertad condicional remitidos al Centro directivo lleven en su dirección la expresión de esta Sección.

**138.—Comunicación del cumplimiento del destierro a la Dirección General y a los interesados.**

*Telegrama de 3 de julio de 1941.*

Que cuando el recluso cumpla la mitad de la condena se proceda a su liberación del destierro, comunicándosele a él y al Centro directivo.

**139.—Levantamiento del destierro por cumplimiento de la mitad de la condena.**

*Circular de 10 de julio de 1941.*

Manifiesta que cuando por las liquidaciones de la pena o de la propuesta conste que el liberado ha cumplido la mitad de ésta, se proceda a liberarlo del destierro.

**140.—Interesar de la Delegación de Sindicatos los lugares de demanda de trabajo.**

*Telegrama de 31 de julio de 1941.*

Interesa que cuando un liberado vaya a residir fuera de su residencia, se recabe telegráficamente de la Delegación Nacional de Sindicatos, a efectos de su colocación, los lugares de más demanda de trabajo, participándosele al interesado para que pueda elegir una localidad en la que fácilmente encuentre ocupación.

**141.—Utilización por empresas de los reclusos desterrados.**

*Telegrama de 16 de agosto de 1941.*

Determina que los reclusos colocados en regiones devastadas o empresas en que trabajen presos y quieran utilizarles una vez concedida la libertad condicional, pueden seguir allí trabajando si estas entidades lo solicitan oficialmente de las Direcciones de los establecimientos.

**142.—Lugar de destierro a los reclusos en prisión atenuada.**

*Circular de 30 de agosto de 1941.*

Que cuando se conceda la libertad condicional con destierro a los reclusos en estas condiciones, debe comunicárseles, y a las autoridades correspondientes, a los efectos de que trasladen su residencia, de la misma manera que los reclusos que se hallan en prisión.

**143.—Levantamiento del destierro en caso de conmutación de pena.**

*Circular de 30 de agosto de 1941.*

Manifiesta que cuando un penado en libertad condicional con destierro sea propuesto para una pena inferior a aquella por la que está en esta situación, dicha propuesta debe servir de base, aunque provisionalmente, para liberarle del destierro.

**144.—Rebaja del destierro en casos especiales.**

*Decreto de 2 de septiembre de 1941. (B. O. núm. 251 de 8 de septiembre de 1941.)*

Autoriza al Ministro de Justicia para reducir en casos especiales y a menos de 250 kilómetros de su residencia el destierro de los liberados condicionales.

**145.—Urgencia de la resolución de expedientes a los reclusos suscriptores del semanario.**

*Circular del semanario «Redención» de septiembre de 1941.*

Participa que el Director del semanario *Redención* ha pedido autorización a la Superioridad para activar en los Negociados la rápida tramitación de los expedientes de sus suscriptores. Los corresponsales deberán enviar semanalmente a dicho semanario lista de los suscriptores cuyos expedientes, ya terminados, han pasado a estudio del Patronato.

**146.—No reingreso en prisión por pena cumplida por los denegados.**

*Oficio de 26 de septiembre de 1941.*

Ordena que cuando se deniegue la libertad condicional a un recluso en prisión atenuada, pero que tenga propuesta de conmutación de pena, la cual lleve cumplida íntegramente, no debe reingresar en prisión sino en el caso en que no siendo la pena definitiva conforme a la propuesta sea superior a ésta.

**147.—Confirmación de la norma anterior.**

*Telegrama de 30 de septiembre de 1941.*

Reitera lo expresado en el Oficio anterior.

**148.—Recordatorio de las normas sobre aplicación de libertad condicional.**

*Circular de 7 de octubre de 1941.*

En esta Circular el Centro directivo presenta a modo de guión o resumen todo lo legislado en materia de libertad condicional, desde la Ley de 4 de junio de 1940, modificadora sustancialmente de la de libertad condicional que antes regía con límites estrechos, a la que ahora se ha abierto tan intenso y fecundo campo. Ofrece de novedad la Circular citada que expresa el trámite seguido en virtud de Orden de 25 de enero de 1940 por las Comisiones denominadas de Examen de Penas. También da a conocer otra Orden del Ministerio del Ejército de 25 de julio de 1940, por la que se autoriza a la autoridad judicial militar para que, en los casos en que las Comisiones de Examen de Penas propongan la rebaja a una inferior a seis años y un día, puedan decretar la prisión atenuada del penado. Asimismo hace referencia al Decreto de 2 de septiembre del año en curso, por el que igualmente se autoriza a dichas autoridades judiciales militares para decretar esta situación de prisión atenuada a los penados o conmutados a penas que por su duración se hallen comprendidas en las disposiciones que regulan la libertad condicional, y a las propuestas de éstos para su libertad condicional y de su reingreso o no en prisión caso de ser denegada.

**149.—Delitos exceptuados de libertad condicional y redención de penas.**

*Orden de la Presidencia de 6 de diciembre de 1941. (B. O. núm. 344 de 10 de diciembre de 1941.)*

Determina que a los penados por delitos de acaparamiento, ocultación de mercancías y precios abusivos no se les podrá aplicar la libertad condicional ni la prisión atenuada, así como tampoco los beneficios de libertad condicional ordinaria, ni la libertad especial establecida para los delitos de rebelión marxista; no desempeñarán destinos en las prisiones ni podrán redimir pena por el trabajo.

**150.—Rectificación de los beneficios concedidos a los «estraperlistas».**

*Telegrama de 10 de diciembre de 1941.*

Reitera el cumplimiento estricto de la Orden anterior, procediéndose a rectificar las liquidaciones de condena de dichos delincuentes, bien a efectos de libertad condicional, que no les cabe en ningún sentido, bien por rebaja del tiempo de prisión al haberles contado la prisión atenuada por un tiempo mayor de tres meses, aunque estos delitos hayan sido calificados como de rebelión militar.

**151.—Revocación de la libertad condicional concedida a reclusos por hechos realizados después del 1.º de abril de 1939.**

Señala que la libertad condicional sólo es aplicable a delitos relacionados con la rebelión marxista y que hayan sido cometidos entre el 18 de julio de 1936 y el 1 de abril de 1939, debiendo revocarse las libertades condicionales concedidas por aplicación de las leyes que conceden los expresados beneficios a hechos realizados después de 1 de abril de 1939.

**152.—Ficha que debe acompañar a los expedientes de libertad condicional.**

*Circular de 11 de febrero de 1942.*

Con esta circular, se remite a todos los Directores de las prisiones, el modelo de ficha que debían remitir conjuntamente, con los expedientes de libertad condicional, al enviar éstos al Centro directivo para su resolución.

**153.—Fichas que deben acompañar a los expedientes de libertad condicional.**

*Telegrama de 17 de mayo de 1942.*

Ratifica el contenido de la circular de 11 de febrero de 1942 cuyo contenido queda recogido en las líneas precedentes.

**154.—La redención de los reclusos en los expedientes de libertad condicional.**

*Circular de 21 de marzo de 1942.*

Se dispone que, juntamente con la propuesta de libertad condicional, deberá enviarse por las prisiones una certificación en la que se haga constar, en su caso, el tiempo redimido por el recluso.

**155.—Liberación del destierro de los penados en situación de libertad condicional.**

*Orden circular de 24 de agosto de 1942.*

**156.—Informe de los Capellanes sobre la instrucción religiosa del recluso en los expedientes de libertad condicional.**

*Telegrama de 1 de septiembre de 1942.*

En virtud de este telegrama no se formulará expediente alguno de libertad condicional, hasta tanto los Capellanes respectivos no informen que poseen la instrucción mínima religiosa.

**157.—Ampliando a un mes el plazo de resolución de expedientes de libertad condicional.**

*Telegrama de 17 de septiembre de 1942.*

Dispone que, a partir de la expresada fecha, el plazo marcado interesando resolución sobre expedientes de libertad condicional, será de 30 días.

**158.—Los reclusos en prisión atenuada no necesitarán instrucción religiosa a los efectos de libertad condicional.**

*Acuerdo del Patronato de 25 de septiembre de 1942.*

Los penados en esta situación, no necesitarán acreditar la instrucción mínima religiosa, para poder disfrutar de los beneficios de libertad condicional.

**159.—Libertad condicional de doce años y un día a catorce años y ocho meses.**

*Ley de 16 de octubre de 1942. (B. O. del 22 de octubre de 1942.)*

Por esta Ley se concede los beneficios de la libertad condicional a los condenados por delitos relacionados con la rebelión marxista, a penas de privación de libertad que no excedan de catorce años y ocho meses.

**160.—Normas de aplicación de la libertad condicional hasta catorce años y ocho meses.**

*Orden del Ministerio de Justicia de 23 de abril de 1942. (B. O. del 28 de octubre de 1942.)*

Señala las normas a que ha de ajustarse la aplicación de la libertad condicional a los penados por delitos que tengan relación con la rebelión marxista y cuya pena no exceda de catorce años y ocho meses.

**161.—Normas para la aplicación de la Ley de 16 de octubre de 1942 y Orden del 23 del mismo mes sobre libertad condicional.**

*Circular de 30 de octubre de 1942.*

Señala esta circular, que los Directores y Jefes de Establecimientos penitenciarios que hayan de incoar expedientes de libertad condicional o de libertad condicional provisional, se atenderán para ello a las disposiciones dictadas para la ejecución de la Ley de 1 de abril de 1941, con las modificaciones que en esta circular se señalan, indicándose que, como consecuencia de la cláusula derogatoria contenida en el artículo 2.º de la Ley de 16 de octubre de 1942, y lo dispuesto en el art. 3.º de la Orden de 23 de igual mes y año, ha quedado sin efecto el primer párrafo y todo el art. 5.º de la Orden de 10 de junio de 1940, lo mismo que todas aquellas disposiciones y circulares dictadas por la Dirección General en ejecución del art. 2.º de la Ley de 4 de junio de 1940.

**162.—Residencia en Madrid y Barcelona a liberados condicionales con destierro sólo en casos especiales.**

*Orden Dirección General de 9 de noviembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 10 de noviembre de 1942.

**163.—Localidades que no pueden ser residencia de los liberados con destierro.**

*Circular de 11 de noviembre de 1942.*

Dispone que, bajo ningún concepto, podrá fijarse la residencia de los libertos condicionales con destierro en ninguno de los pueblos que en la circular se relacionan.

**164.—Utilización por las Empresas de los reclusos mineros desterrados.**

*Circular de 13 de noviembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 20 de noviembre de 1942.

**165.—Prohibición de fijar su residencia en Asturias a los liberados condicionales.**

*Telegrama de 5 de diciembre de 1942.*

Alcanza esta prohibición a todos aquellos que no hayan sido vecinos o domiciliados en Asturias antes de su condena.

**166.—Prohibición de incoar expediente de libertad condicional a penados por delitos de «estraperlo».**

*Telegrama de 10 de diciembre de 1942.*

Se recuerda a los Directores de las prisiones que no procede incoar expediente de libertad condicional a esta clase de reclusos, haciéndoles, en su caso, responsables del incumplimiento de esta Orden.

**167.—Propuestas de libertad condicional comprendidas en la Ley de 16 de octubre de 1942.**

*Telegrama de 16 de diciembre de 1942.*

Indica que no procede tramitar expediente de libertad condicional, según la Ley de 16 del corriente año, por aquellos delitos, guarden o no relación con la rebelión marxista, que se hubieren cometido con posterioridad a la guerra.

**168.—Petición de informes para libertad condicional de reclusos enfermos.**

*Acuerdo del Patronato de 29 de diciembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones*,

## CAPITULO VI

### Régimen de los Establecimientos especiales.

#### 169.—Hijos de reclusas.—Su estancia en las prisiones.

*Orden de 30 de marzo de 1940. (B. O. núm. 97 de 6 de abril de 1940.)*

Concede a las reclusas el derecho a amamantar sus hijos y tenerlos consigo hasta la edad de tres años. Cumplida esa edad serán entregados a sus familiares o a las Juntas de Protección a la Infancia para su manutención y educación.

## CAPITULO VII

### Tratamiento de detenidos y presos.

#### 170.—Asistencia a los reclusos en Capilla.

*Circular de 14 de julio de 1939.*

Establece un turno de Capellanes para la asistencia en capilla a los condenados a última pena. Impone también a los Capellanes la obligación de instruirse sobre los deberes sagrados que les incumben en estos casos y la de designar persona aprobada por el Prelado que los sustituya en caso de impedimento.

#### 171.—Aislamiento de los condenados a última pena.

*Telegrama de 23 de diciembre de 1939.*

Ordena que sean aislados de los demás reclusos, para efectuar en ellos una labor espiritual preparatoria para el último momento de su vida.

#### 172.—Suspensión de ejecuciones en festividades.

*Telegrama de 12 de junio de 1940.*

Dispone que se suspendan éstas cuando coincidan con fechas de fiestas religiosas o nacionales hasta las cuarenta y ocho horas siguientes.

#### 173.—Entrega de los reos para pena capital.

*Telegrama de 13 de julio de 1940.*

Dispone que se manifieste al Centro directivo, por telégrafo u oficio, con expresión de día y nombres de los reclusos, cuando se entreguen a la fuerza pública a efectos de su ejecución.

#### 174.—Señales de malos tratos a los reclusos ingresados.

*Telegrama de 5 de noviembre de 1940.*

Ordena que cuando ingresare alguno en estas condiciones se dé cuenta telegráfica al Centro directivo, y parte de lo sucedido a la autoridad judicial y gubernativa.

**175.—Comunicación por oficio de la entrega de los reos para ser ejecutados.**

*Telegrama de 7 de julio de 1941.*

Ordena que a toda comunicación telegráfica de las ejecuciones se curse un oficio ampliatorio.

**176.—Separación de los detenidos gubernativos.**

*Telegrama de 13 de octubre de 1941.*

Dispone que, a efectos de orden público, sean separados éstos del resto de la población reclusa.

## CAPITULO VIII

### Juntas de Disciplina

**177.—Las Superiores de las Religiosas, Vocales de las mismas.**

*Orden de 31 de enero de 1941. (B. O. núm. 37 de 6 de febrero de 1941.)*

Concede este derecho a la Superiora de las prisiones, pudiéndose abstener de votar cuando lo crea oportuno.

## CAPITULO IX

### Régimen disciplinario.

**178.—Exclusión de redención por intento de evasión.**

*Orden de 14 de marzo de 1939. (B. O. núm. 77 de 18 de marzo de 1939.)*

Excluye de los beneficios de redención de penas y libertad condicional e impone otras sanciones reglamentarias a los reclusos que se evadan o intenten evadirse, así como a todos los condenados que cometan durante esta situación un nuevo delito.

**179.—Reserva acerca de los informes facilitados por las Autoridades.**

*Circular de 21 de julio de 1941.*

Imponiendo el secreto y sancionando su falta a funcionarios, y castigando con la pérdida del derecho de redención a los reclusos que prestan servicio en las oficinas de Régimen, cuando faciliten informes emitidos por las Autoridades locales para la concesión de libertad condicional.

**180.—Rehabilitación de reclusos sancionados por el Patronato.**

*Telegrama de 11 de junio de 1942.*

Dispone que, una vez transcurrido el tiempo de la sanción temporal impuesta a los reclusos por el Patronato, los Directores de los establecimientos elevarán al mismo propuesta de rehabilitación.

## CAPITULO X

### Ingreso de detenidos, presos y penados.—Libertad y licenciamiento de los mismos.

#### 181.—Detenciones y excarcelamientos.

*Decreto de 9 de enero de 1940. (B. O. núm. 11 de 11 de enero de 1940.)*

Régula las formalidades de las denuncias, las detenciones y los excarcelamientos, puntualizando los plazos de duración para aquéllas, así como las condiciones que deben de tener las denuncias antes de proceder al ingreso de los denunciados en la prisión, que siempre se verificará mediante la correspondiente orden o mandamiento. Advierte, primero, que los procedimientos criminales ordinarios se regirán por la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Ordena que los Directores pondrán en libertad a todo detenido a los treinta días de su detención, si previamente notificada la autoridad que la decretó, no la ratificara. Si se trata de detenidos gubernativos, pasadas tres ratificaciones de detención mensuales, la prórroga de la misma deberá ser aprobada por la Dirección General de Seguridad. Se crea en cada provincia una Comisión o varias, según el número de detenidos. Estará compuesta por un Jefe del Ejército, como Presidente; un Funcionario de la Carrera Judicial, y un Oficial del Cuerpo Jurídico. En estas Comisiones figurará con voz, pero sin voto, el Director de la prisión. Señala los métodos para clasificar los detenidos y legalizar la situación de los mismos, determinando las facultades de la Comisión para ponerlos en libertad, según los casos. Advierte también las obligaciones a que deben estar sometidos los excarcelados y la revocación de este favor cuando no las cumplan, además de la responsabilidad criminal en que incurren. Los menores de dieciséis años serán puestos a disposición del Tribunal Tutelar.

#### 182.—Pago del viaje a los liberados pobres.

*Telegrama de 5 de julio de 1940.*

Ordena que al ser liberados se les provea de un vale, canjeable en las estaciones por un billete de ferrocarril hasta su residencia o hasta la estación más próxima.

#### 183.—Prisión atenuada para las condenas iguales al tiempo cumplido.

*Telegrama de 29 de julio de 1940.*

Recuerda que el Ministro del Ejército ha dispuesto pasen a la situación de prisión atenuada hasta su sentencia definitiva, los reclusos a quienes la Comisión de Examen de Penas proponga para otra igual o inferior al tiempo que tienen cumplido.

#### 184.—Comunicación a las Autoridades de las prisiones atenuadas.

*Telegrama de 28 de septiembre de 1940.*

Ordena que se participe a las Comandancias de la Guardia Civil y a los puestos este dato, y se advierte a los libertados la obligación de presentarse ante dichos puestos.

#### 185.—Pago de viaje a los liberados mediante vales.

*Telegrama de 7 de noviembre de 1940.*

Manifiesta que la Dirección General de Ferrocarriles ha aceptado este procedimiento de pago de billetes a los liberados pobres.

**186.—Comunicación a la Dirección General de Seguridad de la libertad de los reclusos.**

*Telegrama de 2 de diciembre de 1940.*

Ordena que se cumpla este trámite telegráficamente, con expresión de nombres, apellidos del recluso y otros datos de su expediente.

**187.—Los reclusos desterrados no serán conducidos.**

*Circular del Director General de Seguridad.*

Ordena que para la ejecución del destierro no serán conducidos los reclusos desterrados, bastando con que se presenten a las comisarías o puestos de la Guardia Civil a su salida.

**188.—Cumplimiento de la Orden sobre prisión atenuada.**

*Telegrama de 11 de julio de 1941.*

Ordena que cuando se decreta a penados de doce años o inferiores se cumpla.

**189.—Residencia en Zona del Protectorado de reclusos liberados.**

*Circular de 12 de julio de 1941.*

Ordena que, sin previa autorización de la Alta Comisaría de España en Marruecos, se abstengan los reclusos liberados de fijar su residencia en Zona del Protectorado.

**190.—Ingreso en prisión de los atenuados por denegación de libertad condicional.**

*Telegrama de 19 de julio de 1941.*

Ordena que estos denegados deben reintegrarse en la Prisión, y si se les concediera la prisión atenuada estando en ella no debe excarcelárseles.

**191.—Supresión de la Intervención de Asuntos Marroquíes.**

*Circular de 26 de julio de 1941.*

Manifiesta, a efectos de situación de los reclusos musulmanes, la supresión de esta entidad, absorbiendo sus funciones la Delegación de Asuntos Indígenas en Tetuán.

**192.—Detenidos y trámites de nuevas denuncias.—Creación de una Comisión.**

*Decreto de la Presidencia de 2 de septiembre de 1941. (B. O. núm. 248 de 5 de septiembre de 1941.)*

Amplía, en favor de los detenidos y presos, las garantías sobre denuncias, detenciones, excarcelamientos y señalamiento de plazos y activación de los procedimientos pendientes a que se refería el Decreto de 9 de enero de 1940.

Ofrece la originalidad de que a toda denuncia preceda un informe testifical sobre la identidad, condición social y política del denunciante. Que los Directores de las prisiones no admitan, sino mediante orden o suplicatorio, ningún detenido, poniéndoles a disposición de la autoridad en el plazo de veinticuatro horas, la cual, en el de tres días, debe acusar recibo. Que cada quince días comunique a las autoridades la situación de detención o prisión de los detenidos y el tiempo de la misma. Que si transcurren seis meses desde que se ratificó la prisión sin que la causa haya sido elevada a plenario, sean puestos en prisión atenuada automáticamente, salvo que por la peligrosidad del incul-

pado se acordase excepcionalmente privarle de este derecho. Que todas las ratificaciones de prisión se verifiquen por auto motivado, y que las autoridades judiciales podrán poner en prisión atenuada a todos los condenados cuya pena definitiva o conmutada tenga una duración que se halle comprendida dentro de la libertad condicional.

Crea una Comisión por cada provincia, formada por un Jefe del Ejército, un Oficial Jurídico Militar y un Funcionario del Cuerpo de Prisiones con categoría de Director, para entender en los excarcelamientos y en el requerimiento a los Jueces, de abreviación de los procedimientos.

**193.—Normas para aplicación del Decreto anterior.**

*Circular de 11 de septiembre de 1941.*

Da interpretaciones ajustadas al referido Decreto en orden a su aplicación práctica y definitiva por parte de todos los funcionarios; consta de 17 normas, a través de las cuales se detallan las obligaciones de los Directores, ya como tales Directores, ya como Vocales de las Comisiones. Establece las facultades de éstos en el seno de los citados organismos y la comunicación constante que deben tener dichos funcionarios con el Centro directivo, sobre todo cuando la opinión de ellos disienta de la de los restantes Vocales. Ordena que semanalmente se le dé cuenta del resultado de los trabajos de la Comisión. Puntualiza los trámites y manera de contar los plazos antes de decidirse los Directores a proceder a los excarcelamientos, y encarece el celo que han de desplegar en estos servicios, considerado el carácter preferente y de gran urgencia, recabando que se preste colaboración eficaz a las autoridades judiciales y a sus delegados.

**194.—Obligación de razonar en auto la denegación de la libertad por peligrosidad.**

*Telegrama de 29 de septiembre de 1941.*

Ordena que, para evitar la denegación de libertad en bloque a los detenidos por razones de peligrosidad, se requiera de los Jueces telegráficamente por la Comisión que esta denegación debe verificarse por auto motivado.

**195.—Residencia de liberados en Canarias.**

*Telegrama de 11 de octubre de 1941.*

Manifiesta que los Gobernadores civiles de Canarias interesan la prohibición de fijar su residencia en aquellas islas a los liberados que no hayan tenido en ellas su vecindad.

**196.—Denegación de la prisión atenuada a los evadidos.**

*Telegrama de 11 de octubre de 1941.*

Ordena que se suspenda, hasta la resolución de su expediente de libertad condicional, el Decreto de prisión atenuada de los reclusos evadidos o que han intentado hacerlo.

**197.—Comunicación de los resultados por aplicación del Decreto de excarcelamientos.**

*Telegrama de 28 de noviembre de 1941.*

Ordena que se remitan dichos datos semanalmente.

**198.—Recomendando diligencia en la aplicación del Decreto de excarcelamientos.**

*Telegrama de 28 de noviembre de 1941.*

Excita al celo en el cumplimiento de este servicio y que se dé preferencia de resolución en favor de los procesados enfermos, sexagenarios y mujeres.

**199.—El Decreto de excarcelamientos sólo se refiere a los delitos por rebelión marxista.**

*Telegrama de 30 de noviembre de 1941.*

Manifiesta que están fuera de este Decreto los delitos comunes, de estraperlo y de Fiscalía de Tasas.

**200.—Normas para el excarcelamiento de detenidos y reclusos no ratificados.**

*Circular de 24 de febrero de 1942.*

En esta circular, en la que se copia íntegramente la Orden comunicada al Ministerio de Justicia con fecha 23 de febrero por la Presidencia del Gobierno, se hace traslado de cuanto en ella se expone a todos los Directores de las prisiones, con la indicación de que lo dispuestó en la misma deberá empezar a observarse escrupulosa y puntualmente a partir del momento de su recepción.

**201.—Petición de antecedentes literales de ratificación de prisión a efectos de excarcelamiento.**

*Telegrama de 2 de marzo de 1942.*

Comunica a los Directores de las prisiones que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la Orden comunicada por la Presidencia del Consejo, de 23 de febrero, deberá reclamarse copia literal de los autos de ratificación de prisión y de los de peligrosidad de todas las causas en que se ha enviado ya por los jueces la expresada declaración de ratificación, cuando no lo haya sido por remisión de copia literal de expresados autos, debiendo tenerse por no remitida cuando no hayan cumplido el expresado requisito.

Se añade, asimismo, que no se retrasará un momento la petición de antecedentes de todos los reclusos procesados cuya causa no conste que se halla en plenario, para poder excarcelarlos, cuando así proceda, con sujeción al Decreto de 2 de septiembre y al art. 1.º de la Orden de 23 de febrero último.

**202.—Prohibición de residir en Barcelona a los reclusos liberados con destierro.**

*Telegrama de 9 de julio de 1942.*

Se reitera la Orden anterior relativa a este mismo asunto, dejando únicamente a salvo el caso de que, con anterioridad al 18 de julio de 1936, tuvieran en la misma su domicilio.

**203.—Entrega de un volante con datos personales a reclusos liberados.**

*Telegrama de 22 de septiembre de 1942.*

Dispone la entrega a todos los presos, en el momento de ser puestos en libertad, de un volante en que consten sus circunstancias personales, prisión de donde sale, punto de destino o residencia, etc.

**204.—Prisión atenuada a penados de doce años y un día y catorce años y ocho meses y reingreso de éstos en prisión por denegación de la libertad condicional.**

*Telegrama de 11 de noviembre de 1942.*

A través de sus disposiciones, se regulan los supuestos relativos al acuerdo por

autoridad judicial militar de prisión atenuada a favor de reclusos condenados por delitos relacionados con la rebelión marxista, indicando la necesidad de denegar la prisión atenuada a todos aquellos a quienes se les haya negado la libertad condicional. Los individuos en prisión atenuada a quienes se les deniegue la libertad condicional, deberán ingresar en prisión.

**205.—Medidas a tomar por los Directores antes de poner en libertad a las mujeres caídas.**

*Orden circular de 14 de diciembre de 1942.*

Señala que los Directores de los establecimientos no procederán a dar cumplimiento a la libertad de mujeres caídas, después de las seis de la tarde, debiendo dar, en todo caso, cuenta al Patronato de Protección a la Mujer de cuantas libertades estén pendientes de llevarse a efecto, con objeto de que aquel organismo pueda adoptar las medidas de protección que estime oportunas.

**206.—Remisión al Ministerio del Ejército del testimonio de sentencia contra Jefes y Oficiales profesionales.**

*Orden circular de 30 de diciembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 7 de enero de 1943.

## CAPITULO XI

### Régimen de higiene y morbilidad.

**207.—Enfermedades infectocontagiosas.—Vacunación.**

*Circular de 22 de diciembre de 1938.*

Ordena que se proceda a la vacunación antivariólica de toda la población reclusa, de acuerdo con las autoridades sanitarias.

**208.—Limitación de estancias en los hospitales.**

*Circular de 11 de marzo de 1939.*

Ordena que, para evitar prolongaciones indebidas de penados en los hospitales, mensualmente se envíe relación nominal, expresando los que se hallan en esta situación, enfermedad que padecen y tiempo que llevan, acreditándose por una certificación suscrita por el Médico de la prisión y el del hospital.

**209.—Enfermedades infectocontagiosas.—Vacunación.**

*Telegrama de 23 de marzo de 1939.*

Ordena que todos los reclusos de nuevo ingreso sean, sin excepción, vacunados de antivariólica.

**210.—Enfermedades infectocontagiosas.—Vacunación.**

*Telegrama de 14 de abril de 1939.*

Ordena se proceda a la vacunación antitífica de toda la población reclusa.

**241.—Salidas a Hospitales para operaciones urgentes.**

*Telegrama de 21 de septiembre de 1939.*

Autoriza a los Directores de los Establecimientos para acordar la salida de reclusos a Hospitales cuando se trate de casos urgentes.

**242.—Normas para establecimiento de los servicios de peluquerías.**

*Orden de 25 de septiembre de 1939. (B. O. núm. 292 de 19 de octubre de 1939.)*

Ordena que por las Juntas de Disciplina se organice este servicio, estableciendo los precios reguladores del mismo y dando normas para la aplicación de los ingresos que produzca.

**243.—Dementes.—Lugar para el cumplimiento de la pena.**

*Orden de 15 de diciembre de 1939. (B. O. núm. 363 de 29 de diciembre de 1939.)*

Autoriza al Centro Directivo para que los penados dementes condenados a penas no superiores a veinte años puedan cumplir su condena en el Manicomio Penal o Manicomios Provinciales.

**244.—Enfermedades infectocontagiosas.—Desinfección.**

*Telegrama de 3 de enero de 1940.*

Ordena que se tomen medidas de despiojamiento de los reclusos ingresados y de los que ingresen, en evitación del tifus exantemático.

**245.—Peluquerías.—Pago de las asignaciones familiares.**

*Circular de 29 de febrero de 1940.*

Ordena que los ingresos de Peluquerías se remitan mensualmente al Patronato para atender, en primer lugar, al pago de los subsidios familiares.

**246.—Aislamiento de tuberculosos.**

*Telegrama de 30 de marzo de 1940.*

Ordena que se habilite un local para el aislamiento de los tuberculosos y que se expongan las necesidades de las Enfermerías para dotarlas.

**247.—Obligación de declarar todo caso de enfermedad infectocontagiosa.**

*Orden de 18 de abril de 1940. (B. O. núm. 114 de 23 de abril de 1940.)*

Amplía sustancialmente todo lo preceptuado en el Reglamento, por lo que se refiere a profilaxis de enfermedades contagiosas y modo de combatirlas, ratificando y organizando todo lo dispuesto en Circulares anteriores sobre la materia. Enumera dos tipos de enfermedades contagiosas: las de tipo normal y las de tipo extraordinario; para las primeras dispone se envíen semanalmente a la Dirección General de Prisiones, a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, relaciones estadísticas de los casos infectocontagiosos; para las segundas señala otras medidas urgentes, tales como manifestar telegráficamente a la Jefatura de Sanidad, al Centro directivo y a la Jefatura Provincial de Sanidad el caso de que se trate, aislando inmediatamente al enfermo y trasladándole a Hospitales adecuados. Establece otros varios preceptos en relación con el régimen sanitario de pri-

siones, así como acentúa el criterio de que se guarde una estrecha relación, con el fin de recabar su ayuda, tanto con las Jefaturas provinciales de Sanidad como con la Comisión Directiva de Sanidad del Centro Superior Penitenciario.

**218.—Gestión ante los Auditores.**

*Telegrama de 27 de agosto de 1940.*

Ordena que por los Directores de las prisiones se visite semanalmente al Auditor a fin de recabar la activación de los procedimientos de los enfermos bacilíferos.

**219.—Adquisición de medicamentos.—Instrucciones.**

*Circular de 10 de septiembre de 1940.*

Uniforma todo lo preceptuado acerca de esta adquisición, partiendo del supuesto de que en las localidades donde exista Farmacia militar, se adquieran de ésta los medicamentos. Prohíbe hacer petición de productos químicos sin ir bajo una fórmula farmacéutica con dosis medicinales. Dispone que los medicamentos se reduzcan a los más indispensables, así como los específicos, que serán abonados con cargo al 20 por 100 autorizado de los fondos de Economato.

**220.—Situación procesal de los enfermos infectocontagiosos.**

*Circular de 16 de septiembre de 1940.*

Ordena que los Directores de las prisiones, apoyados en lo que determina la Orden ministerial de 18 de abril último, recaben de los juzgados instructores la rápida tramitación de las causas para esta clase de reclusos enfermos o los beneficios de la libertad provisional que les concede dicha Orden.

**221.—Normas sobre medidas profilácticas.**

*Circular de 7 de abril de 1941.*

Persigue el propósito, mediante la puesta en vigor de prácticas higiénicosanitarias y despiojamiento, de evitar que las prisiones sean el foco inicial de brotes epidémicos que puedan extenderse dentro de ella y propagarse a la vida libre, así como, por el contrario, que las manifestaciones de la calle se infiltren en los establecimientos penitenciarios. Considera estos servicios de Profilaxis y Sanidad, en los momentos actuales, de carácter preferente. Entre las diversas medidas profilácticas que ordena sobresale la instalación urgente de cámaras cianhídricas y la autorización a aquellas prisiones de un contingente superior a dos mil reclusos para formular presupuesto de adquisición de estufas desinfectadoras.

**222.—Normas sobre traslados de reclusos tuberculosos.**

*Circular de 7 de junio de 1941.*

Manifiesta que, habiéndose creado Sanatorios-prisiones para tratamiento de estos enfermos y a efectos de trasladarlos a los mismos, se envíe una relación de todos ellos, en la que se haga contar, entre otros datos de su situación penal, el grado de lesión que padecen, con diagnósticos precisos de baciloscopia, radioscopia, velocidad de sedimentación, etc., para lo cual se pondrán en relación los Directores y Médicos con el Jefe provincial de Sanidad para la exploración de los enfermos por los rayos X, autorizándose la salida de los mismos a los Dispensarios Antituberculosos.

**223.—Rapidez en los procesos de los reclusos enfermos**

*Telegrama de 11 de noviembre de 1941.*

Dispone que los Directores de las prisiones, cada ocho días se dirigirán a los Jueces respectivos a los efectos de la abreviación de sus procedimientos.

**224.—Destino de tuberculosos a prisiones-sanatorios.**

*Circular de 20 de noviembre de 1941.*

Para la organización del tratamiento sanatorial de estos reclusos, el Médico del establecimiento formulará una relación diagnosticada de ellos, procediendo a su revisión por el Dispensario de la Lucha Antituberculosa, previa conducción al mismo, y adjuntando a la relación predicha la ficha de aquel Centro, haciendo constar en ella las características de condena y estado jurídico de los enfermos. Se elevará al Centro directivo, sirviendo estos datos de base para el traslado definitivo al Sanatorio Penitenciario.

**225.—Normas de desinsectación general en las prisiones.**

*Circular de la Inspección Central de Sanidad, de julio de 1942.*

Responde esta circular al empeño máximo de las autoridades sanitarias de la Dirección General de Prisiones, de evitar los casos de tifus exantemático en las prisiones de España, dictándose con toda minuciosidad y detalle las normas que es preciso observar para alcanzar el indicado fin.

**226.—Instrucciones para el funcionamiento de las cámaras de desinsectación al gas cianhídrico.**

*Circular de la Inspección Central de Sanidad, de julio de 1942.*

Adaptado por la Inspección Central de Sanidad de la Dirección General de Prisiones este tipo de cámara de desinsectación, en atención a la regularidad de su funcionamiento y a la absoluta inocuidad de su técnica, se dictan a través de esta circular las instrucciones cuyo minucioso cumplimiento es supuesto previo, para el éxito.

Para ello se hacen atinadas observaciones sobre la vigilancia de los dispositivos de mecanización y cierre, sobre la carga de efectos y equipos y en general sobre la técnica de la puesta en marcha y funcionamiento de la cámara, sin olvidar las normas a seguir para el auxilio en casos de accidentes.

**227.—Asistencia médica en los destacamentos penales.**

*Circular de 7 de octubre de 1942.*

En sesión celebrada por el Patronato, el día 6 de octubre de 1942, se acordó enviar Médicos reclusos a los destacamentos penales, dirigiéndose incluso a las empresas para que en el caso de no ser posible enviar a un Médico recluso atienda la empresa con sus propios medios a la asistencia médica de los penados a su servicio.

**228.—Pabellones de aislamiento y fisiología anexos a las prisiones provinciales.**

*Circular de 22 de diciembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 30 de diciembre de 1942.

## CAPITULO XII

### Régimen de instrucción y educación

#### 229.—Aparición del semanario «Redención».

*Circular de 8 de febrero de 1939.*

Anuncia a efectos de suscripciones la editación por el Patronato Central de un semanario, que se titulará *Redención*, semejante a los grandes diarios por su tamaño y que constará de ocho páginas, con nutrida información gráfica y de lectura, el cual técnicamente se hará con las normas de los nuevos periódicos modernos. Será el único periódico que puedan leer los presos y podrán ser suscriptores tanto ellos como sus familias. Encarece el celo de los Directores y funcionarios en la difusión del mismo, en la seguridad de que así realizan una obra patriótica y de buen servicio.

#### 230.—Adjuntando normas para un concurso de colaboradores.

*Circular de 24 de febrero de 1939.*

Promueve un concurso de colaboradores entre los reclusos de España, sin distinción de delitos, situaciones ni condenas, bajo determinadas condiciones y sobre diversas materias periodísticas.

#### 231.—Normas a los corresponsales.

*Circular de 8 de marzo de 1939.*

Establece las corresponsalías en las prisiones, desempeñadas por los reclusos, bajo las órdenes de los Directores de las mismas o Funcionarios en quienes delegue, computándose su trabajo a los efectos de redención como destino fijo. Distingue el doble carácter de las corresponsalías en informativas y administrativas, y detalla las obligaciones que por cada una les incumbe.

#### 232.—Envío de noticias al Vocal de Prensa y Propaganda.

*Telegrama de 29 de abril de 1939.*

Manifiesta que los corresponsales deben remitir cada semana al Vocal de Prensa y Propaganda del Patronato, juntamente con las noticias, el movimiento de altas y bajas en las suscripciones.

#### 233.—Normas que deben ser observadas por las prisiones.

*Circular de 22 de septiembre de 1939.*

Se refiere a las que deben tener en cuenta las prisiones en la marcha general del movimiento expansivo del periódico y de un modo más concreto en su parte administrativa.

#### 234.—Nuevas normas que deben observarse por las prisiones.

*Circular de 12 de diciembre de 1939.*

Vuelve a fijarlas, principalmente a los efectos del cobro de las suscripciones, a la comunicación de altas y bajas y al ingreso de su importe en la cuenta corriente del semanario *Redención* abierta en el Banco de Vizcaya, en Madrid.

**235.—Normas para liquidación del semanario «Redención».**

*Circular de 30 de marzo de 1940.*

Da instrucciones sobre la manera de ponerse al corriente en los retrasos, en la de verificar los ingresos, en la reclamación del número de ejemplares no remitidos y en el modo de poner al corriente las alteraciones de los suscriptores por el cambio de su situación.

**236.—Comunicación de las anomalías en el envío de paquetes.**

*Circular de 13 de mayo de 1940.*

Dispone que cuando se observen expoliaciones en el envío de ejemplares de *Redención* se ponga este hecho en conocimiento de los Administradores de Correos respectivos, para indagar e investigar las causas, según Orden comunicada del Director general de Comunicaciones.

**237.—Redención por manifestaciones artísticas.**

*Telegrama de 17 de julio de 1940.*

Ordena que se proponga al Patronato Central la manera de premiar dichas manifestaciones artísticas en los reclusos y procedimientos de acreditar su suficiencia, a fin de extenderles el beneficio de la redención de penas.

**238.—La enseñanza de la Historia de España.**

*Telegrama de 15 de septiembre de 1940.*

Ordena que esta asignatura, en las escuelas de nuestros establecimientos penales, se explique directamente por el Maestro oficial o por una Religiosa en los de mujeres, y de no existir ambos, que se supla con lecturas en común acerca de esta materia.

**239.—Redención por instrucción religiosa y cultural.**

*Orden de 23 de noviembre de 1940. (B. O. núm. 334 de 29 de noviembre de 1940.)*

Basándose en el principio de que los establecimientos penitenciarios deben desarrollar una labor de rescate, poniendo en práctica los instrumentos de formación religiosa, cultural y patriótica; y de que el sistema de redención de penas por el trabajo no sólo debe alcanzar a los meramente materiales que produzcan un beneficio económico valuable, sino a todo lo que signifique esfuerzo, decreta la redención de penas para los trabajos intelectuales, determinando el modo de efectuarlos por medio de cursos organizados y el tiempo de redención correspondiente a dichos cursos. Como nota saliente determina que para poderse disfrutar del beneficio de libertad condicional y del de redención de penas, los reclusos deben poseer instrucción elemental literaria e instrucción mínima religiosa.

**240.—Normas para la aplicación del Decreto anterior.**

*Circular de 5 de enero de 1941.*

Explica menudamente y da instrucciones para que se lleve a la práctica el Decreto anterior con las garantías y aprovechamientos que tan fecundo Decreto determina. Señala la obligatoriedad de los conocimientos religiosos con carácter preferente y como condición indispensable para obtener redención por los literarios y artísticos, y, llegando a más, preceptúa que ningún recluso podrá desempeñar destino que lleve anejo

el beneficio de redención sin antes saber leer y escribir y poseer formación religiosa en su grado mínimo.

**241.—Nuevas normas para la redención por instrucción religiosa.**

*Circular de 20 de marzo de 1941.*

Confirma las anteriores para poner en práctica el espíritu del Decreto; de un modo más concreto, ordena que a partir de 1 de abril todos los destinos que no sepan leer y escribir, ni posean el grado elemental de instrucción religiosa, exceptuando a los sexagenarios, serán dados de baja; acreditándose éstos y los sucesivos nombramientos mediante certificados del Maestro y Capellán, que deben unirse en los expedientes de propuesta para libertad condicional.

**242.—Cooperación a la Fiesta del Libro.**

*Telegrama de 22 de abril de 1941.*

La encarece a los Directores y les advierte que corresponde cobrar a las prisiones la cuarta parte de lo recaudado.

**243.—Comunicación sobre el resultado de las Misiones.**

*Telegrama de 13 de junio de 1941.*

Ordena a los Jefes de prisiones de partido que participen al Centro directivo datos sobre estas actividades religiosas en las mismas.

**244.—Unificación de las normas por el esfuerzo intelectual.**

*Circular de 30 de julio de 1941.*

Encarece a los funcionarios de prisiones la trascendencia de esta misión que anima al Patronato Central y de la que se han de hacer eco dentro de su alta función penal por el espíritu cristiano, justo y misericordioso. Para la debida garantía redentora de estos esfuerzos intelectuales y religiosos adjunta varios modelos impresos para reflejar su apreciación.

**245.—Sentido interpretativo del esfuerzo intelectual a efectos de redención.**

*Circular de 20 de octubre de 1941.*

Se dirige a corregir errores de interpretación por parte de las prisiones de las normas antes expuestas y puntualiza con más detención la manera de llevar a la práctica dichas normas, así como ampliando el sentido de algunas.

**246.—Datos estadísticos por manifestaciones culturales.**

*Circular de 4 de noviembre de 1941.*

Pide datos a las prisiones con sujeción al cuestionario que incluye. Ordena que se comuniquen al Centro directivo las fechas de comienzo y finalización de los cursos en la escuela, así como por telegrama, con diez días de antelación, la fecha en que se realicen los exámenes de cultura y de religión.

**247.—Explicación del Catecismo por los Maestros de prisiones y jornadas de trabajo de los mismos.**

*Telegrama de 9 de febrero de 1942.*

Indica que la enseñanza del Catecismo, en el nuevo Estado, es obligatoria y preferente; debiendo darse por lo menos un mínimo de media hora diaria, por grado. La jornada de trabajo de los Maestros de prisiones será de seis horas.

**248.—Envío de relaciones de reclusos suspensos en exámenes.**

*Telegrama de 6 de marzo de 1942.*

Dispone el envío en relación aparte de los reclusos que han obtenido la calificación de suspenso.

**249.—Censura de fiestas y veladas.**

*Oficio circular de 14 de octubre de 1942.*

Recuerda a todos los Directores de las prisiones la obligación de que toda fiesta o velada que se organice en las mismas, deberá ser previamente censurada o aprobada, bien por la Dirección General o por aquellas personas habilitadas para ello.

**250.—Instrucción religiosa de los sexagenarios.**

*Acuerdo del Patronato de 23 de octubre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 30 de octubre de 1942.

**251.—Relación mensual de los libros que se utilizan en la lectura en común.**

*Circular de 30 de octubre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 20 de noviembre de 1942.

**252.—Regulación de la enseñanza de trabajadores eventuales en las prisiones.**

*Acuerdo de del Patronato de 10 de noviembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 20 de noviembre de 1942.

**253.—Censura por la Superioridad de los programas musicales.**

*Circular de 11 de noviembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 20 de noviembre de 1942.

**254.—Reparación de libros deteriorados en las Bibliotecas.**

*Circular de 12 de noviembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 20 de noviembre de 1942.

**255.—La redención por el esfuerzo intelectual en los casos de supresión de las prisiones.**

*Acuerdo del Patronato de 1 de diciembre de 1942.*

Señala que cuando por supresión de una prisión cesen las clases, los reclusos no tendrán derecho a los beneficios de redención por el tiempo que no han asistido a la escuela.

**256.—Instrucción religiosa para la redención en producciones artísticas manuales.**

*Acuerdo del Patronato de 11 de diciembre de 1942.*

Cuando las normas sobre redención por el esfuerzo intelectual hayan de aplicarse a las producciones artísticas de carácter manual será preciso que informe el Capellán del establecimiento, sobre si la cultura general del recluso exige que sea el grado superior o el medio de instrucción religiosa el que tenga que tener aprobado.

**257.—Datos para la estadística anual sobre actividad religiosa en las prisiones.**

*Circular de 29 de diciembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 30 de diciembre de 1942.

## CAPÍTULO XIII

### Régimen de trabajo.

**258.—Reclusos con derecho al trabajo.**

*Decreto de 28 de mayo de 1937. (B. O. núm. 224 de 1 de junio de 1937.)*

Por este Decreto, que bien podemos llamar fundamental en el nuevo sistema penitenciario español si tenemos en cuenta de que en su raíz ha de injertarse la doctrina de redención de penas, se reconoce el derecho al trabajo, al igual que a todos los españoles, a los presos y prisioneros por el delito de rebelión marxista, en cuanto no se oponga en su desarrollo a las previsiones que en orden a vigilancia merecen quienes olvidaron los más elementales principios de patriotismo. Expresa que esta concesión no debe quedarse en una mera manifestación de la facultad de trabajar, sino que al darle carácter de eficiencia pasa a convertirse este derecho en la idea de derecho-función o derecho-deber, y en lo preciso en derecho-obligación, al tener en cuenta que debe llenar los fines por los cuales ha sido promulgado, tales cual prestar el auxilio debido a su familia y en que no constituyan un peso muerto de gasto sobre el erario público. Establece que dichos presos podrán trabajar como peones o utilizárseles en otra clase de empleos, labores o especialidades, en atención a su edad, eficacia profesional o buen comportamiento.

Detalla el jornal que han de percibir en orden a su manutención, al de su esposa e hijos menores, y, desde luego, afirma que los presos y prisioneros tendrán la consideración de personal militarizado, sometidos al Código de Justicia Militar y Convenio de Ginebra de 27 de junio de 1929.

**259.—Retribución de trabajadores reclusos.**

*Circular de 16 de mayo de 1938.*

Aclara el concepto de esta retribución en el sentido de que dichos reclusos cobrarán

a título de jornal dos pesetas, de las cuales se deducirá 1,50 pesetas con reflejo en la cuenta correspondiente para su manutención, además de la cantidad de 0,50 pesetas que cobrarán en mano si se tratase de obrero de peonaje.

**260.—Provisión de fondos para pago de jornales y subsidios.**

*Circular de 22 de diciembre de 1938.*

Los patronos o entidades que tengan reclusos obreros a su servicio, deberán ingresar en la cuenta corriente del Patronato la cantidad a que se calcule puedan ascender los salarios, a fin de garantizar inmediatamente el pago de los haberes y asignaciones familiares correspondientes a los citados reclusos trabajadores y sus familias. Estas cantidades serán liquidadas en el mes siguiente, devolviendo el sobrante, si lo hay, a las entidades que hayan utilizado sus trabajos. De la misma forma y con la suficiente antelación se procederá en los meses sucesivos. El Patronato acordó no emplear nunca reclusos sin tener previamente garantizado el importe de los jornales y de los subsidios familiares.

**261.—Normas para el nombramiento de trabajadores y destinos.**

*Orden de 27 de diciembre de 1938. (B. O. núm. 1, de 1 de enero de 1939.)*

Reconoce a los condenados a las penas más leves la preferencia a emplearse en trabajos y desempeñar destinos en el interior de las prisiones, redimiendo pena, con la sola excepción de los casos en que se trate de obreros especializados. Para utilizar reclusos procesados habrá de constar la petición fiscal, y los detenidos sólo podrán trabajar previa autorización de la autoridad a cuya disposición se encuentren. Toda excepción habrá de ser autorizada por la Dirección General. Las contravenciones serán consideradas, con sujeción al reglamento de prisiones, como faltas muy graves, de las que se harán responsables a los Directores.

**262.—Trabajo intenso de destinos.**

*Telegrama de 25 de enero de 1939.*

Que se manifieste qué clase de destinos se les puede considerar como de trabajo intenso a los efectos de redención de pena.

**263.—Necesidad de consignar igual profesión en fichas del Registro-Índice y Fisiotécnico.**

*Circular de 14 de marzo de 1939.*

Dispone que para que ambos ficheros respondan a sus fines cada prisión debe consignar en ambos exactamente la misma profesión de cada recluso.

**264.—Ampliación de la anterior disposición.**

*Circular de 27 de marzo de 1939.*

Reitera la misma advertencia, ampliándola a las hojas de «Alteraciones» y «Modificaciones.»

**265.—Propuesta de redención extraordinaria y anticipada por trabajos.**

*Orden de 12 de abril de 1939. (B. O. núm. 116 de 26 de abril de 1939.)*

La Orden Ministerial de 7 de octubre de 1938 disponía que a fin de cada año el

Patronato elevaría al Gobierno las propuestas de libertad por redención de pena. Pero como en algunos casos se podría causar demora en la concesión del beneficio, se ordena que en aquellos casos en que resultara tal aplicación perjudicial al beneficiado, se formule propuesta extraordinaria con antelación bastante para que la concesión tenga efectividad integral.

**266.—Confección de fichas de trabajo.—Nuevas normas.**

*Circular de 14 de abril de 1939.*

Dando nuevas normas para la confección de esta ficha, basada en un más científico examen individual y exacto de cada recluso.

**267.—Subsidio a hijos de reclusos mayores de quince años, impedidos.**

*Orden de 17 de abril de 1939. (B. O. núm. 116 de 26 de abril de 1939.)*

Por un principio de equidad amplía a ellos la percepción de una peseta por día de trabajo que otorgaba el Decreto de 28 de mayo de 1937 a cada uno de los hijos menores de quince años del recluso-trabajador. Se entrega, pues, ese subsidio a los que excedan de dicha edad cuando son inútiles para toda clase de trabajo y permanecen bajo la asistencia de la madre. Estos extremos se acreditan por certificación de la Alcaldía.

**268.—Supresión de talleres particulares.**

*Circular de 4 de mayo de 1939.*

Llevando el Patronato en razón de su misión especial todo lo que significa actividad de trabajo en las prisiones, ordena se le manifieste telegráficamente si hay establecido algún taller sin previa autorización de dicho Centro en algún establecimiento.

**269.—Subsidio a persona distinta de la esposa.**

*Orden de 11 de mayo de 1939. (B. O. de 20 de mayo de 1939.)*

Autoriza para que las Juntas Locales del Patronato, o los Alcaldes en su caso, designen la persona a quien haya de hacerse entrega de la cantidad íntegra que por este concepto correspondería percibir a la esposa e hijos, cuando la mujer se olvide de sus deberes propios de esposa o madre.

**270.—Falsedad de datos en las fichas fisiotécnicas.—Sanciones.**

*Circular de 31 de mayo de 1939.*

Comprobadas diversas falsedades en estas fichas, se encarece la necesidad de urgir mayor cuidado y exactitud al extenderlas, imponiendo a los reclusos que se asuman falsas aptitudes profesionales las sanciones de traslado a una prisión de castigo y el trabajar en calidad de peón, aunque posean otra categoría, sin derecho a asignación personal ni familiar, ni a redimir pena.

**271.—Necesidad de la ficha para reclusos-trabajadores.**

*Circular de 10 de agosto de 1939.*

Manifiesta que para que el Patronato Central ejerza el necesario control en el cumplimiento de lo legislado sobre la redención de penas por el trabajo, y para que los reclusos puedan trabajar, se requiere, como requisito necesario, que por cada uno de los

penados extiendan y remitan la correspondiente ficha, conforme a las instrucciones dadas al efecto y a las que en esta Circular se prefijan.

## 272.—Organización del trabajo en los Talleres Penitenciarios de Alcalá.

*Decreto de 1 de septiembre de 1939. (B. O. núm. 254 de 11 de septiembre de 1939.)*

Establece la necesidad de dar a los Talleres de Alcalá de Henares, ya inaugurados, la personalidad bastante para que sus actividades de fábrica y comercio no se vean entorpecidos por obstáculos que malogren los fines deseados. Por ello confía este Decreto al Patronato Central, bajo la denominación especial de «Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.—Talleres Penitenciarios», la dirección, administración y explotación de aquellos Talleres, otorgándole la capacidad jurídica necesaria para contratar, adquirir, poseer, disponer, enajenar, administrar y personarse en todos los Tribunales y Jurisdicciones; con facultad para concurrir a subastas y concursos, para la constitución y cancelación de fianzas, el ejercicio de acciones civiles, penales y administrativas y aprobación de cuentas de ingresos y gastos. Señala las facultades que competen al Presidente del Patronato Central, Director como tal de los Talleres, enumerando, entre otras, las de convocar y presidir las reuniones del mismo, refrendar acuerdos, expedir libramientos y órdenes de pago, conferir poderes para representar al Patronato ante particulares, entidades oficiales, Juzgados y Tribunales, facultades que podrá delegar en uno o varios vocales, y asimismo para los valores que constituirán los fondos del «P. C. R. P.—T. P.» (máquinas, herramental e instalaciones de Carpintería y Artes Gráficas existentes en la antigua Escuela de Reforma de Alcalá; saldos deudores de las cuentas de estos Talleres, consignaciones para los mismos, figuradas en los Presupuestos generales del Estado, y las que en lo sucesivo se asignen a favor del Patronato, importe de productos elaborados y donativos y aportaciones que reciba.)

Podrá también, previa autorización del Gobierno, tomar dinero a crédito con garantía de sus instalaciones y beneficios. Llevará una contabilidad especial y autónoma, y constituirá un fondo de reserva y amortización para atender a reparación y renovación de maquinaria.

Aunque no son ajenos esos Talleres a fines de índole económica, evitarán en lo posible toda competencia a la industria libre.

## 273.—Propuestas por horas extraordinarias de trabajo a destajo.

*Orden de 11 de septiembre de 1939. (B. O. núm. 261 de 18 de septiembre de 1939.)*

Disponía la Orden de 7 de octubre de 1938 que el salario de los trabajos realizados en horas extraordinarias y a destajo se destine íntegramente en beneficio de los reclusos-trabajadores y sus familias; pero nada prevenía en orden a la redención de penas por dichas causas, omisión que subsana esta Orden ministerial, facultando al Patronato para que en tales casos formule propuestas extraordinarias a razón de un día de redención por cada suma de horas que, excediendo la jornada legal de trabajo, sea equivalente a ésta, o por cada cantidad de trabajo proporcional a una jornada si se tratara de destajo.

## 274.—Subsidio a esposo e hijos de reclusas.

*Orden de 15 de septiembre de 1939. (B. O. núm. 267 de 24 de septiembre de 1939.)*

Ordena que los hijos y aun el marido de la mujer reclusa tendrán derecho a percibir asignación familiar cuando estén comprendidos en alguno de los siguientes casos: primero, los hijos de aquellas reclusas viudas que son el único sostén de su familia; segundo, los hijos naturales, reconocidos solamente por la madre; tercero, los hijos, cuando ambos cónyuges estén privados de libertad y el marido no trabaje, y cuarto, el marido y los hijos, cuando aquél, gozando de libertad, sea inútil para el trabajo.

**275.—Trabajos fuera de los Establecimientos penitenciarios.**

*Circular de 22 de septiembre de 1939.*

Se concede por el Patronato Central, previa contrastación de las garantías de distinta índole que le ofrezcan, las salidas de los reclusos fuera de los Establecimientos para efectuar trabajos en oficinas, talleres o en otras manifestaciones, siempre que la petición reúna la condición de que se trate de trabajos especializados; de que dichos reclusos cumplan sentencias hasta doce años y un día; de que en la localidad del trabajo exista prisión, y en ésta un local aislado del resto de la población reclusa, y de que en la entidad o particular solicitante ofrezca garantías de seguridad y vigilancia. Prohíbe la relación de estos reclusos con el público libre, tanto en el trabajo como durante los trayectos del mismo a la prisión. Impone sanciones y multas y hasta prisión a los contraventores, como son la Empresa y la persona encargada de la custodia de dichos reclusos, y por lo que se refiere a éstos, la de pérdida parcial o total de redención por tiempo determinado o definitivo, y aun la pérdida de asignación familiar. Las instancias solicitando estos reclusos-trabajadores se cursarán por el Director de la Prisión respectiva, después de informarlas, al Patronato Central.

**276.—Normas sobre reiteración de la Circular de 10 de agosto de 1939.**

*Circular de 29 de septiembre de 1939.*

Dispone que se haga y se remita ficha fisiotécnica ajustada a las normas anteriores, remitiéndola inmediatamente al Patronato Central, de todos los penados con sentencia firme y todos los procesados que han pasado a la situación de penados, aunque manifiesten haberla hecho ya. Cuando varíe la situación de un sentenciado por traslado, fallecimiento, nombramiento o cese en destino, etc., etc., se remitirá en el término de cuarenta y ocho horas de producirse este cambio y en papel de un tamaño exacto y según el modelo que se adjunta, la hoja de «Modificaciones».

**277.—Granjas agrícolas.**

*Circular de 10 de octubre de 1939.*

Se ordena que en las prisiones donde existan dichas granjas se acredite como partida de gastos inexcusables los que corresponden a los reclusos que trabajen en ellas y a los familiares de éstos, anticipando mensualmente las cantidades necesarias para tales atenciones, conforme a las disposiciones reguladoras del Patronato.

**278.—Madres lactantes.—Derecho a redimir.**

*Orden de 3 de febrero de 1940. (B. O. núm. 42 de 11 de febrero de 1940.)*

Ordena que las madres reclusas que se encuentren en período de lactancia de sus hijos quedarán relevadas de toda clase de trabajos, y redimirán pena durante todo el tiempo de lactación, computándose tantos días de redención cuantos sean los que aquél alcance. Mensualmente se elevarán al Patronato las correspondientes propuestas, acompañadas de un certificado del Director sobre la conducta y arrepentimiento de la reclusa, y otro certificado del Médico del establecimiento, acreditativo de la situación de lactancia.

**279.—Nuevas normas para completar el Fichero Fisiotécnico.**

*Circular de 12 de febrero de 1940.*

Manifiesta que por los Directores de las prisiones, y en el término de cuarenta y ocho horas de recibirse el testimonio de la sentencia de un penado, se le formule la correspondiente ficha de trabajo. Que los Directores realicen las diligencias precisas para

indagar si todos los setenciados tienen verificada su correspondiente ficha, enterándoles que sin la cual no podría ser destinado a trabajar y, por lo tanto, no redimirá pena. Reitera que se participe al Patronato, por medio de la hoja de «Modificaciones», todas las que varíen la situación del penado, así como que envíen hoja de «Modificaciones» de todos y cada uno de los destinos que actualmente existen, y así sucesivamente para los de nuevo nombramiento, con las variaciones que éstos sufran.

**280.—Nuevas normas para ceregir deficiencias en la remisión de fichas.**

*Circular de 1 de mayo de 1940.*

Dirige esta Circular a los efectos de poner radical y definitivo remedio a las deficiencias que se observan en la remisión de fichas y «Modificaciones», haciendo presente que las faltas que se cometan en el cumplimiento de este importante servicio en el futuro se calificarán de graves por el Centro directivo.

**281.—Confección de fichas únicamente a condenados.**

*Telegrama de 1 de julio de 1940.*

Ordena que desde esta fecha no se hagan fichas de procesados ni detenidos, y envíen la de condenados que no la tengan ya hecha.

**282.—Descanso dominical.**

*Telegrama de 25 de julio de 1940.*

Recuerda que a partir de 1 de agosto, y al formular liquidaciones de trabajos realizados por reclusos, se tenga en cuenta lo relativo al descanso dominical y al abono de salarios íntegros, tanto en domingos como en días de descanso, para dar cumplimiento a la Ley de 13 del mes actual.

**283.—Ampliación de la facultad de realizar trabajos fuera de los Establecimientos.**

*Orden de 27 de septiembre de 1940. (B. O. núm. 283 de 9 de octubre de 1940.)*

Modifica la Orden ministerial de 7 de octubre de 1938 en atención a que, ocupados actualmente buen número de reclusos-trabajadores, se tropieza con la dificultad, en algunos casos, para organizar nuevos grupos, por falta de reclusos condenados a penas inferiores a las de doce años y un día; ordenando que los reclusos que se hallen cumpliendo condena de reclusión temporal o menor, podrán trabajar también en las mismas condiciones que aquellos otros que estuviesen condenados a penas de menor gravedad, cuando los trabajos hayan de realizarse en régimen de agrupaciones, y siempre que, teniendo cumplida parte de la pena impuesta, el resto que les falte por cumplir sea inferior a doce años y un día.

**284.—Identidad de profesiones en las distintas fichas.**

*Telegrama de 11 de diciembre de 1940.*

Interesa que cuando se trate de un mismo recluso se consigne idéntica profesión en ambos registros.

**285.—Abono de redención en días festivos y por accidentes de trabajo.**

*Orden de 30 de diciembre de 1940. (B. O. núm. 1, de 1 de enero de 1941.)*

Ordena que, atendiendo los principios de estricta justicia social que forman la le-

gislación del Estado Español para los obreros libres, deben tener reflejo para los obreros reclusos, aplicándose a éstos todo lo referente a lo legislado para aquéllos en accidentes de trabajo, debiendo además percibir el subsidio familiar y redimir la pena en la misma proporción que para el jornal se determina. Asimismo, se le concede el derecho a percibir el salario íntegro los domingos y días de descanso, juntamente con los beneficios de redención durante dichos días, y esa misma redención durante el tiempo que media desde que, comenzado el trabajo, hubiere que paralizarlo sin dar la jornada legal por causas ajenas a su voluntad, abonándose el jornal correspondiente. Los días que por causa de fuerza mayor el personal recluso-trabajador no ingresara en el trabajo, dejará de percibir el subsidio familiar, pero no los beneficios de redención de pena.

#### **286.—Confección y modificaciones de fichas fisiotécnicas**

*Circular de 13 de enero de 1941.*

Recuerda que esta clase de fichas no se han de extender sino a sentenciados con testimonio o notificación oficial de la condena, excluyendo a los detenidos y procesados; que habrán de redactarse a las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de los dichos documentos; que para los cambios de situación de los fichados se atenderán a los datos concretos que detalla y al tamaño de papel ya manifestado; que las «Modificaciones» del Fichero Fisiotécnico son distintas e independientes de las «Alteraciones» del Registro-Índice; que se regirán por las instrucciones que el mismo ha dictado, y que los Directores, Jefes de prisiones y Jefes de destacamentos serán personalmente responsables del cumplimiento de estas normas; teniendo presente que las faltas que se cometan en este importante servicio serán debidamente sancionadas por la Presidencia del Patronato Central.

#### **287.—Plazo de rectificación de fichas fisiotécnicas.**

*Circular de 14 de enero de 1941.*

Concede un mes de plazo para que todo recluso que no hubiere declarado con exactitud al confeccionar su ficha los datos que en ella han de consignarse, proceda a la conveniente rectificación, verificando otra nueva y advirtiendo al Patronato que ya tenía otra anterior en malas condiciones remitida. Advertirán los Directores a los reclusos que el suministrar datos falsos y el no reformar durante el plazo de un mes las fichas deficientes será sancionado con el traslado a una prisión de castigo, con la obligación de trabajar forzosamente de peón, aunque tenga otro oficio, sin derecho a ninguna asignación, y que el tiempo de este trabajo no será computado para efectos de redención, sino que habrá de cumplir su pena en su totalidad.

#### **288.—Ampliación de la anterior disposición.**

*Circular de 23 de enero de 1941.*

Manifiesta que el envío de nuevas fichas fisiotécnicas no solamente se refiere a los reclusos que no las tengan hechas, sino a las de aquellos a quienes les falte alguno de los requisitos especiales que señala a continuación.

#### **289.—Remisión de notas al Fichero Fisiotécnico.—Sanciones.**

*Telegrama de 25 de marzo de 1941.*

Recuerda la obligación de remitir las notas de «Modificaciones» al Fichero Fisiotécnico, advirtiendo que retrasos u omisiones comprobadas serán objeto de la sanción correspondiente.

**290.—Preferencias para el trabajo de los reclusos en razón a su condena.**

*Orden de 25 de abril de 1941. (B. O. núm. 121 de 1 de mayo de 1941.)*

Con el fin de que los trabajos no sean interrumpidos por falta de mano de obra, dispone que desde esta fecha los condenados a penas de reclusión perpetua sólo podrán trabajar en el interior de los establecimientos penales, en las organizaciones especiales y en campos de concentración, debidamente vigilados; y los condenados a penas de reclusión temporal podrán efectuarlo en régimen de mayor libertad, convenientemente vigilados y con preferencia para los de menor condena; asimismo, y teniendo en cuenta esta preferencia de la menor condena, podrán utilizarse los reclusos condenados a penas superiores de reclusión temporal.

**291.—Abono de redención por enfermedad.**

*Circular de 25 de abril de 1941.*

Ordena que a todo recluso-trabajador se le considerará en el transcurso de un año un plazo máximo, por razón de enfermedad, de veinte días, si no tiene subsidio familiar, y de cuarenta días si percibe dicho subsidio, sin darle de baja, devengando durante dichos plazos 2,55 pesetas que le corresponden, además del exceso que resulte por ración de Enfermería, y que deberá acreditarse en la cuenta correspondiente. Todo este tiempo le será computado a efectos de redención de pena.

**292.—Normas para la reorganización de los trabajos a efectos de redención.**

*Circular de 25 de abril de 1941.*

Ampliada la libertad condicional inmediata a las condenas de doce años, el redimir pena los reclusos en esta situación resultaría ineficaz e innecesario, debiendo procederse a una reorganización de toda clase de trabajos, y, en su consecuencia, de los «destinos», «trabajos auxiliares» y «trabajos eventuales», la cual verificará en 1 de mayo próximo, cesando en el desempeño de los mismos los reclusos condenados a penas no superiores a doce años, a excepción de aquellos a quienes se les ha denegado la libertad condicional. La sucesión de los que cesen y los nuevos nombramientos recaerán en los de penas superiores a la dicha, dando siempre preferencia a los de condenas más leves, pudiendo desempeñar tales cometidos los reclusos de cualquier pena, sin necesidad de pedir autorización al Patronato, salvo en los casos excepcionales y muy justificados en que se estime procedería la designación de condenados a penas superiores, existiendo otros con el mínimo de aptitud y de condena inferior.

Pasa después a detallar la manera de confeccionar las relaciones mensuales de «destinos», «trabajos auxiliares» y «trabajos eventuales», adjuntando modelos de certificaciones previstas para estos casos.

**293.—Remisión de liquidaciones de obras efectuadas.**

*Telégrama de 28 de abril de 1941.*

Recuerda dicha remisión al Patronato dentro de los tres primeros días de mayo, uniendo certificaciones del Jefe del Establecimiento y del encargado de las obras, para acreditar los días no trabajados por fuerza mayor.

**294.—Aumento de asignación a los reclusos-trabajadores.**

*Circular de 9 de junio de 1941.*

Traslada el acuerdo del Patronato sobre que a partir de 1 de julio se eleven las

asignaciones diarias de alimentación y entrega en mano a 1,35 pesetas, correspondiendo 0,85 al primer concepto y 0,50 al segundo.

**295.—Cese en los trabajos del personal libre.**

*Telegrama de 21 de junio de 1941.*

Dispone el cese de dicho personal, si no se hubiere hecho ya, salvo que considerara la continuación de alguno, telegrafando al Centro directivo con expresión de las causas extraordinarias que motivaran su permanencia.

**296.—Ampliación del telegrama anterior.**

*Telegrama de 27 de junio de 1941.*

Manifiesta que se exceptúan de la disposición anterior los médicos y los demandados pagados por el Economato.

**297.—Normas de funcionamiento y recaudación de las barberías.**

*Circular de 3 de octubre de 1941.*

Establece el principio de que los ingresos de las barberías no deben ser inferiores a las cantidades que legalmente deben percibirse en calidad de subsidio por los obreros reclusos. Determina el precio de los servicios; las condiciones de los reclusos que pueden utilizar el servicio gratuito por carecer de posibilidades; la reducción en el número de barberos con el fin de exigirles un trabajo de jornada legal; prohibición de adquirir cosméticos y lociones y toda clase de material que se salga del marco de sobriedad y modestia que debe imperar en las prisiones. El pago de los servicios no debe efectuarse en metálico, sino mediante tickets especiales.

**298.—Distribución de los fondos de barbería.**

*Circular de 24 de octubre de 1941.*

Manifiesta el acuerdo del Patronato acerca de que de los fondos obtenidos mensualmente de las barberías e ingresados en la cuenta corriente de la Inspección de Talleres Penitenciarios, se atenderá en primer término a pagar la alimentación de los trabajadores barberos; del sobrante, a la «Asignación familiar», y si aún quedara remanente, a la sobrealimentación y entrega en mano.

**299.—Aptitud física de los reclusos que rediman pena.**

*Telegrama de 21 de febrero de 1942.*

Recuerda a los Directores de las prisiones la obligación de comprobar, mediante reconocimiento facultativo, el buen estado de salud y aptitud física para el trabajo de los reclusos destinados a redimir pena.

**300.—Normas para la renovación del Fichero Fisiotécnico.**

*Circular de 12 de marzo de 1942.*

Por esta comunicación se pone en conocimiento de todos los Directores de los establecimientos penitenciarios las normas que han de observar y cumplir con el fin de obtener en el más breve plazo posible la renovación del Fichero Fisiotécnico. Junta-

mente con la circular se enviaban nuevas fichas fisiotécnicas que debían ser rellenas con arreglo a las instrucciones contenidas en la circular.

**301.—Modo de llenar nuevas fichas fisiotécnicas.**

*Telegrama de 25 de marzo de 1942.*

Se amplían algunas de las normas contenidas en la circular de 12 de marzo, al objeto de evitar posibles errores y rectificaciones.

**302.—Envío de nuevas fichas fisiotécnicas y normas para los partes quincenales teniendo las modificaciones surgidas.**

*Circular de 30 de marzo de 1942.*

**303.—Denegación de trabajo a reclusos no condenados por sentencia firme.**

*Telegrama de 8 de abril de 1942.*

Dispone que en ningún caso autorizará el trabajo dentro ni fuera del establecimiento a aquellos reclusos que todavía no se hallen condenados por sentencia firme.

**304.—Asignación familiar a padres pobres de reclusos.**

*Orden del Ministerio de Justicia del 11 de abril de 1942.*

Señala esta disposición que cuando los reclusos trabajadores no tuvieren esposa e hijos con derecho a los beneficios que les concede el Decreto núm. 281, pasará este derecho a la madre viuda que careciese de toda clase de bienes o ingresos y estuviese impedida para el trabajo, correspondiéndole en este caso la asignación señalada a las esposas. A falta de la madre viuda, el padre impedido para el trabajo tendrá derecho, en circunstancias análogas, a percibir la expresada asignación. Si vivieran ambos y fuesen impedidos, la asignación corresponderá conjuntamente a los dos.

**305.—Las obras por administración en las prisiones y la cuota sindical.**

*Telegrama del 16 de abril de 1942.*

Dispone que en el caso de existir obras que se realicen por administración en alguna prisión, a partir del día 1 de abril de 1942 deberá ingresarse en la cuenta corriente del Patronato, juntamente con el importe de los jornales correspondientes a los trabajos realizados por los reclusos, la cantidad a que asciende el 1,50 por 100, como cuota sindical.

**306.—Normas para aplicar el subsidio a padres pobres de reclusos-trabajadores.**

*Circular de 6 de mayo de 1942.*

Desenvuelve lo dispuesto por la Orden ministerial de 11 de abril de 1942, advirtiéndole que los reclusos-trabajadores que se encuentren en este caso deberán comunicarlo al Director o Jefe del establecimiento penitenciario en que se encuentren, acompañando certificaciones expedidas por la Alcaldía y Guardia civil de la residencia de los padres, acreditativas de las circunstancias, en atención a las cuales se les otorga la asignación familiar.

**307.—Corrigiendo deficiencias en la renovación del Fichero Fisiotécnico.**

*Circular de 28 de mayo de 1942.*

Con objeto de poner remedio a las deficiencias observadas en las fichas remitidas al Fichero Fisiotécnico para la renovación de éste, se dispone que sean remitidas a la Sección las modificaciones ocurridas desde el momento del envío de aquellas fichas, aun cuando parcialmente, y por envíos sucesivos, las expresadas modificaciones hubieran sido comunicadas. A fin de lograr la mayor efectividad en este servicio se marca con toda claridad el plazo máximo que las prisiones pueden tomarse para el cumplimiento de estas disposiciones, señalando incluso que si la circular ofreciera alguna duda, se consultará urgentemente por telégrafo.

**308.—Comunicaciones al Fichero Fisiotécnico.**

*Telegrama de 18 de junio de 1942.*

Ordena que los días quince de cada mes los Directores de los establecimientos penitenciarios comunicarán al Fichero Fisiotécnico el número de reclusos existentes en la Prisión de su mando, condenados hasta 12 años y un día inclusive, que sean útiles y aptos para trabajos como peones o jornaleros.

**309.—Sobre penados de treinta años, peligrosos, destinados a trabajar.**

*Telegrama de 13 de agosto de 1942.*

Se dirige a los Directores de los establecimientos penitenciarios, indicándoles que, si algún penado a 30 años, de los considerados peligrosos, fuere destinado a trabajar por el Patronato, deberá comunicarlo telegráficamente al Fichero Fisiotécnico de Madrid.

**310.—Dictamen médico de la capacidad física de los reclusos destinados a trabajar.**

*Telegrama de 29 de agosto de 1942.*

Se reitera la Orden de que todo recluso destinado a trabajar ha de ser reconocido antes de su salida del establecimiento penitenciario por un médico oficial, quien dictaminará, bajo su responsabilidad, sobre la capacidad y aptitud física del mismo en relación con la clase de trabajo a que se le destine, no pudiendo enviar a trabajar a aquellos individuos que no reúnan las condiciones mínimas necesarias.

**311.—Los condenados hasta un año, excluidos de la redención.**

*Acuerdo del Patronato de 10 de noviembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 20 de noviembre de 1942.

**312.—Se amplía hasta los condenados a veinte años la posibilidad de realizar trabajos fuera del establecimiento.**

*Orden del Ministerio de Justicia de 10 de noviembre de 1942.*

En atención a que por la Ley de 16 de octubre de 1942 se concedió la libertad condicional a los condenados hasta 14 años y ocho meses, y por consecuencia en lo sucesivo no existirán reclusos para trabajar con penas hasta 12 años y un día, dispone que el límite de 12 años y un día que antes regía para que los penados trabajasen fuera del establecimiento penitenciario, sea ampliado hasta 20 años.

**313.—Sustitución de los reclusos-trabajadores con motivo de la liberación condicional de algunos de ellos.**

*Circular de 13 de noviembre de 1942.*

Dicta las normas necesarias para proceder a la sustitución de los reclusos-trabajadores a quienes afecte en sus nuevas modalidades la Ley de libertad condicional, con la mínima perturbación en los trabajos que se vienen realizando.

**314.—Permanencia en los destacamentos de los reclusos enfermos.**

*Acuerdo del Patronato de 1 de diciembre de 1942.*

Dispone que cuando un recluso-trabajador de algún destacamento de trabajadores caiga enfermo por causas ajenas al trabajo, tendrá derecho a permanecer en el destacamento veinte o cuarenta días al año con derecho a alimentación, plus de enfermedad o redención, según se trate de penados que no tengan o efectivamente tengan derecho al subsidio familiar. La alimentación y el plus serán de cuenta de la empresa a cuyo servicio estuviere.

**315.—Se amplía la posibilidad de trabajar a los reclusos de cualquier pena.**

*Acuerdo del Patronato de 18 de diciembre de 1942.*

En atención a la gran amplitud que va adquiriendo la Ley de libertad condicional, en fecha 18 de diciembre de 1942 se tomó el acuerdo de que, cuando haya necesidad, todos los penados, cualquiera que sea su condena, puedan destinarse a trabajar, salvo que las circunstancias personales de los reclusos en cada caso concreto no lo aconsejaren.

## CAPITULO XIV

### Régimen de comunicaciones y visitas.

**316.—Régimen de comunicaciones escritas.**

*Circular de 24 de noviembre de 1937.*

En atención a la aglomeración de reclusos, a la índole de éstos y a las condiciones de vigilancia extrema que en estos momentos tiene que presidir sobre las comunicaciones escritas, tanto de penados, como de detenidos y procesados, dispone que se inter venga la correspondencia de todos los reclusos, de cualquier clase y condición que sean, salvo la de los procesados, de los que el Juzgado correspondiente recabe para sí el exclusivo conocimiento. Que se restrinja la expedición y recepción exclusivamente a la perteneciente a personas de la familia del recluso—esposa, padres, hijos y hermanos—. Que los Directores pueden autorizar el curso de otra correspondencia cuando concurran causas que, a su juicio, lo justifiquen. Que por el Director o funcionario en quien delegue se intercepten las que contengan, aunque veladamente, manifestaciones contra el Glorioso Alzamiento Nacional o Régimen del Estado, o conceptos cuyo conocimiento o divulgación sea perjudicial contra los mismos, o atentatorios contra la moral y buenas costumbres, censurándose con gran cuidado las procedentes del extranjero, y dejándolas sin curso cuando existan las causas indicadas o dudas acerca de la recta intención de su contenido. Se prohíbe la recepción o destino de cartas de reclusos dirigidas a los de otras prisiones, y se encarece la precaución en el registro de los encargos que se reciban, a fin de evitar rigurosamente la entrada clandestina de correspondencia.

**317.—Prohibición de correspondencia con el extranjero.**

*Circular de 21 de julio de 1938.*

Prohíbe absolutamente la recepción y expedición de esta clase de correspondencia por los reclusos.

**318.—Limitación de comunicaciones escritas.**

*Telegrama de 19 de enero de 1939.*

Autoriza a los reclusos a escribir por semana solamente una postal o carta limitada a la extensión de aquélla.

**319.—Ampliación de correspondencia escrita.**

*Circular de 1 de marzo de 1939.*

Faculta a los Directores para autorizar a los reclusos para escribir por semana una carta o tarjeta más en casos extraordinarios.

**320.—Servicios notariales en las prisiones.**

*Circular de 24 de marzo de 1939.*

Ordena que para otorgar apoderamientos o poder disponer de sus bienes los reclusos, vengan provistos los notarios de permiso del juez instructor u organismo correspondiente, en el que se exprese tener liquidadas sus responsabilidades civiles.

**321.—Concesiones a los suscriptores del semanario «Redención».**

*Circular de 6 de octubre de 1939.*

Concede una comunicación mensual extraordinaria a los suscriptores de «Redención», y preferencia a ocupar destinos en relación con otros penados de los mismos derechos, salvo cuando se trate de reclusos de extremada pobreza.

**322.—Necesidad de la vacunación de los visitantes.**

*Telegrama de 30 de noviembre de 1939.*

Ordena que no se permita la entrada de ningún visitante de reclusos si no va provisto del certificado de vacunación.

**323.—Ampliando el telegrama anterior.**

*Telegrama de 27 de diciembre de 1939.*

Manifiesta que los certificados exigidos a los visitantes de los reclusos son los de vacuna antitífica y antivariólica.

**324.—Comunicaciones de representantes diplomáticos y consulares.**

*Telegrama de 25 de abril de 1941.*

Ordena que se vigilen las comunicaciones de representantes diplomáticos y consulares extranjeros con reclusos, dando cuenta detallada al Centro directivo de los por-

menores de las visitas y disponiendo que éstas no se celebren en otro idioma que el castellano.

**325.—Prohibición de comunicarse los reclusos de las diferentes prisiones.**

*Telegrama de 3 de septiembre de 1941.*

Reitera esta prohibición absoluta de comunicaciones escritas entre reclusos de diferentes prisiones, y dispone se remitan al Centro directivo las que lleguen de esta índole a cada establecimiento para la sanción correspondiente.

**326.—Prohibición de intervenir personas extrañas en la festividad de la Patrona.**

*Telegrama de 20 de septiembre de 1941.*

Prohíbe en las prisiones la actuación de personas o agrupaciones artísticas extrañas con motivo de la festividad de la Patrona.

**327.—Definiendo el significado de la festividad de la Patrona.**

*Telegrama de 22 de septiembre de 1941.*

Declara que la fiesta de la Merced es una fiesta del preso, en que por la benevolencia del Caudillo se les concede un lenitivo a su dolor; no una exaltación del recluso que está cumpliendo en la prisión una pena debida a su delito. Prohíbe, por lo tanto, que trascienda al exterior radiando los actos o conciertos que allí se ejecuten, o que la población libre tome parte en estas expansiones de carácter íntimo.

**328.—Atribuciones de los Prelados dentro de las prisiones.**

*Circular de 1 de octubre de 1941.*

Declara que los Prelados ordinarios o sus delegados en razón del servicio religioso en las prisiones, y dentro de las que estén enclavadas en su jurisdicción, tienen absoluta libertad para entrar en ellas y comunicar a cualquier hora con todo funcionario, capellán o recluso, sea cual fuere la situación en que se halle, excepción hecha de la incomunicación procesal, que el levantarla está fuera de las facultades del Centro directivo.

**329.—Denegación de visitas extraordinarias a reclusos peligrosos y masones.**

*Telegrama de 5 de febrero de 1942.*

Comunica a los Directores de las Prisiones que las únicas visitas que pueden concederse a los reclusos declarados peligrosos, masones o castigados son las de carácter ordinario, no procediendo en ningún caso conceder visitas extraordinarias.

**330.—Precaución en la concesión de comunicaciones a reclusos peligrosos.**

*Telegrama de 8 de abril de 1942.*

Insiste en el contenido del telegrama de 5 de febrero último, con la indicación de que, cuando por la Dirección General se autoricen visitas extraordinarias a favor de reclusos masones, peligrosos o condenados a muerte, los Directores de las prisiones se abstendrán de cumplimentar la orden, debiendo llamar telefónicamente a la Dirección General y comunicar lo que exista sobre el caso.

**331.—La correspondencia entre reclusos de distintos Establecimientos.**

*Telegrama de 13 de abril de 1942.*

Autoriza la comunicación entre reclusos de distintos establecimientos cuando aquéllos sean esposos o se trate de padres e hijos o de hermanos y la correspondencia se verifique por medio de tarjeta postal, en la que exclusivamente se den cuenta de su estado de salud.

**332.—Prohibición de visitas extraordinarias.**

*Telegrama de 15 de abril de 1942.*

En su consecuencia, sólo se podrá conceder visita extraordinaria en aquellos casos en que concurren las circunstancias que se señalan.

**333.—Correspondencia con el exterior y entre reclusos de distintas prisiones.**

*Circular de 10 de diciembre de 1942.*

Reitera la prohibición de toda correspondencia entre reclusos que se hallan en distinta prisión, indicando que sólo podrán tener correspondencia para el exterior con sus padres, esposas e hijos.

Si un penado tuviera recluido en otro establecimiento algún familiar de los anteriormente indicados, no podrá personalmente dirigirle correspondencia, pero sí manifestar cada quince días al Director de la prisión, que se dirija al Director del otro establecimiento, comunicándole el estado de salud en que se encuentra, el que, a su vez deberá comunicarlo al recluso a quien interesa. En caso de enfermedad muy grave podrá reducirse este plazo discrecionalmente por el Director.

**334.—Visitas extraordinarias a los hijos de los reclusos acogidos en los colegios del Patronato.**

*Orden circular de 14 de diciembre de 1942.*

Dispone que, cuando los niños de los colegios pertenecientes al Patronato de Nuestra Señora de la Merced visiten acompañados de religiosas a sus padres, siempre que no estén sometidos a régimen especial, puedan hacerlo en comunicación extraordinaria fuera de rejas.

**335.—La correspondencia de los reclusos con el extranjero.**

*Orden circular de 28 de diciembre de 1942.*

Prohíbe el que se curse correspondencia de los reclusos con el extranjero, conforme en un todo a la circular de 21 de julio de 1938.

## CAPITULO XV

### Instituciones de Patronato.

**336.—Creación del Patronato Central.—Normas fundamentales.**

*Orden de 7 de octubre de 1938. (B. O. núm. 103 de 11 de octubre de 1938.)*

Tiene esta Orden a llevar a la práctica el espíritu de la de 28 de mayo de 1937, proclamadora del derecho al trabajo de los presos, organizando y utilizando dicho tra

bajo y haciendo efectivo el cumplimiento de los otros deberes de pago de «Asignación familiar», de manutención del recluso y cantidad entregada en mano. Además, crea órganos con vocación de apostolado y de acción, encargados de que con la asistencia material procuren el mejoramiento espiritual y político de los reclusos y de sus familias. Dichos órganos ejecutores de tan elevadísimos fines son: el Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, con sede en el Ministerio de Justicia, y las Juntas locales, dependientes y en íntima relación con aquél, en los pueblos donde residan mujeres e hijos de reclusos condenados por delitos no comunes. El Patronato Central estará constituido por el Director general de Prisiones, como Presidente, quien llevará la representación de dicho Patronato, actuando como Secretario un Funcionario del Centro directivo, y como Vocales, un Inspector de Prisiones, un Secretario técnico de dicho Centro, un representante del Servicio Nacional de Prensa y Propaganda, nombrado por el Ministro de dicho Ramo, y un sacerdote o religioso propuesto por el Eminentísimo Cardenal Primado; habrá adscrito también el personal colaborador y auxiliar necesario. Las Juntas locales, las cuales serán nombradas por el Centro Superior Penitenciario, se compondrán de un Presidente, que necesariamente recaerá en el Alcalde o representante suyo afiliado a F. E. T. y de las J. O. N. S.; un Vocal, el señor Cura párroco o sacerdote que designe, y un tercer Vocal Secretario, de libre nombramiento de la Dirección General, que se procurará recaiga en una mujer profundamente caritativa y de reconocido celo. En las poblaciones importantes se constituirán varias Juntas. Las facultades del Patronato para cumplir sus fines materiales son: organizar el trabajo y el pago de los subsidios y demás asignaciones; recibir y otorgar las peticiones de presos para trabajar; solicitar nombres con datos de aptitudes de reclusos que puedan trabajar en una obra, a los Registros del Centro Superior Penitenciario y a los Directores de los establecimientos; reclamar por anticipado y «a justificar» las cantidades globales para atender a las «Asignaciones familiares» y de los reclusos; recibir las reclamaciones de haberes de las familias y ordenar a las Juntas locales su distribución, así como rendir las cuentas correspondientes y justificativas de los anticipos de particulares, entidades y de la Hacienda Pública; proponer al Gobierno a fin de cada año la condonación de tantos días (uno por cada día de trabajo realizado) en favor de los penados de intachable conducta. Para llenar sus fines morales, las atribuciones que le competen son: encauzar y dirigir cerca de los reclusos una propaganda adecuada de carácter político, ciudadano y religioso, organizando grupos de conferencias, nutriendo las bibliotecas de las Prisiones, adquiriendo obras de lectura de estos caracteres para ser leídas en privado por los reclusos y en común dentro de los establecimientos, fomentando la asistencia religiosa mediante ayuda a los capellanes y a aquellas personas o entidades eclesiásticas o religiosas garantizadas que quieran dedicar su actividad y celo a procurar el mejoramiento moral y religioso de los reclusos. Dicha Orden señala el régimen de trabajo a que deben someterse los penados por razón del tiempo de su condena.

### 337.—Las funciones de las Juntas locales pasan interinamente a los Alcaldes.

*Orden de 30 de noviembre de 1938. (B. O. núm. 172 de 19 de diciembre de 1938.)*

Asumirán interinamente dichas funciones, con el fin de que no queden sin percibir las familias de los reclusos las asignaciones a que tiene derecho cuando éstos trabajan.

### 338.—Pago del subsidio por Cajas Colaboradoras.

*Acuerdo del Patronato de 24 de enero de 1939.*

Manifiesta la aceptación por el Patronato de utilizar los servicios desinteresados de las Cajas Colaboradoras para efectuar por medio de las Juntas locales o Alcaldes el pago de las asignaciones a los familiares de los reclusos-trabajadores,

**339.—Cese de las Asociaciones de Patronato de reclusos y liberados.**

*Orden de 20 de febrero de 1939. (B. O. núm. 55 de 24 de febrero de 1939.)*

La razón de esta Orden estriba en que los fines de dichas entidades benéficas, incrementados por otros muchos más importantes, han pasado a ser misión del Patronato Central, quien los cumplirá por medio de las Juntas locales.

**340.—Cantidades pertenecientes a las referidas Asociaciones.**

*Acuerdo del Patronato de 24 de marzo de 1939.*

Por él se acuerda remitir a las Juntas locales, una vez constituidas, los fondos procedentes de las extinguidas Asociaciones de Presos y Libertos que ingresaron, al ser disueltas, en la cuenta corriente del Patronato.

**341.—Ampliación de los Vocales del Patronato con un Contable.**

*Orden de 26 de abril de 1939. (B. O. núm. 122 de 2 de mayo de 1939.)*

Modifica el art. 2.º de la de 7 de octubre de 1938, y dispone que forme también parte del mismo como Vocal, y por la significación e importancia del Servicio de Contabilidad, el Inspector Jefe de dicho Servicio en el Patronato.

**342.—Ampliación de los Vocales del Patronato con varios Ingenieros.**

*Orden de 24 de junio de 1939. (B. O. núm. 186 de 5 de julio de 1939.)*

Dada la naturaleza técnica de alguna de las iniciativas en que el Patronato pueda participar, se autoriza el nombramiento del número de Ingenieros de distintas especialidades que se estimen convenientes para desempeñar las funciones de Vocales.

**343.—Reglamento provisional de las Juntas locales.**

*Circular de 16 de septiembre de 1939.*

Le aprobó el Patronato Central a fin de facilitar las orientaciones y el trabajo de las Juntas locales en relación con sus funciones redentoras. Trata de la formación de las Juntas de Distrito o de Barrio, en las poblaciones importantes, donde residan gran número de familias de presos, y de las relaciones de éstas con la Junta local principal. Advierte a las de las capitales de provincia que deberán promover la constitución de Juntas en todos los pueblos donde existan familias de presos, ayudando al Patronato Central con sus informes al nombramiento de sus componentes. Expone los fines de las Juntas locales en su función tutelar, abarcando primordialmente a la asistencia, ayuda, consejo y rescate de las familias de los presos y de los presos libertados por efectos de la redención de penas por el trabajo o de la libertad condicional. También, aunque secundariamente, su labor tendrá realización en el interior de las Prisiones, explicando el sentido de esta ayuda, y las necesidades hacia las cuales deben dirigirse como representantes que son del Patronato Central. Fija las relaciones de las Juntas locales con el citado Patronato, y señala también las relaciones con el público, abriendo una oficina y señalando horas fijas de consulta. Les encarece la conveniencia de vender y propagar las publicaciones del Patronato, principalmente de los folletos explicativos de la Obra de Redención de Penas y de la legislación que la regula.

**344.—Ampliación de los Vocales del Patronato con uno femenino.**

*Orden de 7 de febrero de 1940. (B. O. núm. 42 de 11 de febrero de 1940.)*

Dispone se aumente con un Vocal femenino que reúna de manera especial eminentes cualidades de espíritu profundamente patriótico y caritativo.

**345.—Nuevo aumento de Vocales femeninos del Patronato.**

*Orden de 10 de septiembre de 1940. (B. O. núm. 259 de 15 de septiembre de 1940.)*

Dispone se aumente en el número necesario para colaborar en las funciones encomendadas al Patronato Central.

**346.—Albergues para reclusas liberadas.**

*Circular de 11 de septiembre de 1940.*

Destaca el espíritu e iniciativa de la Junta Local de Palencia al fundar un Albergue de esta clase, ayudando a su sostenimiento con la cantidad de dos pesetas por día y reclusa albergada, e invitando a las demás Juntas locales de las grandes capitales para que gestionen, con la colaboración de las autoridades, la creación de otros nuevos.

**347.—Pago de la asignación familiar.—Proyecto de organización de ese pago.**

*Circular de 7 de diciembre de 1940.*

Pone a la consideración de los Directores de las Prisiones, para que manifiesten al Patronato la conveniencia o no, con las observaciones o reparos que les sugiera su buen juicio, la implantación de una nueva organización y procedimiento de pago de las «Asignaciones familiares», con miras a su pronto percibo por los beneficiarios. La nueva organización, en términos generales, consiste en enviar a dichos Directores la cantidad global de las asignaciones de referencia, para que ellos las distribuyan entre las Juntas locales o las remitan por el conducto más rápido y práctico a los Alcaldes de los pueblos donde no estuvieren constituidas éstas, interesando de unas y otros que rindan la cuenta correspondiente, tanto de los recibos firmados por los perceptores como de los no satisfechos, indicando las causas.

**348.—El remanente de las asignaciones para pago de albergues a los hijos de los reclusos.**

*Orden de 30 de diciembre de 1940. (B. O. núm. 11 de 11 de enero de 1941.)*

Dispone que con el remanente que quede por el percibo de jornales, y una vez cubiertas las atenciones que previene el art. 6.º de la Orden de 7 de octubre de 1938, con previo acuerdo del Patronato Central para cada caso, se destine al pago de las estancias causadas por los hijos de los reclusos necesitados en las Instituciones de Protección de Menores existentes o que se creen.

**349.—Normas para el ingreso de los hijos de los reclusos en Centros benéficos.**

*Circular de 20 de enero de 1941.*

Se dirige a aplicar con urgencia por parte de las Prisiones lo preceptuado en la Orden de 30 de diciembre último sobre albergue a los hijos de los reclusos pobres, estimulando el celo de los Directores en tan patriótica y cristiana labor de educación. Les ordena que den a conocer a los reclusos la Orden de referencia y que formulen relaciones de hijos necesitados de éstos, con exactitud de datos que indica, aportándose por dichos funcionarios otros, tendentes a acentuar los casos de mayor necesidad que concurren, tales como orfandad de madre, invalidez, etc.

**350.—Nuevo procedimiento para el pago de las asignaciones familiares.**

*Circular de 26 de febrero de 1941.*

Establece con carácter definitivo el proyecto expuesto en la Circular de 7 de diciembre último sobre pago de los «Subsidios familiares», remitiendo impresos, detallando datos y fijando normas para su pronta y eficaz realización.

**351.—Ampliación del Patronato con un representante de la jurisdicción aérea.**

*Orden de 28 de febrero de 1941. (B. O. núm. 78 de 19 de marzo de 1941.)*

Dispone que forme parte del Patronato, con carácter permanente, un miembro de dicha Arma, para estudio de las propuestas de redención de penas y libertad condicional.

**352.—Instrucciones en la confección de impresos para el ingreso de los niños en colegios.**

*Circular de 6 de marzo de 1941.*

Remite impresos encaminados a recoger los datos precisos para verificar el ingreso de hijos de reclusos pobres en Centros benéficos. Señala el modo de llenar dichos impresos, previniendo que se extiendan por triplicado; que no hagan figurar sino hijos de reclusos cuyos padres lo soliciten libérrimamente; que sólo se consignen los de los penados, aunque por excepción pueden aparecer los de detenidos y procesados cuando sobre sus padres pesen cargos graves y los hijos se encuentren en el más lamentable estado de abandono y necesidad.

**353.—Normas complementarias de la Circular anterior.**

*Circular de 29 de marzo de 1941.*

Tiene por objeto dar a conocer el acuerdo del Patronato por el que se dispone que las «Asignaciones familiares» de los hijos de los reclusos-trabajadores recogidos en los Centros benéficos pasen a engrosar el fondo constituido al efecto para ayudar a la subvención de los gastos ocasionados por dichos niños, debiendo tener reflejo estos datos en las relaciones mensuales de liquidaciones de trabajo que se envíen con sujeción a las normas que allí se indican.

**354.—Abono de estancias de reclusas liberadas con destierro en conventos.**

*Orden de 19 de agosto de 1941. (B. O. núm. 236 de 24 de agosto de 1941.)*

Reconoce que por principios de caridad cristiana y política social se evite que aquellas reclusas liberadas, con destierro o sin él, y en el mayor desamparo a su salida del establecimiento, caigan en los peligros que las rodean, concediéndolas el derecho a acogerse durante dos meses a los Albergues creados por el Patronato o en Conventos de Adoratrices u Oblatas, pagándose los gastos de su estancia por cuenta del Estado y en un importe que no exceda al señalado por día y plaza a la población reclusa. Durante ese tiempo se las proporcionará trabajo o se logrará ponerlas en contacto con sus familiares.

**355.—Complemento de la anterior disposición.**

*Telegrama de 21 de agosto de 1941.*

Ordena que se participe a las reclusas sin albergue, al ser puestas en libertad con

destierro, el derecho que las asiste a ser recogidas, costeándoseles la pensión en Colegios de Adoratrices u Oblatas hasta que encuentren trabajo.

**356.—Normas complementarias para la rápida entrega del subsidio.**

*Circular de 16 de octubre de 1941.*

Amplía y completa las anteriores acerca de la rápida y eficaz ejecución de la entrega de referencia, mediante la intervención de los Directores de los establecimientos penitenciarios.

**357.—Descuento a la asignación familiar para gastos.**

*Circular de 17 de octubre de 1941.*

Expone el acuerdo del Patronato sobre que del líquido del 2 por 100 descontado de las cantidades de «Asignación familiar» para gastos de giro, quebranto de moneda, aumento de trabajo, etc., una vez satisfechos esos gastos, corresponde percibir el 75 por 100 a los Directores de las Prisiones, y el 25 por 100 a los Administradores.

**358.—Cantidades de sobrealimentación y entrega en mano.**

*Circular de 17 de octubre de 1941.*

Requiere a los Directores para que en el plazo de quince días envíen al Patronato Central nómina de la cantidad global mensual importe de la «Sobrealimentación y entrega en mano», firmada por los reclusos interesados como justificante de la percepción. Indica el modo de suplir este requisito en los casos de libertad, traslado, evasión, fallecimiento, etc., de los perceptores.

**359.—Obra proteccional a los hijos de reclusos.—Crea un sello especial.**

*Circular de 18 de diciembre de 1941.*

Expone la tarea de profunda raíz cristiana y social que ha emprendido el Patronato Central de Redención de Penas en favor de los hijos de los reclusos más necesitados al recoger, sostener y educar actualmente en colegios, con pensión de cuatro pesetas diarias, a 4.000 de ellos, habiendo 11.000 peticiones en este sentido.

Al efecto, y con el fin de allegar recursos urgentes en beneficio de esta obra proteccionista, la Dirección General de Prisiones, a propuesta del Patronato Central, instituye un sello de peseta, que se adquirirá como donativo obligatorio por los interesados para la autorización de entrada y salida extraordinaria en las prisiones de paquetes, correspondencia, obtención de visitas de esta índole y despacho de documentos urgentes. Invita a todos los proveedores de cualquier servicio del establecimiento para que lo estampen en sus facturas de un volumen superior a 100 pesetas, pudiendo llegar al medio por ciento el importe de la donación.

**360.—Ingreso en colegios de los hijos de reclusas en prisiones especiales.**

*Acuerdo del Patronato de 22 de septiembre de 1942.*

En virtud de este acuerdo, los hijos de las mujeres que se encuentran recluidas en prisiones especiales, pueden ingresar también en los colegios o instituciones tutelares del niño, en las condiciones de los hijos de los reclusos.

**361.—Ingreso en colegios de los hijos de reclusos que se encuentran en prisiones militares.**

*Acuerdo del Patronato de 6 de octubre de 1942.*

A partir de esta fecha, también los hijos de los reclusos que se encuentran en prisiones militares podrán ingresar en los colegios a cargo del Patronato, en las mismas condiciones que los de aquellos otros que se encuentran en prisiones no militares.

**362.—Unificación de lo preceptuado en materia de redención de penas por el trabajo.**

*Orden del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1942. (B. O. del 22.)*

*Véase Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones de 20 de diciembre de 1942.*

## TITULO SEGUNDO

### Administración y Contabilidad

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales.

363.—Edificios requisados destinados a Prisiones.

*Telegrama de 20 de octubre de 1939.*

Ordena que con la máxima urgencia se dé cumplimiento en cada provincia a lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 9 de septiembre de 1939 sobre requisación de edificios para prisiones, remitiendo al Centro directivo relaciones circunstanciales.

364.—Almacenamiento de papel inútil.

*Telegrama de 18 de enero de 1940.*

Dispone que se conserven y almacenen, hasta que se ordene su envío, los desperdicios de papel en cada prisión.

365.—Aprovechamiento de residuos de papel.

*Circular de 27 de diciembre de 1940.*

Ordena que, como consecuencia de una laudable iniciativa llevada a cabo por la Administración de las prisiones de Barcelona, se organice inmediatamente y aun se mejore el servicio de recogida y aprovechamiento de papel inútil de todas las prisiones de España, poniéndose de acuerdo para su venta con el Centro productor de papel más próximo o para su compensación por papel de buena impresión. Los beneficios que se obtengan por este servicio se comunicarán a la Jefatura de Talleres Penitenciarios de Alcalá, donde se llevará una cuenta estadística de lo obtenido por cada prisión.

**366.—Recuperación de papel y trapo viejo.**

*Circular de 27 de junio de 1941.*

Confirma la Circular de 18 de enero último y advierte que, con el fin de colaborar a la política autárquica del Estado y al abastecimiento de los Talleres Penitenciarios de Alcalá, se practique la recogida de los desperdicios de papel inútil de todas las clases, haciendo su selección, incluso de las basuras y trapos viejos, y una vez almacenados 500 kilogramos de papel y 100 de trapos viejos se comunicará su existencia a la Sección de dichos Talleres Penitenciarios. Puede dedicarse a este menester un recluso con «destino», sin salirse del tanto por ciento autorizado.

**367.—Normas sobre recogida de papel y trapo viejo.**

*Circular de 15 de julio de 1941.*

Establece que con respecto a la recogida del papel inútil, siempre que se disponga de una cantidad superior a 500 kilogramos, se facture a la Casa de Beotibar y Compañía, en Arenguren (Vizcaya), o Prat de Llobregat (Barcelona), enviando el talón a la Inspección General de Talleres Penitenciarios de Madrid, la que se encargará de gestionar su cobro o su compensación por papel de impresión, abriéndose un crédito a cada prisión por el importe de las economías efectuadas, que se irá saldando con sus pedidos de impresos a dichos Talleres.

**368.—Chatarra existente en las Prisiones.**

*Telegrama de 4 de febrero de 1942.*

Ordena comunicar a Talleres Penitenciarios la cantidad aproximada de chatarra y clase de la misma que pueda existir en alguno de los Establecimientos penitenciarios, poniéndola a disposición de dicho Centro.

**369.—Recuperación de huesos en las Prisiones.**

*Telegrama de 4 de febrero de 1942.*

Dispone que, a partir de la fecha de su expedición, se recuperarán todos los huesos exactamente igual a como ya se hace con el papelote, poniéndose en comunicación con Talleres Penitenciarios a efectos de su envío.

**370.—Las obras o reformas en edificios habilitados para prisión.**

*Circular de 4 de noviembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 10 de noviembre de 1942.

## CAPITULO II

### Servicio de Oficinas.

**371.—Remisión de datos de todas las Prisiones.**

*Orden circular del Ministerio de Justicia de 3 de noviembre de 1936. (B. O. número 22 de 5 de noviembre de 1936.)*

Por figurar los archivos penitenciarios en Madrid, aún sin rescatar, y no poseer la

Comisión de Justicia, en su calidad de Dirección General de Prisiones, los datos precisos acerca de los Establecimientos penitenciarios, los recaba en todos los órdenes ampliamente.

**372.—Estado mensual de la población reclusa.**

*Circular de 27 de septiembre de 1937.*

Que se remita mensualmente, ajustándolo al modelo que se acompaña y recogiendo las Prisiones provinciales los datos de las de Partido y Habilitadas.

**373.—Estadística semanal de la población reclusa.**

*Circular de 7 de julio de 1938.*

Ordena que la preceptuada mensualmente se remita cada semana, cerrándose a las doce de la noche del sábado, con separación de sexos; comprende dos subdivisiones: una para penados clasificados por razón de sus penas y otra para detenidos y procesados clasificados por razón del tiempo de su detención. Las prisiones provinciales recogen los datos de ellas, de las Habilitadas y de las de Partido de la provincia.

**374.—Creación del Registro-Índice.**

*Orden de 1 de septiembre de 1938. (B. O. núm. 66 de 4 de septiembre de 1938.)*

Se crea este importante servicio en el Centro Superior Penitenciario, con el propósito de que consten en él las circunstancias particulares y la situación jurídica de cada uno de los reclusos en todas las prisiones de España, a los efectos de facilitar la buena distribución de sus contingentes y su acertada clasificación para todas las indicaciones del tratamiento que se desarrolla bajo normas de orden, disciplina, vida de trabajo y educación religiosa, patriótica y ciudadana.

Da instrucciones para su confección; anuncia la remisión de fichas en las que se estampen los distintos datos; expresa el modo de llenarlas; el plazo en que han de remitirse las de los nuevos ingresos y la de las «Alteraciones» de situación que hayan sufrido los existentes, y las garantías del acuse de recibo de fichas por el Registro. Advierte que los antecedentes obrantes en el mismo serán secretos, no pudiendo comunicarse sino a las Autoridades judiciales y gubernativas por conducto del Centro directivo.

**375.—Envío de alteraciones por triplicado.**

*Circular de 8 de marzo de 1939.*

Establece que las papeletas de «Alteraciones», de la situación de los reclusos mandadas remitir por duplicado a la Sección de Registro-Índice, según la Circular de 1 de septiembre de 1938, se efectúen en lo sucesivo por triplicado, con el fin de que un ejemplar tenga su reflejo en el Fichero Fisiotécnico que se está organizando en el Patronato Central.

**376.—Envío semanal de parte sanitario.**

*Telegrama de 3 de noviembre de 1939.*

Dispone que se envíe dicho parte comprensivo del número de bajas acaecidas, significando que, sin perjuicio de esta estadística semanal, se dé cuenta telegráfica o telefónica de cualquier caso de tifus exantemático o viruela.

**377.—Modelos de liquidaciones de trabajo.**

*Circular de 3 de abril de 1940.*

Ordenando que se formalicen estas liquidaciones mensuales con arreglo a los modelos impresos que se enviaron.

**378.—Envío semanal de estadística sanitaria.—Enfermedades infectocontagiosas.**

*Carta-Circular de la Inspección General de Sanidad de 9 de julio de 1940.*

Al objeto de ordenar la puesta en marcha del importante servicio de estadística sanitaria se envían fichas de esta índole, de las que, convenientemente llenadas, se remitirán cada semana, una a las Jefaturas provinciales de Sanidad de cada provincia, otra al Centro directivo y quedando archiyada una tercera en cada prisión.

**379.—Centralización de la estadística de los Partidos.**

*Carta-Circular de la Inspección General de Sanidad.*

Que recogidos por las prisiones provinciales los datos estadísticos sobre enfermedades infectocontagiosas correspondientes a los partidos de su jurisdicción, hagan juntamente con los arrojados en cada prisión provincial una sola ficha, donde vayan englobados todos, pero separando la totalidad de los datos de dichas prisiones de partido de los de la prisión provincial, con indicación bien visible de «Datos de las Prisiones de partido». Se recuerda que esta ficha de enfermedades infectocontagiosas es semanal.

**380.—Estadística.—Separación de una casilla para condenados.**

*Telegrama de 17 de julio de 1940.*

Que en la estadística semanal preceptuada se separen por medio de una casilla los condenados a penas hasta seis años y los de seis años y un día a doce.

**381.—Estadística.—Subdivisión de procesados.**

*Telegrama de 23 de julio de 1940.*

Que en la estadística semanal, la casilla destinada al número de procesados existentes deberá venir subdividida en dos grupos: uno para procesados que no han asistido a Consejo de Guerra y otro para los que ya han asistido a dicho Consejo.

**382.—Nuevos modelos de fichas de estadística sanitaria.**

*Carta-Circular de la Inspección Central de Sanidad de 21 de agosto de 1940.*

Se adjunta un modelo nuevo de fichas de estadística sanitaria semanal de enfermedades infectocontagiosas que se empleará para el duplicado que tiene que quedar en la Prisión.

**383.—Franquicia postal.**

*Circular de 1 de diciembre de 1940.*

Traslada otra del Ministerio de Hacienda, manifestando que los establecimientos penitenciarios deben cursar su correspondencia con la franquicia de la del Ministerio de Justicia y la de la Dirección General de Prisiones.

**384.—Registro-Índice.—Envío de relación cuadruplicada de toda la población reclusa.**

*Circular de 27 de diciembre de 1940.*

Interesando el envío de referencia con los datos de filiación, naturaleza, edad, profesión y situación jurídica.

**385.—Franquicia telegráfica.**

*Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de enero de 1941. (B. O. núm. 31 de 31 de enero de 1941.)*

Interesando de los organismos y autoridades que disfruten de tal privilegio se ciñan en su uso a los asuntos necesarios y urgentes; encareciendo la vigilancia en evitación de abusos, los cuales darán lugar a correcciones o suspensiones correspondientes.

**386.—Estadística.—Separación de procesados y de penados.**

*Telegrama de 5 de marzo de 1941.*

Dispone que el servicio de estadística semanal, a partir del 1 de abril próximo, deberá enviarse en dobles hojas, separadas y en la misma forma que se venía haciendo: una, para procesados y penados por delitos comunes, y otra, para detenidos, procesados y penados con motivo de la rebelión marxista.

**387.—Registro-Índice.—Subdivisión en dos Secciones.**

*Circular de 20 de marzo de 1941.*

Se dirige a manifestar la organización del Registro-Índice, dividiéndole en dos Secciones. La Sección primera comprende el registro de la población reclusa por fichas, con las «Alteraciones» diarias. La sección segunda, las relaciones nominales alfabetizadas que remitan las prisiones. Estas relaciones son de dos clases: las cuatrimestrales, que abarcan a toda la población reclusa existente en todos y cada uno de los establecimientos, y los partes decenales—los días 10, 20 y 30 de cada mes—, comprensivos de las altas y bajas, las conmutaciones de sentencia y el cambio de situación jurídica, expresando en dichos partes el número de orden que tenían en la relación cuatrimestral.

**388.—Registro-Índice.—Normas sobre envío de relaciones.**

*Circular de 20 de marzo de 1941.*

Da normas y pormenores para extender las relaciones cuatrimestrales y decenales prevenidas en la Circular anterior.

**389.—Instrucciones para el parte mensual de Enfermería.**

*Circular de abril de 1941.*

Es una Circular amplia y detallada de todos los datos estadísticos referentes a Enfermería; los datos solicitados se recogen bajo los siguientes grupos: diagnósticos, reclusos ingresados en el mes en Enfermería, estancias causadas, importe de la medicación, advertencias explicativas para reflejar con exactitud todos esos datos.

**390.—Instrucciones para el parte mensual de Consulta**

*Circular de abril de 1941.*

De la misma manera que el parte mensual de Enfermería, en esta Circular se interesa reflejar minuciosamente todo lo relacionado por la parte sanitaria con la consulta durante el mes. Se pueden agrupar los datos solicitados en los apartados siguientes: diagnósticos, número de asistidos, asistencias hechas a los reclusos, estadillo final, advertencias pertinentes y pauta para la ordenación de los diagnósticos en los impresos de Enfermería y Consulta.

**391.—Cuestionario del Servicio Sanitario.**

*Circular de 6 de mayo de 1941.*

Para el buen orden y conocimiento de los servicios sanitarios de las Prisiones, interesa contestación a un cuestionario, comprensivo no sólo puramente sanitario, sino referente a la higiene de los establecimientos.

**392.—Registro-Índice.—Nuevas normas sobre envío de fichas.**

*Circular de 18 de junio de 1941.*

Vuelve a reiterar normas sobre dicho envío, con la originalidad de que tenga reflejo, mediante la expresión de un número, en el expediente de los reclusos.

**393.—Sobre el abono de material de oficinas.**

*Telegrama de 20 de junio de 1941.*

Sobre que el suministro de material de oficinas por Talleres Penitenciarios no significa que tiene que ser abonado por el Centro directivo, sino por los Administradores de las Prisiones con la cantidad consignada para este gasto.

**394.—Abstención de comunicar datos estadísticos.**

*Telegrama de 23 de junio de 1941.*

Prohibiendo contestar a ninguna pregunta de orden estadístico o del estado sanitario que le requieran las autoridades provinciales o locales sin consultar previamente al Centro directivo acerca de si se responde directamente o por conducto de él.

**395.—Envío mensual de una relación de los reclusos masones.**

*Telegrama de 23 de junio de 1941.*

Que los primeros días de cada mes se envíen los nombres de los reclusos de esta nota.

**396.—Envío de estadística de los reclusos en condiciones de libertad condicional y no propuestos.**

*Circular de 3 de julio de 1941.*

Que en el plazo de ocho días se remita relación nominal de los reclusos citados, especificando las circunstancias por las que no se les ha hecho aplicación de los expresados beneficios, y recordando la urgencia de tramitar los expedientes que estén en condiciones para dicha aplicación de libertad condicional.

**397.—Envío de estadística de procesados que han asistido a juicio hace más de seis meses.**

*Circular de 15 de julio de 1941.*

Se refiere a los de esta condición que sean de más de sesenta años de edad o se hallen enfermos, así como también a las mujeres, aunque no reunan las circunstancias de enfermedad o de edad avanzada, expresando en la relación nominal sus circunstancias personales y demás datos de su situación jurídica.

**398.—Envío de estadística de procesados que han asistido a Consejo.**

*Circular de 15 de julio de 1941.*

Que en lo sucesivo, y los días 5 y 20 de cada mes, se envíe clasificación numérica de todos los procesados que han asistido a juicio.

**399.—Normas para remisión de datos a la Dirección General de Seguridad de reclusos libertos.**

*Telegrama de 22 de julio de 1941.*

Que los que se remitan a dicho Centro, de los reclusos de referencia, se hagan no telegráficamente, sino por correo y empleando una cuartilla por separado para cada recluso.

**400.—Regularización de los reclusos que han asistido a Consejo.**

*Telegrama de 28 de julio de 1941.*

Ordena a los Directores que pongan a disposición del Jefe de Justicia Militar de cada localidad dos funcionarios, con máquinas de escribir, con el fin de redactar los testimonios de aquellos reclusos sentenciados y que se encuentran a falta de este requisito, para regularizar su situación penitenciaria.

**401.—Registro-Índice.—Normas sobre envío del parte decenal**

*Circular de 31 de julio de 1941.*

Que las relaciones de los partes decenales se envíen en tres hojas diferentes, una para las altas, otra para las bajas y otra para las conmutaciones de condena.

**402.—Instrucciones para remitir la Anual sanitaria.**

*Circular de 29 de septiembre de 1941.*

Da instrucciones para remitir el resumen anual de Enfermería, Consulta y Racionado, estableciendo el nuevo parte mensual que a partir del mes de enero se ha de enviar por estos conceptos.

**403.—Reiteración de testimonios y liquidaciones de condena.—Estadística.**

*Circular de 15 de octubre de 1941.*

Que se excluya de la casilla de la estadística de procesados a aquellos reclusos que, bien por testimonio o por otro documento oficial, se conozca la sentencia impuesta.

**404.—Modo de contestar los telegramas al Registro-Índice.**

*Circular de 16 de octubre de 1941.*

Que en el plazo de quince días se conteste a los telegramas del Registro-Índice, haciendo constar el nombre de dicho Negociado y el número clave, e inmediatamente después los nombres y apellidos de los reclusos, sin más texto.

**405.—Remisión de modificaciones al Registro Fisiotécnico.**

*Telegrama de 26 de noviembre de 1941.*

Reitera la obligación de hacerlo dentro del plazo de las veinticuatro horas en la que se verificó la «Modificación» de la situación del recluso.

**406.—Plazos de contestación a los telegramas del Registro-Índice.**

*Circular de 24 de diciembre de 1941.*

Constríñe este plazo a las cuarenta y ocho horas de su recepción, para las prisiones provinciales, efectuándolo sus dependientes y de partido en ese mismo tiempo desde que recibieron la comunicación por la provincial, y haciéndolo directamente a dicho Registro.

**407.—Normas de Estadística mensual y anual.**

*Circular de la Inspección Central de Sanidad de 2 de enero de 1942.*

**408.—Sentencias por corrupción de menores.**

*Telegrama de 31 de enero de 1942.*

Comunica a los Directores de las prisiones que siempre que reciban testimonio de sentencia de mujeres condenadas por delito de corrupción de menores, habrán de ponerlo en conocimiento del Centro directivo.

**409.—Detalle en la Estadística semanal de la índole de los delitos comunes.**

*Oficio-Circular de 10 de febrero de 1942.*

Dispone que a partir de la recepción de este oficio los Directores de las prisiones adopten las disposiciones que estimen convenientes para que en la estadística semanal de la población reclusa por delitos comunes consten la índole de éstos, clasificados por epígrafes en que se agrupen las distintas formas de delincuencia común, amoldándose al modelo que a tal efecto se ha adjuntado.

**410.—Los enfermos con dieta.**

*Telegrama de 21 de febrero de 1942.*

Ordena la suspensión de los certificados individuales de racionado de reclusos enfermos, debiendo enviarse, en cambio, relación nominal de las dietas de Enfermería, con especificación de las que se asignen a carenciados.

**411.—Datos sobre súbditos belgas reclusos.**

*Telegrama de 21 de febrero de 1942.*

Dispone las normas a que deben ajustarse los Directores de las prisiones cuando por la Cruz Roja Belga se soliciten noticias sobre reclusos de la expresada nacionalidad.

**412.—Enfermos carenciados y avitaminósicos.**

*Circular de 21 de marzo de 1942.*

Da normas para que en los cinco primeros días de cada mes cada prisión envíe a la Inspección Central de Sanidad un parte del mes anterior, en el que con todo detalle se exprese el número de enfermos carenciados y avitaminósicos y, en general, se suministren los datos necesarios para que fácilmente se pueda llegar por la Superioridad al conocimiento de la situación sanitaria real de la población reclusa.

**413.—Las misiones en los Establecimientos Penitenciarios.**

*Telegrama de 11 de abril de 1942.*

Ordena a los Directores de las prisiones que cuando se celebren misiones en el establecimiento de su mando, comuniquen con toda claridad la fecha en que las mismas se efectuaron, días que duraron, número de pláticas, Padres que las dieron y tanto por ciento de los reclusos que han cumplido.

**414.—Reclusos que redimen por el esfuerzo intelectual.**

*Telegrama de 22 de abril de 1942.*

Señala que a la mayor brevedad los Directores de las prisiones deberán remitir relación numérica de los reclusos que redimen pena por el esfuerzo intelectual, especificando las diferentes circunstancias que en cada caso concurren.

**415.—Relación de masones en primero de cada mes.**

*Oficio-Circular de 22 de mayo de 1942.*

Dispone que todos los días primeros de cada mes los Directores de las prisiones enviarán relación comprensiva de los masones existentes en el establecimiento que dirigen, señalando nombre y apellidos, edad, estado, etc., y, en su caso, fecha de la retractación, fecha de ingreso en la prisión y su procedencia. En caso de tratarse de reclusos a los cuales se les haga declaración por vez primera de ser masones, deberá enviarse también la media filiación correspondiente.

**416.—Instrucciones a efectos de Estadística sanitaria.**

*Circulares de la Inspección de Sanidad de junio de 1942.*

Contienen diversas instrucciones para el Médico oficial de cada establecimiento, y otras para la Oficina de Administración o Régimen donde estén los encargados de empaquetar y enviar los impresos de estadística a la Inspección Central de Sanidad.

Se busca con ello un fin: que, adaptándose todas las prisiones a las normas establecidas, haya uniformidad completa en estos trabajos y, por tanto, sea fácil su estudio comparativo.

**417.—Alteraciones y parte decenal del Registro-Índice.**

*Circular de 15 de junio de 1942.*

Dicta las instrucciones oportunas para conseguir que en todo momento el Registro-Índice refleje exactamente la situación procesal de los reclusos, disponiendo se remitan con la máxima urgencia fichas de todos los reclusos y dando las instrucciones que es preciso observar para la remisión de alteraciones.

Establece asimismo que los partes decenales serán confeccionados con arreglo al modelo que a la circular se adjuntaba.

**418.—Datos sobre reclusos.**

*Telegrama de 20 de junio de 1942.*

Establece que cuando se pida ficha de algún recluso y no estuviera en la prisión debe ponerse la última alteración sufrida.

**419.—Clasificación de reclusos en la Estadística semanal.**

*Telegrama de 22 de agosto de 1942.*

Dicta las normas que será preciso observar al objeto de conocer detalladamente el número de reclusos existentes en cada prisión, debidamente clasificados en cada uno de los grupos establecidos en la estadística semanal de la población reclusa.

**420.—Consignación en la Estadística semanal de un cuadro indicando la cabida de las Prisiones.**

*Oficio-Circular de 10 de septiembre de 1942.*

Se ordena por este oficio que a los estados de la población reclusa acompañará un cuadro-resumen, en el que se consignará la cabida de cada uno de los edificios destinados a prisión y el total de la población reclusa que en cada uno de ellos existe. Para la determinación de la expresada capacidad se indica que los Directores tendrán presente, no la capacidad del edificio, sino la necesidad de llegar al máximo aprovechamiento, dentro, naturalmente, de un mínimo indispensable de condiciones higiénicas y de adecuado régimen.

**421.—Franquicia a Directores y Jefes de Prisiones.**

*Telegrama de 19 de septiembre de 1942.*

Comunica a los Directores y Jefes de Prisiones las condiciones en que, de acuerdo con la Dirección General de Telecomunicación, podrán hacer uso de la franquicia.

**422.—Confección de la Estadística semanal**

*Circular de 10 de octubre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 10 de octubre de 1942.

Dicta las normas a que habrá de ajustarse la confección de la estadística semanal.

**423.—Recordando las normas sobre confección y remisión de la Estadística sanitaria.**

*Circular de la Inspección Central de Sanidad de 30 de octubre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 30 de octubre de 1942.

**424.—Normas para la confección de la Estadística sanitaria.**

*Circular de 9 de diciembre de 1942.*

Insiste sobre la necesidad en que se encuentran los Directores de las prisiones de recabar de los médicos de los Establecimientos que dirijan, el mayor celo en la confección de los partes de estadística sanitaria de acuerdo con las instrucciones anteriormente remitidas.

**425.—Estado numérico mensual de la redención por el esfuerzo intelectual.**

*Circular de 10 de diciembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 10 de diciembre de 1942.

**426.—Sobre la Estadística de enfermería.**

*Circular de 28 de diciembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 30 de diciembre de 1942.

**427.—Forma de dirigir la correspondencia destinada al Centro Directivo.**

*Orden Circular de 29 de diciembre de 1942.*

Con el fin de conseguir una rápida y eficaz distribución de la correspondencia que los establecimientos penitenciarios dirigen a la Dirección General, dispone que en los sobres oficiales se consignará la Sección del Centro directivo a que el asunto corresponda.

### CAPITULO III

#### Servicio de alimentación.

**428.—Reducción de la ración de pan.**

*Orden de 26 de febrero de 1937.*

Por razones de orden de economía nacional, impuestas en estos momentos de sacrificio patrio, y por haberse comprobado que la ración reglamentaria del pan asignado al recluso es excesiva, reduce ésta a 70 gramos por día y plaza para el desayuno, y 400 gramos la de para las dos comidas.

**429.—Limitación del coste del racionamiento.**

*Telegrama de 25 de noviembre de 1937.*

Restablecido en todo su vigor el Reglamento de Prisiones de 1930, se previene la observancia estricta de lo preceptuado en él por lo que se refiere al coste de la ración diaria por cada recluso y plaza.

**430.—Normas sobre el parte diario de artículos consumidos.**

*Circular de 24 de febrero de 1939.*

En atención a la buena marcha administrativa y de control por parte de la Superio-

ridad, dispone que se formule un parte diario de Racionado, con el detalle exacto del nombre de los artículos y peso o medida exacta de ellos, entregados para condimentación y alimento de los reclusos. Dicha cuenta de alimentación será fiel reflejo de los partes, no consignándose en ella un género por otro, sino los que realmente se hubieren consumido.

**431.—Ración devengada en la fecha de entrada del recluso.**

*Orden de 16 de junio de 1939. (B. O. núm. 178 de 27 de junio de 1939.)*

Modifica el art. 244 del Reglamento en el sentido de que, tanto el día de su ingreso como el de su salida, el recluso devengará ración o socorro.

**432.—Aumento de la asignación alimenticia.**

*Orden de 24 de noviembre de 1939. (B. O. núm. 330 de 26 de noviembre de 1939.)*

Eleva esta asignación de 1,15 pesetas a 1,40 por plaza y día.

**433.—Precios de tasa en los víveres para la alimentación.**

*Telegrama de 4 de octubre de 1940.*

En armonía con la Ley de 30 de septiembre, ordena que toda cuenta de alimentación debe ir acompañada de una relación autorizada por Abastos, del precio de tasa de los artículos invertidos en el racionado.

**434.—Suministro por la Comisaría General de Abastecimientos de los artículos intervenidos.**

*Circular de 22 de noviembre de 1940.*

Que la Comisaría General de Abastecimientos señalará, consignada a los Gobernadores Civiles, la cantidad de artículos intervenidos precisados para el suministro de las prisiones, para lo cual se comunicará al Centro directivo, del 10 al 15 de cada mes, el número de plazas a suministrar en cada Establecimiento.

**435.—Reserva, a las Prisiones, de vagones para el transporte de patatas.**

*Circular de 20 de diciembre de 1940.*

Que se invoque ante las Autoridades correspondientes el derecho preferente de las prisiones al transporte de referencia, concedido ese derecho por el Ministerio de Industria y Comercio y la Dirección General de Ferrocarriles.

**436.—Solicitud de medios de transporte.**

*Telegrama de 25 de enero de 1941.*

Notifica que cuando se precisen esos medios para los víveres de las prisiones, se formule la petición con arreglo a la Circular de la Comisaría de Abastecimientos de fecha 16 de diciembre de 1940.

**437.—Remisión de cuentas de alimentación y no de socorros por los Partidos.**

*Telegrama de 2 de febrero de 1941.*

Recuerda el precepto reglamentario de que las prisiones de partido con un contin-

gente habitual de 20 reclusos deben dar su racionado y no socorros en metálico: participándose la causa en la contingencia de que una prisión no pueda llevarlo a la práctica.

**438.—Inversión íntegra de la asignación alimenticia.**

*Telegrama de 18 de febrero de 1941.*

Que en atención a las circunstancias actuales, se emplee en la adquisición de víveres la cantidad concedida de 1,40 pesetas por plaza y día.

**439.—Rancho en frío a los trasladados.**

*Telegrama de 19 de febrero de 1941.*

Que se sustituyan los socorros en metálico por idéntica cantidad de rancho en frío en los viajes de reclusos de una prisión a otra.

**440.—Nuevo aumento de asignación alimenticia.**

*Orden de 22 de febrero de 1941. (B. O. núm. 56 de 25 de febrero de 1941.)*

Dispone que se eleve dicha consignación de 1,40 a 1,70 por plaza y día.

**441.—Modo de justificar el rancho en frío.**

*Telegrama de 5 de marzo de 1941.*

Que dicho rancho se justifique en la cuenta de transportes y socorros de marcha.

**442.—Instrucciones para la confección de los partes de Racionado.**

*Circular de marzo de 1941.*

Con vistas al punto sanitario de las prisiones, ordena que se confeccione y remita al Centro directivo un parte mensual de racionado de sanos y enfermos, con los pormenores e instrucciones que en ellos se detallan.

**443.—Inversión íntegra de la asignación alimenticia.**

*Telegrama de 7 de marzo de 1941.*

Reitera el telegrama de 18 de febrero sobre que se verifique esta inversión íntegra en los artículos del racionado, pero ahora a razón de 1,70, cantidad establecida por plaza y día, incrementándose las raciones con productos de cerdo o sustancias grasas.

**444.—Anticipo de cupos en especie.**

*Telegrama de 13 de marzo de 1941.*

Manifiesta que la Comisaría General de Abastecimientos tiene dadas órdenes para que anticipe a las prisiones, a cuenta, los géneros señalados y cuyos cupos aún no se han recibido en los Establecimientos.

**445.—Medias raciones no descontadas.**

*Telegrama de 17 de marzo de 1941.*

Dispone que no se resten del racionado a los reclusos receptores de comidas del exterior.

**446.—Comidas compensadas.**

*Telegrama de 13 de junio de 1941.*

Que para evitar casos de agotamiento de reclusos ante la carestía de artículos, el Médico oficial estudie, a fin de serles facilitadas, comidas compensadas con los géneros al alcance de las prisiones, y que a los que presentan síntomas de enfermedad del «edema» se les proporcione ración de Enfermería.

**447.—Aumento de asignación para ración alimenticia.**

*Orden de 18 de junio de 1941. (B. O. núm. 178 de 27 de junio de 1941.)*

Se aumenta a partir del día 21 del actual de 1,70 a 2,00 pesetas por plaza y día, en atención a elevación persistente en precios de los artículos componentes del racionado.

**448.—Suministro por los Gobernadores Civiles de los artículos intervenidos.**

*Circular de 16 de julio de 1941.*

Manifiesta que, según escrito de la Comisaría General de Abastecimientos, y a partir de 1 de agosto, los Gobernadores civiles suministrarán a las prisiones directamente los artículos alimenticios intervenidos.

**449.—Ranchos extraordinarios.**

*Telegrama de 18 de julio de 1941.*

Reglamenta los que se confeccionen con motivo de festividades señaladas, circunscribiéndolos a la fiesta de la Patrona, al día del cumplimiento Pascual y a los días de Nochebuena y Navidad.

**450.—Sustituciones alimenticias.**

*Telegrama de 31 de julio de 1941.*

Determina que si los Gobernadores no facilitaran legumbres para el racionado, se les solicite patatas, y en caso de apuro, se confeccionen las comidas con otros productos de la región y el tiempo, y que, en último extremo, que parte de la ración de pan se destine a confeccionar sopas o purés.

**451.—Modificaciones en el régimen alimenticio.**

*Circular de 19 de septiembre de 1941.*

Se dirige a encarecer el esfuerzo que debe realizarse por los Directores para resolver el problema de la alimentación. Hace un estudio de las enfermedades acarreadas por la insuficiencia dietética, y que las causas fundamentales que precipitan al sujeto normal en el estado de carencia son: una, la falta de calorías totales o de algunos de los principios inmediatos en la cantidad suficiente, y otra, la proporción en que se encuentran en la dieta suministrada. Al efecto, establece tres clases de racionado dentro de las prisiones: el *basal*, el de *trabajo* (éste puede ser para trabajos mínimos y máximos) y el *carencial*, para los que presenten déficit, principalmente de *proteínas* y *vitaminas «A»*. Presenta luego una escala distributiva para cada uno de los racionados predichos y a base de artículos corrientes en el racionado, con expresión de gramos, proteínas, grasas, hidrocarbonatos y calorías que contienen. Encarece la importancia de mantener una estrecha relación con la Comisaría General de Abastecimientos para que suministre, no sólo los

artículos comprensivos de esas dietas, sino para cuando desaparezcan las circunstancias actuales aumentarlas y enriquecerlas.

**452.—Justificación de socorros en los Destacamentos Penales.**

*Telegrama de 6 de octubre de 1941.*

Que se justifiquen los socorros de los reclusos-trabajadores en dichas Agrupaciones mediante relación de raciones devengadas, cuyo importe se ingresará en la cuenta corriente del Patronato, uniendo resguardo como justificante del pago al correr allí la alimentación a cargo de las Empresas.

**453.—Sustitutivos de la patata.**

*Telegrama de 28 de octubre de 1941.*

Que si se emplea la calabaza en la alimentación como sustitutivo de la patata, nunca se pagará a un precio superior a este tubérculo.

**454.—Limitación en las raciones de Enfermería.**

*Telegrama de 15 de noviembre de 1941.*

Que a partir de este día no se justificarán raciones de Enfermería en un volumen superior al 5 por 100 de la población reclusa, procediéndose a una escrupulosa selección para aplicársela a los más necesitados.

**455.—Alcance del telegrama anterior.**

*Telegrama de 18 de noviembre de 1941.*

Que en el tanto por ciento máximo de enfermos con doble ración de Enfermería se entiende que van incluidos también los avitaminosos.

**456.—Controlación de los reclusos con ración de Enfermería.**

*Circular de 20 de noviembre de 1941.*

Que cada quince días se haga una revisión de los reclusos sometidos en su alimentación al racionado de Enfermería y se remita a la Inspección Central de Sanidad de Prisiones certificación individual firmada por el Director, Médico y Madre Superiora, sobre el régimen dietético de cada uno, diagnóstico de enfermedad y tiempo que llevan sometidos a tal racionado.

**457.—Ampliando el tanto por ciento de raciones de Enfermería.**

*Telegrama de 3 de diciembre de 1941.*

Modificando el telegrama de 15 de noviembre último, autoriza a elevar las raciones de Enfermería de un 5 a un 8 por 100, en relación con la población reclusa existente, para los casos verdaderamente justificados, y previa propuesta, aun exceder ese tanto por ciento en circunstancias excepcionales.

**458.—Fiestas de Navidad.—Ranchos.**

*Telegrama de 5 de diciembre de 1941.*

Que los extraordinarios de estas fiestas serán dos, el 25 de diciembre y el 1 de enero, sin que exceda el coste por plaza de tres pesetas para sanos y de seis para enfermos.

**459.—Aumento del racionado de Enfermería.**

*Telegrama de 8 de enero de 1942.*

Autoriza a la Junta de Disciplina de las Prisiones el aumento del racionado de Enfermería sobre el 8 por 100 de la población reclusa cuando sea necesario por los estados carenciales de los reclusos. Para que proceda este aumento deberá mediar previamente propuesta del Médico de la prisión.

**460.—Prohibición sobre el abastecimiento de las Prisiones.**

*Telegrama de 24 de enero de 1942.*

Establece que en ningún caso podrán ser abastecedores de las prisiones aquellos que hayan sido castigados alguna vez por infracciones en materia de tasas.

**461.—Obligación de participar el número de plazas a efectos de alimentación.**

*Telegrama de 10 de abril de 1942.*

Dispone que a los efectos de alimentación, en la segunda decena de cada mes los Directores de las prisiones participarán al Centro directivo el número de plazas que necesitan para el establecimiento de su cargo y dependientes del mismo.

**462.—Obligación de participar el número de reclusos en las Prisiones de la provincia para el cupo de víveres.**

*Telegrama de 10 de julio de 1942.*

En su consecuencia, todos los días 20 de cada mes los Directores de las prisiones provinciales notificarán telegráficamente a la Sección de alimentación el número de reclusos en el establecimiento de su cargo y de todos los enclavados en esa provincia, a los efectos del cupo de víveres.

**463.—Altas y bajas de los reclusos en las cartillas de racionamiento.**

*Circular de 10 de agosto de 1942.*

Dicta las normas que se consideran precisas para que, de acuerdo con indicaciones recibidas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, pueda evitarse que los reclusos en las prisiones de España reciban, además de la ración alimenticia que en los establecimientos se les proporciona, la correspondiente a su cartilla familiar por no haber sido dado de baja en ésta.

**464.—Aumento de asignación diaria para Establecimientos de mujeres caídas.**

*Orden del Ministerio de Justicia de 27 de agosto de 1942. (B. O. del Estado de 6 de septiembre de 1942.)*

En atención a que las mujeres que ingresaban para su redención en los establecimientos especiales lo efectuaban en un lamentable estado de depauperación física y,

generalmente, contagiadas de graves enfermedades, eleva transitoriamente la cifra de dos pesetas asignadas para su sostenimiento a dos cincuenta pesetas por plaza y día.

**465.—Petición de víveres para las Prisiones a Gobernadores Civiles.**

*Telegrama de 9 de septiembre de 1942.*

Dispone que los Directores de las prisiones deberán dirigirse a los Delegados provinciales de Abastecimientos en solicitud de los víveres que reciban.

**466.—Normas a seguir caso de no recibirse la baja de un recluso en la cartilla de racionamiento.**

*Oficio Circular de 2 de octubre de 1942.*

Establece que en los casos en que las prisiones no reciban los certificados de baja relativos a la cartilla de abastecimiento de los reclusos en las mismas, previamente solicitados de las autoridades de su vecindad, deberán dar cuenta de esta circunstancia a las Delegaciones provinciales de Abastecimiento y Transportes, indicando nombre y apellidos del recluso, domicilio en que figura inscrita la cartilla de racionamiento y Municipio a que la cartilla corresponde.

**467.—Exposición a la Superioridad de dificultades en la adquisición de artículos para el racionado.**

*Circular de 14 de noviembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 20 de noviembre de 1942.

**468.—Baja en la cartilla de racionamiento de los reclusos ingresados en Prisión.**

*Circular de 28 de noviembre de 1942.*

Como aclaración a lo dispuesto por la Orden circular del Centro directivo de 10 de agosto último, dispone que los Directores o Jefes de las prisiones, a todo individuo ingresado en el establecimiento en calidad de procesado, les exigirá, al serle ratificada la prisión o, como máximo, a los treinta días de su ingreso, el certificado de que ha causado baja en la cartilla de racionamiento en que estuviera inscrito.

**469.—Normas para la presentación de bajas de racionamiento por reclusos**

*Circular de 28 de noviembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 30 de noviembre de 1942.

**470.—Papeleta de racionado y factura en el régimen de alimentación.**

*Orden Circular de 10 de diciembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 20 de diciembre de 1942.

**471.—Notificación al Centro Directivo y a los Gobernadores Civiles de la población reclusa de cada provincia para asignación de víveres.**

*Orden circular de 11 de diciembre de 1942.*

Dispone que, a los efectos de asignación de víveres, se comunicará al Centro direc-

tivo y a los Gobernadores Civiles la población reclusa que en cada provincia exista, notificación que deberá verificarse los días 15 de cada mes.

**472.—El certificado de baja en el racionamiento para los reclusos que trabajan en las minas.**

*Orden de 28 de diciembre de 1942.*

Traslada a los Directores de los establecimientos penitenciarios la notificación hecha a la Dirección General de Prisiones por la Dirección General de Abastecimientos, según la cual los Directores de prisiones deberán proveer a los reclusos que sean destinados a trabajar en las minas para redimir pena, del correspondiente certificado de baja de racionamiento, a tenor de lo dispuesto en la Orden circular del Centro directivo de fecha 10 de agosto último.

**473.—Regulación de altas y bajas en el racionamiento de los ingresados en Prisión.**

*Circular de 29 de diciembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 30 de diciembre de 1942.

## CAPITULO IV

### Economatos administrativos.

**474.—Intervención de las Comunidades Religiosas en los Economatos.**

*Circular de 11 de noviembre de 1938.*

Encomienda a las Comunidades Religiosas, como regla normativa, la comisión del Servicio de Abastecimiento, venta de géneros y despacho de los mismos en los Economatos, de cuyas Juntas, y así como de las de Disciplina, formará parte como Vocal permanente la Superiora de las mismas. Dicha Junta de Economato fijará los precios de venta de los artículos y la distribución del fondo cooperativo de reclusos.

**475.—Prohibición de expender en los Economatos vino y bebidas alcohólicas.**

*Telegrama de 16 de marzo de 1939.*

Prohíbe la entrada de estas bebidas en las comidas que los reclusos reciban del exterior y expenderlas en los Economatos.

**476.—Modificación del Reglamento en lo relativo a Economatos.**

*Orden de 9 de octubre de 1939. (B. O. número 292 de 19 de octubre de 1939.)*

Modifica el funcionamiento de los Economatos administrativos en dos puntos: en el de la limitación de las gratificaciones reglamentarias concedidas a los componentes de sus Juntas y que han obtenido un extraordinario aumento en su desarrollo por razón del gran contingente de población penitenciaria, y en la aplicación del fondo cooperativo de reclusos, dándole mejor destino y entroncándole con la obra de Redención de Penas por el Trabajo mediante la fomentación y el ofrecimiento de recursos para la crea-

ción de Talleres Penitenciarios, con lo que se ofrece al recluso mayor ocasión para ganar su sustento, prestar ayuda a sus familiares y lograr la redención de su pena.

Este fomento de los Talleres, mediante las cantidades del fondo de referencia, ya se aprecia y se señala en el artículo 284 del Reglamento, principio que aquí ha tomado cuerpo y se le ha dado extensión.

Por lo tanto, como resolución inmediata, los Establecimientos penitenciarios enviarán al Patronato Central las cantidades acumuladas que tengan en estos momentos en sus Economatos procedentes de estos beneficios, y en lo futuro, antes del 15 de cada mes, el 80 por 100 resultante por este concepto, dándose al 20 por 100 la aplicación de atender a otras necesidades de los reclusos dentro de cada prisión.

Con estos ingresos se abrirá una cuenta especial en dicho Patronato con destino a los Talleres Penitenciarios ya constituidos y a los que de nuevo se creen, destino que será intervenido por el Interventor Delegado de la Hacienda Pública en la Dirección General de Prisiones y no se pagará con ellos ninguna gratificación general de prisiones.

#### **477.—Empleo de fondos para prendas de abrigo a familiares de reclusos.**

*Orden de 27 de diciembre de 1940. (B. O. número 365 de 30 de diciembre de 1940.)*

Dispone que del 80 por 100 de los beneficios del fondo cooperativo de reclusos en el Economato, destinado a la creación y fomento de talleres, se pueda dedicar una cuarta parte a la adquisición de prendas de abrigo destinadas a las familias menesterosas de reclusos.

#### **478.—Suministro de vino excepcionalmente**

*Telegrama de 18 de enero de 1941.*

Que con motivo de las bajas temperaturas, durante los meses de febrero a marzo, y pagándolo de su peculio, puede facilitar el Economato un cuarto de litro por cada recluso, distribuido en las dos comidas.

#### **479.—Las Superiores de las Comunidades, Vocales de las Juntas de Economatos.**

*Orden de 30 de enero de 1941. (B. O. número 37 de 6 de febrero de 1941.)*

Con el fin de desvanecer dudas surgidas en la interpretación de lo legislado, declara que la Superiora de las Religiosas que prestan servicio en las prisiones debe formar parte como Vocal permanente de las Juntas Administrativas de los mismos, con todos los derechos y deberes reglamentarios concedidos a tales Vocales.

#### **480.—Instalación de Economatos en las Prisiones.**

*Circular de 2 de junio de 1941.*

Ordena que en las prisiones de un contingente superior a 100 reclusos se establezcan a crédito estos servicios, no sólo para cumplimentar el artículo 265 del Reglamento, sino para contar en toda ocasión con un stock de víveres y medios de facilitar la sobrealimentación de los internos, proporcionándoles comidas económicas.

#### **481.—Impuestos en los artículos, para el Subsidio al Combatiente.**

*Télegrama de 21 de julio de 1941.*

Que se cobre sin excusa el Subsidio del Combatiente en los artículos de venta en los Economatos y sujetos a tal impuesto.

**482.—Envío al Patronato de los beneficios del Economato.**

*Circular de 15 de enero de 1942.*

Dispone que los beneficios concedidos por los Economatos deberán ser remitidos al Patronato dentro de los diez primeros días del mes siguiente, bien por transferencia a favor de la cuenta corriente del Patronato en el Banco de Vizcaya, de Madrid, o cheque cruzado a favor del mismo. En 10 de julio y 10 de enero de cada año, deberá remitir cada prisión relación de las cantidades giradas durante el semestre anterior para efectuar la debida comprobación.

**482 bis.—Destino de fondos para prendas de familiares de reclusos.**

*Orden del Ministerio de Justicia de 17 de abril de 1942.*

Establece que puede disponerse de la mitad del 80 por 100 de los beneficios correspondientes a los reclusos, del fondo de Economato de las prisiones, para la adquisición de materias necesarias para la confección, dentro de los mismos talleres, de prendas de vestir destinadas a familiares de reclusos.

**483.—Beneficios de Economato para los Inspectores.**

*Orden del Ministerio de Justicia de 28 de octubre de 1942. (B. O. del Estado de 9 de noviembre de 1942.)*

Esta disposición modifica el párrafo segundo del artículo 290 del Reglamento de Prisiones, en sentido de reducir al 30 por 100 la participación que hasta ahora tenían los Directores-Presidentes de la Junta Administrativa del Economato, asignando el 5 por 100 en que esa reducción se cifra, a los Inspectores con jurisdicción en parte del territorio nacional.

## CAPITULO V

### Servicio de Vestuario y Utensilio

**484.—Relación de necesidades de mantas, etc.**

*Telegrama de 23 de enero de 1941.*

Que a los efectos de la más eficaz distribución de vestuario, se participe telegráficamente por relación de lo que se precise por cada prisión en mantas, sábanas, colchones y prendas de vestir.

**485.—Estados de Utensilio y Vestuario.**

*Telegrama de 30 de enero de 1941.*

Para la formación de ficheros, dispone que se remitan estados de esta clase, con expresión de las existencias en cada establecimiento, contraído al último semestre.

**486.—Petición al Penal del Dueso de platos y vasos.**

*Telegrama de 15 de marzo de 1941.*

Que los platos y vasos reglamentarios se soliciten de la Colonia Penitenciaria del Dueso, cuyo pago lo verificará directamente el Centro directivo.

**487.—Adquisición y reparto de prendas.**

*Telegrama de 28 de octubre de 1941.*

Autoriza para que del 20 por 100 del fondo cooperativo de reclusos de cada uno de los meses siguientes destinado a la compra de específicos se adquiera el vestuario más indispensable, debiendo efectuarse la distribución y el reparto de estas prendas por las Juntas de Disciplina.

**488.—Adquisición de prendas con jornales de horas extraordinarias.**

*Circular de 17 de octubre de 1942.*

Comunica el acuerdo adoptado por el Patronato de Redención de Penas en sesión de 16 de octubre de 1942, según el cual, y con el fin de atender con la mayor eficiencia al vestido y calzado de los reclusos trabajadores destinados en destacamentos penales, se autoriza a las Empresas o contratistas para que puedan formular propuestas al Patronato de adquisición de prendas de vestir y calzar, que, una vez aprobadas, serán adquiridas por las Empresas, las cuales se reembolsarán del desembolso hecho con el producto de las horas extraordinarias que hagan los reclusos. Se establece que los reclusos trabajarán a estos fines una hora extraordinaria como máximo.

**489.—Utensilio y vestuario de Prisiones clausuradas.**

*Telegrama de 29 de octubre de 1942.*

Ordena la urgente remisión al Centro directivo de una relación detallada del utensilio y vestuario que tengan las prisiones, procedentes de prisiones clausuradas o destacamentos suprimidos y que no sean imprescindibles a aquéllas.

**490.—Prohibición de utilizar los Funcionarios ropas de cama pertenecientes a la Prisión.**

*Circular de 10 de diciembre de 1942.*

Prohíbe terminantemente que los funcionarios utilicen las ropas de cama pertenecientes a la prisión, proporcionando ésta, en cambio, en el lugar hasta ahora destinado a pasar el funcionario las horas de descanso, cama, colchón, dos mantas y almohada, debiendo ser de su propiedad particular las sábanas, funda y demás elementos que utilice.

## CAPITULO VI

### Peculio y valores de presos y penados.

**491.—Limitación en la admisión y gasto de dinero por peculio.**

*Orden de 8 de agosto de 1938.*

Por principios restrictivos de orden económico y social que imponen las circunstancias actuales de la Nación y que deben reflejarse más intensamente en los que están reclusos, aparte de otras razones de seguridad y administración de los establecimientos, restringe a cinco pesetas diarias los gastos que pueden realizar todos los reclusos con cargo a su peculio. Prohíbe la admisión de nuevo dinero, ni aun para atender a sus necesidades o enviar a su familia mientras tengan remanente en tal fondo.

## CAPÍTULO X

### Cuentas y documentación.

#### 492.—Petición por anticipado de libramientos.

*Telegrama de 2 de febrero de 1937.*

Que se soliciten con antelación suficiente, justificando la necesidad, expresando el importe calculado y el concepto del presupuesto que graven.

#### 493.—Rendición de cuentas.

*Orden de 6 de marzo de 1937. (B. O. núm. 138 de 7 de marzo de 1937.)*

Da normas para la petición de libramientos, rendición de cuentas y formalización de facturas que los justifiquen, tanto de los gastos por los servicios llamados «Permanentes», como por los que afectan al concepto de «Alimentación». La petición anticipada de los libramientos irá acompañada de una sucinta memoria por conceptos, explicativa de las razones que han motivado llegar a las cifras propuestas, imperando la tendencia a calcular más bien por defecto que por exceso. No autoriza otro gasto que no entre en el capítulo de los ordinarios o cuya atención no haya sido aprobada previamente por la Superioridad, a cuyo efecto se unirá siempre a toda cuenta de esta clase copia de la Orden que la autorice.

#### 494.—Nóminas de Capellanes.

*Circular de 20 de septiembre de 1938.*

Unifica la formalización de dichas nóminas, disponiendo que sean tramitadas por los Administradores en la misma forma y bajo las mismas casillas que contienen las de los restantes funcionarios, acompañando copia de la Orden de su nombramiento y certificación por el Director justificativa de haber realizado sus titulares los servicios de su ministerio.

#### 495.—Socorros para las Prisiones de Partido.

*Orden de 14 de diciembre de 1939. (B. O. núm. 362 de 28 de diciembre de 1939.)*

Ordena que, a los efectos de percibirse rápidamente las cantidades correspondientes a los socorros de los reclusos de dichas prisiones, con los cuales han de atender a su manutención, los Directores de las provinciales incluirán estas necesidades en la petición mensual de cantidades «a justificar» que soliciten por el concepto de «Alimentación» para su establecimiento.

#### 496.—Cuentas de Sanidad e Higiene.

*Circular de 10 de enero de 1941.*

Dispone que la cantidad librada bajo el concepto «Sanidad e Higiene» se justifique por separado, incluyendo en «Sanidad» lo relativo a medicamentos, material quirúrgico, asignaciones de Médico (si no existe titular) y personal sanitario. Los restantes gastos, en «Higiene», pero distrayéndose para atenciones higiénicas únicamente el 25 por 100 de la cantidad librada para ambos.

**497.—Rendición de cuentas de socorros de los Depósitos Municipales.**

*Telegrama de 30 de enero de 1941.*

Con el fin de evitar el trastorno de la rendición de cuentas en firme por estos gastos, ordena que se notifique a los de cada provincia que las relaciones las cuales no obren en las provinciales el día 8 del mes siguiente a su gasto quedarán fuera de plazo.

**498.—Normas sobre peticiones de fondos.**

*Circular de 1 de marzo de 1941.*

Tiene a unificar y coordinar equitativamente tanto la petición como la distribución de cantidades para atender los «Gastos Permanentes» de los establecimientos. Señala el plazo de hacer las peticiones, los servicios que entran en cada concepto, el sentido de estos servicios, las restricciones que se imponen en los mismos, tiempo de rendir las distintas cuentas y cuáles de ellas han de hacerse «en firme» y cuáles «a justificar».

**499.—Petición de fondos para Escuela.**

*Telegrama de 22 de marzo de 1941.*

Dispone que, independientemente a la petición de fondos por el concepto «Instalaciones» y en el plazo de diez días, se envíe una relación detallada del material pedagógico que se precise para la Escuela.

**500.—Remisión del importe de cupo mensual de gasolina.**

*Telegrama de 23 de marzo de 1941.*

Que dentro de los cinco primeros días de cada mes se remita por anticipado el referido importe, entendiéndose que de no hacerlo renuncian al cupo correspondiente.

**501.—Normas para unificar la rendición de las Cuentas de Alimentación.**

*Circular de 31 de mayo de 1941.*

Da amplias instrucciones para unificar la rendición de cuentas de «Alimentación», ajustándolas a un formato único, con el doble objeto de atender a su claridad y simplificación y al de facilitar su examen por el Centro directivo. Señala, no sólo los documentos de que deben constar, sino el orden y colocación de dichos documentos.

**502.—Envío de ejemplares de Cuentas.**

*Telegrama de 24 de junio de 1941.*

Ordena que de las cuentas «justificativas» se remitan solamente dos ejemplares.

**503.—Datos en nómina del plus de alimentación de Funcionarios**

*Telegrama de 15 de julio de 1941.*

Manifiesta cuáles sean esos datos referidos y que tienen derecho a percibir el plus los funcionarios que disfruten de permiso.

**504.—Remisión a Talleres Penitenciarios de la cuenta mensual de Barbería.**

*Circular de 16 de julio de 1941.*

Centralizadas en la Inspección General de Talleres Penitenciarios todas las manifestaciones del trabajo penal, ordena se remita mensualmente a ese Centro, con la cuenta de «Barbería», el saldo en metálico arrojado.

**505.—Preferencia de pago con las deudas de los Talleres Penitenciarios.**

*Telegrama de 23 de julio de 1941.*

Establece que de las consignaciones trimestrales de oficina, las primeras deudas que deben saldarse en las Prisiones son sus débitos con los Talleres de Alcalá.

**506.—Número de ejemplares de Cuentas que han de enviarse.**

*Telegrama de 24 de julio de 1941.*

Aclara que de las cuentas «justificativas» sólo se remitan dos ejemplares y tres de las «en firmas».

**507.—Envío en la cuenta de Instalaciones de relación numérica de alumnos.**

*Telegrama de 29 de julio de 1941.*

Recuerda que las cuentas de «Instalaciones» en su grupo cuarto (Escuela) deben venir acompañadas de relación numérica de alumnos.

**508.—Rectificación de Cuentas de Alimentación.**

*Telegrama de 8 de agosto de 1941.*

Dispone que las cuentas de «Alimentación», devueltas para ajustar a ellas los precios de las facturas con los de tasas, basta unir, para considerarlas rectificadas, la carta de pago de Hacienda del reintegro de la diferencia.

**509.—Reiterando la remisión a la Inspección de Talleres de la Cuenta de Barbería.**

*Telegrama de 27 de agosto de 1941.*

Reitera que se remita a la Inspección de Talleres, en los tres primeros días de cada mes, la cuenta de «Barbería», ingresando en cuenta corriente el saldo líquido en metálico.

**510.—Justificación de acarreo de víveres.**

*Telegrama de 10 de octubre de 1941.*

Dispone que los gastos predichos sólo se justifiquen en la cuenta de «Alimentación», pero de ninguna manera en la de «Transportes y Socorros de marcha».

**511.—Adquisición y justificación de material para Escuelas.**

*Circular de 15 de octubre de 1941.*

Manifiesta que en el grupo cuarto del concepto «Instalaciones», pueden justificarse los gastos de Escuela, Biblioteca y parte artística. Señala las adquisiciones bajo estos apartados, dentro de las cuales cabe el material para encuadernar y reparar los libros dete-

riorados. Que mientras no esté suficientemente dotada la Escuela no se puede desviar cantidad alguna para las necesidades artísticas. Que recibida por el Administrador la consignación de fondos señalados para atender la enseñanza en todas sus manifestaciones, lo participará por escrito al maestro, quien a los diez días le entregará por duplicado un presupuesto del material pedagógico que debe adquirirse.

**512.—Justificación de los giros a Prisiones de Partido y Depósitos Municipales en cuenta de alimentación.**

*Telegrama de 12 de febrero de 1942.*

Dispone que los gastos de giros y transferencias no se cargarán en lo sucesivo en la cuenta de oficinas, sino en la de alimentación.

**513.—Adquisición de cianuro y gas sulfúrico.**

*Telegrama de 24 de febrero de 1942.*

Señala las normas que deben concurrir y ajustarse respectivamente para la remisión de cianuro o adquisición por las prisiones de gas sulfúrico.

**514.—Grasas y aceites para motores y máquinas.**

*Telegrama de 19 de junio de 1942.*

Señala que mensualmente deberá manifestarse la cantidad estrictamente precisa de grasas y aceites que en las prisiones se necesitan para los motores y máquinas que en ellas existan.

**515.—Fondos bloqueados en la cuenta corriente del Banco de España.**

*Oficio-Circular de 16 de octubre de 1942.*

Ordena que a partir del mes de octubre las prisiones deben incluir en la cuenta de Caja y en el lugar correspondiente el importe de los fondos bloqueados en la cuenta corriente del Banco de España. Aquellos establecimientos que no tuvieren esta clase de fondos lo harán constar expresamente así.

**516.—Fiscalización y contabilización por el Centro directivo de todas las cuentas rendidas por las Prisiones.**

*Orden Circular de 16 de diciembre de 1942.*

Señala que, con independencia de la intervención y fiscalización económicas que corresponden al Interventor General de la Hacienda Pública, compete a la Sección de Intervención y contabilidad de la Dirección General de Prisiones intervenir, fiscalizar y contabilizar todas las cuentas que rindan la habilitación del Centro directivo y los administradores de los establecimientos penitenciarios, señalando las funciones que esta competencia de la Sección de Intervención y Contabilidad de la Dirección General de Prisiones comprende.

**517.—Forma unificadora de rendir las cuentas de Obligaciones.**

*Circular de 22 de diciembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 30 de diciembre de 1942.



## TITULO TERCERO

### Del personal de las prisiones

#### CAPITULO I

##### Secciones, categorías administrativas y clases.

##### 518.—Escala Técnicodirectiva eventual.

*Circular de 29 de marzo de 1938.*

Forman dicha escala los funcionarios de la Sección Técnicoauxiliar seleccionados por el Centro directivo de entre los propuestos por los Directores dentro de sus plantillas, y bajo su responsabilidad, por concurrir en aquéllos, además de adhesión absoluta y probada al régimen de España, condiciones de capacidad, robustez física, dotes de mando y de cultura. Dichos funcionarios ni percibirán el sueldo ni constituirán la categoría de Jefes de Servicios hasta que, transcurrido el plazo de ensayo, la Administración Central acuerde lo más pertinente con los que se hayan hecho acreedores a este nombramiento. En cambio, estarán dispuestos para desempeñar las funciones de carácter directivo o administrativo en el sitio que se les asigne.

##### 519.—Jefes de Servicios habilitados.—Escala especial.

*Orden de 30 de abril de 1938. (B. O. núm. 563 de 7 de mayo de 1938.)*

Con el fin de cubrir con personal apto las vacantes ocurridas en la Sección Directiva del Cuerpo de Prisiones, se crea dentro de la misma una escala especial denominada de Jefes de Servicios habilitados y que la constituirán los funcionarios de la Sección Técnicoauxiliar que a la adhesión a la causa nacional unan otras dotes profesionales. Se atenderá para su nombramiento a los informes de los Directores y a los datos obrantes en el Centro directivo. Percibirán los sueldos de la escala que representan. No serán en número superior a las vacantes consignadas en presupuesto. Sus nombramientos tendrán el carácter de provisionales, sin que adquieran la categoría ni derecho alguno a obtenerla, pu-

diendo causar baja en dicha escala por resolución discrecional del Director general, contra la que no se admitirá recurso.

**520.—Escalas de Oficiales habilitados.**

*Orden de 16 de febrero de 1939. (B. O. núm. 53 de 22 de febrero de 1939.)*

Se constituye dicha escala mediante la selección de los guardianes que vengan sirviendo en propiedad su cargo sin conceptualización desfavorable por un plazo de cinco años. Estos nombramientos revestirán el carácter de provisionales, pudiendo ser dados de baja en cualquier momento por resolución discrecional del Centro directivo. No obstante, anuncia el establecimiento de normas de índole objetiva y general para que mediante las pruebas de aptitud, tiempo de servicio, conducta profesional, política y social se les otorgue el derecho a ocupar las expresadas plazas y consolidar la categoría definitivamente.

**521.—Ración alimenticia a Oficiales y Guardianes.**

*Orden de 11 de abril de 1939. (B. O. núm. 105 de 15 de abril de 1939.)*

Mejora la situación de las clases de oficial o guardián en cuanto éstos presten un servicio de veinticuatro horas consecutivas en las prisiones, concediéndoles, con cargo a la cuenta mensual de «Alimentación» de cada establecimiento, una ración por cada comida del día por valor de dos pesetas, abonables en especie o en efectivo metálico, no pudiendo exceder su importe de cuatro pesetas por persona y día.

**522.—Ampliando la concesión anterior.**

*Orden de 15 de junio de 1939. (B. O. núm. 178 de 27 de junio de 1939.)*

Ordena que el beneficio anterior alcance también, para hacer la comida del mediodía, a aquellos funcionarios que entrando a las ocho de la mañana han de permanecer en el establecimiento penitenciario prestando servicio un lapso de doce horas seguidas.

**523.—Resolviendo dudas sobre las disposiciones anteriores.—Plus de Alimentación.**

*Telegrama de 31 de enero de 1940.*

Aclara que debe extenderse el beneficio de plus de Alimentación a los Jefes de Servicios y demás funcionarios de la Técnicodirectiva, en razón de que el servicio que hoy se presta de guardia y asistencia continua es penoso e intensivo y muchas veces tiene que realizarse a grandes distancias de centros urbanos.

**524.—Haber de los Guardianes procedentes de los Cuerpos armados.**

*Orden de 5 de abril de 1940. (B. O. núm. 101 de 10 de abril de 1940.)*

Que a dichos funcionarios les alcancen todos los beneficios concedidos a los individuos que deban pasar a retiro forzoso, según las disposiciones orgánicas respectivas, siendo compatibles con el percibo de los que por el Servicio de Prisiones tengan señalados, y que a los de esta procedencia se les ampliará la cantidad necesaria para que ninguno de estos expresados guardianes perciban una cantidad inferior a cuatro mil pesetas anuales entre sueldo y haber de retiro, además del plus de Alimentación que les corresponde.

**525.—Funciones en relación con cada categoría.**

*Orden de 14 de junio de 1940. (B. O. núm. 172 de 20 de junio de 1940.)*

Establece el principio jerárquico de que las funciones de Director, Administrador y

Jefe de Servicios cuando coincidan varios funcionarios de la Sección Técnico-directiva en un mismo establecimiento serán desempeñados por el orden de categoría y antigüedad. La misma razón de prelación se seguirán dentro de la Escala Técnicoauxiliar y de la Subalterna, en su defecto, cuando no exista personal de la Directiva. Por circunstancias especiales, expresándolo así la Orden de destino, el Centro directivo puede acordar que el mando o la administración recaiga en determinado funcionario.

**526.—Confirmación de Guardianes interinos.**

*Orden de 24 de junio de 1940. (B. O. núm. 190 de 8 de julio de 1940.)*

Confirma en sus cargos a los de esta clase nombrados con anterioridad al 11 de enero último, los cuales podrán obtener el nombramiento en propiedad mediante un cursillo aprobado en la Escuela de Estudios Penitenciarios y siempre que en el transcurso de cinco años de servicios las calificaciones mensuales de aptitud no hayan sido inferiores a «bueno». Los guardianes interinos nombrados o que se nombren cesarán en su cargo al incorporarse los funcionarios que obtengan plaza en las convocatorias anunciadas, así como también las interinas del personal femenino eventual al entrar al servicio en las prisiones las Comunidades Religiosas. Los haberes de los guardianes de ambos sexos serán de 4.000 pesetas anuales.

**527.—Creación de la Sección Femenina de Prisiones.**

*Decreto de 2 de noviembre de 1940. (B. O. núm. 320 de 15 de noviembre de 1940.)*

Crea la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, mediante la supresión de la antigua Sección existente, de su personal subalterno de Celadoras y del de Maestras de Taller. La equipara en derechos a la masculina y la organiza en las mismas tres escalas: Técnico-directiva, Técnicoauxiliar y Subalterna. Su objeto es el de desempeñar los Servicios de Prisiones en aquellos establecimientos que no estén a cargo de las Comunidades Religiosas. Regulariza su ingreso y ascenso en las diversas escalas en que procede agruparlo con arreglo a su función. Sistematiza el régimen de pruebas de aptitud para consolidar sus derechos profesionales a cargo de la Escuela de Estudios Penitenciarios, así como su conducta y aptitud para el servicio. Su nombramiento es con carácter provisional, y en su creación se respetan los derechos que reserva la Ley para ocupación de plazas en los Cuerpos del Estado a quienes han sufrido más de cerca las represalias marxistas.

**528.—Dietas a los Funcionarios en Destacamentos Penales.**

*Orden de 13 de noviembre de 1940. (B. O. núm. 325 de 20 de noviembre de 1940.)*

Concede a los funcionarios que presten servicios en Centros de trabajo de esta índole, dependientes o relacionados con la Dirección General o con el Patronato Central, el que desempeñen sus funciones en comisión, concediéndoseles la dieta completa reglamentaria, según su categoría, si pernoctan fuera de la localidad en que radique la Prisión, y la media dieta si regresan en el mismo día a su residencia de origen.

**529.—Envío de datos sobre Guardianes interinos nombrados en turno libre.**

*Telegrama de 24 de enero de 1941.*

Con el fin de guardar en lo posible el derecho a permanecer en el servicio de estos guardianes interinos, se ordena enviar datos de aquellos en quienes concurran el carácter de mutilados, excombatientes, excautivos o familiares de víctimas, para incluirlos en los porcentajes de la clase que les corresponda.

**530.—Sueldo o gratificación de los Médicos de Prisiones.**

*Orden de 17 de abril de 1941. (B. O. núm. 113 de 23 de abril de 1941.)*

Faculta para que los sueldos de los Médicos de Prisiones consignados en Presupuestos puedan percibirse bien como sueldo o bien como gratificación.

**531.—Aumento de plus a Funcionarios por servicio continuado.**

*Orden de 24 de abril de 1941. (B. O. núm. 116 de 26 de abril de 1941.)*

En atención a las actuales circunstancias, se eleva al doble el plus de Alimentación en las Secciones Técnico-directiva, Técnicoauxiliar y Subalterna, a razón de cuatro pesetas por lo que afecta a los servicios diarios, y a ocho pesetas por lo que se refiere a los de veinticuatro horas ininterrumpidas.

**532.—Haciéndolo extensivo a Médicos, Capellanes y Maestros.**

*Telegrama de 7 de mayo de 1941.*

Aclarando el sentido de concesión del plus de Alimentación, se hace extensivo este beneficio a los funcionarios de referencia.

**533.—Denominaciones y funciones de los Empleados.**

*Orden de 16 de septiembre de 1941. (B. O. núm. 266 de 23 de septiembre de 1941.)*

Fija las denominaciones y funciones de las escalas del Cuerpo de Prisiones, como consecuencia con que aparecen en la Ley de Presupuestos de 11 de julio próximo pasado. Expresa la asimilación de ellas a las categorías y clases de la Administración Civil, advirtiendo que los Jefes Superiores y Directores, tanto los masculinos como los femeninos, tendrán todos entre sí igual categoría sin distinción de clases, aunque cuando concurren en un mismo establecimiento diversos funcionarios de la Escala Técnico-directiva los cargos de Director, Administrador y Jefe de Servicios los ejercerán por orden de mayor sueldo y preferencia en el Escalafón, salvo los casos especiales, consignándose en la Orden de destino en que a alguno de ellos se le encomienda el mando o la administración. Por excepción, los Inspectores centrales serán siempre jerárquicamente superiores a los demás funcionarios en su cometido. Las funciones de la Técnicoauxiliar son subordinadas de las de la Directiva, así como las de la Subalterna de la Auxiliar.

**534.—Media dieta a los Funcionarios en Destacamentos Penales.**

*Orden de 19 de septiembre de 1941. (B. O. núm. 264 de 21 de septiembre de 1941.)*

Ante la necesidad de armonizar la economía en los intereses del Estado con la retribución de unos servicios excepcionales por razones de lejanía y penosidad de desempeño, cuales son los realizados en destacamentos penales y campos penitenciarios de reclusos-trabajadores, obliga a que se modifique la Orden de 13 de noviembre de 1940 en el sentido de que los servicios prestados por los funcionarios en dichos Centros de trabajo se consideren en comisión, percibiendo por ellos, con arreglo a sus categorías respectivas, la media dieta reglamentaria.

**535.—Regulando el percibo de dietas.**

*Circular de 20 de octubre de 1941.*

Ordena a los Directores que no autoricen a los funcionarios de su plantilla la rendición de cuentas de dietas cuando hayan alcanzado una cantidad por otro concepto igual

a la de su sueldo en el presente año. Dichas cuentas deben ir acompañadas en lo sucesivo de declaración jurada acreditativa de ese extremo y certificación de los Directores de que los cuentadantes se hallan comprendidos en las disposiciones del vigente Reglamento de Dietas, sobre que éstas, acumuladas durante el año, no exceden al importe de su sueldo.

**536.—Sobredietas de los Funcionarios que pernocten fuera de su residencia.**

*Ley de 16 de junio de 1942. (B. O. del Estado de 3 julio de 1942.)*

Establece la sobriedieta que los funcionarios que pernocten fuera de su residencia tendrán derecho a percibir. Divide a los funcionarios en cinco categorías, y la sobriedieta oscila entre 7,50 pesetas que corresponde a los clasificados en la quinta, y 40 pesetas que es la señalada para los pertenecientes a la primera.

Esta sobriedieta tiene carácter transitorio, indicándose en la disposición que cesará una vez que hayan desaparecido las circunstancias especiales que la motivan.

**537.—Rendición de cuentas por dietas de los Funcionarios.**

*Circular de 12 de agosto de 1942.*

Establece las normas que han de observarse para la rendición de cuentas por dietas que presenten los funcionarios, y tiende a evitar las dilaciones que surgen como consecuencia de las devoluciones por errores y omisiones que normalmente se cometen.

**538.—Limitación de dietas.**

*Circular de 10 de octubre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 10 de octubre de 1942.

**539.—Nombramiento en propiedad de los Guardianes interinos.**

*Orden del Ministerio de Justicia de 21 de diciembre de 1942. (B. O. de 29 de diciembre.)*

En su virtud, queda reducido a tres el plazo de cinco años que antes era preciso permanecer en el Cuerpo, con lo cual, y mediante el cumplimiento de los demás requisitos ya anteriormente establecidos, pueden los guardianes interinos y provisionales obtener su nombramiento en propiedad.

## CAPITULO II

### Deberes y atribuciones.

**540.—Delegación de autorizaciones para matrimonio canónico.**

*Circular de 6 de mayo de 1939.*

Con el fin de facilitar el que lo contraigan los reclusos, se delega en favor de los Directores y Jefes la facultad de autorizarlos, siempre con intervención e informe del Capellán, participándolo al Centro directivo, sin resolver, cuando aquél no muestra su conformidad, dando cuenta en los demás casos de las concesiones otorgadas, matrimonios celebrados y de que éstos se realizaron con sencillez y modestia.

**541.—Deberes de los Capellanes provisionales.**

*Circular de 22 de marzo de 1940.*

Encarece la labor trascendental que pueden realizar entre los reclusos, en favor de los cuales les competen las atribuciones de verdaderos párrocos. Además de la celebración de la Santa Misa, predicación semanal, visita a los enfermos, asistencia a moribundos y ajusticiados, explicación del catecismo, busca de predicadores para las Misiones preparatorias del cumplimiento Pascual, les recomienda que conozcan personalmente a los reclusos, enterándose de su situación y de la de sus familias en relación al orden moral y cristiano, y aun que deben llevar un fichero o registro parroquial; organizar, vigilar y fomentar la Biblioteca, establecer la lectura en común, visitar la Escuela y enterarse e intervenir en que los reclusos extiendan la ficha fisiotécnica. Recomienda al Capellán que ni en público ni en privado hable jamás de asuntos procesales, ni poner intercesión o de buenos oficios, aunque sean lícitos, a otras personas no revestidas de su carácter ministerial.

**542.—Comunicación de los Capellanes con los reclusos.**

*Circular de 13 de diciembre de 1940.*

Aclara que en cualquier momento, sea cual fuere la condición de los reclusos, los Capellanes pueden hablar con ellos a solas, aunque no sea en confesión.

**543.—Tratamiento a Directores.**

*Telegrama de 14 de diciembre de 1940.*

Comunica que se ha concedido a los Directores de prisiones centrales y provinciales en el ejercicio de su cargo el tratamiento de «Señoría».

**544.—Designando a los Directores Vocales de las Comisiones de Clasificación.**

*Orden de 11 de septiembre de 1941. (B. O. núm. 271 de 28 de septiembre de 1941.)*

Que previa propuesta del Centro directivo, se designa Vocales de las Comisiones de Clasificación a los Directores de las prisiones provinciales.

**545.—Facultades como Directores y como miembros de las Comisiones de Excarcelamientos.**

*Orden de la Presidencia de 28 de octubre de 1941. (B. O. núm. 304 de 31 de octubre de 1941.)*

Distingue que las facultades de los Directores, en relación con los excarcelamientos prevenidos en el Decreto de 2 de septiembre último, y en razón de su eficacia, son independientes de las que les corresponden como Vocales de las Comisiones de Clasificación.

**546.—Relación de las Autoridades de Prisiones con las Colonias Penitenciarias militarizadas.**

*Circular de 7 de octubre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 10 de octubre de 1942.

**547.—Puntualidad y escrupulosidad en el despacho de los asuntos.**

*Orden de la Dirección General de 5 de noviembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 10 de noviembre de 1942.

**548.—Relaciones de los Directores de las Prisiones con Autoridades de rango superior.**

*Circular de 18 de diciembre de 1942.*

Establece que para los casos en que sea precisa una gestión con autoridades no penitenciarias de rango superior (Comisaría general de Abastecimiento, Dirección general de Seguridad, etc.), aquélla se realizará por intermedio del Director general de Prisiones. Sólo en casos de extrema urgencia procederá la gestión directa por los Directores de la Prisión.

### CAPITULO III

#### Ingreso y ascenso en las Secciones del Cuerpo.

**549.—Autorizando una convocatoria para Guardianes interinos.**

*O. J. Técnica de 22 de septiembre de 1937. (B. O. núm. 339 de 24 de septiembre de 1937.)*

Acusándose una pronunciada escasez de personal para los servicios de las prisiones y por la habilitación de varias nuevas, se autoriza a la Dirección General de Prisiones para convocar un concurso de 200 plazas de guardianes interinos bajo ciertas condiciones para su selección y derechos, entre los que descuellan que los funcionarios admitidos percibirán 200 pesetas mensuales de remuneración y que no tendrán la consideración de subalternos de Prisiones ni ninguno de los derechos correspondientes. Podrán ser separados del servicio sin que el prestado en el Cuerpo sea base para la adjudicación posterior de destino en propiedad.

**550.—Realización del concurso anterior.—Guardianes interinos.**

*O. J. Técnica de 30 de septiembre de 1937. (B. O. núm. 346 de 1 de octubre de 1937.)*

Se encamina a llevar a realización dicha convocatoria, detallando los documentos que deben presentar los solicitantes, plazos de su presentación y requisitos para ser admitidos en ella. Las solicitudes deberán entregarse a los Directores de las prisiones provinciales de cada capital, los cuales las remitirán a la Dirección General, que clasificará y hará la selección por méritos de los admitidos, previniendo que los que demuestren falta de aptitud, de celo o de disciplina serán separados sin necesidad de expediente, no teniendo lugar a recurso alguno.

**551.—Convocatoria para Jefes de Servicios y Oficiales en oposición libre.**

*Orden de 16 de mayo de 1939. (B. O. núm. 140 de 20 de mayo de 1939.)*

Dicha oposición libre se destina a cubrir 50 plazas de Jefes de Servicios en la Sección Técnico-directiva y 300 de oficiales en la Técnicoauxiliar. Expone las condiciones necesarias para tomar parte en ella, siendo, entre otras, por lo que dice en relación a las de Jefes de Servicios: hallarse los opositores en posesión del título de Abogado; constitu-

yendo mérito preferente los que además presenten el de Profesor y Perito Mercantil. Regula todo lo referente a programas de examen, Tribunal examinador y asignaturas objeto de la oposición. Asimismo entre las condiciones para la oposición de Oficiales señala que los opositores deben poseer el título de Bachiller o haber aprobado tres cursos para obtenerlo, el de Maestro, u otro equivalente, siendo causa preferente de admisión y calificación los que sean Abogados, Profesores o Peritos Mercantiles, anunciando que a su debido tiempo señalará el programa objeto de la oposición y que reserva las plazas de ambas clases que habrán de cubrirse con mutilados.

**552.—Nombramiento y confirmación de Guardianes.**

*Orden de 15 de junio de 1939. (B. O. núm. 178 de 27 de junio de 1939.)*

Consolida los nombramientos de guardianes interinos de Prisiones hechos por el Centro directivo con el fin de atender a los urgentes servicios de los establecimientos penitenciarios, autorizando a dicho Centro para que por el tiempo estrictamente necesario haga los nombramientos indispensables, en tanto se normalicen las circunstancias penitenciarias del país. Los gastos ocasionados por ellos se abonarán con cargo al crédito consignado.

**553.—Ingreso en las Secciones Técnicodirectiva y Técnicoauxiliar.**

*Orden de 28 de junio de 1939. (B. O. núm. 197 de 16 de julio de 1939.)*

Regulariza y facilita el paso de una a otra de esas Secciones del Cuerpo en favor de los funcionarios antiguos. Da preferencia a cubrir las plazas de guardianes propietarios con los que las desempeñan interinamente y que durante cinco años hayan tenido una calificación mensual ininterrumpida de «buenos» y además aprueben un cursillo eliminatorio de dos meses.

Reserva el 50 por 100 de las plazas de oficiales para ser provistas por guardianes en propiedad que a los cinco años de servicio con calificación ininterrumpida de «bueno» aprueben el cursillo eliminatorio correspondiente, de cuatro meses de duración, para su capacitación cultural penitenciaria. Los funcionarios de la Técnicoauxiliar podrán pasar a la Técnicodirectiva (en la que se les reserva el 50 por 100 de las vacantes) cuando lleven doce años de servicio activo en las prisiones declaradas intensivas, sin notas desfavorables y sin haber sido corregidos por falta «grave» o «muy grave». El otorgamiento de este pase se verificará por rigurosa antigüedad en los servicios, dentro de los que tengan las condiciones de aptitud y demás requisitos exigidos. Para convalidar este derecho han de cursar en el plazo de tres años, bien en las Universidades o bien en el Centro docente Penitenciario, las asignaturas profesionales que se determinan y poseer la calificación de «muy bueno», emitida por los Directores, sobre sus condiciones de patriotismo, carácter, honorabilidad, trato social, puntualidad, celo y rendimiento en el servicio. Todos los nombramientos en todas las Secciones son provisionales hasta llenar los requisitos de garantía prefijados.

**554.—Documentación de Guardianes interinos.**

*Circular de 1 de diciembre de 1939.*

Ordena que con el fin de ajustarse a lo dispuesto sobre la prelación y desempeño de cargos públicos por parte de mutilados, excombatientes y excautivos, los guardianes interinos nombrados con posterioridad al 18 de julio de 1936 remitirán al Centro directivo los datos necesarios para acreditar ese extremo.

**555.—Concurso para Jefes de Servicios habilitados.**

*Orden de 29 de diciembre de 1939. (B. O. núm. 365 de 31 de diciembre de 1939.)*

De conformidad con los derechos otorgados a la Sección Técnicoauxiliar (Orden Mi-

ministerial de 28 de junio de 1939) para cubrir plazas de la Directiva, convoca un concurso entre los de aquella Sección, al que podrán concurrir también los excedentes voluntarios y los no depurados. La provisión de referencia se contrae a 50 plazas en la escala de Jefes de Servicios habilitados. Señala las condiciones a que se deben contraer los concursantes y documentos requeridos. El nombramiento de los seleccionados es con carácter provisional, estando sometidos al ensayo de su aptitud en el servicio, aprobación de asignaturas de cultura penitenciaria y garantías de conducta durante su provisionalidad en el cargo.

#### **556.—Concurso entre Oficiales provisionales del Ejército.**

*Ley de 12 de enero de 1940. (B. O. núm. 14 de 14 de enero de 1940.)*

Por requerirlo las extraordinarias necesidades del Servicio Penitenciario, en orden a la represión jurídica de los delitos con ocasión de la rebelión marxista, y por creerse que la selección del personal idóneo, en atención a la aptitud física, espíritu de disciplina y dotes de capacitación cultural, la cual se completará luego profesionalmente en la Escuela de Criminología, pueden encontrarse entre los oficiales provisionales del Ejército, convoca un concurso para proveer 1.000 plazas de oficiales de Prisiones de entre dichos oficiales que reúnan más méritos en las condiciones que señala.

#### **557.—Concurso para Guardianes.**

*Orden de 26 de enero de 1940. (B. O. núm. 32 de 1 de febrero de 1940.)*

Promueve dicho concurso para abrir 800 plazas de guardianes entre individuos y clases de la Guardia Civil, Carabineros y Cuerpos Armados. La dotación es de 2.000 pesetas anuales con derecho a plus de alimentación, compatibles estas asignaciones con los haberes pasivos que como retirados les corresponden. Limita la edad de ingreso a los cuarenta y cinco años y transcurridos cinco de prestación de servicio en Prisiones, previa las garantías de conducta, aptitud y capacitación profesional, podrán concursar a plazas de oficiales de la Sección Técnicoauxiliar.

#### **558.—Ingreso en la Sección Técnicodirectiva.—Concurso entre Oficiales del Ejército.**

*Ley de 26 de enero de 1940. (B. O. núm. 32 de 1 de febrero de 1940.)*

Por creérseles poseedores de las dotes de mando, disciplina y de las complejas cualidades que se requieren para poder llevar a la práctica los principios religiosos, jurídicos y sociales de la doctrina de Redención de Penas por el Trabajo, promueve un concurso de 100 plazas para ingreso en la Sección Técnicodirectiva, con la categoría de Jefes de Servicios, entre oficiales provisionales del Ejército, con seis meses de campaña y que, cumplida la edad de veintitrés años, posean el título de Abogado o, en su defecto, hayan aprobado los tres primeros años de la carrera o nueve asignaturas de la misma, quedando obligados en ese caso a terminar sus estudios. El nombramiento es con carácter provisional, pasando a definitivo después de un año de servicio activo sin merecer por razón de su conducta y aptitud nota de calificación «deficiente» y siempre que hayan cursado y aprobado en el Centro de Estudios que se determine los complementarios para su formación profesional.

#### **559.—Concurso para Jefes de Servicios Habilitados.**

*Orden de 8 de marzo de 1940. (B. O. núm. 78 de 18 de marzo de 1940.)*

Da cumplimiento al derecho otorgado a la Sección Técnicoauxiliar del Cuerpo de Prisiones (Orden ministerial de 28 de junio de 1939), abriendo un concurso para provisión de 64 plazas de Jefes de Servicios Habilitados dentro de la Sección Técnicodirectiva,

nombrándose inmediatamente con este carácter provisional 14 de los concursantes aprobados, quedando los 50 restantes en expectación de destino.

**560.—Concurso para Jefes Superiores.**

*Orden de 27 de marzo de 1940. (B. O. núm. 97 de 6 de abril de 1940.)*

Le promueve para cubrir por méritos cinco plazas de Jefes Superiores de las once vacantes existentes, pudiendo concurrir a él todos los Directores de primera clase del Cuerpo de Prisiones cuya categoría tengan asignada con anterioridad al 1 de enero.

**561.—Concurso para Directores de segunda clase.**

*Orden de 27 de marzo de 1940. (B. O. núm. 97 de 6 de abril de 1940.)*

Le promueve para cubrir por méritos 19 plazas de entre las 39 vacantes de Directores de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, pudiendo concurrir a él todos los funcionarios de la Sección Técnicodirectiva y de la categoría de Subdirectores-Administradores con anterioridad al día 1 de enero último.

**562.—Nombramiento de Oficiales provisionales.**

*Orden de 18 de abril de 1940. (B. O. núm. 114 de 23 de abril de 1940.)*

Nombra los 1.000 primeros concursantes en la clasificación de entre oficiales provisionales del Ejército, dando normas para su incorporación, petición de destino, provisión de las vacantes de los que renuncien a él o de aquellos cuyos nombramientos sean anulados.

**563.—Incorporación de los Oficiales nombrados por Orden anterior.**

*Orden de 25 de abril de 1940. (B. O. núm. 124 de 3 de mayo de 1940.)*

Ordena que estos oficiales provisionales del Cuerpo de Prisiones quedan incorporados desde el momento de su presentación al Servicio Penitenciario y adscritos momentáneamente al Centro directivo para las funciones que se les encomienden hasta su ulterior destino.

**564.—Ascenso de Guardianes a Oficiales.**

*Orden de 9 de julio de 1940. (B. O. núm. 208 de 26 julio de 1940.)*

Para llevar a la práctica los derechos otorgados a los guardianes en propiedad con cinco años de servicios de pasar a la categoría de oficiales provisionales (Orden ministerial de 28 de junio de 1939), ordena que por los interesados que lo deseen se remitan al Centro directivo las solicitudes, acompañadas de la restante documentación, a fin de seleccionarlos y clasificarlos. Los declarados aptos irán ocupando las plazas vacantes de oficiales, quedando sujetos a las demás condiciones de prueba prescritas antes de conseguir dicha categoría.

**565.—Convocatoria para Médicos de Prisiones.**

*Orden de 16 de agosto de 1940. (B. O. núm. 244 de 31 de agosto de 1940.)*

Se promueve para cubrir por oposición 30 plazas de Médicos de Prisiones, con sujeción a las condiciones, presentación de documentos y requisitos que se señalan. Fija el

día de efectuar los ejercicios, programas y asignaturas de la oposición y miembros que han de formar el Tribunal.

**566.—Ascensos de Guardianes procedentes de Cuerpos Armados.**

*Orden de 26 de septiembre de 1940. (B. O. núm. 274 de 30 de septiembre de 1940.)*

Amplía a éstos, con idénticas normas que a los guardianes en propiedad, el derecho a solicitar su pase a la categoría de oficiales provisionales.

**567.—Sección Femenina.—Concurso para Guardianes.**

*Orden de 7 de diciembre de 1940. (B. O. núm. 348 de 13 de diciembre de 1940.)*

Lo anuncia para cubrir 105 plazas de guardianes en la Sección Femenina de Prisiones, ajustándose a lo preceptuado en el art. 4.º del Decreto de 2 de noviembre, creando dicha Sección.

**568.—Sección Femenina.—Concurso para Oficiales.**

*Orden de 9 de diciembre de 1940. (B. O. núm. 354 de 19 de diciembre de 1940.)*

Se hace este concurso para proveer con carácter provisional 15 plazas de oficiales femeninos con las que interinamente desempeñaban el cargo de oficiales. Señala las condiciones, normas y requisitos para su provisión, así como las pruebas de aptitud, conducta, competencia y estudios que deben preceder antes de consolidar su categoría definitivamente.

**569.—Concurso para Guardianes Conductores.**

*Anuncio de la Dirección General de 18 de enero de 1941. (B. O. núm. 19 de 19 de enero de 1941.)*

Lo convoca para proveer 10 plazas de estas características.

**570.—Examen de Guardianes interinos.**

*Telegrama de 5 de febrero de 1941.*

Previene a los guardianes interinos de prisiones que al tomar posesión de su primer destino no hayan sido examinados efectuarán este examen en la fecha y modo con que se determine.

**571.—Nombramiento provisional de Médicos.**

*Orden de 27 de marzo de 1941. (B. O. núm. 89 de 30 de marzo de 1941.)*

Ordena que los aspirantes aprobados en las últimas oposiciones podrán ingresar con carácter provisional en la Sección Facultativa del Cuerpo, y los aprobados sin plaza, excluidos por tanto de la escala de aspirantes, serán incluidos en ella por el orden de su calificación, obteniendo el ingreso provisional con el abono de haberes en igual forma que los demás aspirantes.

**572.—Examen de Guardianes interinos.—Instrucciones.**

*Circular de 9 de abril de 1941.*

Dispone que el examen anunciado para estos funcionarios que no lo hubieran efec-

tuado al tomar posesión de su cargo tenga lugar en las prisiones respectivas, bajo un Tribunal formado por el Director como Presidente, actuando de Vocal el Capellán y de Secretario el Maestro. Determina las condiciones de estos exámenes y las calificaciones que han de darse a los ejercicios, los cuales, calificados según estas normas, han de ser remitidos al Centro directivo.

**573.—Convocando concurso a plazas de Guardianes provisionales.**

*Orden de 15 de abril de 1941.* (B. O. núm. 108 de 18 de abril de 1941.)

Lo anuncia para cubrir 400 plazas de guardianes provisionales, con la distribución por grupos que determina la Ley de 25 de agosto de 1939. Expone condiciones, documentos, requisitos y materias objeto del examen a que han de ser sometidos los solicitantes.

**574.—Abono del tiempo servido como Jefes de Servicios o Subdirectores.**

*Orden de 21 de abril de 1941.* (B. O. núm. 122 de 2 de mayo de 1941.)

Dispone que por estar dotados estas dos categorías con igual sueldo, debe computarse la suma del tiempo servido en ambas a los efectos de la consolidación económica para el ascenso.

**575.—Excluyendo del concurso de méritos a los Subdirectores Habilitados.**

*Orden de 22 de abril de 1941.* (B. O. núm. 116 de 26 de abril de 1941.)

Hace ésta exclusión de dichos funcionarios para el concurso de méritos a Directores de segunda, por estar aún sujetos al período de prueba en el cargo.

**576.—Edad para el concurso de Guardianes.**

*Orden de 8 de mayo de 1941.* (B. O. núm. 135 de 15 de mayo de 1941.)

Exime de la condición de tener cumplidos veintitrés años, fijando la edad en veintuno, a los mutilados y excombatientes voluntarios concursantes a plazas de guardianes interinos.

**577.—Concurso para Guardianes.—Convocatoria supletoria.**

*Orden de 10 de julio de 1941.* (B. O. núm. 198 de 17 de julio de 1941.)

Amplía en 100 plazas la promoción de la Orden de 15 de abril de 1941, bajo las mismas condiciones y requisitos de aquélla, con el objeto de formar la escala de Aspirantes en la Sección Subalterna que vaya cubriendo las vacantes que se produzcan.

**578.—Reintegro a la escala Auxiliar de los habilitados para la Directiva.**

*Orden de 1 de agosto de 1941.* (B. O. núm. 219 de 7 de agosto de 1941.)

Concede la facultad a los funcionarios de esta clase para volver a la escala de referencia, a causa de las mejoras económicas concedidas a los de su clase. Los funcionarios que no hagan uso de este derecho en el plazo de ocho días se entenderá que optan definitivamente por la Técnicodirectiva, y de ser deshabilitados, se reintegrarán a su escala, pero en la categoría y sueldo que disfrutaban el día de su pase a la Técnicodirectiva.

**579.—Plazo para el cumplimiento de la Orden anterior.**

*Telegrama de 12 de agosto de 1941.*

Amplía el plazo de opción para reintegrarse a su escala Auxiliar a los funcionarios habilitados para funciones directivas.

**580.—Concurso a plazas de Guardianes.—Escala de aspirantes.**

*Orden de 30 de agosto de 1941. (B. O. núm. 267 de 24 de septiembre de 1941.)*

Eleva a 240 el número de plazas de aspirantes a guardianes de prisiones anunciadas por concurso de 10 de julio último.

**581.—Plazas a concurso entre Directores.**

*Orden de 23 de octubre de 1941. (B. O. núm. 307 de 3 de noviembre de 1941.)*

Establece que se cubra por turno de méritos la mitad de las vacantes de Directores con 12.000 pesetas, así como las de dicha categoría dotadas con 9.600 pesetas.

**582.—Concurso para Directores con 12.000 pesetas.**

*Orden de 23 de octubre de 1941. (B. O. núm. 320 de 16 de noviembre de 1941.)*

Lo anuncia para proveer por méritos ocho plazas de Directores con 12.000 pesetas entre los Directores de primera clase con sueldo de 9.600 que tuvieren dicha categoría con antigüedad anterior al 1 de julio último.

**583.—Concurso para Directores con 9.600 pesetas.**

*Orden de 28 de octubre de 1941. (B. O. núm. 309 de 5 de noviembre de 1941.)*

Lo anuncia para proveer por méritos 16 plazas de Directores de primera clase con sueldo anual de 9.600 pesetas entre funcionarios con categoría y sueldo de Directores de segunda clase con el haber anual de 8.400 pesetas y antigüedad anterior al 1 de julio último.

**584.—Exámenes de Guardianes provisionales.**

*Telegrama de 24 de noviembre de 1941.*

Dispone que los guardianes provisionales nombrados por Orden de 11 de junio y aprobados condicionalmente a su ingreso deben efectuar el nuevo examen de cultura mínima en las prisiones centrales o provinciales respectivas, remitiéndose los ejercicios calificados con informe especial sobre su conducta, aptitud y aprovechamiento.

**585.—Convocatoria para Maestros de Prisiones.**

*Orden de 10 de diciembre de 1941. (B. O. núm. 349 de 15 de diciembre de 1941.)*

Se promueve para cubrir por oposición 40 plazas de Maestros de Prisiones, con sujeción a las condiciones, presentación de documentos y requisitos que se señalan. Fija el día de efectuar los ejercicios, programa y asignaturas de la oposición y miembros que han de formar el Tribunal.

**586.—Justificación del título en las oposiciones a Maestros de Prisiones.**

*Orden del Ministerio de Justicia de 2 de febrero de 1942.*

Dispone que la manera de justificar el expresado título para las mencionadas oposiciones se acreditará por medio del mismo o de testimonio notarial, o mediante certificación académica de tener aprobados todos los estudios necesarios para obtenerlos, si bien se requerirá su posesión para entrar al desempeño del cargo.

**587.—Concurso de méritos para Directoras en la Sección Femenina.**

*Orden del Ministerio de Justicia de 18 de marzo de 1942. (B. O. de 1 de abril de 1942.)*

Dispone que las vacantes de las dos categorías inferiores de Directoras con sueldos de 8.400 y 9.600 pesetas anuales que se produzcan en la Escala Técnico-directiva de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, deberán proveerse en turno alternativo de antigüedad y méritos, al que podrán concurrir las funcionarias pertenecientes a la categoría inmediata inferior a aquella a la cual corresponda la vacante producida.

**588.—Consolidación del cargo de Jefes de Servicios.**

*Orden del Ministerio de Justicia de 11 de abril de 1942. (B. O. de 22 de abril de 1942.)*

Señala como aclaración a lo prevenido en el apartado 2.º de la Orden ministerial de 7 de marzo de 1940, que las tres calificaciones anuales de «muy bueno» exigidas para la consolidación de estos derechos a los funcionarios que por dicha disposición fueron confirmados como Jefes de Servicios Habilitados, deben ser las formuladas en 1940, 1941 y 1942, sin que en ningún caso pueda obtener la expresada consolidación hasta transcurridos treinta y seis meses efectivos de servicios con carácter de habilitados.

## CAPITULO IV

### Escuela de Criminología.

**589.—Creación de la Escuela de Estudios Penitenciarios.**

*Decreto de 18 de mayo de 1940. (B. O. núm. 151 de 30 de mayo de 1940.)*

Crea dicho Centro Penitenciario docente atendiendo a dos fines: uno inmediato, cual es la preparación intensiva, bajo el doble aspecto de la enseñanza teórica y de la orientación educativa profesional (vocación y cultura) de los nuevos funcionarios ingresados, y aun de la capacitación de los antiguos que han de pasar a las escalas inmediatas superiores; otro de carácter permanente, como es la formación de un órgano, puesto en mano de la Dirección General de Prisiones, ayudada en sus tareas docentes y educativas con la colaboración de la Universidad y del Patronato Central, en el que se expongan, reducida a principios metódicos y contrastadas por la práctica penitenciaria, la nueva orientación doctrinal de la redención de penas por el trabajo, tan española y cristiana por haber sido recogida de la savia teológica y jurídica de nuestro pensamiento tradicional. La regirá un Consejo Rector formado por el Director General, como Presidente; dos Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y un Vocal del Patronato Central, que actuará de Secretario. De momento, sin perjuicio de ulterior desarrollo.

En sus planes y estudios, promoverá unos cursos breves para funcionarios del Cuerpo de Prisiones y para la especialización de abogados y estudiantes de Derecho que deseen asistir a ellos. Determina el plan de dichos cursos, cuyas asignaturas giran alrededor del Derecho Penal y Penitenciario, Antropología, Biología, Derecho Procesal, Ciclos de conferencias sobre los Servicios del Centro directivo, Patronato Central para la Redención de Penas, Prácticas penitenciarias y visitas a Prisiones Modelo. El Ministro señalará los profesores de España y del extranjero que intervendrán en estos cursos, los cuales terminados el Consejo Rector, le propondrá el desarrollo de iniciativas culturales que la Escuela ha de acometer con carácter permanente para el perfeccionamiento de los funcionarios de Prisiones en todas sus categorías.

**590.—Validez de asignaturas de la Facultad de Derecho.**

*Orden del Ministerio de Educación de 18 de septiembre de 1940. (B. O. número 272 de 28 de septiembre de 1940.)*

Ordena que con carácter de excepción y sin que tenga otra validez académica, salvo la escalafonaria dentro del Cuerpo de Prisiones, se admita la matrícula y examen en las asignaturas de Filosofía del Derecho, Derecho Político, Administrativo, Penal y Procesal Primero del personal Técnicoauxiliar de Prisiones que necesitan dicha aprobación para consolidar su categoría en la Escala Directiva.

**591.—Ampliación del Consejo de la Escuela de Estudios Penitenciarios.**

*Decreto de 27 de septiembre de 1940. (B. O. núm. 278 de 4 de octubre de 1940.)*

Aumenta los miembros del Consejo Rector de la Escuela de Estudios Penitenciarios en dos Vocales: el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y de un Vocal del Patronato para la Redención de Penas por el Trabajo.

**592.—Ración alimenticia de los Funcionarios alumnos.**

*Orden de 7 de noviembre de 1940. (B. O. núm. 325 de 20 de noviembre de 1940.)*

A causa del desplazamiento que tienen que realizar los funcionarios cursillistas en la Escuela de Estudios Penitenciarios, dispone que por las prisiones respectivas se les acredite doble ración alimenticia.

**593.—Nombramiento de Vocal delegado del Presidente.**

*Orden de 7 de diciembre de 1940. (B. O. núm. 344 de 9 de diciembre de 1940.)*

Lo efectúa en favor de un Secretario Técnico de la Dirección General, otorgándole voz, voto y facultad de ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

**594.—Aumento del plus de alimentación a los Funcionarios alumnos.**

*Telegrama de 3 de mayo de 1941.*

Significa que el plus de alimentación que a dichos funcionarios corresponde es el de ocho pesetas diarias.

## CAPITULO V

### Posesiones, traslados, licencias, excedencias, jubilaciones e incompatibilidades.

#### 595.—Agregaciones para servicios en el Centro directivo.

*Telegrama de 2 de enero de 1940.*

Dispone que se envíe relación de funcionarios de las Secciones Técnico-directiva y Auxiliar a quienes convenga prestar sus servicios en dicho Centro, con expresión calificativa de conducta, aptitudes profesionales y especiales.

#### 596.—Derechos pasivos.

*Ley de 12 de enero de 1940. (B. O. núm. 20 de 20 de enero de 1940.)*

Dispone que los funcionarios técnicoauxiliares o subalternos de prisiones ingresados por aumento de plazas en el presente Presupuesto no causarán derechos pasivos de excedencia forzosa si con anterioridad a 1950 quedasen en esta situación por reforma de los servicios o disminución de plantilla.

#### 597.—Reingreso de Guardianes licenciados en el servicio militar.

*Orden de 10 de septiembre de 1940. (B. O. núm. 256 de 12 de septiembre de 1940.)*

Dispone que los guardianes interinos que al ser llamados a filas con carácter forzoso hayan cesado en su cargo tienen derecho a reintegrarse al mismo dentro de los quince días siguientes a su desmilitarización.

#### 598.—Licencias y excedencias forzosas.

*Orden de 27 de septiembre de 1940. (B. O. núm. 283 de 9 de octubre de 1940.)*

Concede a los funcionarios de prisiones un mes de licencia en casos de enfermedad, prorrogable por tres, con todo el sueldo; si persistiera la enfermedad pueden quedar en situación de excedencia forzosa por un año, percibiendo o el haber de su jubilación o los dos tercios del mismo. A propuesta de la Dirección General, a todos los funcionarios del Cuerpo podrá declarárseles excedentes forzosos con los dos tercios de su sueldo, siendo de abono este tiempo a efectos de su jubilación y ascenso. También, a propuesta de dicho Centro, y previo expediente, podrán ser jubilados los de todas las categorías y escalas con los derechos jubilatorios que les correspondan cuando carezcan de las condiciones necesarias para el servicio.

#### 599.—Derechos pasivos de los Guardianes procedentes de la Policía Armada.

*Orden de 7 de noviembre de 1940. (B. O. núm. 325 de 20 de noviembre de 1940.)*

Dispone que a dichos funcionarios les son de aplicación los derechos de jubilación que para ellos establece la legislación de Clases Pasivas.

#### 600.—Posesión de Guardianes interinos.

*Telegrama de 12 de noviembre de 1940.*

Dispone que no se dé posesión a ningún guardián interino de nuevo ingreso sin que preceda un previo examen de cultura mínima, efectuado por la Junta de Disciplina cons-

titud en Tribunal. Si la calificación es de «deficiente» se elevará al Centro directivo, acompañada de los ejercicios del examinado, antes de procederse a rechazarle para el servicio.

**601.—Antigüedad de los Oficiales procedentes de Guardianes.**

*Orden de 15 de febrero de 1941. (B. O. núm. 68 de 9 de marzo de 1941.)*

Dispone que se retrotraiga al 1 de julio de 1940 la antigüedad para todos sus efectos, en la categoría de oficiales, de los guardianes ascendidos en los concursos de 13 de diciembre pasado y de 3 y 21 de enero actual.

**602.—Normas para petición de permisos.**

*Telegrama de 21 de marzo de 1941.*

Dispone que las peticiones de permiso se cursen por escrito con informe del Director, participándolo el mismo día telegráficamente. Si transcurridos quince días, no fueran contestadas, se entenderá que ha sido concedido.

**603.—Nuevas normas para petición de permisos.**

*Circular de 26 de mayo de 1941.*

Regula lo referente a este extremo. Reconoce el derecho que asiste a los funcionarios de prisiones de disfrutar anualmente quince días de permiso, pudiéndolo hacer de una vez o fraccionariamente. Los de hasta cinco días pueden ser concedidos por los Directores, sin consulta previa a la Dirección General, pero dándole cuenta de su concesión. Los de mayor tiempo tienen que solicitarse por escrito e ir debidamente informados. Se entenderán concedidos si transcurrido un plazo de quince días desde la solicitud, habiéndolo participado telegráficamente a la Dirección General el día que se elevó escrito, no haya cursado ésta ninguna respuesta. La concesión de prórrogas se hará por dicho Centro. Los Directores serán responsables de los quebrantos en el servicio cuando concedan o informen favorablemente su concesión no consintiéndolo las necesidades de las prisiones.

**604.—Enrolamiento en Cuerpos voluntarios contra Rusia.**

*Telegrama de 1 de julio de 1941.*

Establece que se acceda a las peticiones de los funcionarios en este sentido, debiendo comunicar los casos que surjan para cubrir sus vacantes con nuevos funcionarios.

**605.—Aclara el telegrama anterior.**

*Telegrama de 1 de julio de 1941.*

Dispone que los funcionarios alistados en Banderines de Enganche para luchar contra el comunismo no abandonarán sus puestos hasta que el Ministerio del Ejército no haga su designación en firme.

**606.—Percibo de haberes por los Funcionarios voluntarios.**

*Telegrama de 15 de julio de 1941.*

Dichos voluntarios percibirán sus haberes íntegros, el plus de alimentación y cualquier otra clase de devengos a que tengan derecho.

**607.—Gastos de viaje en traslados forzosos.**

*Orden del Ministerio de Justicia de 20 de julio de 1942. (B. O. de 3 de agosto de 1942.)*

Establece un sistema de indemnización para los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que reglamentariamente y por necesidades del servicio sean trasladados de destino. Este sistema fundamentalmente consiste en el abono del billete del ferrocarril o de líneas regulares de automóviles, tanto a ellos como a sus familiares. Tendrán, a estos efectos, la consideración de familiares, la mujer e hijos del funcionario y los hermanos huérfanos menores de edad que vivan a su cargo.

**608.—Prohibición de ausentarse los Directores de prisiones de su residencia sin la autorización previa de la Superioridad.**

*Circular de 11 de agosto de 1942.*

Dispone que ningún Director de prisión podrá abandonar su residencia oficial sin que previamente y para cada caso reciba autorización expresa de la Dirección General.

**609.—Licencias por enfermedad de Funcionarios.**

*Circular de 8 de septiembre de 1942.*

Establece los requisitos que será preciso cumplir por los funcionarios para acogerse a la Orden del Ministerio de Justicia de 17 de septiembre de 1940, que establece un régimen de licencias por enfermedad y que vienen a significar un espíritu de paternal protección al funcionario enfermo. Tiende, sin embargo, a evitar que aquel espíritu pueda quedar burlado, con grave daño para el Erario público y para el servicio por una interpretación amplia de sus preceptos que permitiera extender los beneficios que contiene a otros casos que no fuesen los verdaderamente dignos de amparo. A este efecto se señalan como requisitos indispensables la certificación facultativa; la indicación de si es preciso el traslado del funcionario a otra localidad para su curación, etc.

**610.—Vuelta a la Escala activa de excedentes y jubilados forzosos.**

*Circular de 23 de septiembre de 1942. (B. O. de 29 de septiembre de 1942.)*

Establece que los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que fueron jubilados por aplicación del Decreto de 27 de septiembre de 1940 o que quedaron en situación de excedentes forzosos por aplicación de la misma disposición, podrán solicitar de la Dirección General de Prisiones, dentro del término de quince días, a partir de la publicación de la Circular en el *Boletín Oficial del Estado*, la vuelta al servicio activo o expresar su conformidad con la situación actual dentro del Cuerpo, todo ello sin perjuicio de las facultades del Centro directivo de acordar su vuelta al servicio activo si lo considerara conveniente.

**611.—Traslado de los Funcionarios de Prisiones.**

*Orden de 23 de septiembre de 1942. (B. O. de 25 de octubre de 1942.)*

Regula con toda minuciosidad y detalle la provisión de destinos en el Cuerpo de Prisiones, estableciendo normas completas tendentes no sólo a satisfacer las naturales aspiraciones de los funcionarios, sino a garantizar a la vez el mejor servicio en los establecimientos penales.

**612.—Normas para la aplicación de los traslados de Funcionarios.**

*Circular de 26 de noviembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 30 de noviembre de 1942.

**613.—Publicación de destinos vacantes.**

*Circular de 27 de noviembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 30 de noviembre de 1942.

**614.—Aplicación de la Orden circular de 23 de septiembre sobre provisión de destinos.**

*Acuerdo de la Dirección General de 3 de diciembre de 1942.*

Con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de septiembre último, en cuanto a la provisión de vacantes que hayan de ser cubiertas en los establecimientos penitenciarios por personal perteneciente a las diversas Secciones del Cuerpo de Prisiones, la Dirección General dispone a través de este acuerdo la publicación en el *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* la relación de vacantes que existan con expresión de las que hayan de ser provistas por funcionarios de la Escala Técnico-directiva o de la Facultativa. También se publicarán las vacantes que ocurran en las Jefaturas de las prisiones de partido, que han de proveerse con funcionarios que en la Escala Técnicoauxiliar tengan la expresada categoría administrativa. Dispone asimismo que se publicarán las órdenes de traslado referidas a todos los funcionarios a quienes afecte la mencionada combinación de personal, con objeto de su inmediato cumplimiento.

Señala, por último, la forma de provisión de las vacantes que hayan de cubrirse con funcionarios de las Secciones Técnicoauxiliar y Subalterna cuyas plazas no son anunciadas previamente.

**615.—Modificación de la Circular de 26 de noviembre sobre destinos.**

*Circular de 3 de diciembre de 1942.*

Modifica algunos aspectos de la Circular de 26 de noviembre sobre destinos de funcionarios.

**616.—Los informes en las solicitudes de permisos y licencias.**

*Orden-Circular de 24 de diciembre.*

Reitera el más exacto cumplimiento de la Orden-Circular de 8 de septiembre último especialmente en lo que se refiere al contenido de los párrafos primero y segundo de dicha disposición, insistiendo en que en el texto de los informes que sean emitidos se hará constar, de modo terminante y con la mayor claridad, si el servicio permite o no la concesión del permiso solicitado. También se indica que los Directores o Jefes de las prisiones han de hacer constar si el funcionario solicitante se encuentra sujeto a expediente o si tiene abierta alguna información.

## CAPITULO VI

### Servicio de Inspección.

**617.—Creación de la Inspección Delegada de Prisiones.**

*Orden de la Junta Técnica de 30 de octubre de 1936. (B. O. núm. 18 de 1 de noviembre de 1936.)*

Crea dicho Organismo ante la necesidad de vigilar atentamente, dadas las actuales

circunstancias, la marcha y desenvolvimiento de la vida penitenciaria y de la actuación de su personal, atendiendo al fin corrector y de educación ciudadana de los reclusos.

**618.—Funciones del Inspector Delegado.**

*Circular de 4 de diciembre de 1936.*

Manifiesta que corresponde al Inspector Delegado de Prisiones, adscrito a la Comisión de Justicia, la tramitación y despacho de los asuntos de orden penitenciario, debiendo cesar la intervención de las Autoridades gubernativas en la resolución de asuntos de prisiones, limitándose éstas únicamente a poner los hechos en conocimiento de dicha Inspección Delegada.

**619.—Nombramiento de Inspectores Centrales.**

*Orden de 10 de abril de 1939. (B. O. núm. 105 de 15 de abril de 1939.)*

Dispone que, pendiente de reorganización el personal del Cuerpo de Prisiones y como consecuencia de extender el servicio a todo el territorio nacional, pueden ser nombrados Inspectores, con carácter provisional, cualquier funcionario de la Sección Técnico-directiva, sin sujeción a determinada categoría.

**620.—Concediendo a los Vocales del Patronato calidad de Inspectores Centrales.**

*Orden de 12 de junio de 1939. (B. O. núm. 170 de 19 de junio de 1939.)*

Para mejor desempeño de su misión, se concede calidad y honores de Inspectores Centrales de Prisiones, para todos los efectos, a los Vocales del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo.

**621.—Interpretación del artículo 419 del Reglamento.**

*Orden de 30 de octubre de 1939. (B. O. núm. 319 de 15 de noviembre de 1939.)*

Lo interpreta en el sentido de que es potestativo de la Dirección General de Prisiones el pasar a informe de la Junta Inspectora la resolución de los asuntos que se mencionan en el citado artículo.

**622.—Facultades de los Gobernadores Civiles en orden a Prisiones.**

*Decreto de 9 de noviembre de 1939. (B. O. núm. 319 de 15 de noviembre de 1939.)*

Se reducen a que los Gobernadores Civiles dentro de la provincia respectiva colaboran con la Dirección General de Prisiones no sólo acerca de las funciones que atañen al orden público en las prisiones, sino también a las de orden sanitario, de abastecimiento, a las de seguridad interior y exterior de los establecimientos, a la vigilancia de la disciplina y marcha regimental de los mismos, a la facultad de inspeccionar y visitar personalmente las prisiones con el fin de proponer al Centro directivo sus deficiencias y remedios, informándole de la conducta pública y privada de los funcionarios, así como también de sugerirle la ocupación y arriendos de edificios que reúnan condiciones de habitación como prisiones provisionales, cuando así sea necesario.

**623.—Creación del cargo de Inspector de Talleres Penitenciarios.**

*Orden de 14 de noviembre de 1939. (B. O. núm. 321 de 17 de noviembre de 1939.)*

Como las prisiones han de ser en el futuro Talleres de producción y Escuelas de tra-

bajo, de acuerdo con los nuevos principios jurídicos permanentes, que habrán de aplicarse también a los penados de delitos llamados comunes cuando sean liquidadas las dolorosas circunstancias actuales, se crea el cargo de Inspector General de Talleres Penitenciarios quien podrá convocar y presidir la Junta de Inspectores cuando trate asuntos de su función y asistirá con voz y voto a ella cuando se reuna para resolver otros asuntos. Dicho Inspector será Vocal nato del Patronato.

#### **624.—Reorganización de la Inspección de Prisiones.**

*Orden de 29 de febrero de 1940. (B. O. núm. 62 de 2 de marzo de 1940.)*

Por haber dejado de responder ya hace tiempo la Inspección de Prisiones, tal como estaba constituida en el Reglamento, a la reforma trascendental que en el régimen penitenciario viene acometiendo el Nuevo Estado, se reorganiza ésta sobre bases nuevas, dejando en suspenso los artículos 417 al 427 acerca de la materia. La Inspección suprema de todos los servicios radica en el Director General, ejerciendo la privativa de redención de penas por el trabajo, que compete al Patronato Central, como órgano superior y rector en esta doctrina, mediante los Vocales del mismo, a quienes se les ha revestido de cualidades y honores de Inspectores Centrales. La especial de Talleres Penitenciarios, por el Inspector General de los mismos y los Inspectores Técnicos que se nombren. La referente al régimen y disciplina, alimentación, sanidad e higiene, por medio de los Delegados especiales, con jurisdicción en todo o parte del territorio nacional; por los funcionarios de la Secretaría Técnica, por los Inspectores Centrales y aun por los Gobernadores Civiles, en armonía con las atribuciones que se les han otorgado dentro de su provincia.

#### **625.—Función inspectora de Talleres Penitenciarios.**

*Orden de 1 de enero de 1941. (B. O. núm. 17 de 17 de enero de 1941.)*

Dispone que por cesación del Inspector General de Talleres Penitenciarios pasan sus funciones, atribuciones y cometido a un miembro de la Secretaría Técnica de la Dirección General de Prisiones.

#### **626.—Cometido de los Directores provinciales en las Prisiones de Partido.**

*Telegama de 29 de marzo de 1941.*

Reviste a los Directores de las prisiones provinciales del deber de visitar las prisiones de partido, con el fin de vigilar su régimen, administración y contabilidad, así como para infundir las orientaciones y normas dimanantes del Centro directivo.

#### **627.—Reorganización del Patronato y creación de Inspecciones de trabajos.**

*Orden del Ministerio de Justicia de 21 de marzo de 1942.*

Dispone la creación de tres Vicesecretarías dependientes de la Secretaría del Patronato. Los Vicesecretarios serán Vocales del Patronato.

Se amplía hasta tres el número de los Inspectores Jefes de Contabilidad, todos los cuales serán Vocales del Patronato, señalándose a través del artículo 4.º que las inspecciones, revisiones y demás trabajos que se realicen por los Inspectores Jefes de Contabilidad, deberán hacerse conjuntamente y al menos por dos de éstos.

El artículo 5.º señala las funciones que corresponden a los Inspectores Jefes de Contabilidad, creándose también por virtud de artículos siguientes, una Inspección Técnica de Destacamentos Penales, cuyas funciones también se indican de manera expresa.

Señala igualmente que los Talleres Penitenciarios serán objeto de una Inspección, al frente de la cual habrá un Inspector General. La contabilidad de los Talleres Penitenciarios será llevada por partida doble y estará a cargo del funcionario encargado del taller, conjuntamente con el Administrador de la prisión.

Dispone también que la inspección de todos los trabajos penitenciarios podrá realizarse independientemente de la inspección técnica especial de Destacamentos y de la de Talleres Penitenciarios, por los Inspectores Centrales de la Dirección General y por la de los Directores de los establecimientos penitenciarios, en cumplimiento de órdenes dictadas por la Dirección General de Prisiones.

**628.—Reorganización de la Inspección de Prisiones.**

*Orden del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1942. (B. O. de 29 de diciembre de 1942.)*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 20 de diciembre de 1942.

## CAPITULO VII

### Recompensas y correcciones.

**629.—Correcciones.—Modificando el artículo 456 del Reglamento.**

*Orden de 12 de noviembre de 1936. (B. O. núm. 30 de 14 de noviembre de 1936.)*

Determina que los funcionarios suspensos de empleo y sueldo por estar sometidos a expediente gubernativo no percibirán cantidad alguna de sus haberes contra lo que determina el artículo citado.

**630.—Estructura del Cuerpo de Guardianes.**

*Orden de 24 de noviembre de 1936. (B. O. núm. 42 de 27 de noviembre de 1936.)*

Dispone que los Guardias de Seguridad interior de las prisiones, en sus servicios, se regirán por lo prescrito en los artículos 366 y 387 del Reglamento, además de los preceptos contenidos en la «Cartilla Penitenciaria»; que éstos y los antiguos Guardianes subsistirán bajo la nomenclatura común de «Guardianes de Prisiones».

**631.—Correcciones.—Modifica el artículo 450, párrafo 5.º, del Reglamento.**

*Orden de 2 de septiembre de 1938. (B. O. núm. 67 de 5 de septiembre de 1938.)*

Dispone que, a efectos de mayor rapidez en la resolución de expedientes, el trámite de defensa o de renuncia, cuando el instructor lo considere conveniente por varias razones, puede llevarse a cabo en comparecencia ante aquél, a continuación de darle a conocer los cargos, en el mismo acto o en el plazo que le señale, nunca superior a tres días.

**632.—Calificaciones de Guardianes interinos.**

*Circular de 19 de noviembre de 1938.*

Para comprobar su conducta observada y su prestación del servicio, dispone que mensualmente se dé cuenta de su comportamiento y aptitud.

**633.—Recompensas.—Medalla Penitenciaria**

*Orden de 26 de noviembre de 1938. (B. O. núm. 154 de 1 de diciembre de 1938.)*

Resuelve que se aplique en el presente año de 1938 la concesión del número de Me-

dallas Penitenciarias correspondientes a los años 1936 y 1937 si existen funcionarios con méritos bastantes para obtenerlas. Las Medallas de concesiones anteriores pueden ser confirmadas a solicitud de los poseedores, mediante comprobante de conducta y méritos.

**634.—Considerando el acendrado patriotismo como mérito.**

*Orden de 20 de junio de 1939. (B. O. núm. 186 de 5 de julio de 1939.)*

Que a los efectos de recompensa se considere como mérito relevante contraído en el servicio el acendrado patriotismo de cada funcionario en el desempeño de su cargo.

**635.—Sanciones a Guardianes.**

*Orden de 6 de diciembre de 1939. (B. O. núm. 361 de 27 de diciembre de 1939.)*

Dispone que hasta la reorganización de la Sección Subalterna, la calificación de faltas y sanciones administrativas de los mismos se regirá para estos funcionarios por las normas establecidas en el Reglamento vigente para las otras Secciones del Cuerpo.

**635.—Invalidación de notas.—Interpreta el artículo 61 del Reglamento.**

*Orden de 18 de enero de 1940. (B. O. núm. 20 de 20 de enero de 1940.)*

Dispone que hasta la reorganización de la Sección Subalterna, la calificación de faltas acordarse discrecionalmente cuando por apreciación del grado de imprudencia, de falta de diligencia o negligencia determinantes de tales faltas aconseje la anulación.

**637.—Sanciones a los Funcionarios que prestan su servicio en las Colonias Penitenciarias.**

*Orden de la Presidencia de 2 de marzo de 1940. (B. O. núm. 65 de 5 de marzo de 1940.)*

Dispone que las faltas cometidas en el servicio por dichos funcionarios serán sancionadas al igual que las de los demás funcionarios del Cuerpo, con sujeción a las disposiciones reglamentarias que regulan la materia, sin perjuicio de que los primeros Jefes de las Agrupaciones y Batallones adopten las medidas de urgencia que el caso requiera con respecto a dichos funcionarios, dando cuenta al Coronel Jefe del Servicio y al Centro Superior Penitenciario.

**638.—Calificaciones de Jefes de Servicios habilitados y Oficiales provisionales.**

*Telegrama de 30 de mayo de 1940.*

Dispone que se remitan mensualmente de dichos funcionarios, al igual que se hace con los guardianes interinos, al Centro directivo.

**639.—Separación de Funcionarios.—Deroga el artículo 452 del Reglamento.**

*Decreto de 23 de noviembre de 1940. (B. O. núm. 334 de 29 de noviembre de 1940.)*

Dicho artículo se refiere a que sea oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado en los expedientes gubernativos que lleven consigo la separación del Cuerpo de un funcionario.

**640.—Calificaciones de Oficiales provisionales.**

*Telegrama de 26 de enero de 1941.*

Dispone que se remitan dichas calificaciones mensuales, recordando que cuando una sola de estas calificaciones aparezca en el grado de «deficiente» durante el año de prueba es causa de eliminación de la escala sin formación de expediente.

**641.—Remisión mensual de calificaciones de todo el personal.**

*Telegrama de 28 de enero de 1941.*

Dispone que las conceptuaciones mensuales que actualmente se remiten de los funcionarios habilitados, provisionales o interinos se verifiquen del personal de todas clases, tanto masculino como femenino, en sus diversas escalas y que se extiendan en una papeleta separada por cada funcionario.

**642.—Normas para el envío de las calificaciones mensuales de Funcionarios.**

*Circular de 12 de marzo de 1941.*

Unifica la formación de dichas calificaciones, que se expenderán en papeletas separadas para cada funcionario y que se expresará la calificación en una expresión única, deducida del conjunto de sus condiciones y circunstancias bajo uno de estos grupos: «Muy bueno», «Bueno», «Deficiente» y «Malo».

**643.—Especificación en la papeleta de conceptuación.**

*Telegrama de 18 de abril de 1941.*

Dispone que cuando la conceptuación de un funcionario sea inferior a la de «Bueno» se expresará al dorso de la papeleta la causa de la misma.

**644.—Postergación en los Funcionarios de la Sección Técnicoauxiliar.**

*Orden de 6 de octubre de 1941. (B. O. núm. 321 de 17 de noviembre de 1941.)*

Dispone que la postergación para el ascenso cuando de expedientes de depuración de Jefes de prisiones de partido se trata es de 13 puestos por año en los sueldos de 6.000 pesetas; las de los Oficiales con 5.500 pesetas, de 23 puestos, y de los de 5.000 pesetas, de 37 puestos, consideradas esas categorías con anterioridad al 1 de julio último.

**645. Las papeletas de conceptuación de Funcionarios.**

*Telegrama de 19 de octubre de 1942.*

Señala que junto a la conceptuación mensual que merecen los funcionarios de cada establecimiento, las papeletas de conceptuación deberán contener la relación nominal de los funcionarios que integran cada plantilla, indicando categoría y servicio que prestan así como el número de reclusos que existe en cada establecimiento y si sobran o faltan funcionarios para atender debidamente los servicios en régimen de 24 horas libres por otras tantas de servicio.

## CAPITULO VIII

### Uniformes y armamento.

#### 646.—Uniformes.—Cumplimiento del artículo 26 del Reglamento.

*Telegrama de 5 de septiembre de 1938.*

Ordena que se cumpla exactamente lo determinado en el Reglamento sobre el uso de uniforme.

#### 647.—Necesidad de facilitar uniforme a los Guardianes.

*Orden de 6 de octubre de 1938.*

Dispone que, con cargo al «Fondo de Reserva» de los economatos y previa aprobación del presupuesto correspondiente por el Centro directivo, se provea de uniforme reglamentario a los guardianes de prisiones.

#### 648.—Haciendo extensiva a los Oficiales la Orden anterior.

*Telegrama de 13 de octubre de 1938.*

Interpreta la Orden de referencia en el sentido de que, con cargo al mismo concepto del economato, se dote a los oficiales del uniforme único reglamentario.

#### 649.—Necesidad de vestir uniforme todos los Funcionarios.

*Telegrama de 11 de noviembre de 1938.*

Manifiesta que si en el plazo de quince días no se cumple la Orden del Centro directivo sobre tener uniforme oficiales y guardianes en el servicio, se considerará a los Directores responsables de esta omisión.

#### 650.—Envío del Presupuesto de dotación de uniformes.

*Telegrama de 19 de noviembre de 1938.*

Dispone que se remita presupuesto para dotación de uniformes a oficiales y guardianes y declara el número de prendas que constituye dicho uniforme.

#### 651.—Abono de uniformes con cargo al fondo de los Economatos.

*Telegrama de 25 de febrero de 1939.*

Dispone que su adquisición con cargo al «Fondo de Reserva» de los economatos para oficiales y guardianes se verifique rindiendo la correspondiente cuenta justificativa, y que si no hubiera o fuera insuficiente dicho fondo, que se mande la cuenta para abonarla el Centro directivo de los fondos de otros economatos.

#### 652.—Dejando en suspenso el abono de uniformes con cargo a Economatos.

*Telegrama de 9 de septiembre de 1941.*

Por existir cantidad consignada en Presupuesto, dispone se deje sin efecto la autorización de adquirir uniformes para funcionarios del «Fondo de Reserva» de los economatos.

**653.—El uniforme de los Funcionarios.**

*Telegrama de 7 de mayo de 1942.*

Señala la obligación de proveerse rápidamente por parte de los funcionarios del uniforme correspondiente, indicando que todos ellos deberán estar provistos de él en el plazo de dos meses.

**CAPITULO IX**

**Pabellones de Empleados**

**654.—Envío de certificación sobre consumo de fluido eléctrico.**

*Telegrama de 12 de febrero de 1941.*

Dispone que a la cuenta mensual de «Alumbrado» se una certificación acreditativa de que el gasto máximo de cada pabellón no excede de 25 pesetas mensuales.

**655.—Limitando el consumo en el alumbrado.**

*Telegrama de 6 de septiembre de 1941.*

Dispone que a causa de haberse agotado la consignación presupuestaria de alumbrado, se reduzca a las horas indispensables, vigilando que el consumo del de los pabellones no sea superior al límite señalado.

**656.—Haberes por casa-habitación a los Maestros del Cuerpo de Prisiones**

*Circular de 20 de octubre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 20 de octubre de 1942.

## SEGUNDA PARTE

Extracto de las disposiciones que, sin referirse a la práctica inferida de los Servicios Penitenciarios, están íntimamente conexionadas con las Prisiones, o más o menos conexionadas con ellas, o afectan a sus Funcionarios, teniendo resonancia en los Establecimientos Penitenciarios y como consecuencia en el desenvolvimiento favorable de la nueva doctrina de redención de penas por el trabajo.

(18 DE JULIO DE 1936 A 31 DE DICIEMBRE DE 1942)



## Segunda parte

### Disposiciones penitenciarias y otras de aplicación dentro de las prisiones

#### CAPITULO I

##### Otras disposiciones relacionadas con Prisiones.

##### 657.—Restablecimiento del Reglamento de Prisiones.

*Decreto de 22 de noviembre de 1936. (B. O. núm. 39 de 24 de noviembre de 1936.)*

Pone en vigor en toda su intensidad, haciéndose de estricta obligación su observancia, el Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1930.

##### 658.—Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones.

*Orden de la Junta Técnica de 15 de febrero de 1937. (B. O. núm. 121 de 18 de febrero de 1937.)*

Restablece, en lo posible, para todo el territorio ocupado, y con arreglo a las normas más precisas e indispensables para llenar sus funciones sociales, dicha entidad benéfica, cuyo funcionamiento se hallaba suspendido a causa de las circunstancias que atravesaba la Nación.

##### 659.—Creación de la Dirección General de Prisiones.

*Decreto de 20 de julio de 1937. (B. O. núm. 275 de 22 de julio de 1937.)*

Suprime la Inspección General de Prisiones, por carecer ésta de las atribuciones necesarias para atender de una manera especial a la disciplina de la población reclusa y al tratamiento corrector humano, justo y de reconstrucción nacional de sus componen-

tes, dando entrada de nuevo al Organismo Superior Penitenciario con el nombre de Dirección General de Prisiones.

**660.—Situación de los Funcionarios pertenecientes a la Comisión de Justicia.**

*Orden de 22 de julio de 1937. (B. O. núm. 275 de 22 de julio de 1937.)*

Ordena que todos los funcionarios de la Comisión de Justicia cuyo cometido tenga relación con prisiones pasen a depender de la Dirección General de dicho Ramo, recientemente creada.

**661.—Concurso para Arquitectos de Prisiones.**

*Orden de 22 de julio de 1938. (B. O. núm. 30 de 30 de julio de 1938.)*

Justifica este concurso porque a causa del aumento acentuado de la población reclusa, al compás de la victoria nacional, hace preciso habilitar en corto tiempo por todo el territorio nacional buen número de edificios, en los que se precisa hacer crecido número de obras con el fin de dotarles de las condiciones de seguridad y trato humano que ha sido siempre norma de nuestro régimen penitenciario.

**662.—Normas de presentación de instancias para el concurso de Arquitectos.**

*Orden de 1 de agosto de 1938. (B. O. núm. 37 de 6 de agosto de 1938.)*

Promueve un concurso para proveer cuatro plazas de Arquitectos de Prisiones, consignándoles plazo de presentación de documentos y clase de éstos para concurrir al mismo.

**663.—Creación de una plaza de Arquitecto Inspector.**

*Orden de 10 de agosto de 1938. (B. O. núm. 45 de 14 de agosto de 1938.)*

Se crea con carácter provisional y a fin de centralizar el despacho de todos los asuntos técnicos de orden arquitectónico de las prisiones. El Arquitecto Inspector es de libre nombramiento, remoción y sustitución por el Ministro de Justicia.

**664.—Creación de la Secretaría Técnica.**

*Orden de 17 de agosto de 1938. (B. O. núm. 66 de 4 de septiembre de 1938.)*

Establece este servicio para procurar el más perfecto y rápido despacho de los asuntos de prisiones en el orden jurídico y penitenciario. Sus componentes han de ser Funcionarios Letrados de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Justicia y en el número y de la procedencia que sea necesaria.

**665.—Normas para la asistencia religiosa en las Prisiones.**

*Orden de 5 de octubre de 1938. (B. O. núm. 98 de 6 de octubre de 1938.)*

La organiza sobre bases nuevas, considerándola como un valioso factor de moralidad del delincuente, alcanzando ahora, ante las circunstancias nacionales, mayor trascendencia y requiriendo más extremado celo en su desempeño. Dicha asistencia con la intensa labor de apostolado que la condición de los reclusos demanda, queda bajo el patrocinio de los señores Obispos de cada Diócesis en las prisiones del territorio de su jurisdicción. Señala las atribuciones de los Prelados y de la Dirección General respecto a este servicio religioso y al nombramiento y remoción de Capellanes, así como a la colaboración de los Directores acerca de las necesidades del Culto en los establecimientos pe-

nitenciarlos. Advierte que la función encomendada a los Capellanes no excluye ni limita la acción de las Congregaciones Religiosas que atienden a las necesidades espirituales de los reclusos.

**666.—Declara Patrona de las Prisiones a Nuestra Señora de la Merced.**

*Orden de 27 de abril de 1939. (B. O. núm. 122 de 2 de mayo de 1939.)*

Recuerda que la redención de cautivos es una de las ilustres tradiciones misioneras de España, siete veces secular; que nació con San Pedro Nolasco, San Raimundo de Peñafort y el Rey Don Jaime el Conquistador, bajo dicha vocación, al mismo tiempo que nuestras empresas marítimas de evangelización y conquista misional. Recuerda también que en 1492 el Mercedario Fray Juan Infante fué Capellán de la primera expedición descubridora de América, y coloca al Cuerpo de Prisiones, al Patronato Central y Juntas Locales para la Redención de Penas por el Trabajo y a las prisiones de España bajo la tutela de la Celestial Señora. Dispone que su fiesta, el 24 de septiembre, se celebrará solemnemente, proporcionando, además, a los reclusos aquellas alegrías compatibles con el régimen de la prisión, concediéndoles una visita extraordinaria y sirviéndoles una comida especial.

**667.—Prisión Modelo de Madrid.**

*Orden de 15 de junio de 1939. (B. O. núm. 178 de 27 de junio de 1939.)*

Que para la construcción en Madrid de una prisión de este carácter moderno se forme una Comisión constituida por los Arquitectos de Prisiones que detalla, los cuales elevarán en el plazo más breve el estudio o proyecto y presupuesto de la construcción expresada, previa venta del solar de la antigua y adquisición de otro de las dimensiones que requiera.

**668.—Restablecimiento de las antiguas zonas de trabajo de los Arquitectos de Prisiones.**

*Orden de 5 de julio de 1939. (B. O. núm. 215 de 3 de agosto de 1939.)*

Las restablece al objeto de que los servicios de los Arquitectos de Prisiones alcancen el máximo rendimiento. Hace la distribución de dichas zonas y el Arquitecto encargado de cada una, aunque en casos excepcionales, bien por la índole de la obra o bien por razón del mejor servicio, se podrá designar a los Arquitectos de una zona para colaborar con los de otra.

**669.—Creación de la Comisión Directiva de los Servicios Sanitarios del Ramo.**

*Orden de 14 de marzo de 1940. (B. O. núm. 102 de 11 de abril de 1940.)*

Crea dicha Comisión, bajo la dependencia directa del Director general de Prisiones, estando compuesta por dos Médicos del Cuerpo y uno del de Sanidad Nacional. Obedece a dos fines: a asistir a la Administración mediante órganos profesionales adecuados para el estudio y resolución del importante problema sanitario de las prisiones y a buscar la conexión entre la Sanidad Central y la de los establecimientos penitenciarios acerca de cuestiones que deben resolverse, teniendo en cuenta su mutua ayuda. A los componentes de la expresada Comisión se les concede el carácter de Inspectores Centrales.

**670.—Concediendo anticipos a los Arquitectos de la Dirección General.**

*Orden de 12 de abril de 1940.*

Faculta al Director general de Prisiones para conceder a los Arquitectos de dicho Centro anticipos reintegrables hasta tanto perciban los libramientos de la Hacienda, con

cargo a la cuenta corriente de Talleres Penitenciarios, en las obras a ellos encomendadas y ejecutadas por reclusos, con el fin de que éstas no sufran interrupciones, ni los reclusos ni sus familias dejen de percibir puntualmente sus asignaciones.

**671.—Situación de los Funcionarios de la Secretaría Técnica.**

*Orden de 17 de febrero de 1941. (B. O. núm. 52 de 21 de febrero de 1941.)*

Dispone que los Secretarios Técnicos del Centro directivo de Prisiones mientras desempeñen su cometido sean considerados en comisión de servicio en sus Cuerpos de origen.

**672.—Delegación de firma.**

*Orden de 2 de abril de 1941. (B. O. núm. 96 de 6 de abril de 1941.)*

Debido al gran volumen de asuntos penitenciarios, y aun estando presente y en funciones el Director general, se otorga a los Secretarios Técnicos la delegación de firma en expedientes de disposición de fondos de los distintos servicios que no excedan de 10.000 pesetas, y la delegación del Ministro otorgada en favor del citado Director general del Ramo se eleva al despacho de expedientes que no excedan de 50.000 pesetas por cada expediente. Quedan exceptuados los acuerdos que el Patronato Central pueda adoptar, así como los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, que funcionan con autonomía independiente.

**673.—Amplía la facultad delegativa anterior.**

*Orden de 13 de junio de 1941. (B. O. núm. 167 de 16 junio de 1941.)*

Dispone se aumente la facultad otorgada a los Secretarios Técnicos en la disposición anterior a expedientes que no excedan de 200.000 pesetas, y la delegación del Ministro en favor del Director general del Ramo al despacho de expedientes que no excedan de 1.000.000 de pesetas por cada expediente.

**674.—Revisión de mozos de los reemplazos de 1936 a 1941 en prisión atenuada.**

*Orden del Ministerio del Ejército de 2 de julio de 1941. (B. O. núm. 187 de 6 de julio de 1941.)*

Da normas para que los reclusos en prisión atenuada y libertad condicional pertenecientes por su edad a reemplazos movilizados legalicen su situación militar y cumplan sus deberes con la Patria.

**675.—Comisión elaboradora de proyectos para viviendas de Funcionarios de Prisiones.**

*Orden de 14 de agosto de 1941. (B. O. núm. 228 de 16 de agosto de 1941.)*

Con el fin de elevar el nivel de la vida de los funcionarios de Prisiones, nombra una Comisión de Arquitectos del Cuerpo para llevar a cabo el estudio y elaboración de proyectos de edificaciones destinadas a viviendas de dichos funcionarios. Estos proyectos se ajustarán a las condiciones legales fijadas por el Instituto de la Vivienda para «Viviendas protegidas» y concertar con dicho Organismo la colaboración económica necesaria. La Mutua Benéfica de Funcionarios de Prisiones aportará las dos terceras partes de su capital de reserva.

**676.—Viviendas protegidas para Funcionarios de Prisiones.**

*Decreto de 25 de septiembre de 1941. (B. O. núm. 278 de 5 de octubre de 1941.)*

Autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que conceda a la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones los beneficios legales otorgados a las «Viviendas protegidas» en favor de los funcionarios de Prisiones. Amplía las finalidades benéficas de dicha Mutualidad en el sentido de investirla del carácter de «Entidad Constructora» a los efectos de beneficiar a sus funcionarios con el régimen de protección a la vivienda antes dicho.

**677.—Creación de Prisiones especiales para regeneración y reforma de mujeres extraviadas.**

*Decreto de 5 de noviembre de 1941. (B. O. núm. 324 de 20 de noviembre de 1941.)*

Las creará la Dirección General de Prisiones, emplazadas cerca de las principales capitales y destinadas exclusivamente al internamiento y reforma de las mujeres reincidentes en infracciones relacionadas con la prostitución. Determina que el sistema correccional llamado de quincenas que se cumplía en los calabozos de la Policía sea sustituido por reclusión en esta clase de establecimientos durante un tiempo mínimo de seis meses y máximo de dos años. En esas Prisiones se intentará la regeneración moral de las reclusas por medio de una asistencia espiritual adecuada, de una enseñanza profesional que les permita luego ganarse honradamente la vida y de una asistencia sanitaria que cure sus enfermedades. La libertad de dichas reclusas estará vinculada al comportamiento moral y disciplinario, laboriosidad, capacitación en un oficio dentro de la prisión y a las garantías de honradez, de medios con que cuenten y del ambiente en que han de vivir en la vida libre.

**678.—Modo de cubrir las vacantes en las Prisiones de Navarra.**

*Orden del Ministerio de Justicia de 23 de mayo de 1942. (B. O. de 5 de junio de 1942.)*

Señala que las vacantes que se produzcan en la Prisión Provincial de Pamplona o en sus dependientes se comunicarán a la Diputación Provincial para que en el plazo de un mes formule la propuesta correspondiente.

**679.—Iniciativa de los Capellanes respecto al servicio religioso en las Prisiones.**

*Circular de noviembre de 1942.*

Recoge las iniciativas expuestas por los Capellanes de las prisiones en la Asamblea que éstos celebraron en el mes de mayo de 1942. Se refieren principalmente a procedimientos para evitar el hecho, muy frecuente, de que los reclusos lean obras no aptas para ellos; impedir la labor perniciosa que otros realizan para impedir el cumplimiento de los deberes religiosos, etc., etc.

**680.—Provisión de veinte plazas de Oficiales y Guardianes en la Dirección General.**

*Circular de 3 de diciembre de 1942.*

Establece las normas a que ha de ajustarse la provisión de estas plazas, que se adjudicarán, a ser posible, a quienes siendo funcionarios del Cuerpo de Prisiones con categoría de oficiales o guardianes, sean contables, taquígrafos o mecanógrafos, dictándose a continuación las normas a que se ajustará la convocatoria.

**681.—Un funcionario de Prisiones miembro de la Secretaría Técnica.**

*Orden del Ministerio de Justicia de 10 de diciembre de 1942. (B. O. del 13 de diciembre de 1942.)*

Modifica la Orden de 17 de agosto de 1938 indicando que uno de los miembros de la Secretaría Técnica de la Dirección General de Prisiones será un funcionario del Cuerpo que tenga, por lo menos, la categoría de Jefe de Administración, aunque no concurra en él la condición de Letrado.

## CAPITULO II

### Disposiciones más o menos relacionadas con Prisiones

**682.—Ley de Administración Central del Estado.**

*Ley de 30 de enero de 1938. (B. O. núm. 467 de 31 de enero de 1938.)*

Se funda esta Ley en el reconocimiento de que a la rapidez e improvisación con que se suplieron en los primeros momentos los Servicios Centrales del Estado, a causa de las atenciones de la Cruzada, debe seguir una reorganización de la administración en Departamentos ministeriales, nombrando al frente de cada uno un Ministro asistido por un Subsecretario, y subordinándolos todos a una Presidencia, que constituirá Departamento especial. Dichos Departamentos son: Asuntos Exteriores, Justicia, Defensa Nacional, Orden Público, Interior, Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura, Educación Nacional, Obras Públicas y Organización y Acción Sindical.

**683.—Organización interior del Ministerio de Justicia.**

*Decreto de 12 de marzo de 1938. (B. O. núm. 512 de 17 de marzo de 1938.)*

Determinado por la Ley de 30 de enero último que cada Ministerio proceda a organizar su Departamento, se constituye el de Justicia con una Subsecretaría y cuatro Jefaturas del Servicio Nacional, que son: Justicia, Registros y Notariado, Prisiones y Asuntos Eclesiásticos. La Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones comprende dos Secciones: Administrativa y Penitenciaria. Con la independencia de los servicios y bajo la autoridad del Jefe Superior de los mismos, existirá una Inspección Central para fiscalizar y procurar la mayor eficacia de aquéllos, enlazando con ella las Inspecciones Regionales o Provinciales que se consideren necesarias.

**684.—Forma de concesión de indulto.**

*Decreto de 22 de abril de 1938. (B. O. núm. 550 de 24 de abril de 1938.)*

Dispone que la concesión de toda clase de indultos compete exclusivamente al Jefe del Estado Español. La petición de los que se refieran a condena de Tribunales ordinarios se tramitarán con arreglo a la Ley de 18 de julio de 1870. Los de por delito de contrabando y defraudación, con informe del Ministro de Hacienda. El otorgamiento de todos se hará por Decreto, previa propuesta del Ministro de Justicia.

**685.—Creación de Colonias Penitenciarias Militarizadas.**

*Ley de 8 de septiembre de 1939. (B. O. núm. 260 de 17 de septiembre de 1939.)*

Inspirada en el mismo espíritu humanitario y cristiano que informó la creación del

Patronato, y orientada hacia la doble finalidad de utilizar las aptitudes de los penados en su propio beneficio moral y material, de una parte, y lograr, de otra, compensación a los importantes gastos que para el Gobierno supone el sostenimiento de la población penal, crea esta Ley del Servicio de «Colonias Penitenciarias Militarizadas», con organización, carácter y disciplina militar, para utilización de los penados enmarcados en esta disciplina impuesta por la obligada vigilancia que habrá de ejercerse en ocasiones lejos de establecimientos penitenciarios en la ejecución de obras públicas o particulares y en la explotación de industrias nuevas o no aprovechadas por la iniciativa privada.

Aunque procurando decididamente rehuir toda competencia para el trabajo libre, goza, sin embargo, este Servicio de «Colonias Penitenciarias Militarizadas» de preferencia para la realización de aquellas obras públicas de que pueda hacerse cargo. Los penados destinados a estas Colonias serán considerados como Unidades armadas, con mandos integrados por Jefes y Oficiales del Ejército. Estará a cargo del servicio, el alojamiento, vestuario, manutención, subsidio familiar y asistencia médica de los mismos. Mantendrá igualmente, por analogía de funciones, estrecha relación con el Patronato, el cual tendrá jurisdicción en las Colonias Penitenciarias Militarizadas en cuanto sea función específica del mismo, correspondiéndole también la designación, previa demanda del Servicio, de los penados profesionales que hayan de nutrir los Batallones y el abono de las cantidades a que asciendan los haberes de estos penados y, asimismo, proveerlos de vestuario, material y menaje si la elaboración de los Talleres Penitenciarios lo permite.

#### 686.—Sobre edificios requisados en provecho del Estado.

*Decreto de 9 de septiembre de 1939. (B. O. núm. 259 de 16 de septiembre de 1939.)*

Inspira este Decreto la tendencia a volver gradualmente a la plena normalidad jurídica de las relaciones del derecho privado mediante la devolución a sus dueños de los bienes ocupados o utilizados por las imperiosas necesidades de la guerra, sin otra restricción que la impuesta por la conveniencia suprema de los servicios públicos, perdurable sólo hasta la próxima desaparición de las circunstancias que los motivan. Dispone, como principio general, la prohibición de requisas, incautaciones e intervención de fincas rústicas y edificios y locales urbanos. Ordena a todas las Autoridades, Organismos, Centros, Dependencias y Oficinas, así civiles como militares, sin excepción alguna, sean las que fueren su naturaleza y actividad, que ocupen fincas, edificios o locales requisados, incautados o intervenidos, envíen relaciones circunstanciadas con los datos que en dicho Decreto se consignan.

#### 687.—Aumento de sueldos a Empleados públicos.

*Ley de 30 de diciembre de 1939. (B. O. núm. 1 de 1 de enero de 1940.)*

Tiende esta Ley, entre otros propósitos tributarios y fiscales, al mejoramiento económico de los funcionarios públicos, incrementando los sueldos del personal con arreglo a la siguiente escala: Jefes Superiores de Administración, 17.500 pesetas anuales; ídem de Administración de primera, 14.400; ídem íd. de segunda, 13.200; ídem íd. de tercera, 12.000; Jefes de Negociado de primera, 9.600; ídem íd. de segunda, 8.400; ídem íd. de tercera, 7.200; Oficiales primeros, 6.000; ídem segundos, 5.000; ídem terceros, 4.000; Auxiliares, 3.500 pesetas.

#### 688.—Situación de Funcionarios fuera de su carrera.

*Orden de la Presidencia de 25 de enero de 1941. (B. O. núm. 26 de 26 de enero de 1941.)*

Dispone que los funcionarios de los distintos Cuerpos que por su idoneidad especial y confianza acreditada han pasado en interés del Estado a prestar sus servicios en otras Dependencias, el tiempo servido en cargos fuera de su carrera se les considerará como servido en el suyo propio, ni significará para los interesados retraso alguno en el

progreso de sus escalafones respectivos, quedando en ellos en situación de disponibles o excedentes forzosos, con reserva de plazas y beneficios del tiempo servido. Estos beneficios se entenderán otorgados desde el 18 de julio de 1936.

**689.—Dotación de fondos de reserva a las Colonias Penitenciarias Militarizadas.**

*Ley de 31 de julio de 1941. (B. O. núm. 218 de 6 agosto de 1941.)*

Justifica que para el desarrollo de los grandes trabajos materiales, así como para el cumplimiento en favor de los penados de la triple misión utilitaria, patriótica y moral que se les ha confiado, y teniendo en cuenta que el citado Organismo, por su índole especial, debe participar de la consideración y de los medios de una empresa, apoyada esta razón por la beneficiosa experiencia de un año y medio de funcionamiento, durante el cual el servicio ha organizado y puesto en actividad tres Agrupaciones, se le dotará de un capital de reserva de 10.000.000 de pesetas mediante la habilitación por el Ministro de Hacienda del crédito extraordinario correspondiente.

**690.—Preferencia en materiales para obras de Prisiones.**

*Decreto de 2 de septiembre de 1941. (B. O. núm. 252 de 9 de septiembre de 1941.)*

Que a causa de la carencia de edificios penitenciarios en relación con el volumen de población reclusa y de las reformas y adaptaciones a efectuar en los existentes, dispone que los pedidos de material precisos para las obras emprendidas por la Dirección General de Prisiones gocen de un turno de preferencia.

**691.—Concesión de un crédito extraordinario a Colonias Penitenciarias.**

*Ley de 3 de septiembre de 1941. (B. O. núm. 252 de 9 de septiembre de 1941.)*

Justificada por el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la necesidad de que de momento le sea concedido la mitad de la dotación del capital de reserva de pesetas 10.000.000 otorgadas por la Ley de 31 de enero último se les concede un crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas.

**692.—Organiza el Patronato de Protección a la Mujer.**

*Decreto de 6 de noviembre de 1941. (B. O. núm. 324 de 20 de noviembre de 1941.)*

La necesidad de enfrentarse con toda clase de ruinas morales y materiales producidas por el laicismo republicano, primero, y el desenfreno y la destrucción marxista después, precisa la organización dentro del Ministerio de Justicia del «Patronato de Protección a la Mujer», integrado por personas de alto prestigio moral, autoridad y celo. El fin del Patronato será la dignificación moral de la mujer, especialmente de las jóvenes, para impedir su explotación, apartarlas del vicio y educarlas con arreglo a las enseñanzas de la religión católica. Sus facultades en relación con este fin son: adoptar medidas protectoras en favor de las mujeres, principalmente menores, que se desenvuelven en medios nocivos y peligrosos y estimular el interés social hacia esta clase de tareas; perseguir la «trata de blancas», denunciando los hechos a los Tribunales y recogiendo, internando y tutelando a las menores abandonadas que se les confían; luchar contra la obscenidad pública, bajo cualquier forma de arte, de literatura, de apariencia científica con que se presente; proponer al Gobierno las reformas legislativas conducentes a su misión y hacer que se cumplan las disposiciones dadas; crear y fomentar instituciones protectoras de la mujer, coordinando sus actividades patronales con las de otros organismos afines, tales como Prisiones y Policía Gubernativa, y prestando atención a la labor circuncarcelaria y post-carcelaria que realiza el Patronato Central para la Redención de Penas. Dependiente del Patronato Central de Protección de la Mujer, se crea en cada provincia, presidida por el

Gobernador Civil, una Junta Provincial, y en aquellas ciudades no capitales, cuando se considere conveniente, una Junta Local, señalándola su demarcación, presidida por el Alcalde. El Patronato de Protección a la Mujer tendrá personalidad jurídica y será apoyado en su cometido por las Autoridades de todo orden.

**693.—Suplemento de crédito a Colonias Penitenciarias.**

*Ley de 5 de diciembre de 1941. (B. O. núm. 349 de 15 de diciembre de 1941.)*

Para completar el capital de reserva de 10.000.000 de pesetas concedido a este Servicio al objeto de que desarrolle sus fines, se le otorga un suplemento de crédito de 5.000.000 de pesetas.

**694.—Reorganización del Cuerpo Técnicoadministrativo de Justicia y creación del Auxiliar.**

*Ley de 4 de diciembre de 1941. (B. O. del 16 de diciembre de 1941.)*

Por el artículo 1.º se declara que el actual personal del Cuerpo Técnicoadministrativo del Ministerio de Justicia figurará en adelante en dos Escalas diferentes, que se denominarán Técnicoadministrativa y Auxiliar, personal que prestará servicio indistintamente en la Subsecretaría y en todas las Direcciones Generales y dependencias centrales del Ministerio.

A continuación se determina la forma en que estarán constituidas ambas Escalas, regulándose la forma de ingreso en la Escala Técnicodirectiva y la amplitud de la Escala Auxiliar, así como la situación del personal femenino que procedente del anterior Cuerpo Auxiliar que se extinguió figura en el Escalafón del Técnicoadministrativo.

**695.—Beneficios a reclusos por rebelión marxista con petición fiscal hasta prisión mayor.**

*Ley de 6 de diciembre de 1941.*

Dispone que los artículos 550 del Código de Justicia Militar y 269 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, serán de aplicación en los casos en que, persiguiéndose delitos de rebelión marxista, las penas pedidas por el Fiscal no excedan de doce años.

**696.—Ampliación de los beneficios de la libertad condicional.**

*Ley de 6 de noviembre de 1942. (B. O. de 25 de noviembre de 1942.)*

Señala en su artículo 1.º que los preceptos contenidos en el artículo único de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre libertad condicional, se aplicarán en los delitos que en el mismo se señalan cuando las penas pedidas por el Ministerio Fiscal no excedan de catorce años y ocho meses y además se den las restantes circunstancias que dicho artículo prevee.

**697.—Simplificación de trámites en causas derivadas del Alzamiento Nacional.**

*Ley de 6 de noviembre de 1942.*

Dispone que en los asuntos derivados del Alzamiento Nacional que se siguen por las Jurisdicciones militares, los Jefes instructores elevarán directamente las actuaciones en consulta a la Auditoría de Guerra respectiva, a fin de evitar el trámite dilatorio del pase de los asuntos por la Sección de Justicia, dictándose igualmente otras normas en relación con el Auditor, cuyo fin es la simplificación de trámites.

**698.—Provisión de una plaza de Administrador y otra de Jefe de Servicios en la Dirección General.**

*Orden-Circular de 15 de diciembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 20 de diciembre de 1942.

**699.—Distribución de los servicios de la Dirección General de Prisiones en Secciones y Negociados.**

*Circular de 29 de diciembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 30 de diciembre de 1942.

**700.—Reintegros por medicamentos suministrados por Farmacias Militares.**

*Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 7 de enero de 1943.

**701.—Nombramiento de cargos en la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones.**

*Acuerdo de la Dirección General de 31 de diciembre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones* de 7 de enero de 1943.

### CAPITULO III

**Disposiciones de carácter general que deben conocer los Funcionarios de Prisiones.**

**702.—Responsabilidades de Funcionarios por actividades políticas.**

*Decreto de 13 de septiembre de 1936. (B. O. núm. 22 de 16 de septiembre de 1936.)*

Mediante él, y como medida básica de saneamiento nacional, declara fuera de la Ley a todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que han integrado el llamado Frente Popular y a las organizaciones que se han opuesto al Movimiento Nacional, decretando la incautación de sus bienes, que pasan a propiedad del Estado. También declara la responsabilidad de aquellas personas físicas que directa o indirectamente han sido autores materiales o por inducción de los daños sufridos por el Estado y por los particulares. Los funcionarios públicos, así como los de Empresas subvencionadas por el Estado, Provincia o Municipio o concesionarias de Servicios afectados por las referidas responsabilidades podrán ser corregidos, suspendidos o destituidos, previa formación del oportuno expediente.

**703.—Ampliación del Decreto anterior.**

*Orden-Circular del Ministerio de Justicia de 30 de octubre de 1936. (B. O. número 18 de 1 de noviembre de 1936.)*

Están comprendidos dentro de él todos los funcionarios sin distinción, ya sean administrativos, judiciales o fiscales, y en general todo el que desempeñe funciones públicas.

**704.—Comisión de Justicia.**

*Orden de 4 de noviembre de 1936. (B. O. núm. 22 de 5 de noviembre de 1936.)*

Participa que a esta Comisión en la Junta Técnica del Estado compete la resolución de los asuntos en los que antes entendía el Ministerio de Justicia y los organismos dependientes de él, cesando las delegaciones concedidas por la Junta de Defensa a las Audiencias territoriales, Colegios Notariales o Autoridades de la Administración Provincial.

**705.—Separación de Empleados públicos.**

*Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936. (B. O. núm. 51 de 9 de diciembre de 1936.)*

Faculta a la Junta Técnica y demás organismos para proceder a la separación definitiva de cualquier clase de funcionarios que se consideren contrarios al Movimiento Nacional. Las Empresas particulares separarán de sus puestos a cualquiera de los suyos cuando por indicación del Presidente de la Junta Técnica se consideren a éstos opuestos o peligrosos o que no sirvan con eficacia y lealtad al presente Régimen. Contra estas resoluciones no cabe interposición de recursos, cualquiera que haya sido el procedimiento.

**706.—Préstamos a Funcionarios públicos para dar carrera a sus hijos.**

*Decreto de 12 de diciembre de 1936. (B. O. núm. 57 de 15 de diciembre de 1936.)*

Tiende a solucionar las dificultades con que tropieza la clase media española, y más singularmente la que integra los escalafones de los Cuerpos que sirven al Estado, en la noble misión de educar a sus hijos dándoles carrera. Por él les ofrece un concurso que, aun estando garantizado por su misma potencialidad económica, tenga para las entidades que deben prestarlo la seguridad de su reintegro.

**707.—Delegación a los Presidentes de las Comisiones de la Junta Técnica del Estado.**

*Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de 4 de septiembre de 1937. (Boletín Oficial núm. 320 de 5 de septiembre de 1937.)*

Delega en estas Comisiones la resolución de los asuntos de personal a que se refiere el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, siempre que la categoría de los interesados no exceda de la de Jefe de Negociado de primera clase.

**708.—Ampliando la Orden anterior.**

*Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de 15 de septiembre de 1937. (Boletín Oficial núm. 331 de 16 de septiembre de 1937.)*

La delegación concedida a los Presidentes de las Comisiones de la Junta Técnica les faculta para la aplicación de sanciones a toda clase de funcionarios que no tengan la categoría de Jefes Superiores a Jefes de Negociado de primera clase o equivalentes y el traslado de los mismos. Delega en el Director general de Prisiones la resolución de los expedientes del personal del Cuerpo por sanciones o traslados de los comprendidos en las categorías de referencia, y en el Oficial Mayor de la Junta Técnica la resolución de todos los del Cuerpo de Porteros Civiles y de los funcionarios técnicoadministrativos de la Presidencia, Marruecos y Patronato del Turismo hasta la categoría de Jefes de Administración.

#### 709.—Delitos monetarios.

*Ley de 24 de noviembre de 1938. (B. O. núm. 153 de 30 de noviembre de 1938.)*

Persigue esta Ley la necesidad jurídica de establecer un sistema punitivo que caiga sobre los infractores en la materia, estableciendo las garantías de previa definición de las figuras delictivas y del procedimiento, sin menoscabo de la justicia rápida y ejemplar por virtud del funcionamiento de una especial jurisdicción. Consta de dos títulos y de veinte artículos. El primer título encierra la «Parte Penal», y el segundo, «El Procedimiento», una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

#### 710.—Ley de Responsabilidades Políticas.

*Ley de 9 de febrero de 1939. (B. O. núm. 44 de 13 de febrero de 1939.)*

Sirve esta Ley para liquidar las culpas de este orden contraídas por quienes contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja, a mantenerla viva durante más de dos años y entorpecer el triunfo providencial e históricamente ineludible del Movimiento Nacional, y que traduzca efectividades prácticas de responsabilidades civiles de las personas culpables, que permitan, por último, que los españoles que han salvado nuestro país y nuestra civilización, y los otros, borrados sus yerros pasados mediante sanciones justas y voluntad firme de evitar nuevos extravíos, puedan convivir en un mismo anhelo de esfuerzos patrióticos. Consta la Ley de cuatro títulos, 17 capítulos y 89 artículos. El primer título se refiere a la «Parte Substantiva»; el segundo, a la «Parte Orgánica»; el tercero, a la «Parte Procesal», y el cuarto, a «Disposiciones Especiales».

#### 711.—Depuración de Funcionarios.

*Ley de 10 de febrero de 1939. (B. O. núm. 45 de 14 de febrero de 1939.)*

Ha dado margen a esta Ley el deseo de llevar a cabo la depuración de los mismos con la máxima rapidez y dentro de normas inflexibles, no exentas de benevolencia, que permita reintegrarse prontamente a sus puestos a aquellos funcionarios que lo merezcan por sus antecedentes y conducta y, al mismo tiempo, imponer sanciones adecuadas, según los casos, a los que incumpliendo sus deberes contribuyeron a la subversión y prestaron asistencia no excusable a quienes por la violencia se apoderaron fuera de toda norma legal de los puestos de mando.

#### 712.—Depuración de Funcionarios de Corporaciones y Empresas.

*Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 27 de febrero de 1939. (B. O. número 59 de 28 de febrero de 1939.)*

Establecidas las normas que en lo sucesivo han de servir de base para la depuración de la conducta de los funcionarios públicos, persigue la presente Ley implantar un régimen análogo para la de aquellos funcionarios y empleados de organizaciones y entidades que tienen una relación inmediata con la Administración o que son concesionarias de Monopolios y Servicios públicos.

#### 713.—Inamovilidad de Funcionarios públicos.

*Ley de 2 de marzo de 1939. (B. O. núm. 62 de 3 de marzo de 1939.)*

Mermados los escalafones de los funcionarios públicos por bajas gloriosas ocurridas en la guerra liberadora por el execrable asesinato de numerosos mártires y por efectos de una justa depuración, concede al Poder Público atribuciones amplias para poder destinar a los funcionarios a los puestos y cargos que convenga y en los que puedan dar el rendimiento más útil a los intereses supremos de la Patria.

**744.—Subsidio Familiar.—Se amplía a los Funcionarios públicos.**

*Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1939. (B. O. número 64 de 5 de marzo de 1939.)*

El Reglamento del Régimen de Subsidios Familiares establecía que se dictaran las normas especiales para la aplicación de aquél a los funcionarios y a toda clase de trabajadores del Estado, Provincia o Municipio. A llenar aquel precepto viene esta Orden, para lo cual establece las consecuentes normas y disposiciones. Reconoce este derecho al subsidio a partir de 1 de marzo del actual y ordena se dicten las consignaciones precisas para su percibo.

**745.—Subsidio Familiar.—Reconocimiento y liquidación de este derecho.**

*Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de marzo de 1939. (B. O. núm. 81 de 22 de marzo de 1939.)*

Dicta las normas que habrán de regir en el reconocimiento y liquidación de este derecho y obligaciones derivadas del acuerdo del Consejo de Ministros de abonar directamente a sus funcionarios y trabajadores el subsidio de referencia.

**746.—Normas de jubilación, reingreso, etc., de Funcionarios públicos.**

*Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939. (B. O. número 167 de 16 de junio de 1939.)*

Trata de remediar la anomalía de que desde el comienzo de la guerra han quedado prácticamente en suspenso los ascensos y jubilaciones en los distintos Cuerpos que componen la Administración Civil del Estado. Porque es justo que los funcionarios que tan alto espíritu de sacrificio han demostrado y porque así lo exige el buen servicio se restablezca la normalidad en los escalafones, autoriza la jubilación y el ascenso en todos los Cuerpos a tenor de las disposiciones que da y conforme a los preceptos reglamentarios vigentes en 18 de julio de 1936, pero únicamente para las vacantes producidas por jubilaciones, fallecimientos y las que tuvieren carácter definitivo y no hubieran sido cubiertas. Las producidas o que se produzcan como consecuencia de la depuración de funcionarios quedarán sin proveer mientras no se determine lo contrario.

**747.—Subsidio Familiar.—Declaración de Funcionarios.**

*Orden de 10 de julio de 1939. (B. O. núm. 196 de 15 de julio de 1939.)*

Dispone que de los tres modelos de declaraciones formuladas por los funcionarios del Estado a los efectos del «Subsidio Familiar», el ejemplar letra «E», una vez diligenciado, se una al expediente personal del interesado para las anotaciones correspondientes a las alteraciones familiares posteriores y a la resolución inicial.

**748.—Reserva de plazas a mutilados, excombatientes y excautivos.**

*Ley de 25 de agosto de 1939. (B. O. núm. 244 de 1 de septiembre de 1939.)*

Establece el principio general que de las vacantes existentes en 18 de julio de 1936 o producidas desde esa fecha en las categorías inferiores de las plantillas de todos los Ministerios, Diputaciones, Corporaciones o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos, aunque estén cubiertas provisionalmente, se anuncien a concurso u oposición, según proceda reglamentariamente, reservándose el 80 por 100 para mutilados, excombatientes, excautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra, en la proporción de grupos y bajo las normas que se expresan en la citada Ley.

**719.—Constituye Comisiones de Examen de Penas.**

*Circular de la Presidencia de 25 de enero de 1940. (B. O. núm. 26 de 26 de enero de 1940.)*

Anima a esta Orden el propósito fundamental de salvar, en lo humanamente posible, las desigualdades surgidas por falta de unidad de criterio en liquidar los delitos de la rebelión marxista al no aplicar iguales penas a iguales delitos graves. Recoge en una tabla o relación las normas de ese criterio único y hace aplicación de él no sólo para los procedimientos a fallar, sino para los ya fallados. A este último objeto crea Comisiones Provinciales, dependientes de la Autoridad judicial, que sin petición por parte de los penados examine, ante la consideración de los hechos probados, todos y cada uno de los fallos dictados y haga las propuestas de conmutación de penas con arreglo a los cánones expuestos, elevando las correspondientes propuestas a las Autoridades militares superiores, sin que nunca se eleve una propuesta que contenga pena superior a la fallada anteriormente.

**720.—Plazos de prescripción de delitos no comunes.**

*Ley de 3 de febrero de 1940. (B. O. núm. 37 de 6 de febrero de 1940.)*

Reconoce que sería injusto mantener el estado de alarma dentro de los grandes sectores sociales que por su colaboración escasa y más o menos inconsciente han contribuido a la labor de la antiespaña se encuentren sometidos indefinidamente a la amenaza de una denuncia, que no puede dejarse a capricho del denunciante en cuanto al tiempo de su ejercicio. Por esta razón fundamental y otras que expresa, como principio general, establece la prescripción a los dos años de todos los delitos no comunes sancionados con pena de privación de libertad inferiores a penas de doce años y un día cometidos con ocasión del Movimiento Nacional, y con anterioridad al 1 de abril de 1939 cuando se haya incoado procedimiento o dado estado de denuncia y siempre que el culpable no se haya ocultado o permanecido maliciosamente fuera de su residencia habitual o se haya ausentado al extranjero.

**721.—Represión de la masonería y comunismo.**

*Ley de 1 de marzo de 1940. (B. O. núm. 62 de 2 de marzo de 1940.)*

A causa de su perniciosa influencia pasada para la Patria y de los recientes daños presentes, por esta Ley se constituyen en figuras de delito el pertenecer a la masonería, al comunismo y demás sociedades clandestinas que detallan los artículos de la misma. El Gobierno podrá añadir a dichas Organizaciones las ramas o núcleos auxiliares que juzgue necesarios y aplicarles entonces las mismas disposiciones de esta Ley debidamente adaptadas.

**722.—Días de fiesta.—Fija el calendario de fiestas.**

*Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de marzo de 1940. (B. O. número 73 de 13 de marzo de 1940.)*

Por esta Orden, y en atención a motivos de aspecto espiritual, administrativo, civil y económico, regulariza y cataloga los días festivos anuales, clasificándolos en tres grupos: Domingos del año, fiestas religiosas y fiestas nacionales. Señala cuáles sean dichos días y previene que todos serán inhábiles a efectos administrativos, vacando las oficinas públicas y reputándose feriados a efectos mercantiles y de trabajo.

**723.—Represión de la masonería.—Dictando normas para la aplicación del artículo 7.º de la Ley de 1 del actual.**

*Decreto de la Presidencia de 30 de marzo de 1940. (B. O. núm. 94 de 3 de abril de 1940.)*

Las da para extender la declaración-retractación de dichas sectas y sociedades de todo español o extranjero residente en España.

**724.—Postergación de Funcionarios públicos.—Aclara el artículo 10. de la Ley de 10 de febrero de 1939.**

*Orden de la Presidencia de 4 de abril de 1940. (B. O. núm. 96 de 5 de abril de 1940.)*

Establece que por cada Ministerio se determine el número de puestos que corresponda perder en cada uno de sus Cuerpos, y dentro de ellos en cada categoría, a los funcionarios sancionados con postergación, como consecuencia de las depuraciones.

**725.—Causa general.—Origen y desarrollo del Movimiento marxista.**

*Decreto de 26 de abril de 1940. (B. O. núm. 125 de 4 de mayo de 1940.)*

Que por interesar a la Historia y al Gobierno de España poseer una acabada y completa información de la criminalidad habida bajo el dominio marxista, dispone que se instruyan con la denominación de «Causa General» las pesquisas necesarias, las cuales, abarcando toda la extensión e intensidad que alcanzó la delincuencia en España, puedan recoger en síntesis el conjunto de averiguaciones que por sus similitudes y coincidencias descubran un plan preconcebido, fruto de unas mismas inspiraciones al servicio de los más perversos ideales.

**726.—Jubilaciones.—Pensiones de condenados.**

*Ley de 28 de junio de 1940. (B. O. núm. 192 de 10 de julio de 1940.)*

Lo más importante de la presente Ley es el completar el Estatuto de Clases Pasivas, confirmando con carácter definitivo las pensiones extraordinarias, dimanantes de la guerra, en beneficio para las familias de las víctimas de la revolución marxista, y en cuanto crea, de modo caritativo, el derecho a pensión de las familias de funcionarios que estando en prisión hubieran prestado con anterioridad los servicios mínimos que exige el citado Estatuto de Clases Pasivas.

**727.—Amplía las pensiones de la Ley anterior.**

*Ley de 28 de junio de 1940. (B. O. núm. 199 de 17 de julio de 1940.)*

Por ella tendrán derecho (si se hallan privadas de todo haber activo o pasivo) a las pensiones señaladas en el Estatuto de Clases Pasivas para los casos de fallecimiento de los causantes las esposas, hijos y madres viudas de los funcionarios civiles y militares que, en cumplimiento de sentencia impuesta por los Tribunales, estén sufriendo o sufran la pena de privación de libertad por tiempo mayor de un año y si mientras dura su situación de penados personalmente no perciben haber pasivo alguno.

**728.—Descanso dominical.—Preceptuándolo y regulándolo.**

*Ley de 13 de julio de 1940. (B. O. núm. 200 de 18 de julio de 1940.)*

La Ley de referencia persigue dos finalidades: demostrar el respeto a las leyes

divinas, renovando la tradición católica de justicia social sobre un concepto humano del ejercicio de las actividades productoras, que necesitan ese semanal descanso reconocido en nuestro Fuero del Trabajo, y el de que dicho descanso no resulta un gravamen o reducción económica para el obrero, estableciendo que durante dichos días de asueto perciba su correspondiente jornal. Prohíbe, por consiguiente, el trabajo en dichos días, siendo pública la acción para corregir y castigar las infracciones. Detalla la hora del comienzo y término de este descanso, la manera de abonar los jornales por él, los trabajos exceptuados del mismo en razón de su índole especial y el reconocimiento de que, cualquiera que sea el trabajo que se efectúe, todo obrero habrá de gozar de veinticuatro horas continuas de descanso cada siete días. Impone que aun en los trabajos continuos autorizados en días de precepto se conceda al trabajador al menos una hora libre para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

**729.—Pensiones a condenados.—Regula la Ley de 28 de junio sobre Jubilaciones.**

*Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1940. (B. O. núm. 248 de 4 de septiembre de 1940.)*

Esta Orden sirve para ejercitar las facultades reglamentarias que concede dicha Ley, completando bajo las normas que indica el Estatuto de Clases Pasivas en cuanto confirma las pensiones otorgadas con motivo de la guerra y amplía el derecho a disfrutar de aquéllas a las familias de los funcionarios sentenciados a penas de privación de libertad por un tiempo mayor de un año.

**730.—Subsidio Familiar a viudas y huérfanos de Funcionarios.**

*Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de septiembre de 1940. (B. O. núm. 273 de 29 de septiembre de 1940.)*

Concede el derecho a subsidio familiar, que será abonado por el Organismo en el que prestara sus servicios el asegurado, a las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos que se encuentren en los casos que determinan las normas de esta Orden.

**731.—Fiscalía de Tasas.—Su creación.**

*Ley de 30 de septiembre de 1940. (B. O. núm. 277 de 3 de octubre de 1940.)*

Se establece con el fin de perseguir y castigar con más rigor la persistencia en muchas provincias de abusos en la venta, de precios de los artículos de primera necesidad sujetos al régimen de tasas y el aumento de la especulación en esta materia, con daño para las familias humildes. Se concede la participación del denunciante en las multas impuestas y se reglamenta y facilita la tramitación de las denuncias, creando un órgano, cual es la Fiscalía Superior de Tasas, y otros órganos dependientes de ella en cada provincia, las Fiscalías Provinciales, las cuales, con independencia técnica de la Comisaría y Delegaciones de abastos, desligados de otra preocupación y con la cooperación de los buenos españoles, se dediquen de lleno a extirpar estos graves abusos y hacer cumplir con toda rapidez el régimen de tasas.

**732.—Relaciones de condenados por Jueces militares.**

*Orden del Ministerio del Ejército de 17 de octubre de 1940. (B. O. núm. 293 de 19 de octubre de 1940.)*

Con objeto de que la Dirección General de Prisiones tenga conocimiento inmediato de las condenas impuestas por la jurisdicción de Guerra que han de ser cumplidas en establecimientos penales comunes, ordena que por todos los Jueces militares que tengan a su cargo y en trámite de ejecución causas ya falladas en las que se haya impuesto penas de privación de libertad, envíen a dicho Centro una relación de los condenados con

los datos que se determinan. Y referente a las causas no falladas con anterioridad a esta Orden, y una vez aprobado el fallo por la Autoridad judicial, sigan remitiendo esas mismas relaciones.

### **733.—Rehabilitación de Funcionarios públicos.**

*Ley de 23 de noviembre de 1940. (B. O. núm. 334 de 29 de noviembre de 1940.)*

Dispone que los reos que por su conducta en relación con el movimiento marxista hubiesen sido condenados por los Tribunales Militares a inhabilitación, como pena principal, cuyo término de duración máxima sea la de doce años y un día, podrán solicitar la rehabilitación, cuyo trámite de petición será análogo al de la solicitud de indulto. Viene a remediar el caso de que teniendo la pena de inhabilitación un límite marcado en cada sentencia, no obstante su término de cumplimiento resulta prácticamente perpetuo cuando ha sido aplicada a quienes las disposiciones orgánicas de la carrera a que pertenecen determinan en tales casos la pérdida de dicha carrera.

### **734.—Reorganización de los Tribunales Tutelares de Menores.**

*Ley de 13 de diciembre de 1940. (B. O. núm. 358 de 23 de diciembre de 1940.)*

A fin de rectificar los errores existentes en el régimen y atribuciones de los Tribunales Tutelares de Menores, se dicta la presente Ley. Consta de cuatro capítulos y 26 artículos. El primer capítulo trata de la «Organización de los Tribunales Tutelares»; el segundo, de la «Competencia y carácter de la jurisdicción»; el tercero, de las «Normas de procedimiento y medidas que podrán adoptar», y el cuarto, de las «Instituciones auxiliares».

### **735.—Tribunales Tutelares de Menores.—Salva errores de la Ley reorganizadora.**

*Ley de 13 de diciembre de 1940 (rectificada). (B. O. núm. 25 de 25 de enero de 1941.)*

Modifica los artículos 3.º, 14, 17 y 22 de la Ley reorganizadora, los cuales aparecen redactados en el sentido auténtico con el cual deben de quedar en vigor.

### **736.—Descanso dominical.**

*Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de enero de 1941. (B. O. núm. 64 de 5 de marzo de 1941.)*

Redacta el Reglamento de la Ley de Descanso Dominical. Consta de seis capítulos y de 60 artículos. El primer capítulo trata de la «Prohibición del trabajo en días festivos»; el segundo, de las «Exclusiones o excepciones del descanso dominical»; el tercero, de «Reglas especiales para determinadas industrias»; el cuarto, de «Disposiciones especiales para determinadas industrias»; el quinto, de la «Retribución de los días de descanso obligatorio», y el sexto, de «Los días festivos y recuperación de sus jornales».

### **737.—Subsidio Familiar.—Préstamos de nupcialidad y premios a familias numerosas.**

*Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de febrero de 1941. (B. O. núm. 66 de 7 de marzo de 1941.)*

Inspirase el presente Decreto en un deseo de protección económicamente eficaz a la familia. Se incrementan los subsidios de los beneficiarios, duplicando su importe, y se aplican las tarifas con efectos retroactivos. Al mismo tiempo, se extienden los beneficios del régimen con el establecimiento de premios en metálico a las familias numerosas (uno anual de 1.000 pesetas por cada provincia y otro nacional de 5.000 pesetas) y préstamos

de nupcialidad (de 2.500 a 5.000 pesetas) que faciliten la constitución de nuevos hogares y protejan la natalidad.

**738.—Subsidio Familiar.—Destino de los ingresos obtenidos por recargo.**

*Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de febrero de 1941. (B. O. núm. 63 de 4 de marzo de 1941.)*

Dispone que la percepción de determinados recargos sobre las liquidaciones de las cuentas que sean satisfechas después del transcurso de los plazos ordinarios por subsidios obligatorios de vejez y familiar se destinen a incrementar estos fondos.

**739.—Préstamos de nupcialidad.**

*Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de marzo de 1941. (B. O. núm. 70 de 11 de marzo de 1941.)*

Da normas para la concesión de este beneficio, explicando las condiciones que deben concurrir en los peticionarios, los trámites a que están sujetas y asociados a quienes es concedible.

**740.—Subsidio Familiar.—Abono de mejoras.—Cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 22 de febrero de 1941.**

*Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de marzo de 1941. (B. O. núm. 70 de 11 de marzo de 1941.)*

Regula la percepción de las mejoras atribuidas con carácter retroactivo a los beneficiarios del régimen obligatorio de Subsidios, determinando los trámites que hay que seguir para hacer efectiva la mejora.

**741.—Subsidio Familiar.—Normas de aplicación del Decreto de 22 de febrero.**

*Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de marzo de 1941. (B. O. núm. 72 de 13 de marzo de 1941.)*

Después de establecer el medio de realizarse el pago a obreros y funcionarios, del Subsidio desde la fecha en que lo tienen reconocido, preceptúa la escala de abono que ha de regir para unos y otros si no hubiesen trabajado todos los días del mes.

**742.—Subsidio Familiar.—Premios a familias numerosas.**

*Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de marzo de 1941. (B. O. núm. 81 de 22 de marzo de 1941.)*

Regula el procedimiento a que ha de ajustarse la distribución de los premios atribuidos a las familias numerosas, con expresión de la naturaleza, cuantía de dichos premios y justificantes de obtención.

**743.—Fiesta del Libro.—Aplicación a las Prisiones.**

*Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de marzo de 1941. (B. O. número 94 de 4 de abril de 1941.)*

Dispone todo lo relacionado con la celebración de dicha fiesta (natalicio del autor del «Quijote», don Miguel de Cervantes Saavedra) y concede premios a los mejores trabajos literarios que se presenten sobre temas que señala. Establece también que los Pa-

tronatos Provinciales, asistidos por el personal docente y la colaboración de la Dirección General de Prisiones, organicen una cuestación pública con el fin de recaudar libros y metálico con destino a las Bibliotecas de Cuarteles, Frente de Juventudes, de Redención de Penas por el Trabajo y demás fines de dichos Patronatos.

**744.—Seguridad del Estado.—Modificación del Código Penal.**

*Ley de 29 de marzo de 1941. (B. O. núm. 101 de 12 de abril de 1941.)*

La promulgación de esta Ley persigue el suplir deficiencias de nuestra vigente legislación, que viene siendo preocupación constante reclamada de los Tribunales de Justicia, actualmente indotados en muchas materias de esta disposición, del instrumento legal que consideran necesario al cumplimiento de sus más sagradas funciones. Consta dicha Ley de 12 capítulos y 69 artículos. El primer capítulo trata de los «Delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado»; el segundo, de los «Delitos contra el Jefe del Estado»; el tercero, sobre «Revelación de secretos políticos y militares: Circulación de noticias y rumores perjudiciales a la seguridad del Estado y ultrajes a la Nación»; el cuarto, de «Asociaciones y propagandas ilegales»; el quinto, de «Disposiciones relativas a artículos anteriores»; el sexto, de «Suspensión de Servicios públicos, paros, huelgas, atentatorios a la seguridad del Estado y Desobediencia a las órdenes del Gobierno»; el séptimo, de los «Atentados y amenazas a autoridades y a funcionarios»; el octavo, de «Robos a mano armada y secuestros»; el noveno, de «Disposiciones generales»; el undécimo, de «Cláusula derogatoria y entrada en vigor de la Ley», y el duodécimo, de «Disposiciones transitorias».

**745.—Subsidio Familiar.—Normas para conceder premios a las familias numerosas.**

*Orden de la Dirección General de Previsión de 4 de abril de 1941. (B. O. número 98 de 8 de abril de 1941.)*

Trata del número y cuantía de estos premios, de las circunstancias que deben concurrir en las familias beneficiarias y de los justificantes y requisitos para su otorgamiento.

**746.—Comisión de Examen de Penas.—Urgiendo este servicio.**

*Orden del Ministerio del Ejército de 12 de abril de 1941. (B. O. núm. 116 de 26 de abril de 1941.)*

Declara dicha urgencia. Manifiesta que las propuestas de conmutación formuladas por las Comisiones Provinciales de Examen de Penas surtirán efecto provisional en todos los órdenes tan pronto como las autoridades judiciales presten su conformidad. Dichas autoridades adoptarán rápidamente los acuerdos para su ejecución, sin perjuicio de que eleven las propuestas a la Superioridad para que las aprueben o rectifiquen. Cuando exista disconformidad entre las autoridades judiciales y las Comisiones Provinciales se elevarán al Ministerio del Ejército para su resolución definitiva. Se dará cuenta semanalmente por las autoridades judiciales del número de casos examinados por cada Comisión y de los que hayan sido provisionalmente resueltos.

**747.—Funcionarios.—Pensiones a familias de Funcionarios excedentes.**

*Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de abril de 1941. (B. O. núm. 119 de 29 de abril de 1941.)*

Dispone que con carácter general los derechos de pensión se apliquen a las familias de funcionarios en excedencia forzosa, sea cualquiera la causa, que reúnan las condiciones exigidas en las disposiciones que regulan la materia, sirviendo de sueldo regulador el que les hubiere correspondido de hallarse en activo el causante.

**748.—Masonería.—Remisión de documentos al Tribunal Especial.**

*Orden-Circular de la Presidencia de 28 de abril de 1941. (B. O. núm. 119 de 29 de abril de 1941.)*

Dispone que todos los documentos y ficheros de carácter masónico que obren en poder de Organismos y personas particulares se remitan al archivo de dicho Tribunal.

**749.—Subsidio Familiar.—Viudas y huérfanos.—Cumplimiento de la Ley de 23 de septiembre de 1939.**

*Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de junio de 1941. (B. O. núm. 169 de 18 de junio de 1941.)*

Tiene esta disposición a aplicarla en algunos casos que, aunque figuran en el espíritu del régimen social, al silenciarlos la letra de la Ley forzosamente habían de ser rechazados. Tal es la situación de los huérfanos que padecen invalidez absoluta para el trabajo con anterioridad al cumplimiento de los catorce años y para los nietos y huérfanos de padre y madre, para los cuales todas las razones abonan la consideración de hijos. En general, esta disposición refunde en un solo texto las modificaciones hechas sobre la materia.

**750.—Jubilaciones de Funcionarios públicos.**

*Ley de 24 de junio de 1941. (B. O. núm. 178 de 27 de junio de 1941.)*

El espíritu de esta Ley, si bien fija la edad de la jubilación para todos los funcionarios civiles en los setenta años, a causa de la intensidad de los servicios y de la complejidad de éstos, que aumenta cada día, concede facultad a la Administración de adelantarla a los sesenta y cinco años en casos particulares y determinados que se expresan en el articulado de ella.

**751.—Fiscalía de Tasas.—Sanciones especiales para el acaparamiento y ocultación de mercancías.**

*Ley de 24 de junio de 1941. (B. O. núm. 178 de 27 de junio de 1941.)*

Dispone que los Juzgados Militares instruyan expedientes y los tramiten por procedimiento sumarisimo de todos los casos de acaparamiento y ocultación de mercancías de que les dé conocimiento la Fiscalía Provincial de Tasas, los cuales serán sancionados independientemente de las sanciones que con arreglo a sus atribuciones impongan dichas Fiscalías.

**752.—Masonería.—Remisión de datos de expedientes de depuración.**

*Orden-Circular de la Presidencia de 1 de julio de 1941. (B. O. núm. 184 de 3 de julio de 1941.)*

Dispone que para que el Tribunal Especial de Represión de la Masonería, facultado para juzgar y sancionar la pertenencia a Asociaciones masónicas o comunistas, tenga la debida información, remitan los instructores de expedientes de depuración de Funcionarios testimonio con carácter de urgencia de cualquier persona, sea o no el depurado, contra la que aparezcan cargos relacionados con actividades masónicas o comunistas.

**753.—Pensiones a familias de Funcionarios muertos en campaña.**

*Ley de 11 de julio de 1941. (B. O. núm. 197 de 16 de julio de 1941.)*

Concede el derecho de pensión extraordinaria a las familias pobres de los funcionarios civiles del Estado calificados de «muertos en campaña» en nuestra guerra de liberación, o a aquellos funcionarios que cuando de las noticias que se tengan de su suerte en cautiverio apareciesen destacados hechos gloriosos, de los que combatieron contra los marxistas y de los que de forma inequívoca se negaron a prestar sus servicios a los rojos, siendo ejecutados o sacrificados como consecuencia directa de ello.

**754.—Funcionarios públicos.—Normas de unificación de criterio en expedientes de depuración.**

*Orden-Circular de la Presidencia de 22 de julio de 1941. (B. O. núm. 204 de 23 de julio de 1941.)*

Tiene por finalidad esta Orden la de evitar que por una defectuosa información puedan recaer resoluciones diferentes sobre actuaciones idénticas en la depuración de funcionarios.

**755.—Protección a familias numerosas.**

*Ley de 1 de agosto de 1941. (B. O. núm. 252 de 9 de septiembre de 1941.)*

Hace una exposición de la doctrina del Estado sobre la familia, considerándola célula primaria y fundamento de la sociedad, al mismo tiempo que institución moral de derecho inalienable, superior a la Ley positiva. Afirma que solamente los pueblos de familias fecundas pueden extender la raza por el mundo y crear y sostener imperios. La vitalidad demográfica acrecienta la personalidad internacional y la potencia militar. El sentido de esta Ley de protección tiende a otorgar generosamente el amparo, la vigilancia y la ayuda a la familia para que cumpla sus altos destinos históricos, siendo relicario de fe, de patriotismo y de voluntad de grandeza. Define después a qué familias se consideran numerosas y enumeran los beneficios y privilegios que concede a éstas en materia de enseñanza, en materia fiscal, en derecho a la provisión de cargos y colocaciones, etc.

**756.—Atribuciones y funcionamiento de las Jefaturas Superiores de Policía.**

*Ley de 2 de septiembre de 1941. (B. O. núm. 250 de 7 de septiembre de 1941.)*

En la reorganización de la Dirección General de Seguridad aparecen los cargos de Jefes Superiores de Policía de Madrid y Barcelona, Organismos análogos que se crean en otras grandes poblaciones, viniendo esta Ley a determinar con claridad y precisión las atribuciones de tales autoridades gubernativas, delimitando su esfera jurisdiccional y, sin menoscabo de las facultades privativas de los Gobernadores civiles, regulando su funcionamiento.

**757.—Suprimiendo la Secretaría de Orden Público.**

*Decreto del Ministerio de la Gobernación de 2 de septiembre de 1941. (B. O. número 250 de 7 de septiembre de 1941.)*

Suprime la Secretaría de Orden Público, cuyo cometido será absorbido por las Jefaturas Superiores de Policía, y donde nos las hubiere, por los Negociados de los respectivos Gobiernos civiles.

**758.—Viviendas protegidas para familias numerosas.**

*Ley de 26 de septiembre de 1941. (B. O. núm. 277 de 4 de octubre de 1941.)*

Enlaza la protección concedida a las familias modestas que tuvieren mayor número de hijos, con el propósito de dotarlas de hogares dignos y adecuados a las que han sabido comprender y honrar la sagrada y fundamental institución de la familia. A este fin, establece diez premios anuales de otras tantas viviendas agrícolas o industriales, según la profesión de los beneficiados. Para atender a estas construcciones se dispondrá de los valores y productos de los bienes procedentes de organizaciones marxistas, como el medio más justo y adecuado de emplear en favor de la verdadera institución familiar los recursos de aquellos que con sus doctrinas se propusieron derrumbar este básico fundamento social.

**759.—Préstamos de nupcialidad.—Modifica la Orden de 7 de marzo.**

*Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de octubre de 1941. (B. O. núm. 291 de 18 de octubre de 1941.)*

Establece que los ingresos máximos para optar a los préstamos de nupcialidad sean de 10.000 pesetas anuales, en lugar de 6.000; que el límite de edad para la concesión se amplía a cuarenta años para los excombatientes, y que en igualdad de circunstancias se les concede a éstos preferencia.

**760.—Fiscalía de Tasas.—Aumenta el rigor de las sanciones; modifica la Ley de 24 de junio.**

*Ley de 16 de octubre de 1941. (B. O. núm. 294 de 21 de octubre de 1941.)*

En vista de la esterilidad de enmienda, no obstante los rigores aplicados a especulaciones criminales en los artículos de primera necesidad, que producen un estado de miseria y depauperación en las clases menos dotadas, víctimas del insaciable afán de lucro de algunos, se promulga esta Ley extremando la penalidad, con miras de ejemplaridad y remedio en el castigo de los delitos de acaparamiento, ocultación y venta a precio abusivo, hasta sancionarlos, según los casos, con pena de muerte a tenor de las que señala el Código de Justicia Militar para los delitos de rebelión. Da un plazo de vigencia que permita la debida difusión y su necesario conocimiento previo, pues se señala la entrada en vigor de dicha Ley para el día 1 de noviembre.

**761.—Tribunales de Honor.—Bases de organización y procedimiento.**

*Ley de 17 de octubre de 1941. (B. O. núm. 299 de 26 de octubre de 1941.)*

El establecimiento de los Tribunales de Honor se ha considerado siempre como medio eficaz para mantener el prestigio de los diferentes Cuerpos y Organismos del Estado. Se pretende con esta Ley asentar las bases sobre las cuales ha de descansar su organización y procedimiento, dándoles una regularización uniforme, sin perjuicio de que para su aplicación en cada Cuerpo se dicten los Reglamentos oportunos. Son cinco las bases que implanta, más una adicional. La primera se refiere a la «Materia justiciable»; la segunda, a la «Incoación del procedimiento»; la tercera, al «Organismo juzgador»; la cuarta, a las «Clases de resoluciones»; la quinta, a la «Firmeza de las resoluciones», y la adicional, al «Ajustamiento o derogación de las disposiciones que se opongan a esta Ley».

**762.—Exacción de cuotas de productor y de empresa.**

*Decreto de la Secretaría General del Movimiento de 28 de noviembre de 1941.*  
(B. O. de 29 de noviembre de 1941.)

Por esta disposición se establece con carácter obligatorio la cuota sindical del productor para todos los productores individuales nacionales o extranjeros mayores de catorce años que desarrollen dentro del territorio nacional actividades económicas de cualquier orden.

**763.—Jubilaciones.**

*Ley de 31 de diciembre de 1941.*

Modifica el artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas del 22 de octubre de 1926, que queda redactado de manera distinta a como antes estaba.

**764.—Expedición del título de beneficiario de familias numerosas.**

*Decreto del Ministerio de Trabajo de 2 de enero 1942.* (B. O. de 15 de febrero de 1942.)

Establece, entre otras cosas, que los derechos que los cabezas de familia comprendidos en la Ley de 1 de agosto de 1941 satisfarán como derecho de expedición del título de beneficiario de familia numerosa la cantidad de 10 pesetas. También se determina la forma en que serán abonadas y la actuación que a este respecto compete a las Delegaciones e Inspecciones Provinciales de Trabajo.

**765.—Altas y bajas en las cartillas de racionamiento.**

*Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 14 de enero de 1942.*

Dispone que, a los efectos de conceder por traslados de residencia de uno a otro Municipio el alta en un censo formado a efectos de racionamiento, sólo serán válidos los certificados de baja expedidos por las Delegaciones Provinciales, Delegaciones Locales Especiales o Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes del punto de procedencia ajustados a los impresos que a tal efecto existen.

**766.—Responsabilidades políticas.—Revalorización de bienes adjudicados por el Estado.**

*Ley de 19 de febrero de 1942.* (B. O. de 5 de marzo de 1942.)

Señala esta Ley las normas a que debe ajustarse la valoración de bienes muebles o inmuebles en aquellos casos en que por efectos de responsabilidades políticas el Estado se adjudique los bienes a que afecte la sanción del encartado en alguno de estos delitos. Señala que para los bienes expresados en Títulos Valores, la valoración se hará a base de la cotización correspondiente a la última sesión de Bolsa anterior al 18 de julio de 1936 y tratándose de fincas rústicas o urbanas, haciendo uso de los líquidos impositivos o considerando el importe que en la citada fecha correspondiera, previa tasación al efecto.

Prevé y resuelve el caso en que el Juzgado que intervenga en el procedimiento se encuentre en presencia de bienes que hayan alcanzado una revalorización importante; indicándose, por último, que la Ley será de aplicación a todas las liquidaciones pendientes o posteriores a la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

**767.—Modificación de algunos artículos del Código Penal y de la Ley para la Seguridad del Estado.**

*Ley de 19 de febrero de 1942. (B. O. de 7 de marzo de 1942.)*

En virtud de esta disposición han sido modificados los artículos 50, 52 y 69 de la Ley para la Seguridad del Estado. También ha sido modificada la pena señalada en los artículos 164 y 165 del Código Penal Común, quedando igualmente redactados en forma distinta a como antes estaban los artículos 261, 262 y 264 del Código Penal.

**768.—Responsabilidades políticas y sus Tribunales.**

*Ley de 19 de febrero de 1942. (B. O. de 7 de marzo de 1942.)*

Ha modificado, aclarándola en algunos aspectos, la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, que, en general, continuará rigiendo como fundamental en la materia. Asimismo ha modificado la estructura de los Tribunales de Responsabilidades Políticas, que pasan a depender del Ministerio de Justicia.

**769.—Sueldo regulador en jubilaciones forzosas.**

*Ley de 20 de febrero de 1942. (B. O. núm. 67 de 8 de marzo de 1942.)*

En el único artículo de que consta su parte dispositiva se señala que servirá de sueldo regulador, a todos los efectos pasivos, el que se hallase disfrutando cada empleado del Estado en el acto de la jubilación.

**770.—Pensiones extraordinarias a los fallecidos por efecto del Alzamiento Nacional.**

*Orden del Ministerio del Ejército de 2 de marzo de 1942. (B. O. de 4 de marzo de 1942.)*

Señala esta disposición el trámite que han de seguir las instancias solicitando pensiones extraordinarias a los fallecidos como consecuencia del Alzamiento Nacional, poniendo asimismo de relieve los documentos que han de acompañar a la misma para acreditar las circunstancias que concurrieron en el fallecimiento del causante y la relación directa de esta muerte con su actuación en pro del Glorioso Movimiento Nacional o su negativa durante el cautiverio a colaborar con los rebeldes.

**771.—Procesados por infracción de Tasas**

*Orden de la Presidencia de 7 de marzo de 1942. (B. O. de 10 de marzo de 1942.)*

Tiende a aclarar y fijar la recta interpretación que al contenido de la Orden de 6 de diciembre de 1941—que determina la situación de los procesados y penados por delitos de acaparamiento, ocultación y elevación abusiva de precios—haya de darse con objeto de resolver algunas dudas surgidas en su aplicación.

**772.—Delito de abandono de familia.**

*Ley de 12 de marzo de 1942.*

Modifica el artículo 538 del Código Penal, que sanciona el caso del que, abandonando maliciosamente el domicilio familiar, o a causa de su conducta desordenada, dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes de asistencia inherentes a la patria potestad, a la tutela o a su estado matrimonial preceptuados por las Leyes.

**773.—Modificación de artículos del Código Penal.**

*Ley de 10 de abril de 1942. (B. O. de 23 de abril de 1942.)*

Modifica los artículos del Código Penal número 502, 506, 510, 522, 545, 556, 581 y 583.

**774.—Beneficios de familia numerosa.**

*Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de abril de 1942.*

Señala que los expedientes completos solicitando los beneficios establecidos por la Ley de 1 de agosto de 1941 y de su Reglamento de 16 de octubre siguiente, y que corresponda al año 1942, podrán presentarse ante las Entidades y Organismos correspondientes hasta el 30 de junio próximo, sin que después de esta fecha puedan ser admitidos.

**775.—Beneficios a los voluntarios de la División Azul.**

*Decreto de la Presidencia de 7 de mayo de 1942. (B. O. de 17 de mayo de 1942.)*

Dispone que los voluntarios de la División Española con cuatro meses de servicio en el frente, o que encontrándose en éste resultasen heridos aun antes de transcurrir dicho plazo, tendrán el concepto de excombatientes a los efectos de poder concurrir a oposiciones y concursos, indicando también las normas a seguir en aquellos casos en que haya opositores que a la cualidad de combatientes de la División Azul unan la de excombatientes en la guerra de liberación española.

**776.—Subsidio familiar de empleados y trabajadores del Estado.**

*Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de mayo de 1942.*

Establece que la Caja Nacional de Subsidios Familiares anticipará los fondos precisos para el pago del subsidio a los funcionarios y trabajadores del Estado, señalando las normas que han de seguir los habilitados o pagadores para la confección de las nóminas y su presentación en las Delegaciones de la Caja Nacional de Subsidios Familiares para su bastanteo.

**777.—Anticipos por derechos pasivos.**

*Ley de 19 de mayo de 1942.*

Autoriza a los titulares de los diferentes Departamentos ministeriales para conceder al personal civil o militar de ellos dependientes, y con ocasión de su jubilación o retiro, anticipos a cuenta de los derechos pasivos que puedan corresponderle en cuantía que no exceda del 80 por 100 del haber mensual mínimo que se estime reconocible a su favor en concepto de jubilación o de retiro.

Se quiere con esta Ley evitar que por la necesidad de cubrir los trámites reglamentarios en los expedientes de derechos pasivos, los interesados puedan encontrarse en ese período comprendido entre la iniciación y la resolución del expediente en una situación económica difícil.

**778.—Seguridad del Estado.**

*Ley de 11 de mayo de 1942. (B. O. de 20 de mayo de 1942.)*

Modifica el artículo 69 de la Ley de 19 de diciembre de 1942 para la seguridad del Estado.

**779.—Delito de adulterio.**

*Ley de 11 de mayo de 1942. (B. O. de 30 de mayo de 1942.)*

Restablece el delito de adulterio, señalando las sanciones que corresponden a cada uno de los supuestos que prevé.

**780.—Infanticidio y abandono de niños.**

*Ley de 11 de mayo de 1942.*

Quedan modificados por esta Ley los artículos 416, 480 y 481 del Código Penal.

**781.—Los expedientes por derechos pasivos.**

*Orden de 22 de mayo de 1942. (B. O. de 24 de mayo de 1942.)*

Pone de manifiesto el deseo de la Administración Pública de que en ningún caso resulte diferido más de lo estrictamente preciso el trámite de cumplimiento inexcusable para colocar al funcionario en situación pasiva, en condiciones que le habiliten para el percibo normal de su haber. Y consecuencia de este deseo es la Orden de 22 de mayo por la que se recuerda a las Secciones o a los Negociados de Personal de los distintos Ministerios civiles el deber inexcusable de cumplir con todo rigor lo que ordena el artículo 52 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado. Y para la mayor efectividad del fin a que tiende la disposición se dictan una serie de instrucciones que efectivamente producirán como consecuencia una mayor celeridad para la resolución del expediente.

**782.—Ventajas a los beneficiarios de familias numerosas.**

*Orden-Circular de 30 de mayo de 1942.*

La Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, dispone a través de esa Orden-Circular que la exención de toda clase de derechos y del impuesto del Timbre en los documentos que tengan que expedir los Juzgados Municipales y demás dependencias del Estado, Provincia y Municipio, al objeto de obtener el título de beneficiario de familia numerosa, alcanzará también a las certificaciones a que se refiere el artículo 10 del mismo Reglamento y que tengan que expedirse para solicitar la exención de los impuestos de Utilidades, Cédulas e Inquilinato. De igual exención disfrutarán todos los trámites posteriores para hacer efectivos los derechos dimanantes del título de beneficiario.

**783.—Examen de penas.**

*Orden-Circular de la Presidencia de 3 de junio de 1942. (B. O. de 4 de junio de 1942.)*

Dicta las normas para aplicar la Orden de 25 de enero de 1940, con objeto de resolver las diversas interpretaciones que se han dado a la misma.

**784.—Reglamento orgánico del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.**

*Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de junio de 1942. (B. O. de 4 de julio de 1942.)*

Aprueba el Reglamento Orgánico del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

**785.—Junta de Protección a la Mujer.**

*Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de junio de 1942. (B. O. de 4 de julio de 1942.)*

En su artículo único modifica el de 6 de noviembre de 1941 sobre Junta de Protección a la Mujer.

**786.—Reglamento del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.**

*Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de junio de 1942. (B. O. de 18 de julio de 1942.)*

Rectifica algunos errores que se habían padecido en la publicación de este Reglamento, publicándose debidamente aclarados el párrafo décimo del artículo 1.º y el párrafo tercero del artículo 5.º.

**787.—Derechos pasivos excepcionales a familias de Funcionarios asesinados.**

*Ley de 16 de junio de 1942.*

Señala en su artículo 1.º que los familiares de funcionarios públicos del Estado, bien sean civiles o militares, y sea cualquiera su carácter y situación, que hubieren sido asesinados durante la dominación marxista por su adhesión al Movimiento Nacional o hubieren fallecido a consecuencia de enfermedad adquirida en prisión, podrán solicitar del Gobierno pensión extraordinaria del 50 por 100 del sueldo regulador de su causante o mejora de la pensión que vengán disfrutando hasta el límite indicado. El artículo 2.º indica que la facultad concedida habrá de limitarse a la viuda, huérfanos menores o incapacitados y madre pobre, debiendo dirigirse la instancia al Ministerio a que dependiese el causante.

**788.—El Reglamento de Clases Pasivas.**

*Ley de 16 de junio de 1942. (B. O. de 17 de julio de 1942.)*

Modifica los artículos 7, 15, 19, 31, 36, 38, 39, 46, 47 y excepción del número 3.º del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.

**789.—Destino de Funcionarios del Estado afectos a la Fiscalía de Tasas.**

*Orden de la Presidencia de 18 de junio de 1942. (B. O. de 21 de junio de 1942.)*

Dispone que para dar mayor facilidad a la Fiscalía de Tasas para el destino de los funcionarios del Estado afectos a la misma, los destinos en comisión se entenderán hechos a la Fiscalía Superior, adhiriéndose por ésta, posteriormente, al funcionario a la Provincial en que sean necesarios sus servicios.

**790.—Depuración y readmisión sin sanción de empleados públicos por revisión de pronunciados.**

*Orden de la Presidencia de 22 de junio de 1942. (B. O. de 23 de junio de 1942.)*

Dispone que los acuerdos dejando sin efecto sanciones en expedientes de depuración no suponen el reconocimiento a los interesados del derecho a reclamar el pago de los haberes de que hubiesen estado privados durante la tramitación del expediente ni durante el tiempo de vigencia de la sanción que después se rectifica, salvo los casos en que los Ministros o Autoridades que adopten dichas resoluciones hagan pronunciamiento expreso

declarando el derecho de los interesados al cobro de los haberes de que hubieran estado privados. Se señala en qué circunstancias podrá dictarse este reconocimiento y se pone de manifiesto, por último, que no se admitirán ni tramitarán solicitudes sobre cobro de haberes, a no ser que se apoyen en la existencia del pronunciado expreso anteriormente citado.

**791.—Saludo e himnos nacionales.**

*Decreto de la Presidencia de 17 de julio de 1942.*

En virtud de su artículo 1.º queda declarado Himno Nacional el que lo fué hasta el 14 de abril de 1931, que se titulará Himno Nacional y será ejecutado en los actos oficiales, tributándosele la solemnidad, acatamiento y respeto que el culto a la patria requiere.

**792.—Anticipos por derechos pasivos.**

*Ley de 20 de julio de 1942. (B. O. de 22 de julio de 1942.)*

Establece las normas a que han de ajustarse los interesados para que se le puedan anticipar cantidades a cuenta de los Derechos pasivos que en su día le correspondan, bien se trate de haberes por retiro o jubilación o por viudedad.

**793.—Tribunales Tutelares de Menores.**

*Decreto del Ministerio de Justicia de 22 de julio de 1942.*

Por él se aprueba el Reglamento de estos Tribunales.

**794.—Delitos contra menores.**

*Ley de 17 de septiembre de 1942. (B. O. de 30 de septiembre de 1942.)*

Modifica el artículo 578 del Código Penal, relativo a los delitos contra menores.

**795.—El título de beneficiario de familia numerosa.**

*Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de septiembre de 1942. (B. O. de 27 de octubre de 1942.)*

Señala las normas que han de observarse para solicitar la renovación del título de beneficiario de familia numerosa.

**796.—El Estatuto de Clases Pasivas.**

*Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de octubre de 1942. (B. O. de 11 de octubre de 1942.)*

Recuerda a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda el deber inexcusable de cumplir con todo rigor lo que ordena el artículo 33 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

**797.—Revisión de sentencias a conmutados de última pena.**

*Circular de la Dirección General de 14 de octubre de 1942.*

Véase *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones de 20 de octubre de 1942.*

**798.—Pensión extraordinaria a familias de Funcionarios asesinados por su adhesión al Movimiento Nacional.**

*Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942. (B. O. de 31 de octubre de 1942.)*

Señala que, conforme a la Ley de 16 de junio de 1942, los funcionarios públicos del Estado, civiles o militares, cualquiera que fuese su carácter y la situación administrativa que legalmente le correspondiese, podrán causar pensión extraordinaria especial a favor de sus familiares cuando los causantes hubieran fallecido, concurriendo en su muerte alguna de las circunstancias que en la orden se determina.

**799.—Modificación de artículos del Código Penal.**

*Ley de 6 de noviembre de 1942. (B. O. de 24 de noviembre de 1942.)*

Modifica los artículos 439, 442 y 443 y añade el 439 bis.

**800.—Ampliación a las penas accesorias, de los beneficios concedidos a la conmutación de las principales.**

*Decreto del Ministerio del Ejército de 6 de noviembre de 1942.*

Dispone que la conmutación de penas principales lleva consigo igualmente la de las accesorias de la pena primitiva, que serán sustituidas por las que correspondan a la nueva pena señalada, salvo lo que se dispone en los cinco artículos siguientes de que el Decreto consta.

**801.—Documentos de descargo en la revisión de conmutados de última pena.**

*Circular de 12 de noviembre de 1942.*

Los penados que se encuentren en este caso pueden remitir a la Comisión Provincial de Examen de Penas cuantos documentos quieran aportar en su descargo, siendo el criterio de la Comisión admitir cuantos documentos puedan beneficiar a la totalidad de los encartados en idéntica situación.

**802.—Reorganización de servicios en la Dirección General de Prisiones y en el Patronato.**

*Orden del Ministerio de Justicia de 13 de noviembre de 1942.*

En su virtud, se lleva a efecto una reorganización de servicios en la Dirección General y en el Patronato, los cuales constan de las Secciones y Negociados que se indican, situándose todos los servicios bajo la inmediata dependencia del Director general.

**803.—Tribunales Tutelares de Menores.**

*Ley de 12 de diciembre de 1942.*

Modifica los artículos 9, 12 y 13 de la Ley de 13 de diciembre de 1940 sobre Tribunales Tutelares de Menores.









